

GOBIERNO URBANO EN SAN SEBASTIÁN A FINES DE LA EDAD MEDIA: CRISIS DE LINAJE, CONFLICTOS Y REESTRUCTURACIÓN POLÍTICA*

Iago IRIJOA CORTÉS

Doctor en Historia - Ereiten K. Z.

Resumen:

A fines del siglo XV los pilares del gobierno y la sociedad donostiarra bajomedieval se estaban resquebrajando. Numerosos problemas salieron a la luz en un contexto en el que las epidemias y los incendios, especialmente el de 1489, afectaron notablemente a la villa. Las consecuencias fueron tan notables que ese año ha sido considerado como el inicio de la Modernidad en San Sebastián. Las tensiones estuvieron estrechamente ligadas a la crisis del linaje Engómez, principal detentador del poder político en la villa durante la centuria. Todo ello dio lugar a una serie de intervenciones y estrategias que buscaron solucionar y recomponer la situación en numerosos ámbitos.

Palabras clave: San Sebastián. Baja Edad Media. Gobierno urbano. Elites. Cofradías. Común. Parcialidades.

* El presente artículo recoge, con algunos cambios y modificaciones, una parte de la tesis doctoral titulada *Estudio de la vida urbana guipuzcoana: los valles del Oria y Urumea en la Baja Edad Media*, dirigida por el Dr. D. Ernesto García Fernández. Fue defendida el 27 de enero de 2016 en la Facultad de Historia y Geografía de la EHU-UPV, obteniendo la calificación de “Sobresaliente cum laude”. El tribunal que juzgó el trabajo estuvo compuesto por el Dr. Dn. César González Mínguez (presidente), Dr. Dn. Luis Martínez García, Dr. Dn. Ángel Galán Sánchez y Dra. Dña. María Álvarez Fernández (vocales), y el Dr. Dn. José Ramón Díaz de Durana (secretario). Valga la presente nota para agradecer sinceramente a todos ellos las apreciaciones, críticas y consejos que nos hicieron en su momento y en especial a Ernesto García Fernández, por su confianza, comprensión y paciente labor como director del trabajo. Sirvan también estas líneas para homenajear al recientemente fallecido Juan Antonio Bonachía Hernando, quien no pudo formar parte del tribunal evaluador pero cuyo apoyo siempre tuvimos muy presente, y para recordar a Ana Díaz Medina, cuyos consejos y ánimos han sido fundamentales a lo largo de todos estos años.

Laburpena:

XV. mende amaieran, Erdi Aroko gizarte donostiarraren zutabeek pitzadura sakonak ezagutu zituzten. Anitz arazo agerian geratu ziren; eta horiei izurrite eta suteak gehitu behar zaizkie, besteak beste 1489koa. Ondorioak benetan nabarmenak izan ziren, aipatutako urtea Donostia Aro Berri edo Modernoan sartu zeneko momentu gisa jarri delarik. Tentsio horiek guztiek prozesu jakin batekin lotura zuzena zuten: XV. gizaldian hiribilduko leinu garrantzitsuena zen Engomezarren gainbeherarekin, hain zuzen ere. Horrek guztiak hainbat esku hartze eta estrategiari bidea ireki zien, egoera konpontzeko asmoz. Modu honetan, Donostiako bizitzak hamaika esparrutan aldaketak edo hauek bideratzeko saiakerak ezagutu zituen.

Gako-hitzak: Donostia. Behe Erdi Aroa. Eliteak. Kofradiak. Herria. Partzialidadeak.

Abstract:

At the end of the XVth century, the pillars of the society and government of San Sebastian were breaking. Many problems appeared in a context where the spread of disease and fires, specially that happened in 1489, affected considerably to the town. The consequences were very important, and sometimes that 1489 year has been considered like the beginning of Modern Ages in San Sebastian. The conflicts were closely related with the crisis of the Engomez lineage, the most powerful during the XVth century. This context give rise to interventions and strategies in order to find solutions and recompose the situation in many fields.

Keywords: San Sebastián. Late Middle Ages. Urban government. Elites. Guilds. Common people. Factions.

ÍNDICE**Introducción****1. Una sociedad atravesada por tensiones*****1.1. El prebostazgo: cambios tras la crisis de los Engómez****1.1.1. Atribuciones y derechos**1.1.2. Cambios a fines de la Edad Media****1.2. La problemática con las agrupaciones corporativas****1.2.1. Las cofradías de Santa Catalina y San Pedro**1.2.1.1. Orígenes**1.2.1.2. Influencia y competencias**1.2.1.3. Conflictos con el concejo**1.2.2. La cofradía de podavines de Santiago*

1.3. El Común: de agente fiscalizador a movimiento apenas perceptible

1.3.1. Auge y protagonismo a fines del siglo XV

1.3.2. La desnaturalización de la Comunidad a inicios del siglo XVI

1.3.3. La población de Pasai San Pedro: siguiendo la estela de la Comunidad

2. Hacia un cierre de gobierno institucionalizado

2.1. Cambios en el cuadro concejil donostiarra

2.1.1. Jurados

2.1.2. Guardapuertos

2.1.3. Sagramenteros

2.2. Modificaciones en el sistema electoral y acceso a los cargos

2.2.1. Los procedimientos de 1483 y 1488

2.2.2. Los sistemas aprobados en 1489 y 1511

3. Solución a la crisis política a fines del siglo XV

3.1. La intervención regia en la administración de la justicia ordinaria

3.1.1. Los precedentes: el envío de pesquisadores

3.1.2. El nombramiento de alcaldes de fuera

3.2. Los Elduayen y Olazabal: parcialidades en el gobierno donostiarra

3.2.1. Protestas entre concejos

3.2.2. Una evolución opuesta: descenso de los Elduayen, ascenso de los Olazabal

3.2.3. Una aproximación a los integrantes

3.3. El caso de Martín Ibáñez de Ibaizabal

3.3.1. Primeros años

3.3.2. Protagonista indiscutible

Conclusiones

Apéndices

*A Juan Antonio Bonachía Hernando († 2016)
y a Ana Díaz Medina († 2012)
In Memoriam.*

Introducción¹

El linaje de los Mans-Engómez fue uno de los más importantes, si no el principal, en torno a los cuales se estructuró la élite donostiarra durante la Baja Edad Media, especialmente a partir de fines del siglo XIV y a lo largo de la siguiente centuria². El control, alianzas, nexos y políticas desarrolladas los llevaron a la cúspide social de la población costera. Sin embargo, a partir del último cuarto del Cuatrocientos el panorama comenzó a transformarse, dando lugar a una fase de decadencia. En aquel momento, el poder que había acumulado el linaje empezó a resquebrajarse, debido a los abusos protagonizados por el todopoderoso preboste Miguel Martínez de Engómez. La caída en desgracia y muerte de éste conllevaron una profunda transformación en el seno de la élite donostiarra.

Pero esta etapa de crisis no fue un hecho aislado o centrado únicamente en el seno del linaje; también estuvo acompañada por otra serie de sucesos que tuvieron lugar en distintos ámbitos y que fueron protagonizados por diversos actores del mundo social donostiarra: cofradías, oficios, el Común y poblaciones englobadas en la jurisdicción de la villa tuvieron un importante papel a partir de la década de 1480.

1. Abreviaturas: ACP: Archivo de los Condes de Peñaflores / AGG-GAO: Archivo General de Gipuzkoa-*Gipuzkoako Artxibo Orokorra* / AGS. RGS.: Archivo General de Simancas. Registro General del Sello / AHPG-GPAH: Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa-*Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa* / AHPZ: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza / AM: Archivo Municipal: AMSMVA: Archivo de los Marqueses de San Millán y Villalegre / AMSS: Archivo Municipal de San Sebastián / ARChV.: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid / BEHSS: Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián / BRSBAP: Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País / CAP: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa / CO CRI: Fondo del Corregimiento. Pleitos Criminales / CO ECI: Fondo del Corregimiento. Escribanía de Elorza. Pleitos Civiles / CO MCI: Fondo del Corregimiento. Escribanía de Mandiola. Pleitos Civiles / CO MEJ: Fondo del Corregimiento. Escribanía de Mandiola. Pleitos Ejecutivos / DFG: Diputación Foral de Gipuzkoa / EHU-UPV: *Euskal Herriko Unibertsitatea*-Universidad del País Vasco / IVAP: Instituto Vasco de Administración Pública / JJGG: Juntas Generales de Gipuzkoa / PT: Protocolos del Distrito Notarial de Tolosa.

2. TENA GARCÍA, M.ª S.: “Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media”. En: *Hispania*, 185 (1993), pp. 987-1008 y especialmente, de la misma autora, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía, (1200-1500)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1997, pp. 413-430.

En este complicado contexto, una localidad de la importancia de San Sebastián, especialmente por su carácter comercial y fronterizo, tuvo que adoptar una serie de disposiciones para hacer frente no sólo a la propia dinámica de tensión interna, sino a las propias actuaciones externas que venían derivadas de esa conflictividad. Todo ello terminó por configurar una nueva realidad, que tuvo su trascendencia y traducción en distintos espacios, especialmente en los políticos, pero también en los sociales.

1. Una sociedad atravesada por tensiones

Durante los años finales del siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI, San Sebastián atravesó una complicada situación. La coyuntura internacional en el marco de las guerras castellano-francesas y la conquista de Navarra, el brote de peste e incendio de 1483-1484 o el fuego que arrasó la villa en 1489 son unos jalones lo suficientemente significativos del delicado contexto donostiarra. Sin embargo, junto a estos fenómenos de marcado carácter simbólico y que han servido para protagonizar el tránsito del medievo a la modernidad en la población donostiarra, ocurrieron otra serie de sucesos, especialmente durante las décadas de 1480 y 1490, que modificaron de forma relevante la situación interna precedente.

Por esas fechas las tensiones en el seno de la sociedad donostiarra habían tomado diversas formas. La complicada coyuntura que atravesó San Sebastián tuvo varios frentes y vio implicados a distintos agentes sociales. Las diversas cofradías, especialmente la de Santa Catalina, de mareantes, y la de San Pedro, de pescadores, venían protagonizando encontronazos en la vida política debido a su intromisión en las reuniones concejiles. Por otro lado, la Comunidad y algunas familias desplazadas del gobierno estaban ejerciendo una importante presión. Así mismo, las tensiones con poblaciones ubicadas en la jurisdicción, como Pasai San Pedro, venían en aumento.

Sin embargo, el reflejo más evidente fue el de la transformación sufrida en el cargo preboste; un oficio en torno al cual se estructuró gran parte de la sociedad local y sus principales linajes durante la Baja Edad Media. Son precisamente las densas nubes que se ciernen sobre el cargo y, en especial sobre el linaje que lo poseía, las que inician el período de cambio en el San Sebastián de fines del Cuatrocientos.

1.1. El prebostazgo: transformaciones en el marco de la crisis de los Engómez

La figura del preboste donostiarra ha sido analizada o recogida en diversas investigaciones, que remarcan la relevancia del oficio para el

período bajomedieval³. Este oficial era uno de los primitivos representantes regios que se establecía en el fuero de San Sebastián. En principio, el preboste era el garante de la justicia regia en la villa y defendía la parte de la jurisdicción que el monarca se había reservado como propia y que no había cedido a la población aforada. Realizaba fundamentalmente una función judicial en el territorio jurisdiccional de la villa: tener cárcel del rey en su casa, mantener verdugos y, la principal de todas ellas, ejecutar las sentencias del alcalde. En el caso de San Sebastián contaba con algunas atribuciones fiscales y la percepción de otros derechos regios, entre ellos la mitad de la primera ballena cazada por los vecinos de Getaria; no obstante, este derecho respondía a un privilegio concedido por los monarcas a su titular y no era, por lo tanto, una atribución inherente al cargo⁴.

Recientemente Imanol Vítóres ha abordado el análisis de los prebostes vizcaínos desde la interesante perspectiva fiscal, hasta el punto de afirmar que su figura conllevó *“la implantación de una nueva fiscalidad indirecta dirigida fundamentalmente a gravar el tránsito de personas y mercancías; ingresos que sirvieron para aumentar y potenciar, si cabe, los contingentes armados regulares financiados mediante las rentas*

3. Sin duda las principales investigaciones han venido de la mano de las obras de Soledad Tena citadas en la nota anterior, con algunos precedentes en BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián (I): Los Mans y Engómez”. En: *BEHSS*, 5 (1971), pp. 13-70; BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián (II): Relaciones entre la villa y el preboste Miguel Martínez de Engómez”. En: *BEHSS*, 6 (1972), pp. 11-51; y BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián (III): Documentos privados de la familia Engómez”. En: *BEHSS*, 7 (1973), pp. 199-242 u ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal en Guipúzcoa en el siglo XV”. Separata de: *Conferencias sobre Derecho Foral*. San Sebastián: CAP, 1982, pp. 111-116 (13-207). Vid. también BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “San Sebastián en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Con algunas apuntes de tiempos anteriores o posteriores”. En: *BEHSS*, 21 (1987), pp. 34-36 (11-81). Desde una perspectiva más general, la excelente síntesis de GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Una villa mercantil: 1180-1516”. En: ARTOLA, M. (ed.): *Historia de Donostia-San Sebastián*. San Sebastián-Hondarribia: Ayuntamiento de San Sebastián-Nerea, 2000, pp. 71-72 (11-86). Para las relaciones entre el preboste donostiarra y Getaria, vid. ARRIETA ELIZALDE, I.: *Angel de Gorostidi y Guelbenzu-ren Getariako albisteak / Crónica de Getaria. Angel de Gorostidi y Guelbenzu*. Getaria: Ayuntamiento de Getaria, especialmente pp. 235-246 y 405-419; BENITO DOMÍNGUEZ, A. M.^a: *Estudio histórico del puerto de Getaria. Getaria, una villa volcada al mar*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1999, especialmente pp. 213-218, y retomando estas últimas investigaciones, TXUEKA ISASTI, F.: “Getariako erregearen balea eta Donostiako probestua”. En: *BRSBAP*, LXIV (2008), pp. 93-158, quien, sorprendentemente, no cita los trabajos de Soledad Tena.

4. Según José Luis Orella también ejercería cargos fiscales, aunque ya para mediados del XV no parece participar en esto, al contrario que en las localidades vizcaínas. Vid. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII y XIV”. En: *Lurralde*, 2 (1979), p. 195 (103-267).

señoriales”⁵. Sin embargo, tal y como lo apreciamos en su momento, la situación en el Señorío y en la Provincia resulta muy diferente en relación a los beneficios que se obtenían por medio de este cargo en materia de rentas. Mientras en Bizkaia parece que el prebostazgo obtenía numerosas prerrogativas de carácter mercantil, los datos que tenemos para Gipuzkoa, a excepción de Deba, nos indican que los ingresos del cargo no salieron del marco judicial-policial, ni siquiera en San Sebastián⁶.

1.1.1. Atribuciones y derechos del cargo

En principio, en Gipuzkoa el cargo de preboste era exclusivo en aquellas villas fundadas a fuero de San Sebastián, aunque sabemos que poblaciones del interior guipuzcoano aforadas a Vitoria contaron con dicho oficial, como es el caso de Elgoibar o Zestoa⁷. Con todo, la realidad fue muy diferente de unas localidades a otras. En algunos casos como los de la propia

5. VITORES CASADO, I.: *Poder, sociedad y fiscalidad en el Señorío de Vizcaya durante la Baja Edad Media*. Vitoria, 2014, pp. 401-402 (tesis doctoral inédita). Vid. ibídem, p. 355, donde amén del carácter policial, menciona que un segundo grupo de competencias es de naturaleza fiscal, al ejercer como recaudadores de impuestos indirectos debidos por los municipios a la real hacienda. Agradecemos al autor la consulta del texto.

6. Soledad Tena también advertía sobre el escaso volumen de rentas que aportaba el cargo (TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 324). A falta de un análisis pormenorizado y comparativo, cfr. ALBERDI LONBIDE, X.: *Conflictos de intereses en la economía marítima guipuzcoana. Siglos XVI-XVIII*. Bilbao: EHU-UPV, 2012, p. 88 y nota 87; AZPIAZU ELORZA, J. A.; y ELORZA MAIZTEGI, J.: *Deba, una villa de vocación marinera y mercantil (Siglos XV-XVII)*. Deba: Ostolaza Elkarea, 2011, pp. 126-131; IRIJOA CORTÉS, I.; y MARTÍN SÁNCHEZ, D.: *Errenteria a inicios de la Edad Moderna (1495-1544)*. Errenteria: Ayuntamiento de Errenteria, 2012, pp. 114-120 y 259-266 (recurso electrónico accesible en: http://www.errenteria.net/es/ficheros/41_10745es.pdf); ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., pp. 111-116. Otra cuestión es que parte de los derechos que debía recibir los cobrarse en especie. Así sucedió en San Sebastián en 1570, cuando el preboste y el escribano cobraron 3 fanegas por diversos gastos de justicia. AZPIAZU ELORZA, J. A.: *Sociedad y vida social vasca. Mercaderes guipuzcoanos*. San Sebastián: Kutxa, 1990, II, p. 34; la nota 64 de la misma remite al documento citado en la nota 33 (p. 25), pero es erróneo y debería hacerlo a la 36.

7. En Hernani, por ejemplo, el contrato de 1379 conllevaba a la villa la adquisición de la estructura institucional donostiarra incluido el cargo de preboste. Díez de Salazar dudaba si lo hubiese tenido salvo en los primeros años. Nosotros no disponemos de datos que confirmen su existencia y tampoco creemos que se hubiese institucionalizado. En nuestra opinión la fundación de Hernani se habría dado en el siglo XIII y habría desarrollado un esquema de alcaldes, fieles y jurados, por lo que en 1379 las atribuciones de justicia del preboste ya estaban delimitadas por otras magistraturas que llevaban ejerciendo su función durante más de un siglo, tal y como lo confirma la documentación hasta inicios del XVI. Por lo tanto, la planta concejil de Hernani se asemejaría a las de Tolosa, Ordizia o Segura. Para el preboste en las localidades del interior, vid. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Régimen municipal en Guipúzcoa (s. XV-XVI)”. En: *Cuadernos de Sección. Derecho*, 1 (1984), p. 100 (75-129); ORELLA UNZUE, J. L.: “Régimen municipal... siglos XIII y XIV”, op. cit.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal...
...

San Sebastián, Deba y Orio, el prebostazgo estuvo unido a importantes miembros de la sociedad guipuzcoana, tanto vecinos de esas localidades como de otras. En otros lugares el cargo fue un mero oficial de nombramiento concejil, de carácter ejecutor y carente de interés para linajes locales. Las pocas referencias halladas para Usurbil así lo indican y a tenor de las informaciones que disponemos, en esta última villa los Achega nunca mostraron interés por ocuparlo ni patrimonializarlo⁸.

San Sebastián proporciona una información que, indudablemente, vincula el cargo durante la Edad Media a un concepto de merced realizada por el rey a sus vasallos. Sin embargo, los datos de fines del XV e inicios del XVI, precisamente unas fechas en las que Soledad Tena cerró su estudio, forman una época muy interesante y en la cual el oficio transformó su significado. La autora señalaba la temprana desaparición del carácter concejil que tuvo el prebostazgo, considerando que el monarca se reservó la potestad de su designación, derivando hacia un nombramiento en carácter de merced a linajes importantes de las villas donde estaba establecido el cargo⁹. Sin

...

siglo XV”, op. cit., pp. 111, 114 y 115; SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano (categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñati: IVAP, 1992, pp. 79-80. Para el caso de Mondragón, que más parece confundir al prestamero con el preboste, cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”. *Linaje y corporación urbana en la constitución política de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián: DFG, 1995., pp. 43-45. En el repartimiento de la Junta General realizado en noviembre de 1521 se habla también del preboste de Segura, pero probablemente haga referencia a un jurado ejecutor, pues no tenemos constancia del preboste en esa villa. Cfr. VV. AA.: *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002, doc. 36, p. 348 e IRIJOA CORTÉS, I., op. cit., vol. II, pp. 817-828. Para Hernani, recientemente Mertxe Urteaga ha elaborado un interesante artículo sobre las razones por las que no existe su carta-puebla (“El origen del villazgo medieval en Hernani (Gipuzkoa)”. En: *BRSBAP*, LXXI (2015), pp. 103-128). Nosotros no estamos de acuerdo con la hipótesis, pero en todo caso, debemos admitir que se trata de una aportación original y novedosa, vista la situación historiográfica guipuzcoana actual.

8. A fines de 1493, en carta ejecutoria de los Reyes Católicos se indica que Esteban de Izaguirre había dado un mandamiento al preboste de la villa para que hiciese ejecución en los bienes del señor de Achega. La ejecutoria está inserta en ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 2529-3; pleito resumido y extractado por Rosa Ayerbe en ZUBIMENDI, J. R.: *Zubieta, mila urteko herria*. Usurbil: Noaua! 2000, pp. 316 y ss. (la real ejecutoria del 16 de diciembre de 1493 en las pp. 329-330); DÍEZ DE SALAZAR, L. M., op. cit., p. 100; SORIA SESÉ, L., op. cit., pp. 79 y 81. Cfr. POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*. Madrid: COLEX, 1999, p. 376, que sigue a esa última autora. Para el caso de Orio, cfr. TRUTXUELO GARCÍA, M.: *Orio historian zehar*. Orio: Orioko Udala, 2003, p. 104 e IRIJOA CORTÉS, I., op. cit., vol. III, pp. 858-866, donde también realizábamos algunos apuntes para Usurbil.

9. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 323-325. J. L. Orella sostenía que era un cargo de nombramiento regio y que recaía como juro de heredad sobre una familia, aunque no especifica si de la propia localidad o no. Vid. de ese autor, “Régimen municipal... siglos XIII y XIV”, op. cit., pp. 195-196.

embargo, tras despojar del prebostazgo a los Engómez, el carácter del oficio cambiará notablemente; carecerá de la trascendencia de siglos anteriores y aunque es cierto que derivará hacia una prerrogativa regia de carácter honorífico, ésta no revertirá necesariamente en pobladores donostiarra.

Algunos autores han considerado al preboste de la villa del Urumea como un miembro con pleno derecho del concejo cerrado o del regimiento que, gracias a la condición hereditaria, se convertirá en un oficial de carácter permanente¹⁰. Es verdad que desde fechas tempranas lo podemos ver participando con el concejo en diversas cuestiones. Posiblemente el ejemplo más significativo sea uno de 1292, relativo al acuerdo sobre el reparto de primicias y provisión de raciones eclesiásticas. En él se afirmaba que el común de la villa se solía gobernar por medio del preboste, alcaldes y jurados¹¹. Así mismo, en 1332 su teniente se encontraba presente junto a los alcaldes cuando los jurados de la villa acudieron a ellos a solicitar un traslado del fuero de San Sebastián. No obstante, la primera cita podría hacer una simple referencia a los cargos concejiles de teórica elección anual, tal y como establecía el fuero. En cuanto a la mención del siglo XIV, podría estar relacionada con el momento en el que los alcaldes realizaban audiencias públicas y labores judiciales. La presencia del preboste, por lo tanto, se comprendería dentro de ese universo judicial y como ejecutor de los mandamientos y decisiones que tomasen los alcaldes en su labor de jueces.

A decir verdad, hay que ser cauto sobre esta supuesta potestad del preboste para participar de forma activa en los concejos cerrados. Que se encuentre presente en diversas reuniones abiertas o semiabiertas, que además responden a unos motivos muy concretos y muchas veces esconden un marcado carácter simbólico, no significa que institucionalmente su figura formase parte del gobierno político donostiarra. Cuestión bien diferente es que debido a la importancia de su titular y a las redes clientelares tejidas con los principales miembros de la élite donostiarra, pero sobre todo al interés mostrado por el concejo por mantener bajo su órbita el cargo, terminase siendo un asesor de carácter casi permanente desde fechas tempranas¹².

10. Fundamentalmente, TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 322-324 y 411-412. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Régimen municipal... siglo XV", op. cit., pp. 111-116. Orella también opinaba que, en función de lo establecido en el fuero de San Sebastián, a veces su autoridad estaba equiparada a la del alcalde o los jurados.

11. "el preuoste e los alcaldes e los iurados de Sant Sebastián por los quales se suele gouernar e se gouierna el común de la villa" (MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1991, doc. 62).

12. Los ejemplos aportados por Soledad Tena son muy significativos sobre lo que decimos. Por un lado, la renuncia a la exención de hueste por parte de San Sebastián en el contrato con la Hermandad (1459). Por el otro, el poder otorgado por un concejo semiabierto que cuenta

Precisamente las pretensiones del concejo donostiarra a inicios del siglo XV permiten abordar en cierta medida una de las incógnitas del prebostazgo donostiarra: conocer cuantitativa y cualitativamente sus ingresos o rentas; es decir, si al igual que en otros casos, los derechos inherentes al cargo eran verdaderamente el motor que propiciaron un interés entre los principales linajes de la villa y la patrimonialización del oficio¹³.

En 1416, tras ratificar la posesión del prebostazgo a Amado Martínez de Engómez, sobrino del titular anterior, ocurrieron una serie de disputas en el seno del linaje, especialmente con Pero Juan de Aguinaga, sobrino de Amado¹⁴. El litigio dejó en evidencia la estrecha relación entre el concejo y el prebostazgo. De hecho, mientras se solucionaba la cuestión sucesoria, la administración del cargo o sus funciones debieron permanecer bajo control del concejo. Si el título de preboste se había otorgado a Amado en enero, el 20 de marzo Juan II mandaba al gobierno donostiarra que pagase al nuevo titular las rentas que le correspondían. El monarca declaraba que hacía tres meses había provisto del título a Engómez, pero que durante ese tiempo el concejo no había mostrado ningún interés por admitirlo y mucho menos por recudirle los derechos y salarios que se le debían. Durante esos tres meses el concejo había gestionado en fieltad el cargo y sus rentas, posiblemente con la esperanza de que parte de éstas revirtiesen a las arcas concejiles. No es extraño, por lo tanto, que el gobierno donostiarra mostrase sus temores ante la posibilidad de que Martín Gómez, tío de Amado,

...

con “*otros muchos omes buenos e gran partida de la comunidad del pueblo de la dicha villa de San Sebastián*” y en el que se nombra como juez a Juan Martínez de Rada para solucionar los graves conflictos en torno a la bahía pasaitarra (CRESCO RICO, M. A., CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo II (1470-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, doc. 57). Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 324, nota 244. Un caso similar a este último lo tenemos en el concejo abierto de junio de 1484 para poder vender tierras concejiles (LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A.: *Colección de Documentos Medievales del Convento de San Bartolomé (1250-1515)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1995, doc. 62). También aparece presente, por ejemplo, en la carta de donación de terrenos de Pasai San Pedro en 1429, junto a los alcaldes, un jurado mayor y un guardapuerto, pero todos ellos actúan “*por poder antes dado e otorgado por el dicho concejo*” (IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak (XIV-XVI. mendeak) / Pasaia: origenes (siglos XIV-XVI)*. Pasaia: Ayuntamiento de Pasaia, 2009, p. 95). En fin, para comprobar si realmente el preboste tenía potestad institucional (subrayamos nuevamente la palabra) deberíamos conservar actas anteriores a 1489, de las que por el momento no parece haber constancia.

13. Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 409-410 y nota 72 de la primera.

14. El episodio en BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. I...”, op. cit., doc. 7 y ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., p. 112.

enajenase el cargo en individuos ajenos a la villa en el momento de testar. De hecho, esta posibilidad pareció muy real, y en noviembre de 1415 el monarca, a petición del concejo donostiarra, había prohibido a Martín vender o renunciar el cargo¹⁵.

Una situación similar pudo darse pocas décadas después. En 1437 Amado se enfrentó al merino mayor de Gipuzkoa Pedro de Ayala y al pesquisidor Sancho Ruiz, por cuestiones relacionadas con la falsificación de moneda¹⁶. El preboste donostiarra fue condenado a 3 años de destierro en Alcalá la Real, aunque las penas fueron reduciéndose paulatinamente. En diciembre de 1437 Juan II decretó que se rebajase a un año sin entrar en San Sebastián ni acercarse a menos de 5 leguas de sus alrededores, que comenzaría el 1 de marzo de 1438. Aunque finalmente se le perdonó el destierro a mediados de abril de ese año, durante el tiempo que duraron las gestiones y Amado estuvo preso, probablemente la administración del prebostazgo recayó en el gobierno de la villa. Es verdad que no tenemos constancia de que Amado exigiese pagos de rentas atrasadas, pero quizás se debiese a que el concejo no puso demasiados reparos en hacerlo, teniendo en cuenta los precedentes.

Mayor información nos aportan los pleitos y convenios que en torno a los derechos cobrados por el preboste ocurrieron a lo largo de la segunda mitad del siglo XV. La sentencia arbitraria fallada en mayo de 1450 evidenciaba que las irregularidades en ese ámbito provenían de años atrás, es decir, durante la etapa final de Amado Martínez de Engómez. Pocos meses antes, Juan II había ordenado al concejo de San Sebastián que le pagasen a Amado las setenas que imponían los alcaldes con motivo de robos cometidos en la villa y su jurisdicción. Al parecer, los jueces concejiles se habían opuesto a que el preboste cobrase tales derechos, argumentando ser pertenecientes a la cámara y al fisco real. Esta argumentación revertía directamente en las finanzas de la villa, pues al parecer parte de dichos derechos regios se habían traspasado al concejo y, por lo tanto, esas penas engrosaban la bolsa concejil¹⁷. Por lo tanto, nos encontramos ante una nueva prueba que pone en evidencia el interés del gobierno de la villa por que el cargo no escapase a

15. La documentación en BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes de San Sebastián. I...", op. cit., docs. 5-7.

16. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes de San Sebastián. I...", op. cit., docs. 9-11; TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 409 y ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Régimen municipal... siglo XV", op. cit., p. 113.

17. "que deziedes vos, los dichos mis alcaldes, qu'el dicho Amado Martínez, mi preuoste, non deue aver nin leuar la dichas setenas, diziendo que pertenecen a la mi cámara et fisco a fin de las aver et leuar para vosotros" (BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes de San Sebastián. I...", op. cit., doc. 12).

sus vecinos, pues esto le daría la ocasión de controlar la actuación del titular y en función del comportamiento, solicitar al monarca la reversión de sus derechos a las finanzas del concejo.

Con Miguel, el hijo de Amado a quien se le confirmó el prebostazgo el 29 de abril de ese año de 1450, las cosas no comenzaron con buen pie. De hecho, un mes después de haberse expedido ese documento se publicó la sentencia arbitraria en torno a la problemática de los derechos del preboste, justificada porque Amado había cometido excesos en diversas cuestiones: salarios y derechos de la prebostad, tenencia y salario del verdugo, ejecuciones, embargos, encarcelamientos y rebeldías, etc. Todos ellos estaban relacionados con el ámbito y funciones inherentes al cargo, es decir, eran de carácter judicial y policial¹⁸.

En esta misma línea iban el arancel y tabla aprobados varias décadas después, en enero de 1488, donde se registraban numerosos puntos relacionados con las labores policiales del preboste¹⁹. En esta ocasión el convenio también incluía otra cláusula, cuyo origen o razón se nos escapa; en concreto, la relativa a los ingresos que le proporcionaban los derechos sobre palomas, aves y frutas que llegaban a la villa. La sentencia fallaba que esos habían sido ilegales y desde aquel momento el preboste no debería consentir a los arrendatarios ni a sus criados que embargasen o emplazasen a las personas que trajesen a la villa esos productos, quedando las actuaciones en manos de los alcaldes, que harían la pertinente pesquisa dos veces al año.

Por su parte, los intentos que en torno a 1517-18 realizó la villa donostiarra para conseguir que los monarcas cediesen el oficio una vez que falleciese quien era su titular en aquel momento, nos aportan una idea inicial sobre el volumen de ingresos que se obtenían por medio de la prebostad. El motivo del documento muestra un claro interés por parte de la villa para hacerse con el cargo y para que desde aquel momento los derechos recaudados en concepto de prebostad pasasen a las arcas concejiles y revirtiesen en beneficio de la villa. Si nos guiamos por esas pretensiones podríamos concluir que el prebostazgo era muy apetecible y que sus derechos eran muy jugosos. No obstante, y a pesar de formar parte de una negociación, la cantidad ofrecida por San Sebastián no dejaba de ser baja: la villa se comprometía a abonar al titular entre 10 y 12 ducados anuales, que era lo que le

18. *Ibidem*, doc. 13; BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II...”, *op. cit.*, doc. 1; TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana...*, *op. cit.*, pp. 410-411; ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, *op. cit.*, pp. 113-114.

19. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II...”, *op. cit.*, doc. 3.

aportaba en aquel momento; unas cantidades que estaban muy lejos de localidades como Bilbao o Portugalete²⁰.

En resumen, los derechos del preboste donostiarra eran rentas de ámbito exclusivamente judicial y ejecutivo y no excesivamente elevadas. Aun así, y aunque el cargo representó una realidad muy diferente a la que institucionalmente le estaba adjudicada, el concejo siempre fue consciente de que el oficio y sus titulares debían permanecer en el ámbito local. De esta manera, aunque de forma temporal y mientras se mantenía en fieldad, el gobierno de San Sebastián no perdía la ocasión para que los derechos revertisieran a bolsa concejil. Así lo evidencian las iniciativas que mostrará el concejo donostiarra tanto a inicios del XV como un siglo más tarde, precisamente en un momento de transformación del oficio.

1.1.2. Cambios a fines de la Edad Media

A fines del siglo XV la situación era muy diferente en comparación con la vivida durante el resto de la centuria, en la que tanto Amado como Miguel Martínez de Engómez aglutinaron un gran poder en la villa. Debido a este factor el preboste incurrió en numerosos excesos e irregularidades, constituyendo uno de los motivos para enviar a jueces de fuera a San Sebastián. En mayo de 1487 se ordenaba al preboste pagar al concejo los gastos de la pesquisa realizada por el bachiller Gonzalo de Salamanca, relacionada con los agravios cometidos por el propio Miguel Martínez de Engómez. Al parecer, durante las diligencias del pesquisidor la villa había sido la que había abonado el salario de Salamanca y del escribano que venía con él; en total, 45.600 maravedís por 120 días de trabajo²¹. Aunque el documento estaba fechado en mayo, desde marzo quien venía ejerciendo labores de pesquisidor era Diego Arias de Anaya; es decir, los tres meses de investigaciones que Gonzalo de Salamanca había llevado a cabo por los debates en torno a las irregularidades y excesos de Miguel Martínez de Engómez, se habían iniciado como mínimo a fines de 1486.

20. El concejo donostiarra suplicaba al monarca que *“les haga merçed del ofiçio de la prebostad de la dicha villa que la tiene vn veçino de la villa de Vergara e le arrienda diez o doze ducados, con que la dicha villa le dará a cuyo es el dicho ofiçio por toda su vida lo que le arrienda, e después de sus días quede el dicho ofiçio liquidamente para la dicha villa”* (AGS. Cámara de Castilla. Memoriales y expedientes, 154-72). Sobre los valores en Bizkaia, VITORES CASADO, I., op. cit., p. 382.

21. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II...”, op. cit., doc. 2.

Los abusos del preboste habían tenido lugar con anterioridad a esas fechas, desde hacía varias décadas si tomamos en consideración las denuncias que en 1487, aprovechando las labores de pesquisidor de Diego Arias de Anaya, presentaba Pedro de Segura contra Engómez. Segura demandó a éste el cobro de cierta cantidad por un acto cometido en torno a 1470. Al parecer, Pedro había apresado a un caballero francés siguiendo ciertas cartas de marca y represalia que había obtenido por parte de Enrique IV. Sin embargo, una noche, la parentela del preboste, en especial Juanes de Roncesvalles, soltó al francés, lo alojaron en casa de Engómez y de aquí lo enviaron a Navarra. Hasta la llegada de Anaya Segura no se había atrevido a denunciar los hechos, tanto por la coacción del preboste como por el poder que éste había alcanzado en la villa:

“e porque d’ello se quexara e reclamara, qu’el dicho Miguell Martines, preuoste, le quesiera faser matar e le feriera, e asy bien dieron tres golpes e feridas a vn hermano suyo e lo ovieran muerto synon que fuyera, e el dicho preuoste fisiera juntamiento de gentes e alborotos sobre ello. De manera que por ser él poderoso e a cabsa del dicho su ofiçio de preuostad e poder que avía tenido en la dicha villa, fasía los alcaldes e regidores de su mano e a criados suyos e personas que non podían salir de su querer e mandado, e veyendo que no pudieron d’él alcançar conplimiento de justiçia ni osara de lo pidir fasta entonces, que nos avyamos enviado por nuestro jues a la dicha villa al bachiller Dieg’Arias de Anaya, ant’el qual él pusyera su querella e acusación”²².

No sólo eso, también acusaba al preboste de clara connivencia con el monarca francés.

Aunque la cuestión radicaba en la aplicación de ciertas marcas de represalia que había logrado Segura contra súbditos franceses y la sentencia se falló a favor de Engómez, el proceso ponía en evidencia las cotas de poder y abusos que había alcanzado ése en la vida política donostiarra²³.

Poco años después del suceso relatado por Segura, y aunque no directamente relacionado con la sociedad donostiarra, los problemas comenzaron a rondar la vida del preboste. Entre mediados de la década de 1470 y 1483 Miguel Martínez de Engómez tuvo que hacer frente a las pretensiones de los vecinos de Getaria por no entregarle la mitad de la primera ballena que cazasen, un derecho regio que había pertenecido a los Mans-Engómez desde mediados del siglo XIII y que sería confirmado al citado preboste donostiarra todavía en 1450 y 1451, al recibir el prebostazgo, y posteriormente, en

22. ARChV. Reales Ejecutorias, 23-8, fol. 4 v.º. Cfr. también, AGS. RGS. 1487-VIII, fol. 157; AGS. RGS. 1488-II, fol. 252; 1488-VIII, fols. 96 y 99, y 1488-X, fol. 11.

23. Para ello remitimos a TENA GARCÍA, M. S.: *La sociedad urbana...*, op. cit. y ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Regimen municipal... siglo XV”, op. cit., 111-114.

mayo 1475²⁴. El litigio se saldó con una sentencia arbitraria otorgada, entre otros, por Juan de Añues y Arnaot de Truxill en 1480; en ella, el preboste renunciaba a ese derecho a cambio de 640 quintales, pago que se hizo efectivo en julio de 1483²⁵.

En San Sebastián, las irregularidades cometidas por Engómez continuaron más adelante²⁶. A inicios de 1488, cuando los monarcas habían

24. Las confirmaciones a Miguel Martínez de Engómez en AMSMVA, expedientes 5-322, 5-323 y 5-327 y en BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes de San Sebastián... (I)", op. cit., docs. 13 y 16. El origen del litigio quizás tenga que ver con la donación de la media ballena que hicieron los vecinos a favor del concejo de Getaria en noviembre de 1474 y la confirmación a Engómez hecha pocos meses después. La donación de los vecinos tiene su origen en el privilegio de 1376, por el cual Enrique II cedía la mitad de la media ballena a la villa, reservándose la otra mitad para sí "e para quien nos mandásemos" (MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1996, docs. 369 y 372). Aunque algunos autores citan un privilegio regio concedido por Enrique III en 1414, se trata de una errata, derivada de un error cometido por Angel GOROSTIDI GUEL BENZU en la p. 86 de su mecanografiado inédito, de 1906, titulado *!Guetaria!* (que se conserva en la Biblioteca Koldo Mitxelena de la Diputación de Gipuzkoa). Posteriormente, en 1916, Gorostidi realizó una edición del inventario del archivo municipal realizado en el siglo XVIII. En esta obra el autor corrigió en parte su lectura, al indicar que se trataba de la Era de 1414, aunque seguía manteniendo que había sido concedido por Enrique III. Cfr. ARRIETA ELIZALDE, I., op. cit., p. 203 y GOROSTIDI GUEL BENZU, A.: "El destruido Archivo de Guetaria". En: *Euskal Erria*, 74 (1916), p. 64 (64-67). Idoia Arrieta, en la crónica histórica de Getaria parece que también confunde ciertos términos de la donación de 1376, asegurando que el rey concedía la mitad que le pertenecía a Getaria (op. cit., p. 241). Tanto Txueka (op. cit., p. 110) y especialmente Ana María Benito Domínguez (op. cit., pp. 214-215), recogen los datos correctos.

25. Aunque no terminó ahí y un siglo más tarde, el licenciado Berástegui, como heredero de Engómez, lo seguía reclamando. Curiosamente, y a pesar de lo significativo de la escritura, en el archivo de los Marqueses de San Millán no parece custodiarse ninguna copia del laudo arbitral ni de la carta de pago. Vid. ARRIETA ELIZALDE, I., op. cit., pp. 204-205 y BENITO DOMÍNGUEZ, A. M.^a, op. cit., p. 218. Recientemente ha vuelto TXUEKA ISASTI, F., op. cit., pp. 119 y especialmente, pp. 122-128 y 156-157, tomando como referencia el citado inédito *!Guetaria!*, op. cit., pp. 86-88, la obra de SEOANE, M. de: "Misceláneas históricas, VI. Documentos relativos a Juan Sebastián del Cano". En: *Euskal-Erria*, 59 (1908), pp. 348-350 y un manuscrito de Juan Carlos Guerra que se conserva en la Biblioteca Azkue de Euskaltzaindia. Cfr. también TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 428, quien seguía indirectamente a Seoane, aunque sin ahondar en el asunto. Ángel Gorostidi señalaba que uno de los escribanos del compromiso fue Juan Pérez de "Serola", a quien Txueka identifica como "Segurola", pero donde en realidad hay que leer "Sorola", escribano real en San Sebastián en esas fechas. En otro orden de cosas, no hay duda de que tanto Guerra como Seoane debieron consultar las regestas, resúmenes y transcripciones que hizo Vargas Ponce (documentación que empleó BENITO DOMÍNGUEZ, A. M.^a, op. cit., pp. 217-218 y que se conserva en el Museo Naval de Madrid), lo que resolvería las dudas planteadas por TXUEKA ISASTI, F., op. cit., p. 123, nota 120.

26. El contexto en TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., especialmente pp. 426-430.

decretado que el corregidor Juan de Ribera tomase la residencia a Miguel Martínez de Engómez, ordenaron que el prebostazgo quedase secuestrado durante 6 meses, tiempo que duraría la pesquisa; finalizado este plazo, se devolvería el cargo a su antiguo titular²⁷. Engómez no se mostró muy convencido con la orden, pues recusó a Ribera en base a dos cuestiones. Por un lado, denunciando que el corregidor no había realizado ninguna diligencia en relación a la residencia, debido a otros menesteres en los que estaba ocupado. Por el otro, señalaba que no había sido imparcial en las investigaciones, mostrándose favorable a los intereses de la villa²⁸. Engómez volvió a recuperar el control sobre el cargo hacia julio de 1488, aunque es posible que no residiese en la villa durante un espacio de tiempo prolongado; los pleitos y procesos abiertos por las anteriores irregularidades le obligarían a alejarse de San Sebastián. De esta forma no será inusual ver a tenientes sustituyéndole en el cargo; unos individuos claramente vinculados a su parentela, como es el caso de su primo carnal Martín Gómez de Aguinaga, que ejercía como teniente en marzo de 1491²⁹.

Las dificultades políticas para el todopoderoso Engómez no habían hecho más que empezar³⁰. A inicios de 1492 se ordenaba a la villa construir una nueva cárcel y en septiembre de ese mismo año los monarcas decidieron enviar nuevamente a la villa al corregidor Juan de Ribera, en este caso para inspeccionar la torre de los sacramenteros, donde se había dispuesto el nuevo presidio, y ver si cumplía las condiciones. Detrás de todo el asunto subyacía un nuevo enfrentamiento entre el preboste y la villa o al menos parte de ella, y que se había venido larvando desde las pesquisas de 1487. Al parecer, algunas personas de la villa habían conseguido licencia de los monarcas para construir una nueva cárcel donde encerrar a todo tipo de presos, usurpando competencias al preboste. De esta manera, los indicios de enfrentamientos entre la villa y el preboste, apenas perceptibles hasta fines de los 80, se volvieron desde entonces mucho más explícitos. La documentación de ese año de 1492 deja muy clara la gravedad de las disputas entre Engómez y la villa³¹.

27. AGS. RGS. 1488-I, fol. 114 (Zaragoza, 24 de enero).

28. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II...”, op. cit., doc. 5. También en AGS. RGS. 1489-VII, fol. 210 (Burgos, 30 de julio).

29. ARChV. Pleitos Civiles. Zarangona y Balboa, Olvidados, 1340-I, fol. 56 v.º. La madre de Aguinaga era Pelengriana de Engómez, era hermana de Martín Gómiz, preboste de la villa durante la primera mitad del XV, y tía de Miguel Martínez.

30. Sin olvidar que para esas fechas ya había fallecido su heredero y sucesor Amado. Cfr. AGS. RGS. 1488-III, fol. 51 (Valencia, 19 de marzo).

31. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II...”, op. cit., doc. 6 y 7.

Ciertamente sorprende ver esta fuerte oposición entre dos protagonistas que, aparentemente, se habían venido complementando durante largo tiempo. De hecho, numerosos familiares de Engómez –sanguíneos o políticos–, ocupaban los resortes del poder concejil. Sin embargo, el contexto estaba cambiando. Las denuncias que en relación a la construcción de una nueva cárcel hacía el preboste son un ejemplo de este enfrentamiento. Cuando los monarcas enviaban en enero de 1492 una provisión al concejo para que construyese una cárcel concejil bajo pena de 50.000 maravedís, quedaba de manifiesto la existencia de diversos intereses entre los grupos que actuaban en nombre y representación del concejo, república o villa:

“algunas personas de la dicha villa, a bos de conçejo, con hodio e hene-mistad que dis que tienen de el dicho preuoste a cabsa de le poner en plitos, ganaron de nos çiertas nuestras cartas para que los presos se ouiesen de poner en la torre que dizen de los sacramenteros (...) e que los que ganaron la dicha carta non la ynpetraron con voluntad e consentimiento de la dicha villa ni supieron d’ella saluo aquellas personas que con el dicho preuoste tienen hene-mistad, porque aquellos son los que tienen sello e escriuanía del conçejo e a bos d’él auian sellado la suplicación syn vosotros ser savidores d’ello, porque sy vosotros fuérades sauidores dis que non consentiérades que en nonbre de vosotros fuera ganada la dicha carta...”³².

El hecho muestra la existencia de miembros de la élite política que, escudándose en el nombre o interés concejil, se estaban enfrentando a un preboste que con anterioridad había ejercido una importancia fundamental en la sociedad política, pero cuyas actitudes estaban provocando numerosos debates. De hecho, el mismo 9 de septiembre se ordenaba el secuestro del cargo y de los bienes de Engómez. Esta orden suponía que en apenas 5 años, se había despojado dos veces del prebostazgo al linaje que lo había ejercido durante largo tiempo. Al parecer había incurrido en actuaciones delictivas que iban en deservicio de los monarcas y el día 26 se hablaba del pleito que la villa trataba contra él³³. Uno de los conflictos venía derivado de las injurias que García o Garchiot de Morán y otros vecinos de Pasai San Pedro habían vertido sobre los embajadores del rey de Inglaterra. Ante tal desacato los alcaldes y regidores de la villa realizaron la pertinente pesquisa y detuvieron a García. La cuestión se agravó cuando el alcalde Martín Pérez de Oquendo llevó preso a Morán a San Sebastián y estando en la calle, apareció Miguel Martínez de Engómez injuriando a Oquendo: “*le quitó el preso que ansy leuaua e le echó mano de los cauellos e dis que le remató e dio çiertas punnadas en la cara como sy fuera absoluto sennor de la tierra, syn temor de nuestra justia*”. Oquendo respondió al ataque con la inmediata

32. *Ibidem*, doc. 6 y AGS. RGS. 1492-I, fol. 139.

33. Cfr. AGS. RGS. 1492-IX, fol. 308.

suspensión y retirada del prebostazgo a Miguel, lo que llevó a este último a insultarle nuevamente³⁴. Engómez debió ser consciente de la gravedad del suceso y del oscuro panorama que se estaba cerniendo sobre él desde hacía un tiempo, y mientras los monarcas emitían el mandamiento para retirarle el cargo y embargar sus bienes, tomó el camino de la Corte para intentar aclarar el asunto y declarar que había entregado a Garchiot al otro alcalde, su cuñado Martín López de Amézqueta³⁵.

Así pues, en la complicada situación que se vivió en San Sebastián, el prebostazgo estuvo situado en el punto de mira, tanto de la sociedad donostiarra como de los mismos reyes. No extraña, por lo tanto, que si entre las potestades concedidas a Anaya en su trabajo como pesquisidor quedó el control sobre el cargo, posteriormente, y habida cuenta de que todavía la problemática respecto del oficio seguía vigente, esta misma atribución fuera concedida a los alcaldes de fuera³⁶. La prórroga otorgada al alcalde de fuera Juan García de Zobaco, por ejemplo, incluía un interesante apunte al respecto: se ordenaba a la villa de San Sebastián aceptar al alcalde de fuera recién prorrogado, quien tendría los oficios de justicia tal y como los había poseído hasta ese momento. Además, se mandaba respetar “*a la persona qu’él [Zobaco] ha puesto o posyere le ayáys e tengáys por preuoste en ella*”. Es decir, el cargo, devuelto a Miguel Martínez de Engómez desde mediados de 1488 y hasta septiembre de 1492, había tornado a secuestrarse, convirtiéndose en un mero instrumento de justicia controlado por agentes externos que nombraban a los tenientes, aunque éstos podían ser vecinos de la villa³⁷.

34. El documento puede verse en IRIXOA CORTÉS, I.: “Portu aprobetxamendua eta gatazka: Donostia eta San Pedoren arteko harremanak Erdi Aro Amaieran (1397-1503)” (recurso electrónico disponible en: http://www.untzimuseoa.net/images/itsas_memoria_07/07_iagoirixoa_amplia.pdf), ap. doc. 3. Cfr. AGS. RGS. 1492-IX, fol. 52 (Zaragoza, 9 de septiembre), donde se da orden general contra Engómez para secuestrarle el prebostazgo y sus bienes.

35. AGS. RGS. 1492-IX, fol. 161 (Zaragoza, 29 de septiembre). El parentesco no está claro –sobrino o cuñado– pero nos inclinamos por considerarlos cuñados directos, tal y como defiende TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 572.

36. Vid. también BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: *El archivo quemado. Inventarios antiguos del acervo documental de la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastián antes de la destrucción de 1813*. San Sebastián: Dr. Camino, 1986, pp. 82-83.

37. El 11 julio de 1496, por ejemplo, se ordenaba tomar la residencia del teniente Juan Martínez de Egurrola, que era donostiarra (AGS. RGS. 1496-VII, fol. 137). Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., p. 113, que en este contexto de justicias de fuera señalaba que en 1494 el cargo estaba embarcado y “*su administración entregada a la municipalidad*”. En el mismo sentido, Soledad Tena opinaba que ocupado inicialmente el prebostazgo por Arias de Anaya, más tarde fue devuelto a la villa, “*aunque desde 1493 no tenemos noticias de él*”. Vid. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 429.

Sin embargo, la intención de Zobaco de no respetar el arancel aprobado por la Provincia en relación a los derechos de diversos cargos de justicia como alcaldes, merinos y prebostes, llevó a los monarcas a realizar un nuevo nombramiento de preboste tras el periplo de aquél³⁸. Y de esta forma, en julio de 1494 el cargo recayó sobre el vergarés Pedro de Araoz, criado del mayordomo mayor del rey Fernando. El oficio recuperaba su carácter de merced y honor a los servicios prestados a la Corona, aunque con una importante diferencia: si bien el nuevo titular era guipuzcoano, no dejaba de ser alguien completamente ajeno a la sociedad donostiarra y a las pretensiones de los gobernantes locales o parte de la élite³⁹.

Todo ello esto podía acarrear la introducción de personas que no eran vecinas de San Sebastián en el ejercicio del prebostazgo. Habida cuenta de la relevancia que había tenido el cargo durante los siglos anteriores, parece claro que su concesión a un individuo ajeno a la villa levantaría suspicacias por parte de los representantes de los descendientes de Miguel Martínez de Engómez. Por eso, podría pensarse en que su parentela llevase a cabo intenciones para desatascar la situación y hacerlo revertir en alguno de sus representantes; o si no, que los intereses confluyesen en una sola dirección dando lugar a una táctica común por parte de la élite a través de la cual se intentaría recuperar el carácter concejil del oficial. Lo cierto es que las cosas no fueron sencillas para Araoz tras haber logrado al cargo.

Ya en mayo de 1495, el nuevo titular solicitaba a los monarcas la resolución de determinadas cuestiones vinculadas al oficio. Algunas de ellas eran de marcado carácter simbólico; Araoz pedía que los vecinos de la villa no le impidiesen portar una de las varas del palio que se sacaba en la procesión del Corpus, ya que era costumbre antigua que el preboste llevase una

38. Sobre el ejercicio de Zobaco, BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II...”, op. cit., doc. 8; AGS. RGS. 1494-V, fol. 357 y BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: *El archivo quemado...*, op. cit., pp. 92-93. En concreto, pretendía cobrar el 10% de las ejecuciones, aunque no logró su objetivo.

39. El 7 febrero de 1497 se indica que el cargo se le había otorgado hacía unos 3 años (AGS. RGS. 1497-II, fol. 216). Efectivamente, se le concedió el 15 de julio de 1494. Borja Aguinalde piensa que Pedro de Araoz era vecino de Oñati y luego lo pasó a su hijo homónimo, vecino de Bergara, en AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La reconstrucción de un espacio urbano. Vicisitudes de las torres del Preboste en la calle de las Carnicerías (Embeltrán), siglo XV-1813”. En: *BEHSS*, 23 (1989), p. 88 y nota 19 de la misma (79-131). Sin embargo, en 1530 se preguntaba si Araoz, vecino de Bergara, tenía el cargo de preboste “*muchos años ha, por merced de los Catolicos Reyes (...) e que su teni[ente] a seydo y es en estos veynte años vltimo(s) pasados e más tiempo, continuamente, en la dicha villa de San Sebastian y sus términos y jurisdicción (...) Juanes de Aranburu*” (AGG-GAO CO CRI 2,2). Araoz fallecerá en 1535, según recoge BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián... I...”, op. cit., p. 15 y especialmente doc. 17.

de ellas⁴⁰. También existían divergencias relacionadas con las atribuciones y derechos. Se hacía especial énfasis en las relacionadas con el cobro de derechos y penas y su recaudación, pues no se sabía a ciencia cierta quién debía percibirlos, si el concejo o el preboste⁴¹. Pero los problemas fueron más allá y las denuncias también alcanzaron a los individuos que ejercían el cargo en nombre de Araoz. El 11 de julio de 1496 la villa se quejaba sobre la actividad que llevaba Juan Martínez de Igurrola como teniente; al parecer había cometido numerosos agravios, robos y cohechos, de forma que se solicitaba su residencia⁴². Finalmente el ejemplo más paradigmático de este enfrentamiento lo tenemos en febrero de 1497, cuando Araoz denunciaba los impedimentos que diversas personas le ponían en el ejercicio del oficio; es más, denunciaba que los alcaldes y otros vecinos estaban usurpando su potestad y atribuciones, en especial aquellas vinculadas a los “*enplasamientos e rentas y el examinar de los pesos e medidas e llevar las penas d’ello e otras algunas cosas pertenescientes al dicho su ofiçio e a la preheminençia d’él*”. Además, Pedro también denunciaba que todavía seguían sin construir la nueva cárcel, algo que ya se había puesto de manifiesto dos años antes, en mayo de 1495⁴³.

Las tensiones debieron resolverse para inicios del XVI. Los monarcas dejaron clara su postura con respecto a la ocupación del cargo y las opciones de miembros relevantes como Elduayen u Olazabal para hacerse con el oficio quedaron anuladas. Sin embargo, y desde el punto de vista del concejo, el resultado no fue tan negativo y el gobierno terminó por conseguir determinadas potestades en materia de designación. De esta forma el regimiento donostiarra logró ejercer cierto control sobre el cargo, al tener la potestad para confirmar o rechazar el teniente elegido por Araoz.

En un principio era el vergarés quien nombraba a su sustituto. Aparentemente, en esta etapa del prebostazgo que se abre con la adquisición del cargo por parte de Araoz, su teniente debía ser vecino de la villa, aunque no fuese natural u originario de ella; en 1500, por ejemplo, tenemos en el cargo a Juan Martínez de Lasao, que era originario de Azpeitia⁴⁴. Con todo,

40. AGS. RGS. 1495-V, fol. 312 (12 de mayo).

41. La primera era sobre el sellado y medición de pesas y medidas falsas; la segunda, sobre los derechos de las rebeldías. Vid. AGS. RGS, 1495 - V, fol. 243 (Madrid, 20 de mayo).

42. AGS. RGS. 1496-VII, fol. 137 (11 de julio). Cfr. AGS. RGS. 1496-VIII, fol. 129 (4 de agosto).

43. Sobre este último dato, AGS. RGS. 1495-V, fol. 351. El documento de febrero de 1497 en AGS. RGS. 1497-II, fol. 216 (7 de febrero).

44. El 29 de diciembre de 1500. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 1340-1, fol. 61 r.º.

el principal individuo que ocupará la prebostad fue el donostiarra Juanes de Aramburu, que la ejerció al menos desde abril de 1513⁴⁵.

En 1535 fue nombrado nuevamente como teniente, a una edad cercana a los 80 años de edad, y tras varios años ausente⁴⁶. En el ínterin, el cargo lo habían ocupado otras personas: en marzo de 1530 fue Juan de Yarza, a inicios de 1533 lo hizo Pedro Martínez de Igueldo y posteriormente, en noviembre de 1536, Pedro de Guarnizo⁴⁷. La dinámica del ejercicio del cargo pareció recaer en individuos que participaban en la vida concejil de la villa, tal y como lo prueban los dos últimos casos citados. Con todo, el personaje principal en la tenencia resultó ser Aramburu, a quien algunas personas le habían escuchado decir que Araoz “*hera su señor*”. La fuerte vinculación de Araoz con Aramburu también se ve reflejada en que los individuos que hemos citado anteriormente parecieron ejercer el cargo cuando Aramburu se encontró indispuerto; al menos ése es el caso de Yarza⁴⁸. Pero no obstante la potestad de Araoz en el nombramiento de su sustituto, creemos que debió llegar a ciertos acuerdos con el concejo de la villa, por el cual éste ratificaba el nombramiento del teniente; máxime, teniendo en cuenta la relevancia y los escándalos que había protagonizado su último titular a fines del siglo XV.

Una pista sobre posibles discrepancias entre Araoz y el concejo en materia de nombramientos la tenemos en la designación de teniente realizado por el primero a favor de Aramburu en marzo de 1515, y que el

45. VV. AA.: *Documentación medieval del archivo municipal de Oiartzun. III. 1320-1520*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2013, doc. 67. El 26 agosto de 1514 el Consejo Real ordenaba que Aramburu no pudiese ser procurador de las causas debido a su condición de teniente de preboste y ejecutor de sentencias. Vid. AGS. RGS. 1514-VIII. En relación a cargos concejiles, la presencia de Juanes de Aramburu es bastante discreta si exceptuamos su labor de procurador síndico en julio de 1497, cogedor de pechos en 1503 y jurado mayor en 1510 (ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos 1337-4, fol. 23 r.º). Sin embargo creemos que se trataba de un personaje con cierta relevancia social, no en vano fue nombrado como teniente de preboste el 8 de marzo de 1515, a una edad cercana a los 59 años. Cfr. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Alcaldes y capitulares de San Sebastián (1286-1813)”. En: *BEHSS*, 9 (1975), p. 19 (11-49), que documenta a un Juanes de Aramburu como regidor en 1536. No obstante, este último se corresponde con un individuo nacido en torno a 1504 y que en 1554 declaraba haber ejercido como regidor, veedor de cuentas y jurado mayor desde hacía 30 años, sin mención alguna al prebostazgo (vid. ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1921-1, s.f.). Tenemos a otro como regidor en 1521, que quizás pueda referirse a este último.

46. ARChV. Pleitos Civiles. Masas, Fenecidos, 2097-4, fols. 17 r.º y 18 r.º.

47. Respectivamente, AGG-GAO CO CRI 2,2; AGG-GAO CO MCI 69 y AGG-GAO CO MCI 52.

48. El inglés Tomas Barcot señalaba que Aramburu había ejercido el cargo de teniente “*de muchos años a esta parte hasta agora poco tiempo ha que enfermó*” (AGG-GAO CO CRI 2,2).

gobierno donostiarra no aprobó hasta un año después, en abril de 1516⁴⁹. Cierto es que la escritura de designación establecía que el período de tenencia se iniciaría el 15 de abril de 1516, y que el concejo mostró su aceptación el día 21 de ese mes. Sin embargo, no hay que olvidar que en la escritura se indicaba que el período por el que Aramburu ejercería la tenencia, sería de 10 años. Es posible que el concejo viera cierta patrimonialización en el cargo de teniente, habida cuenta del largo tiempo que Aramburu iba a ejercerlo. Tampoco hay que olvidar que en aquellos momentos el concejo donostiarra venía realizando intentos para recuperar el oficio y, por lo tanto, la tardanza en aprobar la designación podía haber estado influenciada por debates internos entre los miembros del gobierno, relacionados con qué camino tomar con respecto del prebostazgo⁵⁰.

La documentación de carácter institucional es la que constata el papel subordinado del preboste en relación al regimiento de San Sebastián. Este hecho comienza a ratificarse en 1489. El cuaderno de ordenanzas aprobado ese año subrayaba que el gobierno de la villa se componía de 14 oficiales (dos alcaldes y doce jurados), sin mencionar al preboste. Así mismo, la documentación que se inicia a partir de entonces muestra también esa pérdida de poder, y de que tras la caída de los Engómez el cargo fue, institucionalmente, un mero ejecutor de la justicia local, subordinado al concejo y sin voz ni voto en el regimiento.

Los siguientes corpus legislativos fueron más claros al respecto. Aunque es cierto que no se incluyeron numerosas medidas sobre el preboste, las establecidas dejaron clara la supeditación del oficio al concejo. Así, tanto las disposiciones de las ordenanzas de 1511 como las de 1530 son muy significativas de la nueva etapa que se abría para el cargo. Ambas normativas habían contribuido a cambiar completamente el significado del oficio, que mantendría un cierto simbolismo, pero sin trascendencia sociopolítica o institucional. Es decir, se trataba de un puesto vinculado a mercedes regias, cuyo ejercicio lo realizaba un teniente, pero cuyas funciones estarían subordinadas, limitándose a cumplir la ejecución de las sentencias dictadas por el alcalde y quizás en colaboración con los sacramenteros; así lo solicitó la villa en 1488 y así puede apreciarse a mediados del siglo XVI⁵¹. Además, la principal disposición asentada en 1511 y 1530 implantaba la residencia anual obligatoria del preboste y su teniente ante los nuevos alcaldes⁵². Puede

49. VV. AA.: *Documentación medieval... Oiartzun. III...*, op. cit., docs. 75 y 82.

50. AGS. Cámara de Castilla. Memoriales y expedientes, 154-72.

51. SORIA SESÉ, L., op. cit., p. 80.

52. En las ordenanzas de 1511 se recogía que “*los alcaldes de la dicha villa y el prevoste e su teniente fagan resyença ante los alcaldes que después d’ellos salieren en lo que toca a*

sorprender este cierto carácter anual. En nuestra opinión indicaría que dentro de ese hipotético acuerdo entre Araoz y la villa, amén de la condición de vecino donostiarra del teniente, estaría su residencia anual y la posibilidad de revocar su nombramiento si se comprobaba que había ejercido el cargo de manera irregular. Esto ayudaría a explicar por qué el nombramiento de Aramburu para un período de 10 años se emitió en 1515, casi un año antes de iniciar su ejercicio.

Aun así, el oficio todavía conservaba su impronta en las primeras décadas del XVI. Prueba de ello es que a la altura de 1520 Pedro de Araoz seguía intitulándose como preboste de San Sebastián, precisamente en un momento en el que Gipuzkoa se enfrentaba a un conflicto interno con ciertas vinculaciones comuneras. Por eso, la apuesta de Araoz por el grupo que apoyaba a Carlos V y al corregidor Acuña, y su presentación como preboste de la villa, no buscaría sino mostrarse como un fiel servidor del rey y no perder así la merced regia que se le había concedido más de 20 años antes⁵³.

1.2. La problemática con las agrupaciones corporativas

La coyuntura interna vivida en la villa del Urumea no afectó sólo al prebostazgo. Las tensiones sociales también tuvieron lugar en otros ámbitos y prueba de ello fue el enfrentamiento vivido entre el concejo y las cofradías de oficio. Estas agrupaciones aglutinaban a profesionales de un mismo quehacer o de un determinado sector económico, instituidas bajo la advocación de un santo o protector, y cuyas finalidades eran de carácter asistencial, vinculadas a la religión y/o al aspecto laboral. Acordaron y redactaron disposiciones relativas a limosnas, ayuda al cofrade necesitado y celebración de misas, así como otras relacionadas con el mundo laboral, si bien la realidad resultó más heterogénea y dio lugar a situaciones diversas, comenzando desde las propias motivaciones que impulsaron su creación, no siempre vinculadas a aspectos económicos.

...

sus oficios, dentro de quinze días primeros después que salieren de los dichos oficios". Vid. AZCONA, T. de: "El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa". En: *Historia del Pueblo Vasco*, 2. San Sebastián: Erein, 1979, p. 92 (59-110). Para las de 1530, SORIA SESÉ, L.: "La función pública pública en el concejo de San Sebastián durante el Antiguo Régimen". En: *BEHSS*, 26 (1992), p. 105 (11-126), que también incluye las anteriores.

53. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades (1520-1521). Estudio y documentos*. San Sebastián: Dr. Camino, 1974 e IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad. Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. San Sebastián: DFG, 2006 (recurso electrónico disponible en: <http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas04-es.php>).

En San Sebastián, el dinamismo comercial y marítimo de la población tuvo su reflejo en la creación y desarrollo del asociacionismo laboral, tanto por el número de agrupaciones que vieron la luz bajo la organización de cofradías como por su diversa tipología. En concreto tendremos la cofradía de Santa Catalina, que agrupaba a mareantes y mercaderes vinculados al comercio internacional, la de San Pedro, que reunía a los pescadores; la de Santiago, de podavines y, finalmente, la más desconocida de todas, la de San Eloy, donde los plateros tenían un peso significativo, aunque también agrupaba a otra serie de oficios. Junto a ellas existió también la de San Nicolás, que algunos autores opinan que se trataba de una asociación de pescadores, aunque nosotros creemos que su significado era de carácter más confraternal que laboral⁵⁴.

Soledad Tena apuntaba que los miembros de estas cofradías quedaron apartados del poder concejil “*en el que no aparecen en absoluto integrados, pese a los intentos que realizan en sentido contrario*” y que las cofradías “*aparecen marginadas de la vida política ya que los miembros de las mismas no participan en el gobierno en sí de la villa como representantes de un grupo profesional muy amplio*”⁵⁵. Ciertamente en San Sebastián no obtuvieron un reconocimiento institucional en el esquema concejil, aunque no es menos cierto que participaron activamente en la vida política donostiarra de la segunda mitad del siglo XV. Al fin y al cabo, los oficios con una fuerte conciencia corporativa, estructurados o no bajo la figura de las cofradías, tendieron a buscar la participación en el ejercicio del poder concejil y así delimitar o condicionar disposiciones de carácter económico o laboral que podía redactar el gobierno local. Es más, como ya han remarcado diversos autores, fueron un importante elemento de tensión en la vida donostiarra a fines del siglo XV.

1.2.1. Las cofradías de Santa Catalina y San Pedro

1.2.1.1. Orígenes

Entre las agrupaciones de oficio creadas en San Sebastián, sin duda alguna la más importante fue la de Santa Catalina. Esta cofradía planteó una serie de problemas al concejo donostiarra debido, sobre todo, a las diversas prerrogativas logradas por la asociación en torno al puerto o a los derechos aplicados a productos llegados vía marítima. El origen de su advocación

54. Sobre San Eloy y San Nicolás remitimos a IRIJOA CORTÉS, I.: *Estudio de la vida urbana...*, op. cit., vol. III, pp. 983-986 y 1009-1012, y a los apuntes realizados en otro artículo del presente boletín.

55. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 350-352.

estaría vinculado a la iglesia hospitalaria de Santa Catalina que, junto a la de San Juan de Arramele en Tolosa, formaba una encomienda de la orden San Juan de Jerusalén. El templo se ubicaba extramuros, al lado del único puente donostiarra que existió hasta el siglo XIX. En esa zona también se fue desarrollando una actividad relacionada con el transporte fluvial, pues era punto de llegada de las embarcaciones que descendían desde Hernani cargadas sobre todo de hierro, o de las que se dirigían a esta última villa con distintas mercancías; así se recoge en el convenio entre San Sebastián y la población hernaniarra celebrado en 1379. Además, y como una prueba más de la relevancia del emplazamiento, en aquellos terrenos existió también un astillero.

Existen pocos datos sobre la iglesia. Si hemos de considerar su vinculación a Arramele, cabe pensar que se encontraba erigida a fines del XII o inicios del XIII. Sin embargo, los datos que se disponen para esas fechas muestran al comendador vinculado únicamente al templo de Tolosa; quizás Santa Catalina se erigiese más adelante. En todo caso, sí lo estaba para 1301, pues entonces Lope de Guicerudiaga es comendador de ambas iglesias. También sabemos que para inicios del siglo XV el templo contaba con diversas posesiones en la zona de Mundaiz, explotadas a censo⁵⁶.

Algunos autores vinculan estas menciones sobre la iglesia con la fundación de la cofradía, estimando que la creación de la asociación tuvo lugar en fechas tempranas. En concreto, opinan que surgiría a fines del siglo XIII como respuesta a una serie de factores: las inconcreciones del fuero, el escaso dinamismo que poseía el gobierno concejil en aquel momento, el fuerte peso de mercaderes y maestros de nao gascones y, por último, la necesidad de responder a las problemáticas suscitadas en torno a ese ámbito⁵⁷. No obstante, hay que subrayar que la existencia reglamentada de un oficio y la creación de una cofradía no fueron dos hechos coetáneos; al contrario, eran resultado de una evolución. La existencia de un oficio no quiere decir necesariamente que exista una cofradía, y podía pasar mucho tiempo para pasar de una fase a otra. Por lo tanto, en nuestra opinión la cofradía de Santa Catalina no se creó hasta bastante tiempo después de erigirse el templo.

En un principio las cláusulas del fuero donostiarra en torno al comercio marítimo, la consecución de diversos derechos y gravámenes relativos a él y

56. Archivo de la Casa de Olazabal, 1-1 (876), 1-2 (877) y 1-3 (879) y recientemente, AGUINAGALDE, Fco. B. de: *Una presencia casi desconocida de la Orden de San Juan de Jerusalén en Guipúzcoa. Notas sobre la historia de la encomienda de Santa Catalina de Rodas y San Juan de Arramele hasta su desaparición en 1671*. San Sebastián, s.e., 2004 (consultado a través de academia.edu).

57. GARMENDIA LARRAÑAGA, J.: *Gremios, oficios y cofradías en el País Vasco*. San Sebastián: CAP, 1979, p. 138.

las ordenanzas concejiles marcarían la pauta⁵⁸. Entre las disposiciones locales podemos citar por un lado las ordenanzas de 1382, que penaban a los marineros y maestros de nao que no respetasen la normativa con multas de 400 maravedís para la iglesia de Santa María y de 200 para la de San Vicente; por el otro tenemos las disposiciones de 1415, que impedían la construcción de embarcaciones en el término de la villa sin voluntad ni mandamiento del concejo⁵⁹. Es evidente que el gobierno local estaba interesado en regular diversos aspectos vinculados a oficios de la mar y a una actividad que era fundamental en el desarrollo de la economía del lugar. Si la cofradía llevaba para entonces más de un siglo funcionando, pensamos las pretensiones del concejo hubiesen llevado aparejados ciertos roces con ella. Así mismo son muy elocuentes los pocos datos que tenemos sobre la asociación a lo largo de toda la etapa bajomedieval; todos ellos están centrados en la segunda mitad del siglo XV y es entonces cuando empezaremos a conocer a algunos de sus miembros⁶⁰. En fin, todo ello creemos que nos reafirma en la idea de que si la iglesia de Santa Catalina puede fecharse a fines del XII o inicios del siglo XIII, no será hasta el XV cuando cristalice una cofradía bajo su advocación⁶¹.

La documentación que disponemos confirma esta hipótesis de forma indirecta. Las primeras escrituras que recogen la participación de los miembros de diversas asociaciones donostiarra datan de 1461 y están relacionadas con la ratificación del contrato que en 1379 establecieron San Sebastián y Hernani, donde se incluían nuevas disposiciones al respecto. Si en el primitivo convenio de fines del siglo XIV no aparecía ningún representante de las cofradías, es

58. Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: “Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes (Un análisis de la explotación de los recursos marítimos en la Marina de Castilla durante la Baja Edad Media). En: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 8 (1995), pp. 113-114 (111-134) y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media”. En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (eds.): *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo, 2004*. Logroño: Gobierno de la Rioja – Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 260-261 (257-294).

59. CAMINO Y ORELLA, J. A.: *Historia civil-diplomático-eclesiástica, anciana y moderna de la ciudad de San Sebastián con varias noticias particulares pertenecientes a la Provincia de Guipúzcoa. Introducción, notas y epílogo por Fausto Arocena*. San Sebastián: Ayuntamiento de San Sebastián, 1963, pp. 235 y 295.

60. Algún autor ya habla de reuniones de los cofrades de Santa Catalina a fines del siglo XIV, aunque sin aportar fuente documental alguna. Cfr. MURUGARREN, L.: *Santa Catalina. Breve historia de un arrabal y su puerto*. San Sebastián: Eguisa, 1987, p. 9.

61. Para Isabel Falcón, “*las cofradías de oficio no empiezan a existir hasta que las circunstancias sociales y económicas determinan a la corporación de artesanos a hacer del fin económico la principal de sus preocupaciones*”, tales como limitación de artesanos, alejar la competencia, establecimiento de unos mismos criterios y métodos de producción o control e inspección de géneros producidos, tasas y salarios. Vid. FALCÓN PÉREZ, M.^a I.: “Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media”. En: *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 64-65 (59-80).

muy significativo que sí lo hagan en esa segunda fecha. Así, en mayo de 1461 parecen tomar parte cinco cofrades y un mayoral de Santa Catalina y diez pertenecientes a San Nicolás, aunque la falta de especificidad no permite afirmar verdaderamente si todos ellos pertenecían a una de las dos asociaciones⁶².

Aunque se ha creído ver constatada a Santa Catalina en 1447, el dato es algo dudoso. Según el Dr. Camino, a quien han seguido diversos autores, Enrique IV confirmaba aquel año ciertas ordenanzas redactadas por la villa donostiarra. La primera de ellas prohibía la carga y descarga de navíos durante los días de fiesta sin contar con licencia de los vicarios de Santa María y San Vicente. La segunda obligaba a todos los navíos de los mareantes de la villa destinar el 1% de sus ganancias a los reparos del muelle y a las misas de la cofradía. Es evidente que Enrique IV no pudo confirmar nada en 1447, por lo que hay plantearse la posibilidad de una ratificación de un documento emitido por Juan II o, lo que en nuestra opinión parece más lógico, que la fecha del documento enriqueño fuese posterior⁶³.

62. "...e Juan Peres de la Pandilla, jurado mayor de la dicha villa, e Biçente de Estirón, mayor de días, e Domingo Peres de Saria e Antón Peres de Oyanguren e Anton Gómez e Arnalt Gómez, mayor de días, e Juan Lopes de Ernialde, mayoral de la confradía e confrades mareantes de Santa Catalina de la dicha villa de San Sabastián e Juan de Gaztelu e Miguel Martines de Berrasoeta e Juan Peres de Oquendo e Juan de Laguras e Juan de Tolosa e Ochoa Martines de Ybarbia e Juan de Berastegui e Domingo de Berrasoeta e Lope de Villabona, çapatero, e Pedro Arraçayn, mayores de la confradía e confrades de Sant Nicolás de la dicha villa de San Sabastián" (HERRERO LICEAGA, V. J.; y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M.: *Fuentes medievales del archivo municipal de Hernani (1379.1527)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2011, doc. 9, p. 32). Más complejo resulta si lo comparamos con los datos de otras reuniones que se dan a lo largo de la segunda mitad del año, donde individuos que parecen ser citados como cofrades en el texto anterior, son mencionados como simples vecinos. Así, por ejemplo, Pedro de Arrazain fue mayoral de San Nicolás en 1460-61 (es citado así en mayo de 1461), pero en una reunión sin fecha, aunque datable entre mayo y septiembre de 1461, está incluido entre los vecinos de la villa. Por eso, una relación más o menos extensa de vecinos que termina con un individuo tras el cual se añade, por ejemplo, "mayoral de la confradía e confrades mareantes de la confradía de señora Santa Catalina de la dicha villa", creemos que se refiere al cargo que ocupa la última persona citada ("mayoral de la confradía y de los cofrades"), y no que todos los vecinos anteriores a él fueran miembros de la asociación. Cfr. *ibidem*, doc. 10, pp. 39-40 y 55-56 e *ibidem*, doc. 11, pp. 63-64.

63. CAMINO Y ORELLA, J. I., op. cit., cap. XIX, p. 107 a quien siguen SORALUCE Y ZUBIZARRETA, N.: *Historia General de Guipúzcoa*. Vitoria: Imprenta, Litografía y librería de la Viuda de Egaña e Hijos, 1870, p. 463 y, recientemente, AYERBE IRIBAR, M.^a R.: "Ordenanzas de la confradía de mareantes de San Pedro, en San Sebastián (1489)". En: *BEHSS*, 41 (2007), p. 419 (417-437). La misma fecha de 1447 aparece en la edición de la obra del Dr. Camino realizada anteriormente, en 1870 (San Sebastián, Imprenta del Aurrerá, p. 151) y en 1889 (en la revista *Euskal Erria*, 20-21, p. 123), por lo que posiblemente fue una errata escrita por el propio autor. Así, podría tratarse de una confusión o alteración de números y referirse a 1457 ó 1474. Quizás haya que ponerlo en relación con un supuesto documento de Enrique IV, donde anulaba las confradías y cabildos creados a partir de 1464. Cfr. TXUEKA ISASTI, F., op. cit., p. 119, quien recoge la mención a ese escrito que se realizó en un expediente de 1826 relativo a la confirmación y cumplimiento de las antiguas ordenanzas de la confradía de mareantes de Getaria.

Lo mismo podemos decir respecto de la cofradía de San Pedro. Debió crearse poco antes de 1460, pues aunque los pescadores de la villa ya se reunían con anterioridad, fue en esas fechas cuando adoptaron la figura de cofradía⁶⁴. Aquel año Enrique IV ordenaba cumplir las disposiciones relativas a ligas y monopodios que fueron adoptadas por las Cortes en 1405. El documento se emitía porque había llegado a oídos del monarca que:

“algunas personas de esa dicha villa, en grand deservicio y en dapno (...) de mis rentas y de la república de la dicha villa, han fecho y fazen algunos ayuntamientos so color de cofradía y diciendo ser mayoresales y cofrades de la cofradía de San Pedro, y dizen que han hecho contratos y ligas y monopodios y juramentos”⁶⁵.

La ausencia de esta cofradía en los acuerdos con Hernani adoptados en 1461 iría en relación directa a las medidas solicitadas un año antes, intentando delimitar así la actividad asociativa de los pescadores. No se trataba de un contexto gratuito pues en esas fechas la Hermandad de Gipuzkoa declaró nulas a todas las asociaciones que no contasen con expreso mandamiento del monarca, y especialmente, según las palabras del cuaderno de 1457, las que se hacían “*en los lugares de la marisma*”⁶⁶.

1.2.1.2. Influencia y competencias

No cabe duda de que el fenómeno asociativo alcanzó cotas elevadas entre 1460 y 1487. Este proceso puede verse en los años inmediatamente anteriores a las ordenanzas de 1489, donde se comprueba la participación de las cofradías en varias asambleas semiabiertas. Mayoresales y cofrades de las

64. Cfr. ARAGÓN RUANO, A.; y ALBERDI LONBIDE, X.: “El proceso de institucionalización de las cofradías guipuzcoanas durante la Edad Moderna: Cofradías de mareantes y de podavines”. En: *Vasconia*, 30 (2000), pp. 209-211 y 216-217 (205-222), poniendo en valor, precisamente, las cofradías fundadas en la Edad Moderna.

65. RAH. Vargas Ponce, 9-4207, n.º 17. Cfr. ERKOREKA GERVASIO, I.: *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1991, p. 400, nota 91 (siguiendo a RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la previsión social en España: cofradías, gremios hermandades, montepíos*. Barcelona: El Albir, 1981, p. 145); BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: *El archivo quemado...*, op. cit., p. 196. Rosa Ayerbe, siguiendo a Camino, la establecía en 1447. Vid. AYERBE IRIBAR, M.ª R., op. cit., p. 419. Por su parte, Soledad TENA GARCÍA pensaba que el documento hacía referencia a la cofradía de Santa Catalina, en *La sociedad urbana...*, op. cit., 351, nota 328.

66. BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa. Documentos (1375-1463)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza 1982, ord. CXXXVI de 1457 y CLXXVII de 1463. En esta última no se hace mención a los lugares de la marisma, lo que podría indicar una generalización del fenómeno asociativo a nivel territorial en torno a 1460, confirmando así nuestras sospechas en el caso de creación de las cofradías donostiarras.

diversas agrupaciones aparecían junto al concejo y a un numeroso grupo de vecinos donostiarras en reuniones muy significativas. Se trataba de ocasiones solemnes y por eso muchas de ellas no eran sino una teatralización de un consenso en torno a una decisión o la ratificación de un acuerdo tomado de antemano; el concejo simplemente comunicaría la cuestión a un numeroso elenco de individuos, que confirmarían la decisión adoptada. Un ejemplo puede ser la pronunciación y publicación de la sentencia arbitral dictada el 9 de julio de 1486 por Juan Martínez de Unanue, Martín Ochoa de Aguirre, Petri Martínez de Igueldo y Martín Martínez de Durango en relación a la rendición de las cuentas del concejo de 1484. El solemne fallo, acorde con la propia importancia del tema tratado, se pronunciaba ante una reunión abierta a la que acudieron Vicente de San Sust, mayoral de San Pedro, Tomás de Segura, mayoral de Santa Catalina, y un buen número de mayoresales de San Nicolás⁶⁷.

Es cierto, no obstante, que otras ocasiones existió una verdadera participación de las cofradías en la toma de decisiones. Un ejemplo lo tenemos en el proceso relativo al compromiso adquirido con el valle de Oiartzun en torno a la jurisdicción de la bahía de Pasaia, pocos años antes de las menciones que acabamos de hacer. En la reunión del concejo donostiarra celebrada el 20 de abril de 1475 estaba presente Juan de Echave como mayoral de Santa Catalina, y un día después también aparecerá el de San Nicolás⁶⁸. El 8 de septiembre de 1478, en el nombramiento de procuradores por parte de la villa para solucionar esos problemas, se encontraban los mayoresales de Santa Catalina, San Nicolás y San Pedro entre los asistentes. En esta ocasión además, los tres mayoresales formaron parte de la comisión designada por la villa para llevar a cabo las pertinentes gestiones, junto a los alcaldes, jurados mayores y a miembros relevantes de la sociedad como los bachilleres Juan Sánchez y Martín Ruiz de Elduayen y Amado Martínez de Engómez, hijo del preboste⁶⁹. Hay quien piensa que este hecho suponía una intromisión en la vida concejil; sin embargo, no hay que olvidar que había sido un

67. Se trataba del zapatero Domingo de Hernialde, Martín Ochoa de Fayet, Martín de Ampuero, Clemente de Huacue, Martín Pérez de Oquendo, Juan Miguel de Zacayo, Martín Sánchez de Estirón, Vicente de Elduayen, Juanes de Roncesvalles, Pedro de Segura, Antón Gómez, Juan Ortiz de Salazar, Juan Pérez de la Pandilla, Amado de Engómez y el bachiller Martín Ruiz de Elduayen. Aparentemente a todos se les cita explícitamente como mayoresales de San Nicolás. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fols. 68 v.º-71 v.º.

68. AGG-GAO CO ECI 581.

69. Cfr. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., docs. 68, 71 y 72.

concejo general quien había elegido a todos ellos⁷⁰. De esta forma, el ejemplo debemos entenderlo como la participación de personas a las que se creía dotadas de un conocimiento, en este caso relacionado con el ámbito marítimo. Su condición de mayores de cofradías vinculadas con ese aspecto además, les otorgaría ese saber que se les suponía. Por último podemos citar el arancel de la lonja que estableció un concejo semiabierto en 1477. Aparentemente no participaron miembros de la cofradía, ya que ninguno es citado explícitamente; sin embargo, sabemos que se encontraban presentes algunos de ellos como el mencionado Juan de Echave, Juan López de Hernialde o Antón Pérez de Oyanguren⁷¹.

Otros datos nos aportan ejemplos de la intervención de los representantes de esas asociaciones en ámbitos en los que no se abordaban cuestiones referentes a sus actividades, lo que constituye un ejemplo de influencia y peso. Así, en 1480, en la escritura que ratificaba la venta de los molinos de la Nasa que el concejo hizo en su momento a la pareja formada por Vicundaña de Zacayo y Petri Martín de Bildain, se encontraban Juan López de Irigoyen y Juan de Lapazaran como mayores de Santa Catalina y San Pedro respectivamente⁷².

70. Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 350, nota 326.

71. VV. AA.: *Documentación medieval... Oiartzun. III...*, op. cit., doc. 31. Quizás su falta de mención pueda deberse a una supeditación del interés de la cofradía al concejil.

72. Archivo de la Casa de Olazabal, 1-4.

Tabla 1
Miembros de la cofradía de Santa Catalina (1461-1520)⁷³

	Mayoral	Cofrades
1461	Juan López de Hernalde Pedro de Echave	Vicente de Estiron Domingo Pérez de Saria Antón Pérez de Oyanguren Antón Gómez Arnal Gómez, mayor
1475	Juan de Echave, “Merino”	
1478	Pedro de Echave	
1480	Juan López de Irigoyen	
1484	Juan de Lizarraga	
1486	Tomás de Segura	
1488	Tomás de Segura	
1502	Antón Pérez de la Torre	
1514	Antón Pérez de la Torre	Alonso de Torres Sebastián de Babaza (mayordomo) Juan de Echave (mayordomo) Sebastián de Santander (mayordomo bolsero) Martín de Casanova (diputado) Esteban de Santiago (diputado)
1520	Domingo Martínez de Berrasoeta	Juan de Echave (mayordomo) Martín de Casanova Juan Bono de Jaimar Juan Lazcano de Sagastizar Pedro de Torrano Juan Pérez de Illumbe Martín de Salcedo Pedro de Ayerdi Juan de Casanova Jaumot de Goyaz

73. Fuentes: AGG-GAO CO MCI 581; Archivo de la Casa de Olazabal, 1-4; ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fols. 34 r.º-v.º y 71 v.º; LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 62; AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10; ARChV. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez, Fenecidos, 2577-2. En marzo de 1520 se les cita como “*mercaderes, pilotos, maestros marineros e confrades*”.

Como vemos, la documentación de la segunda mitad del Cuatrocientos constata una participación más o menos activa de esas asociaciones en la sociedad concejil donostiarra⁷⁴. Otra cuestión es que la participación de los cofrades y sus representantes en concejos generales o la presencia en órganos consultivos crease discrepancias debido a la disparidad de intereses que podían existir entre ellas y el concejo. En este sentido no podemos obviar que la importancia de estas asociaciones vino dada porque contaron con una serie de competencias que tendieron a aumentar el control sobre determinadas parcelas, incluso por encima del concejo. Desgraciadamente no sabemos cuándo ni en qué contexto lograron desarrollar esas prerrogativas, pero no hay duda de que las adquirieron⁷⁵.

Las cofradías de San Pedro y Santa Catalina se caracterizaron por la capacidad del ejercicio de jurisdicción y de impartir justicia; una cuestión que se mantuvo incluso después de la regulación a la que se vieron sometidas a fines del siglo XV⁷⁶. En mayo de 1492, por ejemplo, los monarcas ordenaban respetar las ordenanzas de mareantes y pescadores por medio de las cuales podían ser juzgados en procesos circunscritos a cuestiones relacionadas con su oficio. En el caso de los mareantes, los procesos tratados eran los de hasta 6.000 maravedís, mientras los marineros tenían como límite los 3.000 maravedís⁷⁷.

La cofradía de Santa Catalina contaba, además, con la potestad, concedida por los monarcas, para gestionar el puerto y muelle de la villa. Ella era la encargada del mantenimiento, limpieza y obras de mejora de éste, además de regular el movimiento del tráfico marítimo⁷⁸. La asociación continuó

74. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Las cofradías de mercaderes...”, op. cit., p. 277.

75. Ernesto García Fernández, por ejemplo, señala contextos problemáticos donde los concejos eran incapaces de responder a las necesidades y demandas con la suficiente rapidez. *Ibidem*, p. 260.

76. Cfr. con el caso de los alcaldes de la mar de Hondarribia a inicios del XVI. Un ejemplo en AHPG-GPAH, 3/297, fols. 12 r.º-17 r.º.

77. AGS. RGS. 1492-V, fol. 460 (Santa Fe, 16 de mayo). En relación a las competencias jurisdiccionales, algunos autores como GONZÁLEZ ARCE. J. D.: “De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485”. En: *Studia Historica, Historia Medieval*, 25 (2007), p. 204 (191-219), plantean que la de carácter judicial era “la más efectiva a la hora de dotar a una organización privada de una potestad pública”. Cfr. también GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Las cofradías de mercaderes...”, op. cit., pp. 261-263; ARAGÓN RUANO, A.; y ALBERDI LONBIDE, X., op. cit., pp. 212-214. Para el caso de Asturias, RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: *Las Polas asturianas en la Edad Media: Estudio y diplomatario*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1981, pp. 254-255.

78. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Las cofradías de mercaderes...”, op. cit., p. 277 y BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina”. En: *BEHSS*, 8 (1974), p. 99 (73-106): “que en cuanto al gasto y reparo del cay o muelle y de los derechos él pertenecientes, que el dicho mayordomo los coja y recaude de los que lo debieren, según lo han por privilegio y usado hasta aquí”. Vid. también BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “San Sebastián en el tránsito...”, op. cit., pp. 58-62.

disfrutando de todas ellas en años posteriores, tal y como muestra el pleito que trató contra el maestro cantero Pedro de Olarriaga, motivado porque las reparaciones que éste realizó en el muelle de la villa no reunían las condiciones suficientes, pues poco después la estructura quedó destruida por el mar⁷⁹. Por su parte, la cofradía de San Pedro estaba encargada del mantenimiento de la lumbre de la atalaya, que funcionaba como un faro, orientando a las embarcaciones que se dirigían al puerto donostiarra⁸⁰. Desde un punto de vista más simbólico, estas asociaciones también participaban en momentos solemnes como la procesión del Corpus; en 1556, por ejemplo, los monarcas ordenaban a los alcaldes de la villa que no impidiesen al mayordomo y a la cofradía de San Pedro precederles en dicho acto⁸¹.

Generalmente se ha visto a estas asociaciones estrechamente vinculadas a la vida intramuros de la villa y en pocas ocasiones se ha puesto énfasis sobre la influencia que tenían en la jurisdicción donostiarra, sobre aquellos vecinos o moradores que ejercían los oficios reunidos en las cofradías. En el caso de la asociación de San Pedro se trata un aspecto desconocido y, sin embargo, tremendamente relevante. En los debates planteados entre la comunidad Pasai San Pedro y la villa de San Sebastián a fines del XV, se indica explícitamente la influencia y peso que dicha cofradía tenía en aquel lugar, pues sus marineros estaban integrados en ella antes de que fuese suprimida hacia 1487⁸². Entre las acusaciones que en el pleito citado hacían los vecinos de San Pedro a la villa, destacaban que:

“...en la dicha villa tenían una confradía que desçían de San Pedro, a la qual antiguamente los del dicho Pasaje solían ser sometidos, e como quiera que después se hesimieran del dicho lugar e confradía visto que no hera seruiçio de Dios ni de los dichos señores rreyes, los pescadores de la dicha villa que heran

79. ARChV. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez, Fenecidos, 2577-2. La sentencia de la Chancillería dio la razón a Olarriaga, ratificando la sentencia del corregidor Pedro de Nava, por la cual la cofradía debía entregarle al cantero de Asteasu cierta cantidad de piedra y un barco. La cofradía se quejaba de que “*todo el hedeçio o la mayor parte d’él, lo hiso [Olarriaga] de manera que lo llevó e derroçó la mar, e asý fuera muy más justo mandárgelo tornar a hazer que mandarle pagar lo de que vna vez estava pagado...*”. Por su parte, el procurador del maestro cantero indicaba que “*la obra que my parte hizo fue muy perfetamente hecha e nunca la mar la llevó, e sy alguna cosa (...) leevó [sic] la mar, fue lo que hizieron los maesos que los dichos partes adversas tomaron...*”.

80. AYERBE IRIBAR, M.^a R., op. cit., pp. 425 y 427. En este sentido, J. I. ERKOREKA (op. cit., p. 396) llega a afirmar que al contrario que en otros ámbitos laborales, “*la intervención municipal en la reglamentación del oficio mareante fue prácticamente nula*”.

81. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “La cofradía de San Pedro en el Corpus Christi donostiarra”. En: *BEHSS*, 7 (1973), pp. 310-311.

82. Para lo que sigue, IRIXOA CORTÉS, I.: “Portu aprobetxamendua...”, op. cit., donde pueden verse todas las transcripciones y referencias que incorporamos.

los cofrades de la dicha cofradía los executauan e prendauan diçiendo que no querían ser súbditos ni façer lo que ellos querían ni concluir con ellos”⁸³.

Los diversos testimonios constatan la influencia que poseía la agrupación en el término donostiarra, no sólo en relación a los habitantes intramuros o a los que residían en los arenales, también con respecto a los pescadores de la jurisdicción, especialmente los ubicados en el territorio de la bahía pasaitarra sobre el cual San Sebastián ejercía su jurisdicción. Varios de los testigos indican explícitamente que los marineros sanpedrotarras estaban integrados en la cofradía antes de que ésta fuese prohibida. Juan de La Canal, alias “*Matalot*”, por ejemplo, señalaba que:

“al tiempo que vyno por pesquysydor a San Sabastián el bachiller Diego Arias de Anaya [1487] se quetó la cofradía (...) e después, los pescadores de San Sabastyán rogaron a los del Pasaje que entrasen en la confradía e contrybuyesen para la lumbre que se haze en la atalaya de Sant Sabastián de noche para los marineros quando haze mal tiempo, e que entraron. E después de entrados no sólo les remyten para la dicha lumbre mas para otras cosas, e les penan e prenden quando no quieren pagar lo que les cabe...”⁸⁴.

El mismo testigo relataba que antes deshacerse la cofradía, sus miembros siempre daban alguna limosna a los pescadores pobres de San Pedro “*como a los mysomos de la vylla*”; es decir, ellos también formaban parte activa y con derecho en la asociación. Sin embargo, la situación había cambiado desde la supresión de la cofradía en torno a 1487, pues los pescadores pasaitarras habían dejado de recibir limosna alguna. Juan hablaba con conocimiento de causa, al declarar que él mismo tenía “*cargo de cobrar de los del Pasaje por mandado de los de San Sabastián, los quales cabe e es de çinquanta maraydyís vno de cada pynaça o nabío que anda a pescar en la mar, e (...) les llieva lo que tiene cogido a la vylla de San Sabastyán*”. Sin embargo, cuando acudió a la cofradía a solicitar la limosna, no le quisieron dar nada para los pobres de San Pedro pues “*avn no está asentada la dicha cofradía*”; es decir, cuando sus ordenanzas todavía no habían sido aprobadas por los monarcas.

Esta situación se repitió tras la reinstauración de la asociación de pescadores, tal y como lo declaraba Alfonso de Texo. Este pasaitarra afirmaba haber sido miembro de la corporación y relataba que al no querer dar limosnas los de San Sebastián a los del Pasaje, éstos se salieron de la cofradía, “*non enbargante que los de San Sabastyán, después que Sus Altesas desfysyeron la dicha cofradía, han tornado a se juntar*”⁸⁵.

83. AMErreñterria, C-5-I-1-6.

84. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza, fol. XXXVIII r.º-v.º. No hay que olvidar que en francés “*matelot*” significa “*marinero*”.

85. *Ibidem*, fol. CXXII r.º.

La supresión inicial de una cofradía que estaba puesta en entredicho tanto por el concejo como por los monarcas, debió impulsar a los vecinos de San Pedro, o a parte de ellos, a no movilizarse junto a ella hasta conocer bien la situación⁸⁶. A ello debieron contribuir acontecimientos sucedidos poco después. No hay que olvidar que las medidas tomadas por el pesquidor Anaya suscitaron graves reacciones contra él por parte de la propia cofradía de pescadores. Los hechos llevaron al delegado regio a detener a algunos pescadores, trasladarlos a la Corte y conseguir que las instancias regias les condenasen a la importante suma de 280.000 maravedís. Para poder hacer frente al pago, la asociación llevó a cabo un repartimiento en el que incluyó a los pescadores de Pasai San Pedro, a lo que se opusieron éstos alegando no haber participado en el alboroto⁸⁷.

La postura de los pasaitarras por no mostrarse dispuestos a volver a la cofradía, hizo reaccionar a los miembros de la asociación. Prueba de ello es que las nuevas ordenanzas de la asociación, aprobadas por los Reyes Católicos tras la supresión y reorganización, apenas tomaron en consideración a los antiguos compañeros pasaitarras. La normativa, confirmada entre 1489 y 1491, muestra una pérdida de competencias de la cofradía de San Pedro sobre los habitantes de la comunidad pasaitarra adscrita a la jurisdicción de San Sebastián⁸⁸.

86. No hay que olvidar que en 1491, tras la anulación de Anaya, habían solicitado al corregidor Álvaro de Porras que viese las antiguas ordenanzas de San Pedro al objeto de enmendarlas y adecuarlas a la situación de aquel momento. El mandato de los monarcas, dado el 29 de julio de 1491, era continuación de una provisión del 10 de enero del mismo año por la cual ordenaban que el concejo se reuniese para ver las ordenanzas que los cofrades habían solicitado renovar. Los monarcas las debieron aprobar hacia el 31 de agosto y lo volvieron a hacer el 29 de noviembre de ese mismo año. IMAZ, J. M.: *La industria pesquera en Guipúzcoa al final del siglo XVI (Documentos de la época)*. San Sebastián: DFG, 1944, pp. 89 y ss.

87. "...que los dichos pescadores de la dicha villa de San Sauastián tentaron de repartir ciertas quantyas de maravedís sobre los vesynos e moradores, pescadores del dicho lugar del Pasaje, diziendo que heran de la dicha cofradía e que avian de contribuir con ellos en la dicha condepnación (...) e porque en ello non se hace minción alguna de los vezinos del dicho lugar del Pasaje nin fueron condepnados en la dicha nuestra carta...". IRIXOA CORTES, I.: "Portu aprobetxamendua...", op. cit., pp. 31-32. El documento en AGS. RGS. 1487-XI, fol. 24 (Zaragoza, 27 de noviembre). Cfr. "Documentos". En: *BEHSS*, 6 (1972), pp. 248-249. Sin embargo, no era del todo cierto; como veremos más adelante, algunos vecinos pasaitarras, miembros todavía de la cofradía, sí estuvieron implicados.

88. Al parecer, las primeras ordenanzas fueron confirmadas el 7 de julio de 1489 y posteriormente, a inicios de 1491, se les añadieron un par de capítulos en relación a los derechos que debían pagar para el mantenimiento de la lumbre los marineros de la zona entre Hondarribia y Bermeo y de otros lugares. Cfr. AYERBE IRIBAR, M.^a R., op. cit. e IMAZ, J. M., op. cit., pp. 81-88 y 91-102.

Es cierto que las atribuciones de la asociación se extendían a toda la jurisdicción; entre las competencias del mayordomo estaba juzgar los casos relacionados exclusivamente con el oficio de pescador, concretamente los que sucediesen “*entre los dichos maestros e pescadores de la dicha villa e su jurisdicción*”⁸⁹. Así mismo, las elecciones de los cargos quedaban únicamente en manos de los maestros y pescadores de la villa, reunidos en un concejo general en los arenales de San Sebastián; por lo tanto, los marineros de la jurisdicción, sobre los que sí se tenía autoridad judicial, carecían de derechos en materia electoral aunque estuviesen presentes en el acto⁹⁰. Sin embargo, y lo que es significativo, la nueva normativa no recogía menciones específicas en relación a los moradores de San Pedro. La única mención a Pasaia era de carácter geográfico, no recogándose ninguna cita a la población sanpedrotarra⁹¹. En resumen, las disposiciones acordadas no permitían a los miembros de esa comunidad disfrutar de los derechos que habían venido gozando con anterioridad. No extraña, por lo tanto, que a la altura de 1497 la mayoría de los vecinos de Pasai San Pedro hubiesen dejado de formar parte de la asociación donostiarra, o que denunciasen que se obligaba a los antiguos miembros pasaitarras a permanecer incorporados a ella⁹².

De todas formas no todos los pobladores de aquella zona de la bahía de Pasaia plantearon el camino de la salida con respecto de la cofradía. Algunos siguieron formando parte de ella, como es el caso de Pedro de Trincher o del mencionado Matalot; de hecho, ambos estuvieron implicados en los alborotos producidos contra Anaya⁹³. En este sentido, el teniente de preboste donostiarra Juanes de Aramburu hacía una interesante declaración en 1525. Señalaba que hacia 1487, tras volver de Italia, fue nombrado regidor y que por esas fechas hubo diferencias entre los sanpedrotarras, especialmente entre Matalot, otro vecino apellidado Noblezia “*e otros muchos moradores del dicho Pasaje e tanto qu’el dicho*

89. AYERBE IRIBAR, M.^a R., op. cit., p. 431. El subrayado es nuestro.

90. Cfr. *ibidem*, pp. 425 y 431.

91. La ordenanza número 14 prohibía la carga y descarga de mercancías en la villa o en la bahía de Pasaia en domingos y festivos (*ibidem*, p. 435). No obstante, entre las ordenanzas de la cofradía que se querían aprobar se encontraba la que regulaba el aprovechamiento de los marineros de Pasai Donibane sobre el fuego, lumbre o “halla” donostiarra. Cfr. IMAZ, J. M., op. cit., pp. 84-85.

92. Un hecho que destaca cuando entre las ordenanzas aprobadas hay una que obligaba a los pescadores de Pasai Donibane a abonar la cantidad acostumbrada hasta ese momento en concepto de pescado vendido, excepto lo realizado al por menor.

93. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3^a pieza, fols. LXXXVII v.º-LXXXVIII r.º.

*lugar e los veçinos d'él se pusyeron a faboresçer los vnos al vno e los otros al otro*⁹⁴.

El motivo inicial del percance estaba relacionado con los terrenos cedidos por parte del concejo donostiarra y las licencias que este mismo organismo concedía para poder construir. En aquella época el concejo de la villa venía concediendo diversas donaciones de tierras a los vecinos de San Pedro para edificar sus casas. Las razones para efectuar estas cesiones eran varias. En algunos casos estaban destinadas a potenciar el poblamiento de la zona, pero en otras ocasiones sirvieron como compensación o premio a los servicios prestados al concejo. La tierra donada al marinero Domingo de Cotillos en 1492, por ejemplo, se hizo en concepto de indemnización por los daños sufridos en los ataques producidos por parte de Errenteria en el conflicto que ésta y San Sebastián tuvieron en torno a la jurisdicción de la bahía. En otros casos, como la donación que en 1517 se le hizo al maestro carpintero Miguel de Arriaga, sabemos que fue *“para en remuneración de algunos seruiçios por vos al dicho conçejo echos e porque esperamos que adelante al dicho conçejo seruiréys”*⁹⁵. Sin embargo, también cabe plantear que los enfrentamientos entre Matalot y otros vecinos de San Pedro reflejasen, en realidad, la existencia de disputas entre los que pretendían salirse de la cofradía y los que consideraban mejor seguir en ella. Las fechas y el protagonista citados por Aramburu creemos que apuntan a ese motivo.

La sentencia de revista fallada en relación al proceso entre el concejo donostiarra y los pobladores de San Pedro, dictada el 17 de marzo de 1503, incluyó también disposiciones relacionadas con la asociación de pescadores donostiarra. En concreto, se estableció *“que ninguno pueda ser apremiado a entrar en la dicha cofradía, pero que después de entrado sea obligado de guardar las rreglas justas e onestas que en ella oviere”*. Por los datos que manejamos, la mayoría de los habitantes de Pasai San Pedro optó por salirse de la asociación y el hecho no resultó muy traumático, pues no constatamos conflictos en fechas posteriores.

94. Aramburu remontaba el hecho a unos 36-37 años, lo que daría las fechas de 1488 ó 1489. Sin embargo, al disponer de datos relativos ambos concejos, creemos que podría haber participado en el de 1487. La declaración en ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 1349-2, fols. 208 v.º-209 r.º.

95. IRIXOA CORTÉS, I.: “Portu aprobetxamendua...”, op. cit., ap. doc. 7.

Tabla 2
Mayorales de la cofradía de San Pedro (1478-1502)

Año	Mayoral
1478	Martín del Río
1480	Juan de Lapazaran
1483-84	Juan de Laredo
1484-85	Juan Bono de Hernialde, “Colón”
1486	Vicente de Sansust
1488	Juan Martín de Landriguer Tomás de Navejas
1491 (antes)	Miguel de Percaiztegui
1502	Sebastián de Villafranca

La problemática pasaitarra permite plantear la hipótesis de si la cofradía de San Pedro pudo crearse como un instrumento desarrollado por los propios pescadores del recinto murado para supervisar todo lo relacionado con su oficio en toda la jurisdicción de la villa, pero también para funcionar como elemento concejil al objeto de establecer un mayor control sobre aquella zona⁹⁶. A ambos agentes, es decir, al concejo y a la cofradía, les convenía desarrollar unos intereses coincidentes y así aumentar la vigilancia sobre una bahía pasaitarra que estaba conociendo un notable auge económico. Por eso, no hay que descartar que el principal impulso que determinó a la asociación de pescadores donostiarras para dar el paso a una organización en cofradía estuviese relacionado con el proceso de poblamiento de San Pedro; es decir, que a resultas del asentamiento y consolidación de la comunidad ubicada a orillas de la bahía de Pasaia, especialmente tras la edificación de su iglesia en 1457, los pescadores donostiarras tendiesen a desarrollar elementos organizativos con los que controlar las actividades de captura de pescado que hiciesen los vecinos ubicados allí. En este sentido es muy llamativo que los representantes de la cofradía de pescadores no estén presentes en las ventas de tierras de Pasai San Pedro realizadas por el concejo en 1429 y en 1442; al menos, no de manera explícita. Lo mismo sucede con el poder otorgado por una asamblea general donostiarra en 1455 al bachiller Martín García

96. Al respecto, vid. las palabras de Isabel Falcón que hemos recogido supra, nota 61.

de Licona para poner fin a las disputas que San Sebastián y Hondarribia tenían en torno a la jurisdicción de la bahía. Para llevar a cabo dicho acto fueron llamados “*todos los vezinos e moradores de la dicha villa*”, pero explícitamente sólo se citaba a unos pocos oficiales; no se mencionan vecinos ni, lo que es más significativo, representantes de las corporaciones laborales. Un aspecto que parece ratificar que la cristalización del asociacionismo donostiarra en cofradías tuvo lugar de forma destacada a fines de la década de 1450 e inicios de la de 1460⁹⁷.

1.2.1.3. Conflictos con el concejo

A pesar de la posible confluencia de objetivos entre el concejo y la cofradía de San Pedro para controlar las actividades de los pasaitarras, el tiempo dio lugar a una situación conflictiva entre el gobierno de la villa y las asociaciones. Los argumentos para redactar un nuevo cuaderno de ordenanzas en 1489 son una muestra de la influencia y el papel que alcanzaron estas corporaciones en la vida política de San Sebastián, condicionando las actuaciones del concejo. El bachiller Diego Arias de Anaya había anulado las cofradías debido, según parece, a que sus reuniones venían provocando “*alteraciones (...) y daño de la república de la dicha villa y vecinos y moradores de ella*”.

No extraña, por lo tanto, que en la aprobación de las ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina, se impusiesen fuertes restricciones. La celebración de sus reuniones estará supeditada a contar obligatoriamente con autorización concejil y se prohibirá a los cofrades inmiscuirse en las reuniones y decisiones del regimiento. Sin embargo, también se dejaba la puerta abierta a su participación, precisamente como elementos controladores de las decisiones del concejo, aunque sin alborotos:

“pero bien permitimos y queremos que si alguno de la dicha villa o su jurisdicción supieren que algunas de las cosas fueren acordadas en el dicho regimiento, o que se quisieren acordar, son o serían dañosas a la república, que los tales puedan venir a los dichos Alcaldes y Regidores estando en el dicho su Ayuntamiento, y onestamente, sin escándalo ni movimiento alguno del pueblo, mirando la honrra y acatamiento que se debe a los dichos alcaldes y regidores, les puedan decir y digan su parecer y según su conciencia al daño o

97. La documentación puede verse en IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit.; IDEM: “Portu aprobetxamendua...”, op. cit., e IDEM: *Documentación medieval de los archivos municipales de Lezo y Pasaia (1361-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2013, doc. 15. Aunque hay que admitir que en el caso de la propia Hondarribia no aparecen citados los cofrades de la cofradía de San Pedro, que ya estaba fundada para el siglo XIV. Cfr. IDEM: *Documentación medieval...*, op. cit., doc. 14.

inconveniente que la dicha Villa recibió o podía recibir de lo que así fue acordado o se quería acordar”⁹⁸.

Al fin y al cabo, nos encontramos ante procesos de fortalecimiento de la autoridad concejil y de supeditación de otras estructuras organizativas que disponen de unas competencias y prerrogativas tremendamente atractivas. En este sentido, las atribuciones fiscales sobre la actividad comercial que poseía la cofradía de Santa Catalina constituían una de ellas, y creemos que en este campo hubo una lucha entre el concejo y la corporación.

Bajo el paraguas de la reconstrucción y reparación del recinto murado tras el ataque francés de 1476, el gobierno donostiarra consiguió el establecimiento de sisas y aranceles que gravasen la llegada de mercancías desde 1477. El 30 de junio de 1485 los monarcas ratificaron la tabla de derechos que habían de pagar las mercancías en la lonja de San Sebastián, al objeto de que la cantidad recaudada proporcionase los recursos necesarios con los que llevar adelante diversas obras públicas. Este hecho suponía una intromisión en las prerrogativas de la cofradía, pues hasta ese momento parece que era la única que cobraba gravámenes sobre la lonja de manera habitual. Tras la merced de 1476, y pasado un tiempo, el concejo solicitó sisas con las que hacer frente de forma más o menos puntual a las diversas necesidades, pero creemos que también puso en marcha iniciativas destinadas a la creación de rentas de carácter mercantil con las que poder obtener fondos de manera más asidua. Es muy probable que estas nuevas rentas se estableciesen sobre los mismos ámbitos en los que la corporación poseía derechos. Esto reduciría el margen de beneficios que con anterioridad la cofradía pudo disfrutar sobre el tráfico portuario; de ahí que el arancel de Santa Catalina que se recoge en 1497 fuese una puesta al día, a fin de clarificar lo que debían percibir tanto la asociación como el concejo donostiarra⁹⁹.

Algunos autores han defendido que la creación de la figura de los guardapuertos respondió a un interés por institucionalizar la figura de los cofrades, especialmente los de Santa Catalina. Según esta hipótesis, la institución de esos cargos fue la solución a los choques protagonizados por el concejo

98. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Las ordenanzas de la cofradía...”, op. cit., pp. 91-92. Sobre el asunto de la celebración de las asambleas, cfr. IRADIEL, P.: “Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia”. En: *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. XIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 20 a 24 de julio de 1992*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1993, p. 265 y nota 22 de la misma (253-284).

99. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., docs. 77, 93 y 94.

y la asociación. Con ello los intereses de la agrupación tendrían cabida en el universo concejil, y las posibles tensiones se solucionarían mediante esos cauces institucionalizados. No obstante, y aunque resulta una hipótesis muy sugerente, no estamos muy seguros. Ciertamente al principio ese oficio concejil pudo dar salida a miembros de la asociación; Domingo Martínez de Berrasoeta, por ejemplo, es citado como cofrade de Santa Catalina en 1520 y si este hecho lo ponemos en relación con su cargo de guardapuerto en 1489, podríamos plantear, efectivamente, la hipótesis de que los que ejercían este cargo concejil eran personajes destacados en la asociación. Sin embargo, al iniciarse el período de mayor relevancia del guardapuerto, tras las competencias adquiridas por San Sebastián en el puerto de Pasaia en torno a 1475 y, especialmente, tras su conversión en regidor u oficial capitular en 1489, quedó pronto bajo la órbita de la sociedad política concejil donostiarra, que sería la que influiría verdaderamente a la hora de designar a las personas que debían ejercer el cargo. Este hecho puede apreciarse si observamos la **tabla 3** y las tablas del **apéndice 1**, donde entre los guardapuestos predominan apellidos vinculados al universo político¹⁰⁰.

100. Pueden trazarse dos períodos en que esto no parece ser así. En primer lugar los guardapuestos designados en 1478 y 1484 no ejercieron ningún cargo capitular, ni antes ni después, aunque hay que advertir que sólo disponemos de datos para esos dos años y no de todo ese período. Si tenemos en cuenta que gran parte de los individuos presentes en el cambio de ordenanzas electorales en torno a 1483 (sobre los que volveremos), se encontraban en una situación similar y desde fechas similares, es decir, que no habían ejercido cargos entre 1478 y 1483, significaría que las personas que ejercieron como guardapuestos habían sido desplazados del sistema político concejil entre 1479 y 1483; personas que lograrían acceder tras esas nuevas ordenanzas electorales. Entre 1488 y 1496, los individuos o apellidos que encontramos sí participaron en otros cargos concejiles (caso de los apellidos Segura o Berrasoeta, o de individuos como Martín Pérez de Percaiztegui y Juan de Larrondobuño). En segundo lugar, para el período 1497-1512 la distribución es más igualada, aunque con predominio de individuos que ocuparon otras magistraturas, quizás porque los guardapuestos todavía mantenían un carácter capitular. En todo caso, sí hay que advertir que la mayor parte de los guardapuestos de 1478 en adelante no llegaron a ejercer como alcaldes o jurados mayores en el período estudiado, por eso pensamos que el cargo tenía un carácter más discreto para los principales miembros de la élite y permitiría la participación de otros segmentos sociales en el sistema político concejil. Sobre ello, vid. infra, nota 229.

Tabla 3
Guardapuertos de San Sebastián (1429-1512)¹⁰¹

Año	Individuos	
1429	Pes de Pollon	
1465	Pedro de Zaldibar	
1475	Juan Ochoa de Alcega	Pelegrín de Arpide
1478	Iñigo de Alquiza	Juan de Iraurgui
1480	Martín (Pérez) de Percaiztegui	Sebastián de Espermont
1484	Rodrigo de Engómez	Amado de Alquiza
1488	Martín Pérez de Percaiztegui	
1489	Pedro de Albiz	Domingo de Berrasoeta
1493	Martín de Aguirre	
1496	Juan de Larrondobuño	Juan Bono de Segura
1497	Domingo Baires / ¿Estirón?	Domingo de Ampuero
1498	Marto Martínez de Hernialde	
1501	Martín de Ampuero	Juanes de Zaldibar
1502	Domingo de Guarnizo	Nicolás de Aranguren
1503	Domingo de Ecogor	
1507	Pascual de Fayet	García de Legorreta
1508	Pedro de Sagastizar	
1510	Miguel de Santracelay	Miguel de Igurrola
1512	Pedro de Villaviciosa	García de Legorreta

101. Fuentes: IRIJOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit., p. 99, completado con los datos de 1480 (Archivo de la Casa de Olazabal, 1-4), 1488 (AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10), 1501 (ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Fenecidos, 949-4, fols. 142 v.º-145 r.º). Para el dato de 1510, cfr. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fol. 7 v.º y ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 1349-2, fol. 253 v.º. En esta última se le menciona como regidor. Como sabemos, hasta ese momento los guardapuertos ejercieron como cargos capitulares y por lo tanto, mantenían esa acepción de “regidores”. Para el dato de 1503 nos basamos en el testimonio del propio Ecogor, que puede verse en ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4. En respuesta a la pregunta vigésimoprimera, dice haber sido regidor tal año, cuando Miguel trajo por escrito los nombres de los veedores, ordenando al resto del concejo que los nombrasen de esa lista, y Ecogor y su compañero se opusieron. Cfr. su respuesta a la trigésimoquinta, donde no parece ser guardapuerto.

De manera que si el proceso de inserción de cofrades en el cargo de guardapuertos pasó en realidad, no lo hizo durante mucho tiempo. Para 1507 los vecinos que ejercen como guardapuertos no forman parte de los apellidos recogidos en las principales magistraturas; además, en aquel momento, los miembros relevantes de Santa Catalina han pasado a ejercer otros cargos concejiles y lo seguirán haciendo en años posteriores, tal y como lo recoge la documentación. Vicente de Estirón fue jurado mayor en 1492; el mercader de origen burgalés Alonso de Torres fue nombrado bolsero del concejo en 1502; Antón Pérez de la Torre, mayordomo de la cofradía en 1502 y 1514¹⁰², ejerció como alcalde en la década de 1490 y como jurado mayor en 1501; Juan de Echave fue nombrado alcalde en 1506¹⁰³; Martín de Casanueva, jurado mayor en 1508 y regidor en 1516; Juan Bono de Jaymar, alcalde en 1504 y 1509; Pedro de Torrano, jurado mayor en 1508 y 1512¹⁰⁴; y Juan Pérez de Illumbe, regidor en 1516. Cabe plantear por lo tanto, que si estos guardapuertos constituyeron una plataforma de ascenso y participación, lo fueron para elementos de la cofradía más cercanos a la Comunidad donostiarra y no tanto para los miembros de más peso. En este sentido, y viendo que los apellidos de los guardapuertos no resultan ser de los más relevantes del gobierno concejil, creemos que el ejercicio del oficio hay que plantearlo en términos de poder y participación. De esta manera, si el nombramiento del cargo quedaba a cargo de la élite política concejil, su ejercicio estaría copado por individuos más modestos; aspecto que se acentuó cuando el cargo perdió su carácter capitular, en 1511.

En este sentido, el enfrentamiento entre el concejo y la supresión y posterior reorganización de las cofradías permitió que el proceso de incorporación de la élite de esos grupos al universo concejil fuese más acusado. No parece gratuito que la mayoría de cargos concejiles ocupados por los integrantes de las cofradías donostiarras, especialmente los de Santa Catalina y San Nicolás, se sucediesen a lo largo del período 1489-1500. En pocos años los principales miembros de esas corporaciones encontraron acomodo en cargos de mayor responsabilidad concejil. Además, como acabamos de ver, no fueron escasos los que ejercieron también como regidores¹⁰⁵.

Así, las primeras décadas del siglo XVI sirvieron para reorganizar la vida y competencias de estas asociaciones. La problemática que se

102. Su testimonio en ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 20 r.º. Como jurado mayor en ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 1340-1 pásim, y como alcalde en alguno de aquellos años, en esa última referencia, fol. 20 r.º.

103. Aunque quizás no se tratase del mismo que aparece citado en 1461.

104. No hay que confundirle con otro homónimo, el “viejo”, sastre y que en 1498 ocupó el cargo de regidor.

105. Cfr. infra, punto 1.3.2.

vislumbra en las ordenanzas concejiles de 1489 remitió considerablemente en los años posteriores. Tan sólo unos casos muy concretos, y muy significativos, tuvieron lugar a inicios del XVI. Destaca la disputa que surgió entre la cofradía de Santa Catalina y Martín Ibáñez de Ibaizabal. El enfrentamiento se saldó con la victoria de ese último y puso en evidencia la confluencia de intereses de algunos miembros del regimiento donostiarra con la asociación. Por lo tanto, si es verdad que las cofradías donostiarras no consiguieron una participación institucional directa en el concejo, la actuación de algunos de sus miembros en las magistraturas concejiles de mayor peso tras la reestructuración de 1489, permitió dar cierta salida a los objetivos de la asociación¹⁰⁶.

1.2.2. La cofradía de podavines de Santiago

Desde la Edad Media, a pesar de las condiciones geofísicas y meteorológicas de Gipuzkoa, el cultivo de la vid y la producción del vino tuvieron cierto protagonismo, incluso en localidades del interior como Tolosa y Segura. Sin embargo, el papel relevante de este producto se originó en las localidades costeras y otras como Hernani¹⁰⁷. El papel que tuvo el cultivo de la vid en el término donostiarra es un síntoma de esta importancia, pero es mucho más significativa la existencia del oficio de “podavín”, vinculado estrechamente al cuidado, plantación y cultivo de las vides¹⁰⁸. El nombre es lo suficientemente significativo de la relevancia del cultivo, aunque no es menos cierto que las personas dedicadas a estos menesteres terminaron por ampliar su oferta laboral a un elenco de actividades agrícolas como la plan-

106. ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4. Por esas mismas fechas también debió existir algún debate con la cofradía de San Pedro, en relación a sus derechos. En una Junta Particular de la Provincia celebrada en 1512, se presentó un parecer del bachiller Amézqueta en relación a ese tema. Vid. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. y GÓMEZ PIÑEIRO, J. (dirs.): *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: DFG-JJGGG, 1995, p. 185 (143-258).

107. La importancia interior ya la advirtió no hace mucho Lourdes Odriozola. Nosotros también somos de la misma opinión, aunque creemos que la decadencia del cultivo en esas zonas se dio en épocas tempranas, ya para fines del siglo XIV. En todo caso, todavía a inicios del siglo XVI existen en Tolosa topónimos tan significativos como “Mahastiondo”. Cfr. ODRIOZOLA OYARBIDE, L.; y ARRIZABALAGA MARÍN, S.: *Estudio histórico sobre la producción de vino en Gipuzkoa*. San Sebastián: DFG, 2004 y recientemente, IRIJOA CORTÉS, I.: *Estudio de la vida urbana...*, op. cit., vol. I, pp. 169-188.

108. Con todo sí conviene señalar que el oficio, aunque estrechamente relacionado con San Sebastián, no fue exclusivo de esta población. A fines del XV lo podemos encontrar en otras poblaciones costeras como Zumaia. Vid. ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivo Municipal de Zumaia (1256-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2009, doc. 53, pp. 183 y 185. Para el caso de Getaria, cfr. TXUEKA ISASTI, F., op. cit., p. 142.

tación de árboles, construcción valladares y setos, corte árgoma o majado de manzana¹⁰⁹.

Las menciones a podavines en San Sebastián son tempranas y las podemos encontrar en las últimas décadas del siglo XIV¹¹⁰, pero como en otros casos, esto no significa que formen una asociación y que ésta dé lugar a una cofradía de manera inmediata. En el caso de los podavines los ejemplos más claros de esta transformación proceden de inicios del siglo XVI. Para este momento, y desde un punto de vista tipológico-institucional, la asociación creada bajo la advocación de Santiago constituirá, al igual que en los casos de Santa Catalina y San Pedro, una verdadera cofradía de oficio, regulando aspectos piadosos y asistenciales, pero también otros de carácter laboral y profesional.

En febrero de 1508, los podavines se reunían con el teniente de corregidor para solicitar la confirmación regia del capitulado normativo que habían redactado con anterioridad y que fue aprobado por la reina el 7 de mayo de 1509¹¹¹. El cuaderno estaba compuesta por 19 títulos, tendentes en su mayor parte a regular el oficio. Todos ellos desprenden un poso corporativo muy acusado y la mejor muestra la constituye la primera ordenanza. Este ítem obligaba a registrar en un libro a todos los individuos que pertenecían a la asociación. Los que figurasen en él se considerarían como cofrades; los que no quedasen registrados no formarían parte de la asociación, pero sobre todo, dejarían de estar considerados como podavines y tampoco podrían trabajar en dicho oficio haciendo labores como “*ligar, morgonar y despodollar*”. Ciertamente es que a pesar de ello, el dueño de la heredad donde se realizaba el trabajo tenía libertad para emplear como trabajadores tanto a individuos que estuviesen registrados en el padrón o como a los que no estuviesen, e incluso a personas procedentes de fuera de San Sebastián; los podavines, además, estarían obligados a admitirlos en su compañía.

109. Desde fines del XVI, debido a la crisis del viñedo, unirán a esas actividades las de la extracción de leña e incluso labores pesqueras. ARAGÓN RUANO, A.: “Los podavines: Labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV al XVIII”. En: *BEHSS*, 33 (1999), pp. 19-21 (7-38).

110. Ya en 1394. Vid. LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 41. Otra mención, de 1427, en ibidem, doc. 51. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: “Botere gunepak Erdi Aroko Donostian: San Bartolome komentua (XIII. mendetik XVI. mende hasiera arte)”. En: *BR SBAP*, LXV (2009), pp. 25-26 (5-56).

111. Para ellas, GANDÁSEGUI LARRAURI, J. M.: “El trabajo del campo donostiarra en el siglo XVI”. En: *BR SBAP*, 19 (1961), pp. 3-37, quien, justo es reconocerlo, fue el primero en estudiar las ordenanzas transcritas por Serapio Múgica y analizar el oficio de podavín, material que “redescubría” ARAGÓN RUANO, A., op. cit., quien no pareció consultar el trabajo de Gandásegui. Sobre el oficio, vid. también ARAGÓN RUANO, A.; y ALBERDI LONBIDE, X., op. cit.

Esta disposición muestra dos hechos interesantes. Por un lado, se atisba un encuadramiento irregular o incompleto de aquellos individuos que ejercían un mismo oficio, ya que existían personas que también tenían trabajo de podavín pero que no eran miembros de la corporación; un fenómeno que provenía desde hacía varias décadas, tal y como podemos ver en la normativa concejil de 1489, sobre la que volveremos¹¹². De cara a defenderse de esta competencia, las ordenanzas de 1508 facultaban la exclusión e impedimento para desarrollar los trabajos que parecían ser exclusivos del podavín: sólo los que estuviesen considerados como tales estarían capacitados para ligar o atar las ramas con cuerdas, morgonar o colocar plantones de vid para que arraiguen y “despodollar” las cepas¹¹³.

La segunda idea que desprenden las ordenanzas de los podavines es que los trabajadores foráneos parecían contratados una vez los podavines habían comenzado su labor; es decir, quedaban supeditados a los profesionales donostiarras, quienes serían los únicos encargados de llevar a cabo las tres labores citadas. La normativa, pues, constata que se trataba de un grupo con una fuerte conciencia, disciplina interna y beligerante con respecto a la competencia. Pero a pesar de ello, también se muestra como un conjunto de trabajadores que pretendía aglutinar en su seno a todos aquellos individuos que realizasen quehaceres similares y así monopolizar y controlar su ámbito laboral; es decir, evitar la intromisión de trabajadores procedentes de otros lugares¹¹⁴.

Esta actitud ya se había consolidado con anterioridad a la aprobación del cuaderno en 1508. Los capítulos 164 y 165 de las ordenanzas concejiles de 1489 volvían a recoger dos normas establecidas con anterioridad, que intentaban evitar irregularidades en el desarrollo de los trabajos agrícolas y en el pago de jornales¹¹⁵. En aquel momento se recogían unas afirmaciones muy significativas:

“por quanto los podaguines tyenen entre sy ordenança o monipodio fecho que, sy el sennor de la heredad trae o tyene en su casa algún onbre que non

112. Sobre esta realidad de “encuadramiento irregular”, vid. MONSALVO ANTÓN, J. M^a.: “Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media castellana: Un escenario de debilidad”. En: *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 135-176.

113. Cfr. GANDASEGUI LARRAURI, J. M., op. cit., p. 10. Las definiciones de esas labores pueden verse en ARAGÓN RUANO, A., op. cit. La segunda ordenanza, según Serapio Múgica, señalaba que en el oficio de podavín, “*es lo más principal el poder ligar, morgonar y despodollar*”.

114. ARAGÓN RUANO, A., op. cit., p. 18.

115. Se trataba de cuestiones que se repetirán en las décadas siguientes y, por lo tanto, es evidente que las disposiciones adoptadas a fines del Cuatrocientos no resultaron plenamente satisfactorias.

sea de su cofradía e lo trae a labrar a las vinnas e otras heredades, de non yr labrar en la tal vinna del tal heredero ninguno de los tales podaguines de la dicha villa”¹¹⁶.

Ordenanza, monipodio y cofradía. Los podavines constituían un grupo de presión relevante, otro más, en la conflictiva sociedad donostiarra de las dos últimas décadas del siglo XV. Ejemplo de ello es que el concejo incluyó en el mismo cuaderno de 1489 dos nuevas ordenanzas (las números 48 y 49) que años más tarde estarán en el centro de las disputas con esos trabajadores agrícolas: la número 48 dejaba en manos del alcalde y de los oficiales la tasación de provisiones; la número 49 concedía una potestad similar al mismo regimiento donostiarra, pero en este caso en relación al establecimiento de salarios y jornales de cada oficio. El gobierno de la villa sería el único capacitado para hacerlo, evitando así que los distintos sectores profesionales pudiesen cometer abusos o prácticas especulativas. Obvia decir que las ordenanzas estaban redactadas por los principales propietarios de tierras de la villa, a quienes interesaba aprobar unos salarios reducidos y mantenerlos a ese nivel el máximo tiempo posible.

Aunque la disputa entre la cofradía de Santiago y el concejo tuvo unas características claramente laborales y corporativas, en última instancia creemos que se trató de un enfrentamiento de naturaleza diferente al que protagonizaron Santa Catalina y San Pedro. Prueba de ello es que a pesar de su existencia como cofradía en la segunda mitad del siglo XV, sus representantes nunca aparecen mencionados explícitamente en ninguno de los concejos semiabiertos donde están presentes los de Santa Catalina, San Pedro y San Nicolás. Este hecho puede plantear restricciones de carácter geográfico o social en los participantes de esas reuniones; es decir, a las asambleas sólo acudirían los vecinos que residían intramuros, los que poseían determinada providad y honor o, simplemente, era consecuencia de las características de distintas profesiones, que requerían estar un mayor o menor tiempo lejos del recinto murado¹¹⁷. Sin embargo, nos inclinamos por plantear que su ausencia fue debida a la naturaleza socioeconómica de las restantes cofradías y la de los podavines. En las primeras encontraremos personajes vinculados de una u otra manera a la élite política de la villa; los podavines, no obstante, eran obreros rurales de condiciones mucho más modestas.

Esta hipótesis lleva a pensar que la cuestión de los podavines estaba más cercana al enfrentamiento planteado por el Común que al de las cofradías de

116. AYERBE IRÍBAR, M.^a R.: “Las ordenanzas municipales de San Sebastián de 1489. Edición crítica”. En: *BEHSS*, 40 (2006), p. 85 (11-91). El subrayado es nuestro.

117. Recuérdese que amén de aglutinar a individuos de los barrios extramuros, la documentación refleja que muchos de estos podavines procedían de la zona de Altza y quizás también de la zona de Loiola.

oficio. Las disputas que se aprecian responden más a un esquema clásico entre élite y Común. De hecho, puede decirse que a la par que remitía el enfrentamiento entre las cofradías medievales, la sociedad donostiarra albergó la lucha entre el gobierno de la villa y los podavines. No se trataba tanto de un enfrentamiento entre una corporación y el concejo, sino otro ejemplo de enfrentamiento de tintes socioeconómicos clásico y que algunos autores han definido como “*un caso interesante de contestación anti concejil*”¹¹⁸.

Evidentemente dentro de los podavines existieron diferencias económicas basadas en el patrimonio y propiedades inmuebles que poseyó cada uno de ellos y en los propios conocimientos educativos y alfabetizadores; unos elementos que permitirían contar con una mayor ascendencia e influirían a la hora de ejercer en los cargos de la cofradía de forma más asidua. Sin embargo, las personas que se encontraban en la cúspide de la asociación pocas veces accedieron a los cargos concejiles, al contrario de lo que sucedió con las de Santa Catalina y San Nicolás.

La diferencia de éstas con respecto a la de Santiago comienza en el momento mismo de su constatación como cofradía. A pesar de la mención que se les hace en relación a ese concepto asociativo en 1489, la aprobación de sus ordenanzas no estuvo inmersa en la fase más álgida del proceso de reorganización de la sociedad política donostiarra, al menos no en relación al enfrentamiento entre el concejo y las diversas asociaciones. Para 1508 los conflictos más graves se habían superado, y las cofradías parecían haber sido encauzadas. Ello no quiere decir que los podavines no participasen en las protestas de fines del XV, pero parece que sus reivindicaciones vinculadas a la tasación de productos como el vino y la sidra encontraron una respuesta muy positiva en un amplio segmento de la sociedad que las hizo suyas; de esta forma, más que mantener una lucha propia y aislada, creemos que hubo una unión de objetivos entre los podavines y la Comunidad¹¹⁹. Al fin y al

118. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Las cofradías de oficios...”, op. cit., p. 34. Recurrir a las cofradías como elementos organizadores del Común no fue algo inusual, tal y como se constata en diversos casos cántabros o en Palencia. Vid. ESTEBAN RECIO, A.: *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989, pp. 186-193; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “De ‘todos los más del pueblo’ a la ‘República e Comunidad’: El desarrollo y la consolidación de la identidad del Común de Laredo en los siglos XIV y XV”. En: *AMEA, Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1 (2006), pp. 73-80 y 89-90 (61-106); SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “*Commo uno más del pueblo: Acción colectiva y ambiciones políticas del Común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media*”. En: *Edad Media*, 14 (2013), pp. 246-253 (239-257).

119. Al respecto, cfr. AGS. RGS. 1492-IX, fol. 308 (26 de septiembre) y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., pp. 566-569. Es muy significativo que cuando en 1549 se planteó un nuevo conflicto en torno a los jornales, los podavines adujeran una ejecutoria de noviembre de 1491 que respondía a ciertas peticiones de los vecinos de la villa

cabo, uno de los principales problemas que surgió entre la cofradía y el concejo a lo largo de los siglos XVI y XVII estuvo relacionado con los salarios y jornales: los podavines los elevaban y modificaban por su cuenta y riesgo, haciendo caso omiso a las disposiciones concejiles.

La combatividad de esos labradores es significativa. Tanto en las ordenanzas de 1489 como en las de 1508 se constata una doble táctica de presión para poder llevar a cabo sus reivindicaciones laborales: por un lado el grupo acuerda no acudir a las heredades de aquellos que contratan a individuos ajenos a la cofradía; por el otro, buscan una actitud de movilización, visibilidad y simbolismo mediante la destrucción de viñas y manzanales¹²⁰. Semejantes actitudes, especialmente esta última, llevaron al concejo de la villa a describir una situación de “*mucha falta de beberages a causa de que sus viñas y manzanales se disipan y destruyen por falta e culpa de los podavines*”. Esta problemática de inicios del XVI aparece inscrita en un incumplimiento de las disposiciones contractuales, motivada especialmente por la falta de pago por parte de los contratistas, pero también por la actitud claramente monopolizadora de los podavines, que intentaban acaparar todo el mercado laboral por medio de diversos expedientes: contratos para trabajar en multitud de parcelas, tomar a más aprendices de la cuenta, etc. Todo parece indicar que la demanda y necesidad de trabajo en el agro donostiarra era elevada, frente a una oferta de brazos locales insuficientes. Los podavines, por lo tanto, se encontraban en una situación ventajosa para hacer oír sus reivindicaciones. Su táctica debió funcionar, al menos temporalmente, porque el hecho de que las ordenanzas fuesen redactadas por la cofradía y el concejo, deja en evidencia el grado de enfrentamiento y la necesidad de llegar a un acuerdo.

A pesar de ello, con la normativa de 1508 el concejo impuso una serie de medidas significativas para controlar la actividad de esta asociación contestataria que podía influir también sobre otra serie de corporaciones laborales; no hay que olvidar que en 1524 se establecieron salarios que afectaban a numerosos trabajadores de distintos ámbitos, aduciendo que “*de algunos años a esta parte andaba en la dicha villa mucha deshorden a cavsa*

...

(¿el Cómun?). Éstos solicitaban la derogación de los capítulos 20, 48 y 49 de las ordenanzas, y por medio de ella consiguieron que la tasa y precios impuesta por el concejo fuese general a los distintos alimentos y productos, y no centrada en unos pocos. ARAGÓN RUANO, A., op. cit., pp. 13-14. El documento de noviembre de 1491 más que una ejecutoria probablemente esté en relación a la comisión dada al corregidor Ribera para averiguar determinadas ordenanzas del cuaderno de 1489. Cfr. AGS. RGS. 1491-XI, fol. 88 (Córdoba, 22 de noviembre).

120. Sobre el significado de estas acciones, GANDÁSEGUI, J. M., op. cit., pp. 26-34, quien las llega a calificar de huelgas. Sobre las tácticas empleadas en conflictos sociales, LORENZO CADARSO, P. L.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*. Madrid: Siglo XXI, 1996.

que todos los ofiçiales en todos los ofiçios abían pujado e alterado sus jornales”¹²¹.

Con anterioridad parece que el regimiento intentó cambiar el lugar de reunión de la asociación, trasladándolo de la ermita extramuros de San Martín al claustro de iglesia de Santa María. La razón que argüía el concejo era el mejor gobierno de la cofradía, pero resulta muy significativo que el lugar de celebración de las asambleas pasase de un lugar extramuros y, por lo tanto, simbólicamente alejado de la influencia concejil, a uno de los espacios de reunión del regimiento. Un traslado que no parecía muy lógico si tenemos en cuenta que la cofradía reunía a podadores y cavadores feligreses de las iglesias y barrios extramuros. Considerando la fuerte conciencia grupal de los podavines, parece evidente que ante estas pretensiones surgieron serios debates y la cofradía no diese su brazo a torcer, al menos de forma plena. Las ordenanzas de 1508 dejaban claro que las reuniones para la elección de los diputados de la cofradía se celebrarían en San Martín. Sin embargo, estos ayuntamientos deberían contar con la presencia de un alcalde, un jurado mayor y un escribano; se dejaba abierta la posibilidad de que éstos oficiales se ausentasen, aunque condicionada a que tuviesen conocimiento de la celebración de la asamblea 8 días antes de que se llevase a cabo¹²².

Así mismo, el control con respecto a la agrupación laboral se acentuó por medio de otros expedientes, incluso en disposiciones claramente piadosas. La decimotercera ordenanza de 1508 estableció que cuando un podavín cayese enfermo o muriese siendo pobre, los diputados de la cofradía sólo podrían congregarse a los miembros de la asociación un máximo de 5 veces al año, no más. Por supuesto, la intención de celebrar la reunión debería ser comunicada previamente al alcalde y al jurado, y aunque podía llevarse a cabo sin ambos oficiales, el escribano debería levantar acta. Todo ello contrasta con respecto a las de Santa Catalina y San Pedro, pues a la hora de celebrar sus asambleas, ambas asociaciones contaban con una mayor libertad y menos injerencia del concejo: simplemente debían contar con licencia del gobierno de la villa, sin participación de los oficiales concejiles y además, podían reunirse cuantas veces quisiesen¹²³.

121. ARAGÓN RUANO, A., op. cit., ap. doc. III, pp. 30-31.

122. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004, p. 435. A fines del XVI, sin embargo, pasaron a Santa Catalina según recoge ARAGÓN RUANO, A., op. cit., p. 8, nota 6.

123. En la de San Pedro por ejemplo, “*sy por alguna justa cabsa e neçesaria les conuinere de se juntar algunas veses en el tal ayuntamiento, non lo puedan faser nin fagan syn que primero rrequieran a los alcaldes e jurados que estuvieren en el rregimiento*” (AYERBE IRIBAR, M.^a R.: “Ordenanzas de la cofradía de mareantes...”, op. cit., p. 431). En este caso

Finalmente, la intervención de la autoridad concejil en la vida de la cofradía podemos verla en el ámbito jurisdiccional. Al contrario que en las cofradías de mareantes y de pescadores, la de podavines careció de competencias en materia de justicia. La décima ordenanza recogía la problemática existente cuando el propietario de una parcela no pagaba al podavín lo que a éste le correspondía: los trabajadores se confabulaban para que ninguno de ellos fuese a trabajar a dicha heredad. Para resolver estas cuestiones, la disposición, amén de prohibir ligas, estableció que el propietario acudiese al llamamiento de los podavines y en caso de no pagar, el proceso se resolviese llamando a uno de los alcaldes de la villa, quien fallaría de forma sumaria junto a dos testigos¹²⁴.

Sin embargo, los hechos muestran que todas esas disposiciones no fueron suficientes para solventar la principal reivindicación de los trabajadores agrícolas, que no era sino la adecuación de salarios a los cambios de realidades económicas y sociales¹²⁵.

1.3. El Común: de agente fiscalizador a movimiento apenas perceptible

A lo largo de la segunda mitad del siglo XV numerosos lugares de la Corona de Castilla conocieron una nueva fase de enfrentamiento entre el Común y los gobernantes de los distintos núcleos. Muchos gobiernos urbanos terminaron condicionados por un reducido número de familias y linajes, que en ocasiones el mismo Común se encargó de calificar como bandos o parcialidades¹²⁶. De esta forma, el trasfondo de defensa del bien general y

...

sería el regimiento, en una asamblea que no contase con la presencia de los solicitantes de la cofradía, quien decidiría la conveniencia o no de celebrar la reunión, pero no se indica nada en torno a la presencia obligatoria de los oficiales concejiles en las juntas de la asociación de pescadores. Lo mismo se acordó para Santa Catalina, aunque en su caso las restricciones a las asambleas debieron ser más significativas, pues inicialmente se prohibió que maestros, mercaderes, pilotos y ayudantes “*no vos ayuntades de aquí adelante, ni hagáis ayuntamientos algunos a voz de Cofradía, ni os llaméis cofrades de ella, so las penas en que incurren los sediciosos y alborotadores*” (BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Las ordenanzas de la cofradía...”, op. cit., p. 91).

124. José Manuel GANDÁSEGUI (op. cit.) realizaba unas reflexiones muy interesantes respecto de la táctica o actitud de los podavines a fines del XV y en 1508, y, posteriormente, en el conflicto planteado en 1568. Al parecer las dos primeras movilizaciones responden a una táctica defensiva. La segunda, no obstante, constituye una protesta de claras actitudes ofensivas.

125. Cfr. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “San Sebastián en el tránsito...”, op. cit., pp. 65-66.

126. En este sentido, J. A. SOLÓRZANO TELECHEA ya destaca que el discurso político del Común aparecía contrapuesto a la “mistificación” de los linajes”. Cfr. para Laredo, SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “‘*Commo uno más del pueblo*’...”, op. cit., y para el contexto cántabro, SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “De ‘*todos los más del pueblo*’...”, op. cit.

del buen gobierno produjo reivindicaciones similares en numerosos lugares donde tuvo lugar un proceso de formación de “identidades contrapuestas” entre los elementos ubicados en la cúspide social y aquellos desplazados del poder concejil¹²⁷.

En la cornisa cantábrica, gran parte de este enfrentamiento estuvo vinculado al triunfo de los bandos-linaje en el control del gobierno urbano y la consiguiente exclusión del Común, así como a intereses de miembros de la élite de ese segmento que, enriquecidos, lucharon por obtener una participación directa en los gobiernos urbanos mediante la supresión de bandos y la instauración de un régimen insaculatorio¹²⁸. Indudablemente existió un discurso general en las reivindicaciones pero tampoco debemos subestimar el hecho de que dentro de la problemática del Común confluyeron intereses muy variados, lo que dificulta caracterizar e identificar de forma precisa el espectro socioeconómico que cubría¹²⁹. En este sentido, la confluencia de

127. Al respecto, SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “De ‘todos los más del pueblo’...”, op. cit., p. 91.

128. Amén del reciente monográfico dedicado al Común en SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; ARIZAGA BOLUMBURU, B.; y HAEMERS, J. (coords.): *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*. Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2014, donde podrá encontrarse numerosa bibliografía, vid. también SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “De ‘todos los más del pueblo’...”, op. cit., pp. 84 y 87; ÍDEM: “*Commo uno más del pueblo’...*”, op. cit., p. 253. De este mismo autor también son muy interesantes “La aparición y consolidación de la acción política del Común en las villas portuarias del Cantábrico en la Baja Edad Media”. En: SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; BOCHACA, M.; y AGUIAR ANDRADE, A.: *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 295-312; “Las voces del común en el mundo urbano de la España atlántica en la Baja Edad Media”. En: SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; ARIZAGA BOLUMBURU, B.; y HAEMERS, J. (coords.), op. cit., pp. 301-344 y “Protestas del común y cambio político en las villas portuarias de la España atlántica a finales de la Edad Media”. En: OLIVA HERRER, H. R.; CHALLET, V.; DUMOLYN, J.; CARMONA RUIZ, M.^a A. (coords.): *La comunidad medieval como esfera pública*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2014, pp. 45-72. Vid. también VAL VALDIVIESO, M.^a I. del: “Oligarquía *versus* Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)”. En: *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 42, 48 y 57-58 (41-58); VAL VALDIVIESO, M.^a I. del: “Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”. En: *En la España medieval*, 17 (1994), pp. 157-184; VAL VALDIVIESO, M.^a I. del: “Conflictividad social en la Castilla del siglo XV”. En: *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 26 (2005), pp. 1033-1049. Sobre los diferentes recorridos y la consideración del grupo de “pecheros” como “conjunto congruente”, vid. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a: “La participación política...”, op. cit., pp. 40-48; y ANDREA MONDRAGÓN, S.: “Participación política de pecheros en Castilla tardomedieval: los posibles márgenes de acción entre la diferenciación socioeconómica del sector y la imposición del *concejo cerrado*”. En: *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 25 (2012), pp. 309-326.

129. Sobre la diversidad de conflictos en el marco de la sociedad bajomedieval, vid. VAL VALDIVIESO, M.^a I. del: “Conflictividad social en la Castilla del siglo XV”, op. cit. y TENA GARCÍA, M.^a S.: “Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano

intereses o reivindicaciones conllevaría una unión más o menos temporal en este tipo de enfrentamiento contra el segmento regimental, pudiendo desarrollar una lucha más efectiva.

En Gipuzkoa, uno de los casos más significativos de enfrentamiento en el que el “Común”, la “Comunidad” o la “Universidad” tuvo un protagonismo evidente, fue el de San Sebastián¹³⁰. No es casual que el fenómeno se presente con mayor intensidad a fines del siglo XV, precisamente en un contexto propicio para ello, tanto a escala local como general. La tensión social que se vivía en San Sebastián en las últimas décadas del Cuatrocientos tuvo un importante reflejo en el enfrentamiento entre la élite política concejil y un amplio y heterogéneo grupo social que, bajo el nombre de Comunidad o Universidad, y aunque parecía contar como referencia organizativa las iglesias intramuros de San Vicente y Santa María, trascendió los encuadramientos sociales que originaron los barrios, comunidades de la jurisdicción, las cofradías u otra serie de asociaciones laborales¹³¹. La relevancia adquirida por ese fenómeno entre 1491 y 1495 contrasta con algunas afirmaciones que defienden que la personalización del cargo de preboste y la absorción por parte de los Mans-Engómez de los linajes más importantes, condujo a “*la pronta desaparición de grupos emergentes del común capaces de capitalizar la contestación hacia el monopolio del gobierno de la villa por los principales linajes de mercaderes internacionales*”¹³². La falta de protestas a lo largo del siglo XV podría apuntar en esa dirección, pero creemos que la situación estaría latente. No deja de ser significativo que sea precisamente a fines de la etapa de apogeo de aquel linaje cuando comiencen a suscitarse las

...

durante el siglo XV”. En: *Studia Historica. Historia medieval*, VIII (1990), pp. 139-158. Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Las voces del común...”, op. cit., pp. 303-305 y VAL VALDIVIESO, M.^a I. del: “Ascenso social y lucha por el poder...”, op. cit., p. 161. Esta última autora establece como rasgos más significativos del Común “*su general condición pechera (aunque obviamente hay excepciones) y su apartamiento de las responsabilidades de gobierno*”.

130. Aunque no el único, como puede verse en el caso de Mondragón (ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 201-202. Un caso peculiar, aunque más tardío, lo constituye Hernani, cuyo Común a fines del siglo XV pareció estar inicialmente controlado por otros resortes pero donde a partir de 1526 y hasta 1542, mantuvo un protagonismo importante. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: *Estudio de la vida urbana...*, op. cit., vol. III, pp. 1122-1136.

131. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 6 (1993), pp. 550-551 (545-572). Cfr. RUCQUOI, A.: “Valladolid, del Concejo a la Comunidad”. En: *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, I. En la España medieval*, 6 (1985), pp. 745-772, especialmente pp. 756 y ss.

132. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 391-392.

primeras divergencias protagonizadas por el Común, aunque es cierto que el conflicto no puede desligarse de la dinámica político-social que vivía la villa hacia 1480. Esto nos lleva a plantear que la Comunidad sí existió con anterioridad, pero que el declive de los Engómez y de sus resortes de control de la sociedad permitieron un desarrollo considerable de aquel grupo.

1.3.1. Auge y protagonismo a fines del siglo XV

Es posible constatar a la Comunidad en una de las primeras protestas contra el concejo; concretamente en los problemas suscitados por la juraduría que ejerció Miguel Ochoa de Olazabal en 1484. No tenemos demasiados datos al respecto, tan sólo que causó cierto revuelo y hubo “*çierta diferençia e alboroto de pueblos sobre las cuentas del dicho anno de la jurería del dicho Myguel Ochoa*”. Ciertamente es una afirmación muy genérica pero creemos que bajo ese “alboroto de pueblos” existieron unas primeras movilizaciones de diversos sectores sociales donostiarras. Precisamente cuando en 1486 se dictaba la sentencia arbitraria que pretendía solventar esos problemas suscitados con Olazabal, los jueces aparecían elegidos por “*el concejo, alcaldes, preboste, jurados, oficiales, regidores, comunidad e pueblo e personas syngulares*”. Desde luego no creemos que se trate de una mención general, ya que esa mención a “*comunidad e pueblo*”, si bien en muchos casos puede hacer referencia a la “república” o a todos los vecinos y moradores, parece presentarse como un sector más dentro del espectro político de la villa.

Pero ésa no es la primera mención con respecto de la Comunidad. Más de tres décadas antes, en un convenio firmado entre Altza y San Sebastián en 1450, podemos ver que el concejo se haya reunido con “*gran partida del pueblo e comunidad*”. Así mismo, y aunque no está presente de manera explícita en los contratos de avecindamiento firmados con Hernani en 1461 y 1467, sí aparece en otros escritos redactados a lo largo de las décadas de 1460 y 1470. En 1465, cuando a petición de Altza se redactó una ordenanza concejil que para el cuidado de las tierras frente a los ganados, la reunión contó con la participación de “*gran parte del pueblo e comunidad de la dicha villa*”. También se puede constatar su presencia en los diversos concejos relacionados con los pleitos que San Sebastián mantenía contra Oiartzun y Erreterria en torno a la bahía de Pasaia, en la década de 1470. Un ejemplo lo constituye el nombramiento de Juan Martínez de Rada como juez árbitro, realizado el 12 de julio de 1474; las reuniones celebradas con tal motivo estuvieron compuestas por el concejo, determinados vecinos cuyos nombres y apellidos se recogen, y “*otros muchos del pueblo y comunidad de la dicha villa, de los que han de rregir y gobernar los fechos y negoçios de nos, el*

dicho conçejo”¹³³. En fin, parece que la consolidación de este segmento bajo unos parámetros identitarios, cuyas funciones también consisten en colaborar o garantizar el buen gobierno de la villa, comienza a gestarse a mediados del siglo XV, acentuándose en pocas décadas¹³⁴.

Un siguiente ejemplo de movilización del Común podría considerarse la reunión convocada al objeto de modificar el régimen electoral donostiarra, en torno a 1483; sin embargo, este caso requiere ciertas matizaciones. El concejo general celebrado en aquellas fechas reunió a 67 vecinos (**tabla 4**). Entre ellos se encontraban miembros importantes como Antón Pérez de Oyanguren, Martín Bono de Oquendo, Martín Pérez de Percaiztegui, Domingo de Hernialde, Juan Bono de Tolosa, Ramos de Estor u Ochoa Martínez de Ibarbia, que ya habían venido ocupando cargos concejiles con anterioridad; junto a ellos aparecen otros de carácter más discreto o muy poco conocidos.

Algunos participantes tienen apellidos que veremos o cuentan con cierta tradición en los cargos (Albiz, Aldagorri, Beizama, Echave, Huacue, Ibiñeta, Pollón), pero en estos momentos tampoco tenían una traducción concejil relevante. Otros vecinos formaban parte de la sociedad política

133. Para el caso de 1486, ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fols. 15 v.º y 68 v.º; el de 1465 en ZAPIRAIN KARRIKA, D.; y MORA AFÁN, J. C., op. cit., p. 574. La mención de julio de 1474 puede verse en AGG-GAO CO ECI 581, fol. 4 v.º. De igual forma, en esta última fecha también se mencionaba que junto al concejo y a algunos vecinos, estaban presentes “*otros muchos omes buenos e gran partida de la comunidad del pueblo de la dicha villa de San Sebastian*”. Aunque en esta ocasión creemos que se trata de una mención genérica, deja atisbar una paulatina influencia de la comunidad de San Sebastián. En este caso, su presencia serviría como ratificación de acuerdos concejiles. Vid. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., 57. En relación a varios de los acuerdos sobre la problemática de Oiartzun y Errenteria, vid. también AGG-GAO CO ECI 581, donde, en el fol. 19 r.º encontramos una reunión del 20 de abril de 1475, en la que varios oficiales y un numeroso grupo de vecinos se encuentran reunidos con “*otros muchos del pueblo y comunidad de la dicha villa, de los que han de rregir y gobernar los fechos y negoçios de nos, el dicho conçejo*”.

134. Orella, por ejemplo, hacía hincapié en la diferenciación entre concejo y universidad de San Sebastián en el contrato con Hernani de 1379, mientras en éste parecían ir unidos. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglos XIII y XIV”, op. cit. Sobre la terminología, cfr. GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: “Semánticas del término ‘comunidad’ antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa”. En: *Hispania*, 37 (1977), pp. 319-368; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “De ‘todos los más del pueblo’...”, op. cit., pp. 63 y 78-79; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Las voces del común...”, op. cit. Sobre la gestión y auge del Común tras décadas de protestas, SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Protestas del común...”, op. cit., pp. 51-52. En el contexto comunero, OLIVA HERRER, H. R.: “¿Qué tiene de común ‘el común’? La construcción de una identidad política en Castilla a fines de la Edad Media”. En: SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y HAEMERS, J. (eds.), op. cit., pp. 241-269.

concejil. Martín Ochoa de Aguirre fue jurado menor en 1475 (y veedor en 1487), año en que La Pandilla será jurado mayor; Juan Bono de Tolosa y Martín Pérez de Lascoain serán, respectivamente, alcalde y jurado mayor en 1477. Finalmente, en 1478 tendremos a Juan Pérez de Segura, hijo, como alcalde, a Juan de Laguras como jurado mayor, a Ramos de Estor como jurado menor y a Fortuño de Villaviciosa como regidor.

La mayor parte de las personas son unas auténticas desconocidas. Prácticamente ninguna había resultado elegida en los cargos concejiles desde 1478, ni siquiera los individuos más relevantes. El único fue Martín Bono de Oquendo, alcalde en 1482¹³⁵. Por eso, vista esa escasa trayectoria concejil, es bastante expresivo que a fines de 1483, es decir, en las primeras elecciones en las que creemos que se aplicó el sistema acordado en el concejo general, resultasen elegidos Domingo López de Hernalde y Martín Pérez de Lascoain como alcaldes, Ochoa Martínez de Ibarbia como jurado mayor y Martín del Río como jurado menor; todos ellos presentes en la citada reunión.

135. AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, 17-228. En 1474 había sido jurado mayor, mientras su hermano Juan Pérez ejerció como regidor. Sobre la genealogía de los Oquendo, con las pertinentes precauciones por los evidentes saltos genealógicos o ausencia de datos que aporta, cfr. LIZASO, D. de: *Nobiliario de los palacios, casas solares y linajes nobles de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa (con una introducción de D. Juan Carlos de Guerra)*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1901, pp. 13 y ss. Este autor no recoge, por ejemplo, a Perona de Oquendo, casada por lo menos desde 1447 con el mercader Juan Martín de Igueldo y viva en 1472 (vid. Archivo de la Casa de Olazabal, 1-1); a don Pedro de Oquendo, vicario de San Vicente en torno a 1457-58 (cfr. ARChV. Pergaminos, 167-10) o a Domingo Pérez de Oquendo, escribano numeral muerto hacia 1496 (cfr. Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu. Otazu. Oyaneder, 67-2 y ARChV. Reales Ejecutorias, 110-7). Además, creemos que la doña Juana, hija de Martín Bono, que cita Lizaso como monja en San Bartolomé, es en realidad doña Estebanía, nacida entorno a 1458 y profesa desde 1470, tal y como lo declaraba ella misma en 1502. Para ésta, vid. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1138-2 e IRIJOA CORTÉS, I.: “Botere gunek...”, op. cit., pp. 54-55.

Tabla 4

Vecinos presentes en la modificación de las ordenanzas electorales de San Sebastián (c.1483)¹³⁶

Nombre	Cargos ocupados
Abarrizqueta, Juan de	JM 1489, 1500
Aguirre, Martín (¿Ochoa?) de	jm 1475; veedor c.1487; GP 1493
Albiz, Machín de	Apellido
Aldagorri, Pascual de	Apellido
Ampuero, Martín de	GP 1501
Andoain, Fernando de	
Arbiza, Pedro de	
Areizmendi, Miguel de	JM 1512
Areizmendi, Sabat, de	JM 1492
Asteasu, Juan de; jurado mayor-fiel	
Beizama, Domingo de	Apellido
Berrayarza, Juan de	
Egurrola, Pedro de	
Elduayen, Martín Pérez de	
Estor, Ramos de	JM 1478
Echave, Martín	Apellido
Echave, Pedro de; maestre;	Apellido
Galdames, Fortuño de	
Garraza, Jacue de	
Gaztelu, Martín Adán de	
Hernalde, Domingo de	jm 1484 ^(a)
Hernalde, Juan López de	Apellido
Hernalde, Pero López de	Apellido

136. **Fuente:** AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10. **Leyenda:** A: Alcalde. JM: jurado mayor. R: Regidor. jm: jurado menor. c.: circa. **Notas:** (a) El documento cita a Domingo de Hernalde, que hay que diferenciar del Domingo López de Hernalde que ejerció como alcalde el mismo 1484 y jurado mayor en 1497 y 1502. (b) Citado en 1509 como Ugarte, aunque creemos se trata de una errata y se corresponde con el hijo de Clemente de Huacue. (c) Sobre su posible juraduría menor en 1474, cfr. Apéndice 1. (d) José Luis Banús recoge a un Martín Juan de Ribera en esa fecha y con ese cargo. (e) Podría tratarse de Juan o de Juan Pérez.

Nombre	Cargos ocupados
Hernialde; “Colón”, Juan Bono de	R 1502
Hoa, Martín Ochoa de	
Hoa, Miguel de; maestre	
Huacue, Juan de	Apellido
Huacue, Pedro de	R 1509 ^(b)
Ibarbia, Ochoa Martínez de	JM 1484 y 1493
Ibiñeta, Martín de	
Igueldo, Pedro (Martínez) de; alcalde	Veedor c. 1484 (?); A 1487
La Pandilla, Juan Pérez de; jurado mayor-fiel	JM 1461, 1475; A 1487, 1491
Laguras, Juan de	JM 1478
Laredo, Juan de	
Larralde, Martín de	
Lascoain, Martín Pérez de	JM 1477, A 1484 y 1493
Liquedano, Pedro de	
Manosca, Juan Miguel de	
Mañarin, Sebastián de	
Martín Miguel	
Michelco; cerrajero	
Ojanguren, Pedro de	Apellido
Oquendo, Juan Pérez de; escribano real	^(c)
Oquendo, Martín Bono de	JM 1474, A 1482
Orendain, Tomás de	
Osarriz (?), Juan Pérez de,	
Oyanguren, Antón Pérez de	A 1501
Percaiztegui, Martín Pérez de; mercader	JM 1500
Pollón, Martino de	
Pontica, Machín de	
Ribera, Martín de	R 1459 (?) ^(d)
Río, Martín del	jm 1484
Saenes, Juan de; maestre	
San Juan, Pascual de	

Nombre	Cargos ocupados
Saria, Pedro de	
Segura, Juan de	A 1465; R 1474 (?), SG 1497 (?) ^(e)
Segura, Juan Pérez de; hijo de Juan	A 1478
Segura, Pedro de; hijo de Juan	R 1492
Tolosa, Juan Bono de	A 1477
Urmaneta, Juan de	
Urreta, Arnal Juan de	R 1492
Villa, Juan de	
Villar, Esteban de	
Villaviciosa, Fortuño de	R 1478
Vitoria, Pero Martínez de	A 1452
Zaurabiz, Mateo de	
Zaurabiz, Martín de	

Sin embargo lo que más destaca de esa asamblea es la ausencia de importantes apellidos como Aguinaga, Durango, Elduayen, Engómez, Isturizaga, La Pandilla u Olazabal. Podría pensarse que el Martín Pérez de Elduayen representa a este linaje de peso, pero dicha persona no aparece recogida en ninguna genealogía, motivo por el cual hay que pensar que o bien no tenía relación, o se trataba de un miembro bastante discreto¹³⁷.

En este sentido creemos que si la Comunidad donostiarra estuvo presente en la reunión que transformó el sistema electoral, lo hizo como un soporte a individuos apartados de los cargos concejiles durante años anteriores. Es decir, su participación vino dada como un elemento instrumentalizado por los intereses de un segmento de la sociedad política concejil desplazado mediante ciertas tácticas en la transición de las décadas de 1470 y 1480. Con la reunión de 1483, el grupo logró movilizar a una parte importante de la sociedad política donostiarra y cambiar el sistema electoral, tal vez por presentar esa modificación como solución a las *“afecciones non razonables e otros respetos fundados sobre yntereses probados de que an*

137. En 1504 tenemos constatado a un Juan Pérez de Elduayen, nacido hacia 1434 y que no hay que confundir con el homónimo oficial foráneo, hermano los protagonistas de la vida donostiarra de fines del siglo XV. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 40 v.º. En el mismo caso se contraría Pedro de Ojanguren, aunque como ya hemos señalado, en la reunión sí se encuentra presente un miembro del linaje de su apellido.

suseguido e recreçido asaz ynconvenientes e danos a la República de la dicha villa"¹³⁸.

El ejemplo más elocuente de que el cambio fue llevado a cabo por un segmento de la sociedad política concejil que se encontraba apartado lo tenemos pocos años después. En 1488 el procedimiento de designación de oficios concejiles volvió a cambiar. Esta vez el número de personas reunidas en la asamblea fue mucho menor, pero contó con los principales individuos vinculados al ámbito concejil que observamos en la reunión celebrada unos 5 años antes. Este hecho no es gratuito. Hay que recordar que para aquel entonces el pesquisidor Anaya había finalizado sus labores, destinadas a reorganizar diversos aspectos políticos y sociales de la villa. Por lo tanto, la asamblea de 1488 fue producto de un contexto que dio lugar a que los segmentos poblacionales más interesados en acceder al ámbito concejil se pusiesen de acuerdo, por encima de objetivos más o menos diferenciados. Prueba de ello es que la asamblea reunió tanto a los individuos más notables de la élite donostiarra como a los participantes políticamente más significativos que se constatan en la reunión de 1483.

La Comunidad tampoco pareció encontrarse en primera instancia detrás de la llegada de Diego Arias de Anaya como pesquisidor. No obstante, la medida adoptada por los monarcas de enviar un delegado específico que realizase una investigación sobre lo que estaba sucediendo en San Sebastián, es lo suficientemente significativa como para pensar que aquel grupo social había elevado quejas a las instancias regias. Resulta lógico pensar que la reunión de 1488 levantó el recelo de los miembros más activos de esa Comunidad, que veían cómo los individuos que habían impulsado el cambio de método de elección de oficiales en torno a 1483, se unían a la élite de la villa. Por eso, habida cuenta de que Anaya iba a reestructurar la vida política de la villa, podía existir la posibilidad de que algunas de las peticiones de la Comunidad no cayesen en saco roto.

Con todo, la confirmación de las ordenanzas en julio de 1489 debió acelerar los acontecimientos y aumentar el proceso de compactación del Común, o al menos movilizar a ese amplio grupo de manera más homogénea y activa a la que lo había hecho hasta aquel momento. Las directrices que se marcaban en la nueva normativa buscarían responder a los intereses de los diversos sectores de la élite política concejil, tanto los que se sentían apartados a la altura de 1483 como los de sus miembros más clásicos; de esta forma, continuarían la táctica unificada que se constata en la aprobación del sistema de 1488. No obstante, en la práctica el control del sistema político concejil quedó en manos de un pequeño grupo integrado por las dos

138. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fol. 10 r.º.

parcialidades de la villa, sobre las que volveremos después. Este fenómeno debió ser lo suficientemente descarado como para movilizar en poco tiempo a un segmento importante de la población, quizás con el apoyo de parte de esa élite desplazada¹³⁹. De hecho, en noviembre de 1491 los monarcas ordenaban al corregidor que estuviese presente en las elecciones, con una participación activa. Los debates que se habían venido produciendo meses antes entre el Común y el concejo habían llevado a los Reyes Católicos a tomar medidas relacionadas con las nuevas elecciones, debido a que la carta real en la que se fijaba el sistema electoral no podía tener efecto por falta de tiempo. Como decimos, los monarcas ordenaron al corregidor que él o su teniente estuviesen presentes. Reunidos con los oficiales de 1491, todos juntos elegirían los electores para el concejo de 1492.

Probablemente haciéndose eco de las protestas del Común y de las que pueden verse desde inicios de los 80, se decidió que los individuos elegidos tuviesen que contar con determinados requisitos: ser personas *“ydónias y suficientes, llanos e abonados e veçinos e moradores de la dicha villa, lo más syn parcialidad que ser pudiere, syn guardar diferençias de parentelas ni ligas que aya en ellas, de todos los estados de la dicha villa que tuuieren abilidad para tener los dichos ofiçios e cada vno d’ellos”*¹⁴⁰. Es decir, las medidas buscaban abrir el sistema electoral a más segmentos, pero en relación a todo aquel que cumplía los requisitos honoríficos y de buena consideración para ejercer en ellos, no a todos los vecinos de la villa.

Puede plantearse que con estas medidas, determinadas figuras del grupo enfrentado a los concejos y linajes detentadores del poder concejil estarían buscando una participación más activa; sin embargo, creemos que el motor principal de las protestas era que una parte de la sociedad había comprobado que el nuevo sistema no iba a reportar un bien común a la República. Al fin y al cabo, habían bastado dos años para comprobar que las disposiciones aprobadas entre una élite concejil aparentemente unida no habían dado resultado; que las elecciones que iban a celebrarse a fines de 1491 no iban a ser imparciales. Este hecho provocó una mayor actividad por parte del Común. En noviembre de 1491 se denunciaba que el procedimiento

139. Cfr. IRADIEL, P.: “Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media”. En: VV. AA.: *Estructuras y formas del poder en la Historia*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, p. 32 (23-49), para quien los procesos del Común y de “aristocratización de la oligarquía urbana” son dinámicas paralelas.

140. AGS. RGS. 1491-XI, fol. 87 (22 de noviembre). También en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., p. 556. El Común de San Vicente de la Barquera también hacía una declaraciones parecidas en 1496, reclamando que en el concejo hubiese vecinos pertenecientes a todos los estados, siempre que fuesen hábiles y suficientes, lo que demuestra la existencia de un discurso general en las reivindicaciones del Común. El ejemplo en SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Las voces del común...”, op. cit., p. 308.

instaurado en 1489 seguía posibilitando el control del concejo bajo intereses particulares. La documentación hablaba de que en San Sebastián:

“ay diferencias e debates sobre el elegir de los ofiços de la dicha villa, sobre lo qual diz que estauan para se recreçer algunos males e dapnos en ella, sobre lo qual se ha contendido en nuestro Consejo por parte de la justia e regidores de la dicha villa de la vna parte, e el Común de la dicha villa, de la otra”¹⁴¹.

Por si fuera poco, los conflictos intraconcejiles no habían remitido con el nuevo cuaderno y de hecho, hubo fuertes disputas entre el regimiento de 1489 y el de 1490, todavía existentes en 1492, debido al resultado arrojado por la rendición de cuentas que habían hecho los segundos respecto de los primeros: habían encontrado un agujero financiero de 100.000 maravedís, suma que los oficiales de 1490 consideraban que debían abonar sus predecesores¹⁴².

En este contexto la figura del Común fue adquiriendo cada vez mayor protagonismo, hasta ser capaz de entablar un pleito contra el concejo donostiarrá. El 12 abril de 1492 los reyes emitían otra carta a petición del “*Común e omnes buenos*” de San Sebastián, ordenando a los oficiales concejiles que las costas del pleito contra la Comunidad las pagasen de su propio bolsillo y no con el dinero obtenido de los bienes de propios¹⁴³. Debemos señalar que en este concejo de 1492 se encontraban presentes tres de los participantes en la redacción de las ordenanzas de 1483. Esto muestra que éstas respondían a un interés de varios vecinos de la élite por modificar el sistema electoral para tener más posibilidades de acceder a él, lo cual habrían logrado, al menos en parte, con la reunión de 1488. Es decir, haberse integrado en la élite política concejil y haber incurrido en irregularidades.

Antes de celebrarse esas elecciones para el concejo de 1492, es posible que todo aquel grupo que se sentía apartado estuviese ejerciendo algo de presión. Aunque la mayor parte de 1491 pareció ser un año poco pródigo en protestas, la tensión local había llegado a un punto álgido en noviembre de ese último año, apenas un mes antes del nombramiento del nuevo gobierno. De hecho, ya hemos visto que la gravedad del asunto requirió la suspensión del sistema electoral vigente en aquel momento. Aunque se debía realizar cumpliendo las ordenanzas de 1489, el acto tenía que contar obligatoriamente con la presencia del corregidor, quien debería dar su visto bueno al cuadro de nuevos oficiales. Este hecho ratifica que además de ser un sistema electoral bastante cerrado, era proclive a ser instrumentalizado por parte

141. AGS. RGS. 1491-XI, fol. 87 (Valladolid, 22 de noviembre).

142. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., pp. 556 y 561.

143. AGS. RGS. 1492-IV, fol. 158 (Real de Granada, 12 de abril).

de los miembros de la oligarquía, lo que causaría un mayor enfado entre la Comunidad. Por si fuera poco, en el decreto regio de noviembre de 1491 se dispuso que a partir de las elecciones de diciembre de 1492 el sistema cambiase de forma radical. Desde ese momento serían los procuradores junteros de la Provincia los que tuviesen la potestad para realizar el nombramiento. Como podemos suponer, este método también podía dar lugar a una instrumentalización, merced a los vínculos establecidos entre los diferentes miembros de la élite provincial. Con todo, el cambio de método pareció responder a las peticiones del Común de San Sebastián, ya que había reclamado la derogación del procedimiento de elección que se encontraba en vigor¹⁴⁴.

El protagonismo del Común siguió aumentando. Pocos meses después de concertar los nuevos sistemas de nombramiento del regimiento, los procuradores del Común denunciaban a los hermanos y bachilleres Martín Ruiz y Juan Sánchez de Elduayen, calificándolos de “banderos” en abril 1492; una acusación que fue el principal motor del Común en las villas cantábricas pero que, en San Sebastián, como veremos más adelante, tampoco careció de fundamento¹⁴⁵. Por lo tanto, uno de los principales factores de desarrollo del Común en San Sebastián, lo constituyó el hecho de que las nuevas ordenanzas establecieron un reparto del régimen concejil entre diversos grupos elitistas de poder.

El citado Martín Ruiz había ocupado conjuntamente cargos provinciales y concejiles, lo que ratifica la sensación de que el nombramiento de cargos concejiles por parte de las Juntas no sería, ni mucho menos, parcial. Paradójicamente este individuo no había dudado en acudir a los monarcas para ser eximido de ocupar cualquier cargo concejil o ser representante de la Provincia en la Corte, señalando los inconvenientes que le producían esas labores. Cabe pensar que la razón de Martín para renunciar a esa posibilidad estuviese en tener más tiempo para sacar adelante sus negocios, pues sus hermanos y parientes también podían ejercer cargos concejiles. Sin embargo, nos inclinamos más por pensar que detrás de la solicitud existió un marcaje más o menos intenso por parte de la Comunidad. Uno de los caballos de batalla fue precisamente su salario de letrado, un aspecto claramente relacionado con sus labores de representante. Vista la solidaridad entre los principales sectores de la élite política que habían supuesto las ordenanzas de 1489, no es extraño que determinados miembros relevantes de la villa donostiarra denunciasen a la Comunidad, empleando como calificativo

144. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., pp. 556-561.

145. Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Protestas del común...”, op. cit., 51-52. Sobre la mención de banderos a los Elduayen, GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., p. 560 y el punto 3.2. del presente artículo, donde transcribimos parte de AGS. RGS. 1492-IV, fol. 293 (Real de Granada, 12 de abril).

el mismo fenómeno que teóricamente pretendían atajar las ordenanzas de 1489, es decir, el de que ese grupo era un elemento que protagonizaba numerosas “*ligas y confredaciones [sic] y monipodios secretos*”¹⁴⁶.

En todo caso, es evidente que un amplio sector de la sociedad donostiarra, formado en su mayor parte por individuos alejados del sistema político concejil, había conseguido aglutinar intereses. Denuncias contra los hermanos Elduayen, contra los carniceros por especular con la carne o los debates en torno a las tasas de los diversos productos, demuestran que en aquel momento la heterogeneidad que integraba a la Comunidad había conseguido unirse. Prueba de ello es el hecho de que existiese un pleito contra “*el Común y hombres buenos*” de San Sebastián.

La “Universidad”, en su papel de defensor del bien común y de una correcta gestión de los recursos concejiles, también ejerció como un elemento de la parte de la sociedad más necesitada; una defensa que en algunos momentos tomó la figura habitual de lucha contra los impuestos considerados injustos. En este caso, en marzo de 1495 la “*vniversidad e omes buenos de la villa de San Sauastián*” solicitaba a los monarcas que el concejo no aplicase un tributo a la extracción de piedras, muelas y tierras de la zona de Igeldo. Al parecer, hasta aquel entonces los vecinos de la villa y su jurisdicción podían sacar dicho material de forma gratuita; no obstante, en ese momento el gobierno pretendía cobrar cierta imposición por cada piedra que se sacase. Esta iniciativa iba en detrimento de “*algunos de los pobres (que) no tyenen en qué se mantener, saluo a sacar las dichas piedras*”. Por lo tanto, si la intención del concejo llegase a buen puerto, los “*vesynos de la dicha villa e su tierra e juridiçión reçeberían mucho agrauio e daño*”¹⁴⁷. Los monarcas accedieron a la petición de la Comunidad, reflejo de la capacidad de acción que había adquirido tras varios años de movilizaciones.

Con esta madurez organizativa y gracias a la confluencia de intereses de distintos grupos, el movimiento obtuvo importantes logros a raíz de la sentencia que los reyes emitieron en septiembre de 1492. A partir de aquel momento la Comunidad contaría con una estructura institucional dentro del esquema concejil. Sus representantes serían elegidos anualmente, participarían en ámbitos tan sensibles como los repartimientos, los acuerdos relativos a tasas y precios y, especialmente, en la residencia de cuentas. Ciertamente no se trataba de unos cargos que participasen en el regimiento, pero contaban con potestad para actuar en ámbitos de la villa muy sensibles a discusiones, debates y protestas. En fin, aparentemente la Comunidad había

146. AGS. RGS. 1492-IX, fol. 308, fol. 4 r.º (Zaragoza, 26 de septiembre).

147. AGS. RGS. 1495-III, fol. 576 (Madrid, 21 de marzo).

conseguido institucionalizar su peso y relevancia¹⁴⁸. La sentencia regia nos aporta datos interesantes sobre estos representantes, tanto en relación a su ámbito de actuación como en lo referente a su sistema de elección:

“En quanto a las personas que han de ser nonbradas para estar presentes a fazer la tasa e repartimiento e tomar las dichas cuentas, mandamos que estén e sean eligidas las quatro personas que segund las hordenanças del dicho conçejo deven ser nonbradas e elegidas, segund que en ellas se contienen, e que allende de aquellas, el dicho Común de la dicha villa eligeron [sic] otras personas que estén presentes a las dichas tasas e requerimientos e cuentas. E porque en la dicha elección mejor se faga e syn escándalo ni parcialidad, mandamos que esta primera vez que las dichas personas han de ser nonbradas, se junten las dos parrochias de la dicha villa, cada vna por sy, aparte, en presençia de vos, el dicho don Juan o de vuestro lugarteniente, al tiempo que se suelen echar las cuentas por los otros ofiçiales, e nonbren cada vna d’ellas vna buena persona llana e abonada, vezino del dicho lugar, para estar a las dichas cuentas e repartimientos e tasas d’este primero año. E que por el día de Nabadad del año que verná de noventa e quatro años, estas dos personas que asy agora fueren nonbradas sobre juramento que primeramente fagan, escogan cada vno d’ellos en su colaçión syn lo comunicar el vno con el otro e syn lo comunicar con otra persona alguna, tres buenas personas, las quales asy nonbradas de la vna colaçión, sean escritos sus nonbres de todos tres en sendos papeles e echados en vn cántaro de vino, que en el primero salier de aquella colaçión sean diputados [sic], e así se faga luego otra vez de la otra alaçión [sic], de manera que los dos que ansy salieren de amas colaçiones queden por diputados por la dicha Comunidad e estén presentes aquel anno a las tasas e repartimientos e cuentas que se ovieren de hazer por el año que viene. Las quales dichas personas sacadas e elegidas como dicho es, hagan juramento de se aver bien e fielmente en el dicho cargo e no consentir que en el se fagan fraudes ni yncubiertas algunas, e que antes no o vsen [sic] del dicho cargo”¹⁴⁹.

De hecho, el procedimiento de designación aporta más noticias sobre el movimiento contestatario. Interesa resaltar que los dos representantes deberían ser personas llanas y abonadas, vecinos de la villa, y cada uno perteneciente a una parroquia; es decir, dezmeros de Santa María o San Vicente. La elección de esos diputados se haría de forma secreta, en una reunión que celebrarían separadamente los parroquianos de uno y otro templo. La medida de los reyes no indica nada en relación a la participación del cabildo eclesiástico, que era común para ambas iglesias. Esto nos lleva

148. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., p. 550. No fue la única villa donde se constata este fenómeno. Aunque con diferencias, el logro de la Comunidad donostiarra es bastante similar al conseguido por las vecindades en los casos de Segura y Ordizia. Sobre este fenómeno, vid. IRIJOA CORTÉS, I.: *Estudio de la vida urbana...*, op. cit., III, pp. 884-891.

149. AGS. RGS. 1492-IX, fol. 308, fols. 9 v.º-10 r.º (26 de septiembre).

a pensar que la asamblea donde se llevase a cabo el nombramiento era una reunión abierta de vecinos, y no estaría mediatizada por el gobierno de los templos. Sin embargo, lo realmente interesante consiste en la información que deja traslucir en negativo, en este caso concerniente a la participación de los vecinos extramuros de la villa. No en vano, por la zona de Ibaeta y las Artigas no todos eran parroquianos de San Sebastián el Antiguo; también existían casas que pagaban sus diezmos a las iglesias intramuros¹⁵⁰. Por eso no nos debe extrañar que en las protestas en torno a las canteras de Igeldo, la universidad también represente a vecinos de la villa y de la jurisdicción que aunque vivían en el Antiguo, Ibaeta o las Artigas, estaban vinculados en lo religioso a templos intramuros; recuérdese que representantes de esas últimas comunidades habían elevado protestas en marzo de 1492 por los excesos que habían cometido vecinos y moradores intramuros¹⁵¹.

En cuanto a la posible participación de los vecinos de Altza y Pasai San Pedro en las elecciones, la documentación no indica nada al respecto. Para esta época se caracterizaban por un fuerte sentimiento comunitario propio, impulsado tanto por el papel organizador que tenían sus respectivos templos como por su lejanía con respecto al espacio murado; una distancia aumentada desde el punto de vista geosimbólico que supondría atravesar el río Urumea para llegar a las puertas de San Sebastián. En términos parecidos podríamos hablar de los vecinos de Igeldo quienes, por cierto, apenas han dejado rastro documental en toda esta amalgama de enfrentamientos. Puede plantearse que al seguir siendo dezmeros de las parroquias intramuros, alguno de sus vecinos o representantes hubiese tenido un lugar en el proceso elección. En un principio no parece atisbarse su participación, pero quizás tampoco habría que descartar la influencia de todo el fenómeno del Común, al menos si tenemos en cuenta la conflictividad que presentó la comunidad de San Pedro frente a la villa poco tiempo después. En todo caso, parece más probable que las reivindicaciones del Común de San Sebastián estuviesen relacionadas con vecinos intramuros o relativamente cercanos a la villa, muchos de ellos sin acceso al universo concejil pero otros, no obstante, muy interesados en posibilitar su entrada en ese ámbito por encima de las parcialidades. No sólo eso: contar con un líder, una persona que fuese capaz de construir un discurso que alimentase la movilización del grueso de ese heterogéneo sector social, le proporcionaría un importante elemento de cohesión.

Es cierto que la sentencia de 1492 impulsó sobremanera a este movimiento y su capacidad de actuación, y así lo podemos ver a lo largo de los

150. Un ejemplo en Juanes de Loiztegui, morador en la casería del mismo nombre, sita en Ibaeta. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1921-1, 4ª pieza.

151. AGS. RGS. 1492-III, fol. 351 e infra, punto 1.3.3.

años siguientes. Entre 1493 y 1495 el principal representante y aparente líder de la Comunidad, Martín de Olarriaga, siguió reclamando que las elecciones siguiesen las directrices de las ordenanzas y no los intereses de las parcialidades, y que se cumpliesen las disposiciones que prohibían a los carniceros ejercer cargos concejiles, pues cometían engaños y fraudes en la provisión de la carne. Sin embargo, a partir de abril de 1495 el fenómeno parece silenciarse por completo. Es muy revelador que un año después los gobernantes donostiarras reclamasen la puesta en vigor del sistema electoral de 1489, aduciendo la situación de paz y de justicia que se vivía en la villa; en especial buscaban la designación de un alcalde forero, pues en esos momentos la justicia local estaba supeditada a agentes externos a la sociedad donostiarra¹⁵².

1.3.2. La desnaturalización de la Comunidad a inicios del siglo XVI

A primera vista hay que tomar en consideración los logros de la Comunidad, entre ellos la institucionalización e integración de sus representantes en estructuras concejiles, en materia fiscal y hacendística. Pero también hay que plantear si estos éxitos no terminaron produciendo la separación y alejamiento paulatino de los elementos más moderados o económicamente mejor situados que integraron aquel grupo con respecto al grueso de miembros; es decir, que las reivindicaciones de los individuos económicamente más pudientes se viesan colmadas relativamente pronto, y sus posiciones terminasen fluctuando hacia el segmento político concejil. Es cierto que quedarían otros elementos dispuestos a seguir controlando las actuaciones del concejo y/o enfrentarse a él, pero no cabe duda de que existió un proceso que provocó una pérdida de intensidad en la actuación del Común¹⁵³.

La actividad de la Comunidad durante la primera mitad de la década de 1490 contrasta con el silencio de las décadas siguientes. A tenor de los datos que disponemos, la falta de movilización es prácticamente absoluta. Por eso

152. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., pp. 569-570. Sobre ello volveremos en líneas posteriores.

153. No deja de ser sugerente que, en multitud de lugares, estas “Comunidades” adquieran un importante protagonismo en las décadas de 1480 y 1490, para luego disolverse o tomar unos derroteros mucho más mediatizados por las élites, volviendo con fuerza en el contexto de las Comunidades de Castilla. En San Sebastián, sin embargo, no tenemos registrada su actuación en este contexto. Cfr. al respecto, el caso paradigmático de Chinchilla en PRETEL MARÍN, A.: *La “Comunidad y República” de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1989, y para San Sebastián, AZCONA T. de: *San Sebastián...*, op. cit.; AZCONA, T. de.: “El País Vasco...”, op. cit.; e IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”...*, op. cit.

creemos que hay que ahondar nuevamente en la idea de que la ausencia de protagonismo patente se originase debido a que la Comunidad, en los años posteriores a la sentencia de 1492 y, especialmente de 1496 en adelante, no resultó un instrumento ajeno a los intereses de determinados individuos para lograr una serie de prerrogativas que les acercase a la participación concejil. La nueva etapa que parecía abrirse con el fallo de 1492, que integraría a ciertos elementos de la Comunidad en la estructura concejil, daría lugar a la inclusión de nuevos intereses y estrategias. Con la nueva realidad, y bajo el nombre de la Comunidad, se esconderían iniciativas fiscalizadoras del concejo, pero alejadas de posibles reivindicaciones de sectores sociales modestos, y mucho más cercanas a segmentos más pudientes que no habían logrado acceder al gobierno de la villa con anterioridad. Es decir, pudo existir una pérdida de actividad por parte de ese grupo tan activo pocos años antes debido a esa ruptura táctica en base a intereses comunes.

Un posible caso de esta desnaturalización del Común lo tenemos en septiembre de 1498. Recordemos que en diciembre de 1496 los monarcas permitieron retomar el sistema de elección establecido en 1489. En aquellas fechas (1498), los vecinos Vicente y Martín Sánchez de Estirón y Pelegrín de Arpide, que actuaban por sí y por otros “*vecinos e moradores de la dicha villa e por el bien público d’ella*”, denunciaban que no se cumplían los dos años de espacio necesarios para que el mismo vecino que había sido elegido alcalde, jurado, regidor o mayordomo pudiese volver a ejercer en los cargos del regimiento. Al parecer, los criterios establecidos en las ordenanzas se habían respetado hasta hacía un año, momento en el que “*algunos vecinos de la dicha villa en la dicha parte que en ella tienen en grand dapno e perjuzio suyo e del Común d’ella, diz que touieron forma de ser elegidos e que elegieron e nonbraron para los dichos ofiçios a personas que los touieron el año pasado*”¹⁵⁴. Según ellos, las elecciones para el regimiento de 1497 se habían realizado correctamente, pero no las del año siguiente. Por eso mismo, y con margen de varios meses con respecto al nombramiento del concejo de 1499 (a realizar a fines de diciembre de 1498), mostraban su malestar ante los monarcas y solicitaban el cumplimiento de la normativa. Las afirmaciones de los tres donostiarras dejan patente que apenas había transcurrido tiempo desde la puesta en marcha de las ordenanzas hasta la aparición de ciertas sospechas, suspicacias o airadas protestas; y este sería el principal motivo para que los representantes de un grupo de vecinos de San Sebastián recurriesen directamente a instancias regias, al objeto de que éstas tomasen cartas en el asunto.

Ninguno de los tres demandantes resultaba desconocido en la sociedad donostiarra, pero ciertamente su participación concejil había sido discreta:

154. AGS. RGS. 1498-IX, fol. 265 (Valladolid, 19 de septiembre).

Martín Sánchez fue jurado mayor en 1487; por su parte, no está muy claro que Vicente fuese el mismo que tenemos como jurado mayor en 1450 y como alcalde en 1459, pero deja vislumbrar que se trataba de un apellido que poseía cierta relevancia, si bien durante la segunda mitad del siglo XV se había mantenido en posiciones discretas. En cuanto a Pelegrín, su caso resulta más interesante: sabemos que ejerció de guardapuerto en 1475 y será regidor en 1521. Lo más destacable, sin embargo, es que fue uno de los carniceros que ocupó el cargo de jurado mayor en 1490, concejo contra el cual Martín Ruiz de Elduayen y Miguel Ochoa de Olazabal, alcaldes en 1489 y principales gestores en la aprobación de las ordenanzas de este año en la Corte, protestaron airadamente al haberles condenado al pago de más de 100.000 maravedís.

Ciertamente estas denuncias de 1498 no registran un importante movimiento del Común a excepción de la intitulación de los demandantes, pero sí constatan que se trataba de personas que aun formando parte de la sociedad política concejil, no parecían encontrarse adscritas a parcialidades o redes clientelares de los principales miembros¹⁵⁵. Es decir, se trata de individuos insertos en el estrato político de la villa, con una participación activa, pero que funcionan como fiscalizadores del desarrollo político institucional del concejo, intentando preservar las disposiciones recogidas en las ordenanzas; una actitud que no levantaría suspicacias por parte de la Comunidad¹⁵⁶.

A partir de 1494 el Común contó con instrumentos institucionalizados para llevar a cabo el control de la gestión concejil, y también pudo participar en las cuestiones relativas a tasas. Sin embargo, la documentación posterior a la que hemos tenido acceso muestra un vacío absoluto sobre los pasos de ese grupo. Sin duda alguna el paradigma lo constituye el acuerdo que el regimiento tomó en 1524 en relación a los jornales y tasas de los distintos oficios que ejercían los donostiarras. En ningún momento se constata la presencia de dos “diputados del Común” o de personas a las que se califique en términos parecidos. Un hecho que resulta todavía más significativo si tenemos en cuenta que tras el acuerdo inicial adoptado entre los miembros del gobierno, se convocó una asamblea a la que acudieron varios representantes de cada oficio: no sólo aquellos reunidos corporativamente bajo una cofradía, como fue el caso de los podavines, también asistieron tres maestros carpinteros, dos maestros canteros, otros dos herreros, nueve calafates y siete zapateros. Por consiguiente, aunque las razones nos son desconocidas,

155. No hay que olvidar que don Martín de Estirón sí estaba vinculado a los Elduayen, aunque sus familiares no estuviesen en la misma situación. Vid. *infra*, nota 387.

156. Curiosamente, con los datos de los oficiales concejiles que disponemos, no parecen existir irregularidades en las condiciones electorales que se denuncian en este momento.

la estructura organizada en el fallo de 1492 había desaparecido, si es que alguna vez había entrado en vigor.

Puede que se hubiesen encontrado algunas soluciones. Desde el punto de vista institucional, la estructura regimental se cerró aun más en 1511 con la retirada del carácter capitular a los guardalueros. Es cierto que en esta ocasión la participación electoral se abrió al no constituir un sistema cooperativo, pero tampoco es menos cierto que la introducción de determinadas condiciones tendió a limitar el acceso real a los cargos. Es posible ver cierta compensación a determinados sectores sociales o una adopción de decisiones simbólicas con las que contentarles, aunque en la práctica siguiese siendo un sistema cerrado. Nos referimos a medidas que facilitasen una participación en el sistema concejil.

En primer lugar podemos pensar en que los guardalueros, especialmente tras despojarles de su carácter capitular, fueron un recurso donde parte de los miembros Comunidad encontrasen cierto acomodo, especialmente tras la pérdida de su carácter capitular, a partir de 1511¹⁵⁷. En segundo lugar tenemos a los regidores. La prosopografía de estos oficios tiende a plantear una apertura a individuos procedentes de otros lugares, pero que se desplazarían al espacio intramuros y terminarían entrando en el juego de la sociedad política concejil mediante diversos lazos y vínculos. Apellidos como Aduriz, Asteasuain, Ayerdi, Arrazain, Beizama, Casanao/Casanueva, Ecogor, Galarraga, Larraul, Larronduño, Leaburu, Orendain, Villaviciosa o Zuazu muestran una procedencia de la jurisdicción y territorio de San Sebastián, incluyendo Pasai San Pedro y Altza, de localidades guipuzcoanas cercanas como Hernani o Usurbil, o de otras ubicadas más al interior¹⁵⁸.

Algunos de ellos representan al segmento mercantil y marítimo de la villa, incluyendo en él a cofrades de Santa Catalina: Pedro de Ayerdi, regidor en 1507 y 1512; el mercader Nicolás de Sagastizar; el maestro de nao Martín de Casanao, regidor en 1516 y diputado de Santa Catalina en 1520; o Pedro de Torrano II, regidor en 1512. Es posible que entre los integrantes

157. Vid. supra, nota 100. En todo caso, y habida cuenta de la importancia del control sobre el puerto pasaitarra, serían individuos que responderían a los intereses del concejo. De hecho, entre 1498 y 1512, junto a varios individuos que no ejercieron magistraturas durante nuestra etapa de estudio, como Domingo y Martín de Ampuero, Pascual de Fayet, García de Legorreta o Miguel de Igurrola, encontramos a otros que sí lo hicieron, como Marto Martínez de Hernialde, regidor en 1494 y guardaluero en 1498, Domingo de Ecogor, regidor en 1489 y guardaluero en 1503, Pedro de Sagastizar, regidor en 1500 y guardaluero en 1508, o Miguel de Santracelay, regidor en 1497 y guardaluero en 1510; sin olvidar apellidos como Segura y Aranguren, que ocuparon diversos cargos entre 1465 y 1494. Mención aparte merece Pedro de Villaviciosa, pasaitarra de nacimiento, regidor en 1492 y 1503 y guardaluero en 1512, que como veremos a continuación, se presentaba como representante del "pueblo" en 1515.

158. Remitimos a las tablas concejiles insertas en apéndice I.

de la asociación se encontrase el piloto Juan de Asteasuain, regidor en 1528, o Esteban de Santiago, piloto-mercader-maestre de nao a quien tenemos como regidor en 1506 y que varias décadas más tarde, en 1524, se dirige a Burdeos¹⁵⁹. Otros como San Juan de Alfaro comercian con hierro con mercaderes de La Rochelle como Juan Chanater a inicios del XVI¹⁶⁰; o Pelegrín de Arpide, regidor en 1521 y cuñado del mercader Bartolomé de Azcárate, condenado al destierro perpetuo a las Indias en 1513 por haber atacado precisamente a Arpide y haberle dejado manco¹⁶¹.

Sin embargo, entre estos regidores encontramos profesiones más discretas como las de herreros (Marqués de Beizama en 1501), barberos (Pedro de Aduriz en 1507), toneleros como Domingo de Ecogor, Domingo de Aguirre o Esteban de Lasarte (1497, 1500, 1503). Juan de Areizteguieta, regidor en 1501 y 1519, será citado como “*maestre menestral*” en 1517 en un examen de casa, lo que lo adscribe al mundo de la carpintería o cantería y en este ámbito tenemos a Juan de Zuazu, maestre carpintero para 1507. También hay sastres como Pedro de Torrano I o Marticot de Gorostiaga, regidor en 1503 y 1506, en cuya tienda mercaderes ingleses como William Brown dejaban sus mercancías¹⁶²; pescadores o cofrades de San Pedro como Miguel de Percaiztegui, que fue mayoral de dicha asociación antes de 1491; Juan Bono de Hernialde, “Colón”, regidor en 1502 y cofrade de San Pedro en el siglo XV; o Vicente del Río, pescador en 1501¹⁶³.

Finalmente, junto a esa desnaturalización y salida institucional de algunos de sus miembros, hay indicios de que aun siendo un elemento importante en el control de las actividades del concejo, la Comunidad fue

159. Vid. por ejemplo ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Fenecidos, 673-1.

160. ARChV. Reales Ejecutorias, 220-35. Seguramente se trate de San Juan de Irigaray, que es citado como “hijo de Alfaro” en 1497. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Fenecidos, 808-1, fol. 149 r.º.

161. A resultas de la sentencia Arpide se hará con la propiedad de la nao de Azcárate. Todo ello puede verse en ARChV. Reales Ejecutorias, 291-48. No sabemos si finalmente cumplió este destierro, pues tenemos un individuo homónimo, también mercader, que testó y falleció en Túnez en 1535 y que, creemos, se trata de la misma persona. Cfr. AHPG-GPAH, 3/916, fols. 26 r.º-v.º.

162. Quizás haya que incluir aquí al sastre Pedro de Villarreal, que amén de realizar labores de procurador para Brown, también las hace para mercaderes burgaleses como Alvaro y Pedro de la Torre. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1138-2.

163. Para Aduriz y Del Río, vid. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1138-2; Aguirre y Ecogor en ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1226-1, fol. 255 r.º; para Lasarte, ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 10 v.º; para Zuazu, AHPZ. Archivo Ducal de Híjar, P/147-2-2 y P/147-2-4. Finalmente, Areizteguieta aparece en la partición de un suelo de casa realizado entre los hermanos Miguel Sánchez y María Gómez de Elduayan, que puede verse en Archivo de la Casa de Olazabal, 4-3.

instrumentalizada por algunos miembros de la élite donostiarra. Las sospechas que se ciernen sobre las ordenanzas de 1483 son una certeza en las primeras décadas del siglo XVI. Un ejemplo lo tenemos en las protestas presentadas en torno a la alcaldía que Juan Ortiz de Salazar ejerció en 1516¹⁶⁴. Las denuncias contra él fueron presentadas ante el regimiento celebrado el 31 de diciembre de 1515. En la reunión aparecieron Pedro de Villaviciosa y Domingo de Galarraga quienes se oponían a la elección de Ortiz de Salazar como oficial concejil, argumentando que durante 1515 había ejercido como teniente de bolsero, amén de ser el fiel y cogedor de “*la renta del pan en grano del cay*”¹⁶⁵. Salazar declaraba que los contrarios “*andan faziendo juntamientos e ligas e monipodios e atrayendo a su opinión a otros para estorbar la administración de la justicia e cavsan alborotos, disçensiones e escándalos e otro yn fraganti delito*”. De hecho, los opositores al nombramiento de alcalde de Juan Ortiz de Salazar debieron reunirse con algunos electores de esas elecciones, intentando, mediante sobornos y coacciones, que presentasen una denuncia contra su nombramiento:

“...después que salieron por eletores, algunos d’ellos les apartaron e metieron en casas e tobieron sobornando para lo susodicho e les dieron charteles a quién e quáles nonbrase, e des(*de*) que non salieron en suerte de los dichos ofiçios, an llebantado e yntentado lo susodicho por cavsar rebueltas e estorbar el bien público de la dicha villa”¹⁶⁶.

En esta ocasión las denuncias fueron puestas en primera instancia por los mencionados Villaviciosa y Galarraga, quienes se presentaban como “*procuradores del pueblo d’esta villa*” y afirmaban hacerlo “*por sí e en nonbre del pueblo*”. Junto a ellos se encontraban el bachiller Miguel Pérez de Herbeeta, Martín Martínez de Isturizaga, Pedro de Igueldo, Domingo López de Hernialde y, probablemente, Ochoa de Ayedi. Las protestas fueron presentadas el día en que debía comenzar la rendición de cuentas y, por lo tanto, cumplían con la normativa establecida, ya que era un momento en el que podía acudir cualquier vecino que estuviese interesado en presentar queja alguna contra las actuaciones del regimiento del año anterior¹⁶⁷.

El propio Pedro de Villaviciosa declaraba que Domingo López de Hernialde les había requerido a él y a Domingo de Galarraga que presentasen un escrito preparado por Pedro de Igueldo en su condición de “*procuradores del pueblo*”. El argumento que les dio Herbeeta a ambos era que no era correcto que el alcalde fuese Juan Ortiz de Salazar, pues había ejercido

164. El caso en AGS. Consejo Real. Escribanías, 57-4.

165. *Ibidem*, fol. 14 r.º.

166. *Ibidem*, fol. 7 v.º.

167. Vid. *ibidem*, fols. 7 r.º-v.º, 10 v.º, 11 r.º y 14 r.º.

como teniente de bolsero el año anterior; y esto suponía que uno de los controladores de la gestión económica del concejo se juzgase a sí mismo:

“andobieron rogando e sobornando a los veçinos de la dicha villa para que sy suerte de eletores les diese, les nonbrasen e elegiesen por alcaldes, jurados e regidores e ofiçiales e avn alabándose que tenían palabra de muchas personas, algunas de çient e setenta e çinco e otros de menos, que les abían de nonbrar para los dichos ofiços sy la suerte les diese de ser eletores”¹⁶⁸.

Galarraga y Villaviciosa no eran unos desconocidos en el ámbito concejil de San Sebastián. Pedro había sido regidor en 1492 y 1503, y ocupó el cargo de guardapuerto en 1512. Por su parte, Domingo había ejercido también como regidor en 1510. Villaviciosa, además, era vecino de San Sebastián pero a finales del siglo XV vivía en Pasai San Pedro. Es decir, a tenor de estos datos parece que los cargos de regidores funcionaron como plataforma para individuos pertenecientes a estratos superiores del Común¹⁶⁹.

Todo indica que la Comunidad, ese importante frente social a fines del siglo XV, había quedado mediatizada por otra serie de intereses. De hecho, es muy significativo que tampoco aparezca en los conflictos contra Martín Ibáñez de Ibaizabal, que veremos más adelante. Es posible que las quejas de 1510 y las ordenanzas de 1511 conllevaran un cambio significativo, pero no se explica el silencio que ese segmento inicia a partir de 1496, máxime cuando las protestas en la sociedad donostiarra vuelven con fuerza pocos años más tarde y están relacionadas con el ámbito fiscal.

Junto a la posibilidad de que los miembros más destacados accediesen al sistema político concejil, otros factores pudieron confluír en la pérdida de protagonismo por parte de la Comunidad: una resignación de la mayoría de sus integrantes; una división corporativa de intereses que imposibilitó un frente conjunto; o que algunas cofradías o agrupaciones laborales fuesen utilizadas como canal de protesta para determinados segmentos modestos de la sociedad¹⁷⁰. Tal vez el hecho se deba a la falta de unos líderes como Martín

168. *Ibidem*, fol. 7 v.º. Vid. también *ibidem*, fols. 11 r.º y 12 v.º.

169. En cuanto al hijo homónimo de Domingo, lo tenemos como testigo en una carta de poder de María Gómez de Olazabal, hija de Miguel Ochoa y viuda del bachiller Herbeeta, en 1530 (vid. ARChV. Pleitos Civiles. Masas. Fenecidos, 2097-4, fols. 25 v.º-26 v.º), pero parece que sus lazos son más estrechos con los Laborda, con quienes los Elduayen también enlazaron. En su testamento de 1511, Marota de Espermont, mujer de Pedro de Laborda, entregaba una casa a Marota, mujer de Domingo. Vid. Archivo de la Casa de Olazabal, 1-2 y ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 754-6.

170. Cfr. con el caso de San Vicente de la Barquera en MARTÍN PÉREZ, F.: “Común y protesta social en San Vicente de la Barquera a fines de la Edad Media”. En: SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y HAEMERS, J. (ed.), op. cit., pp. 345.

de Olarriaga, de quien no tenemos ninguna noticia, salvo una declaración que hacía en 1497 el donostiarra Vicente de Estirón, para señalar que “*la vylla e los vesynos d’ella e vn Martín de Olarriaga en voz de la Comunidad, se oposyeron contra los carniçeros e truxieron plito*”¹⁷¹. Su presencia ha pasado prácticamente como un fantasma y cabe suponer que hubiese fallecido para 1496, dejando huérfano al movimiento donostiarra. Es posible que esté relacionado con Pedro de Olarriaga, a quien vemos como regidor de la villa en 1512. De hecho, su apellido recoge diversas variantes. La más habitual parece ser la forma Olarriaga o variantes alteradas por mala comprensión. Sin embargo, en mayo de 1495, se le menciona como “*Martino de Arryaga, veçino de la villa de San Savastián, en nombre de la vniversitydad de la dicha villa*”¹⁷². Recordemos que Arriaga era un antiguo caserío ubicado en Altza y que el apellido nos aparece en Pasai San Pedro desde mediados del siglo XV, lo que quizás pudiera atisbar una procedencia extramuros del propio Martín¹⁷³.

Cuando la mención documental comience a languidecer a mediados de los 90, será sustituida por otra voz discordante inserta en la sociedad donostiarra pero, a la vez, separada de ella. Nos referimos a los habitantes de Pasai San Pedro. Cabe preguntarse, entonces, si estos pobladores cogieron el relevo de la Comunidad.

1.3.3. La población de Pasai San Pedro: siguiendo la estela de la Comunidad

En 1497 comenzó un ruidoso pleito entre San Sebastián y la pequeña comunidad que, bajo jurisdicción de la villa, estaba asentada en la bocana de la bahía de Pasaia¹⁷⁴. Los pobladores de Pasai San Pedro acusaban al concejo de la villa de dificultarles o directamente impedirles el aprovisionamiento de productos de primera necesidad, así como ponerles unas duras

171. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza, fol. CCLXXXV r.º.

172. AGS. RGS. 1495-V, fol. 329 (Madrid, 14 de mayo).

173. Sobre Arriaga en Altza, ZAPIRAIN KARRIKA, D.; y MORA AFÁN, J. C.: “Altza: De los cubilares al concejo. ‘Formación y características del régimen jurídico-político altzatarra’”. En: *BEHSS*, 32 (1998), pp. 535-578, especialmente los mapas incluidos en el artículo.

174. Al respecto, vid. especialmente IRIXOA CORTÉS, I.: “Donostia eta San Pedoren arteko harremanak Erdi Aro amaieran”. En: *Itsas Memoria*, 7 (2012), pp. 145-156; e ÍDEM: “Portu aprobetxamendua...”, op. cit. Diversas denuncias pueden seguirse a través de AGS. RGS. 1497-IV, fol. 175; AGS. RGS. 1497-VI, fols. 308 y 318; AGS. RGS. 1497-VIII, 320 y 321; AGS. RGS. 1498-II, fols. 141, 142, 167, 168, 170, 171 y AGS. RGS. 1499-IX, fol. 155. El proceso, en ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, legajos 1330-1, 1331-1 y 1332-1.

limitaciones a sus actividades pesqueras; pero no sólo eso. El “*pueblo e vniuersidad e omes fijosdalgo del logar del Pasaje*” protestaba también porque los repartimientos realizados durante los últimos tres años por San Sebastián se habían realizado en cosas particulares “*e non en las cosas conplideras al dicho conçejo*”; además, se habían llevado a cabo sin dar explicaciones. Pasai San Pedro también denunciaba airadamente que el concejo de la villa había talado montes concejiles ubicados cerca de sus casas y los había vendido para poder pagar los gastos del proceso que ambas partes mantenían.

Los problemas entre ambas poblaciones no habían surgido espontáneamente. Las tensiones entre unos y otros habían venido aumentando desde tiempo atrás, especialmente desde 1484, y se insertaban en un proceso mucho más amplio relacionado con el poblamiento de la zona pasaitarra y con el fuerte intervencionismo del concejo donostiarra sobre las actividades económicas vinculadas a la pesca que llevaban a cabo los pobladores de la bahía. Una situación que se acentuó por medio de las disposiciones recogidas en las ordenanzas de 1489, que ratificaban esa situación mediatizada. No sólo eso: en agosto de 1490 ya había llegado a oídos de los Reyes que la villa venía amenazando a los vecinos de San Pedro, aunque los sucesos más graves sucedieron a inicios de 1497, cuando varias decenas de hombres armados, con miembros del concejo a la cabeza, acudieron a Pasai San Pedro, talando y destruyendo las huertas de sus habitantes, escudándose en que no querían pagar censo alguno por ellas¹⁷⁵.

Por otro lado, en mayo de 1495 la Comunidad donostiarra se quejaba de las pocas tasas puestas a la sidra y vino y denunciaba que el grueso de ellas recaía sobre la pesca; decisión tomada por los hermanos Elduayen “*e otros sus parientes, con enemistad que diz que tienen con los de la dicha Comunidad, conoçiendo que no tienen otra manera de beuir saluo la pesca, en la qual hasta oy ninguna cosa les fue puesta*”¹⁷⁶. Al parecer, en septiembre de 1492 los reyes habían ordenado que la mayor parte de las tasas se aplicasen sobre sidras y vinos, pero el concejo había decidido cambiar de criterio y cargarlo sobre el pescado, tal vez para obtener más dinero. De

175. Aunque Soledad Tena declaraba que este acontecimiento sucedió en vida de Miguel Martínez de Engómez, encabezándolo el propio preboste y su hijo, otros datos nos informan que sucedió a fines de 1496 o, más probablemente, a inicios de 1497. De hecho, en nuestra opinión este ataque fue resultado de la paulatina escalada de tensión en las relaciones entre Pasai San Pedro y San Sebastián y sería el desencadenante inmediato de las denuncias presentadas por los pasaitarras en Burgos, ante los reyes, en mayo de 1497. Los testimonios de los pasaitarras tomados en esas últimas fechas, señalaban que el ataque no tenía razón de ser, pues hacía 12 años que el concejo donostiarra les había vendido las tierras; venta que, como sabemos, se produjo en 1484. Cfr. IRIXOA CORTÉS, I.: “Donostia eta Pasai San Pedoren...”, op. cit., pp. 29 y 38-39; TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., 426 y 470-472.

176. AGS. RGS. 1495-V, fol. 329, fol. 1 r.º.

hecho, en 1492 no se mencionaba nada respecto del pescado, lo que indica que parte del motivo de las protestas de 1495 resultaba novedoso.

No cabría descartar que el cambio de objeto imposición, que pasó de sidras y vinos al pescado, estuviese relacionado con reivindicaciones o presiones de diversos grupos de pobladores donostiarra hacia la política concejil. En marzo de 1492 los vecinos y moradores de las Artigas e Ibaeta denunciaban los excesos que venían cometiendo los vecinos y moradores de la villa, que *“han cresçido e multiplicado y fecho muchos mançanares de que fazen grandes cavdales de sydras”*; de esta forma, la bebida producida por vecinos intramuros pero con posesiones recién adquiridas en aquella zona, tenía preferencia sobre la que elaboraban los pobladores de esos términos¹⁷⁷. El hecho pone en evidencia que parte de las personas que residían en el recinto urbano, algunas seguramente miembros de la sociedad política que contaban con propiedades en Ibaeta y las Artigas, venían desarrollando una intensa actividad de adquisición de tierras que iba en detrimento de otros sectores poblacionales más modestos. Beneficiar a un grupo que podía tener peso en el Común, bien fomentando la plantación de manzanos a lo largo de la jurisdicción, bien eximiendo a los géneros producidos de imposiciones extraordinarias, podría influir sobre determinados elementos que integraban la Comunidad y alejarles de este grupo. Es decir, las disposiciones adoptadas hacia 1495 buscarían que parte de los moradores de la jurisdicción se alejase de las reivindicaciones del Común.

De hecho, los documentos de 1492 y 1495 muestran que el Común aglutinó a personas con distintos tipos de dedicaciones, confirmando así la diversidad de componentes inherente que solía caracterizar a estos grupos. Algunos estaban vinculados a actividades pesqueras, otros relacionados con tareas agrícolas, especialmente la producción de sidra. De esta manera, en la Universidad donostiarra, como en otros muchos lugares, tenían cabida, muchas veces coyuntural, numerosos intereses: segmentos de la élite apartados o marginados del poder concejil, individuos que buscaban un ascenso e incorporación a dicha élite, habitantes intramuros que veían cómo se incumplían las ordenanzas, o pobladores de la jurisdicción de la villa cuyas actividades quedaban claramente jerarquizadas a favor de los moradores que vivían dentro de la villa; acabamos de ver el caso de Ibaeta y las Artigas, pero tampoco podemos olvidar la mención de la libre extracción de las canteras de Igeldo. Es cierto que en líneas anteriores hemos dicho que la mayor parte de las reivindicaciones del Común parecen adscribirse al mundo intramuros, y creemos que este hecho fue una realidad. Sin embargo, y uniendo esa incorporación coyuntural al Común por parte de unos u otros grupos, es evidente que el éxito de ciertas reivindicaciones de la Comunidad impulsó

177. AGS. RGS. 1492-III, fol. 351.

la movilización y lucha de las comunidades ubicadas en el territorio de San Sebastián. Si en 1492 eran los vecinos de las Artigas e Ibaeta, poco después los pobladores de Pasai San Pedro llevaron a cabo sus reivindicaciones.

Desde esta perspectiva, las denuncias que en 1495 se realizan en torno al pescado pueden esconder varios significados: el primero, que la mayor o una parte importante de los integrantes de la “Comunidad” la formaban pescadores y gentes dedicadas a la actividad pesquera; el segundo, que ante los novedosos movimientos fiscales llevados a cabo por el concejo entre 1492 y 1495, antiguos miembros de la cofradía de pescadores de San Pedro viesen la actitud de los gobernantes de la villa como una injerencia en sus potestades, lo que les llevaría a unirse al fenómeno de la Comunidad; y el tercero, que entre toda esa amalgama de protestas de la Universidad se incluyesen de alguna manera las reivindicaciones de los pescadores de Pasai San Pedro.

Es evidente que la pesquisa llevada a cabo por Diego Arias de Anaya en 1487 logró la confluencia de distintos intereses y problemáticas en un mismo fenómeno, incluyendo también a los pescadores de Pasai San Pedro. De hecho, estos elevaron unas primeras denuncias en fechas anteriores a la “activación” de la Comunidad: a fines de 1487 mostraban su oposición a contribuir en las penas a las que había condenado el propio Anaya a la cofradía de pescadores donostiarra. El origen de esta oposición era que la asociación marinera había incluido en la relación de contribuyentes a los pescadores de Pasai San Pedro, argumentando que éstos también eran cofrades de aquella¹⁷⁸. Como vemos, en estos momentos el enfrentamiento se origina entre la cofradía y los pobladores pasaitarras, pero pocos años más tarde, especialmente entre 1495 y 1497, y como consecuencia de las ordenanzas de 1489 y la regulación de relaciones entre la asociación de pescadores y el concejo, el enfrentamiento se adecuará a la nueva realidad; adoptará la forma de un choque entre la villa y Pasai San Pedro, pero en el que la reivindicación de los vecinos de ésta para eximirse de la asociación de pescadores donostiarra también estaba presente.

Este hecho queda patente en las denuncias que hace San Pedro en el proceso de 1497, relacionadas con el secado del pescado¹⁷⁹. El conflicto se acentuó una vez regulada la actividad de la cofradía, lo que demuestra que en aquel momento existía una confrontación entre los intereses de los pobladores intramuros frente a los que vivían en la jurisdicción; en este caso unos intereses relacionados con la pesca. Evidentemente el concejo saldría en defensa de los habitantes de la villa, defendiendo la jerarquización política

178. IRIXOA CORTES, I.: “Donostia eta Pasai San Pedroren...”, op. cit., p. 32, donde se transcribe gran parte del texto de AGS. RGS. 1487-XI, fol. 24 (Zaragoza, 27 de diciembre).

179. IRIXOA CORTÉS, I.: “Portu aprobetxamendua...”, op. cit., nota 122.

y económica existente en la época. Las ordenanzas de 1489 legislaban claramente este aspecto: el producto pescado por los sanpedrotarras debería ser inmediatamente llevado a la villa y descargado aquí; tenían prohibido realizar esas labores en la pequeña comunidad, al igual que el secado y curado del producto atrapado. De hecho, las denuncias presentadas por los vecinos del “Pasaje de Aquende” incidían en que las medidas adoptadas por el concejo beneficiaban a unas pocas familias que residían dentro de la villa. No se trataba, además, de familias importantes, sino de “*vesinos et moradores*”, “*dos o tres cabanneros*” y “*algunas personas partyculares que tienen sus cabannas e casas donde se salan e se secan los pescados*”, los cuales, con las disposiciones concejiles, “*lieban el provecho que lebarían aviendo la liuertad los dichos del Pasaje*”.

Tengamos en cuenta que en 1495 la Comunidad declaraba que gran parte de sus miembros vivían de actividades pesqueras y que el culmen de las quejas de San Pedro ocurre entre 1497 y 1503, precisamente cuando la Comunidad ha reducido enormemente su actividad denunciante, a pesar de la realidad política conflictiva que se vive en San Sebastián¹⁸⁰. Todo parece indicar que durante la segunda mitad de la década de 1490 el concejo donostiarra logró fragmentar el papel opositor del Común, disgregándolo en grupos separados. En ocasiones, este fenómeno se produjo porque el concejo tomó en consideración algunas de las reclamaciones hechas por el Común, bien de forma voluntaria, bien obligado por sentencias regias; de esta manera las confluencias de intereses entre los habitantes intramuros y los de la jurisdicción podían quedar contrapuestas. Pero como sabemos, el proceso también se tradujo en la mediatización de un movimiento que había sido muy intenso hasta 1495¹⁸¹.

180. Sabemos que realizó algunas protestas ante el bachiller de Luis de Elduayen, alcalde en 1498, con motivo de la construcción de edificios privados pegantes a la contracerca que se había construido en la parte de la Zurriola. Luis respondió afirmativamente, realizó sus autos y solicitó a los monarcas que confirmasen las penas y condenas impuestas. Elduayen hablaba que “*sin embargo de las denunçaciones a él fechas por parte de los del pueblo e de los mandamientos por él dados, dis que han alçado los dichos hedfçios priuados sobre la dicha çerca*” (AGS. RGS. 1498-VIII, fol. 89; Valladolid, 29 de agosto).

181. José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR (“Una villa mercantil...”, op. cit., p. 84) ya señalaba que las tensiones de fines del siglo XV se saldaron con dos “víctimas”: el preboste Miguel Martínez de Engómez y el Común. Esto no significa que con posterioridad los sectores “populares” de la villa no elevasen sus protestas, pero lo hicieron de forma mucho más disgregada y bajo otros parámetros organizativos, no bajo esa “Comunidad”. Un ejemplo claro lo tenemos en las protestas que en torno a la realización de los repartimientos elevaron Altza, las Artigas e Ibaeta a mediados del siglo XVI, en ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1921-1 e IRIJOA CORTÉS, I.: *Estudio de la vida urbana...*, op. cit., vol. II, pp. 726-743.

2. Hacia un cierre institucionalizado del concejo

Para buscar una salida al período convulso vivido por San Sebastián a fines del Cuatrocientos, tuvo lugar la adopción de medidas desde las primeras instancias, las concejiles, hasta las más elevadas, las regias. Gran parte de ellas eran de carácter oficial y con la intención de ser más o menos permanentes, al objeto de poner fin a los problemas suscitados. Las principales directrices tendieron a reforzar el papel del concejo como órgano clave en el gobierno de la sociedad donostiarra. Para ello las reformas institucionales, aunque no sólo esas, tuvieron un papel muy relevante. Ese ámbito estuvo regulado principalmente por las ordenanzas de 1489, que luego fueron completadas en ciertos aspectos por las de 1511 y 1530.

Con todo, las soluciones o cambios se habían venido introduciendo con anterioridad, prueba evidente de que los problemas en el seno de la sociedad de San Sebastián, y en su ámbito político, llevaban un tiempo produciéndose. A lo largo de la década de 1480 empezaremos a conocer distintas iniciativas que intentaron transformar institucionalmente aspectos gubernativos. Aunque generalmente las modificaciones buscaron en última instancia cerrar el acceso o acotar las posibilidades para poder ejercer cargos concejiles, no siempre buscaron esos objetivos. De hecho, los primeros intentos de transformar el procedimiento de elección de los cargos buscaron claramente acotar el poder de los principales linajes donostiarras.

Estos cambios institucionales se centraron fundamentalmente en dos ámbitos. Por un lado, las novedades tuvieron lugar en el cuadro de oficiales concejiles, incluyendo una reducción del número de cargos que participarán con voz y voto en las reuniones de gobierno o una limitación de competencias en los ya existentes. Por el otro, las modificaciones se aplicaron en el sistema electoral y de acceso a los cargos.

2.1. Cambios en el cuadro concejil

Hay que comenzar señalando que la estructura institucional de las villas guipuzcoanas fue mucho más allá de la aplicación de las normas establecidas en los fueros de San Sebastián y Vitoria. La concesión de éstos no llevó aparejada la aplicación de todas las disposiciones contenidas en ellos. Desde el punto de vista institucional, ninguno de sus modelos resultó estático en cada una de las poblaciones en los que se aplicó; debido a la adecuación que de ello hizo cada localidad, tuvo lugar a una adaptación de esos preceptos, dando lugar a una amalgama de situaciones. Sin embargo, es cierto que, en general y a lo largo de los siglos XIV

y XV, la estructura institucional concejil estará formada por tres tipos de oficiales: alcaldes, jurados y fieles¹⁸².

En segundo lugar, y como ya ha sido puesto de manifiesto en numerosas ocasiones, conviene recordar que las reformas de Alfonso XI tuvieron una incidencia diferente en el territorio guipuzcoano, pues no produjeron la creación de regidurías perpetuas ni el envío de corregidores a cada una de las poblaciones¹⁸³. Algunos autores defienden que a pesar de ello, en la práctica hubo un paulatino cierre de los gobiernos locales y cierta pérdida del papel que hasta aquel momento había tenido el concejo general abierto. Pero aquí también cada población mantuvo sus propios ritmos y necesidades, de manera que la complejidad del día a día dio lugar a la creación de diversos oficiales, y dependiendo de la localidad, el papel del concejo abierto fue mayor o menor¹⁸⁴.

El caso de las villas aforadas a San Sebastián resulta significativo de esas diversas realidades, acentuadas conforme nos acerquemos a los últimos compases de la Edad Media. Es cierto que la organización concejil donostiarra sentó un importante precedente en numerosas localidades, si no para copiar todo el esquema, sí al menos para denominar en éstas a los jurados u otros oficiales con competencias ejecutivas con el significativo nombre eusquérico de “hamabi”¹⁸⁵. No obstante, las plantillas concejiles que pueden

182. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Notas sobre el régimen municipal en Guipúzcoa (s. XIII-XVI)”. En: *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 11-12 (1991), p. 250 (225-258); GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: *El gobierno urbano en la Rioja en la época medieval e inicios de la Edad Moderna*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 15-24; LÓPEZ VILLALBA, J. M.: “Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)”. En: *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 5 (1992), p. 68 (65-84); ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglos XIII y XIV”, op. cit.; POLO MARTÍN, R., op. cit., p. 235; SORIA SESE, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 81; TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa en la Edad Moderna. Organización y gobierno de una villa guipuzcoana (siglos XVI-XVII)*. Tolosa: Lizardi Kultur Elkartea, 2006, pp. 34-37.

183. Al respecto, POLO MARTÍN, R., op. cit., pp. 34-39 y nota 23 de la p. 36; MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Gobierno municipal...”, op. cit., pp. 411-433. De todas formas, esta realidad anual electoral no fue exclusiva del ámbito vasco; también existió en el asturiano, cántabro o riojano. Vid. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Las voces del Común...”, op. cit., pp. 314-322. En el caso de A Coruña parece suceder un fenómeno muy interesante, que consistió en crear, en torno a 1344, una planta concejil compuesta por 2 alcaldes y 12 jurados, de igual manera que estableció el Fuero de San Sebastián, para casi un siglo después empezar a introducirse el regimiento de cargos vitalicios. Vid. SÁNCHEZ CHOUZA, J. M.: *A Coruña en la baja Edad Media*. A Coruña: Seminario de Estudos Galegos, 2005, pp. 161-163.

184. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S., op. cit., pp. 95, 119 y 120 y SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 192-193 y 209.

185. De los primeros en hacerse eco de ello fue GAMON, J. I. *Noticias históricas de Rentería. Prólogo y notas de Serapio Múgica. Reseña histórica de Rentería. Serapio Múgica y Fausto Arocena*. San Sebastián: Nueva Editorial, 1930, pp. 78-79, a quien siguieron

observarse en San Sebastián y las localidades a las que se concedió su fuero, mantuvieron sus peculiaridades. La villa-madre contaba con dos alcaldes y este mismo esquema siguieron Orio, Errenteria, Getaria y Hondarribia; no así Usurbil, que sólo tuvo uno. Pero incluso con esa similitud, las tres primeras poblaciones, especialmente Orio, también introdujeron novedades¹⁸⁶.

...

ECHEGARAY, C. de; y MÚGICA, S., op. cit., pp. 77-78. Al respecto, vid. también DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Notas sobre el régimen...”, op. cit., p. 249 e IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit., p. 94. Sin embargo, conviene advertir que este término de “hamabi” también se extendió a villas del interior, incluso de Álava, como sucede en Legutio (antigua Villarreal de Álava) para mediados del siglo XVI. Este hecho plantea la existencia de un diccionario “técnico” vasco para determinados ámbitos, en este caso el relacionado con la administración. Se trata de un aspecto sobre el que muy pocas veces se ha incidido pero que debió resultar obvio, como lo demuestra la terminología del mundo ferrón e incluso el fiscal, que puede comprobarse en el Fuero General de Navarra o en el tributo del “urundiru”. Cuestión diferente es saber a ciencia cierta el origen y extensión de la palabra “hamabi” aplicada al jurado. En nuestra opinión, creemos que sigue siendo válida la hipótesis que pone a San Sebastián como centro difusor, habida cuenta que fue la primera villa fundada en el territorio guipuzcoano. No obstante, no conviene olvidar que el Fuero de Estella (del cual bebe San Sebastián) recoge también a esos doce jurados, por lo que la cuestión sería saber si en Navarra al jurado también se le denominaba como hamabi. El caso de Legutio en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Un alarde militar contestado: Los vecinos de Villarreal de Álava contra su señor, Prudencio de Avendaño Gamboa”. En: *Sancho el Sabio*, 29 (2008), pp. 201-222, a quien agradecemos la comunicación del dato. Para el Fuero General de Navarra, LAKARRA, J. A.; y RUIZ ARZALLUZ, I. (ed.): *Luis Michelena. Obras Completas, XII: Textos Arcaicos Vascos. N. Landuchio, Dictionarium Linguae Cantabricae (1562)*. San Sebastián-Vitoria: Seminario de Filología Vasca ‘Julio de Urquijo’/DFG/EHU-UPV, 2011, pp. 53-57. Para el “urundiru”, que constituye un paradigma de la parcialidad a la hora de identificar palabras y significados, cfr. MARTÍN LATORRE, P.: “En torno a una palabra vasca en desuso: irundiru-urundiru (impuesto municipal)”. En: *Sancho el Sabio*, 7 (1997), pp. 347-356 y especialmente DÍAZ DE DURANA, J. R.: “‘Urundiru, que queryan desir dinero e harina’. Acerca de una imposición medieval de la ciudad de Vitoria sobre los labradores de las aldeas de su jurisdicción”. En: *Sancho el Sabio*, 9 (1998), pp. 155-160. Sobre la problemática del diccionario técnico en euskera, incluyendo este caso del “hamabi”, cfr. las líneas recientes trazadas en IRIXOA CORTÉS, I.; y PRIETO GIL DE SAN VICENTE, M.: “Abelbidetik Zaborrera: Erdi Aro eta Aro Berriko euskararen ikerkuntzari buruzko hainbat ohar eta hitz zerrenda bat”. En: *BRSBAP*, LXVII (2015), pp. 129-172.

186. Un análisis comparativo en TRUCHUELO GARCÍA, S.; y TRUTXUELO GARCÍA, M.: “Reglamentación política de las Villas guipuzcoanas en la alta edad moderna: las Ordenanzas concejiles de Rentería, Tolosa, Hondarribia y Orio”. En: *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 25 (1998), pp. 357-383. Para el caso de Errenteria, cfr. también TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad...*, op. cit., e IRIJOA CORTÉS, I.; y MARTÍN SÁNCHEZ, D., op. cit., pp. 106-136. El caso de Orio quedó más profundizado por Marta TRUTXUELO en su trabajo *Orio historian zehar* (Orio: Orioko Udala, 2003) y recientemente en IRIJOA CORTÉS, I.: *Estudio de la vida urbana...*, op. cit., vol. III, pp. 811-817. Las diferencias pueden verse incluso en cuestiones más prosaicas como el día de las elecciones. Generalmente siguieron dos tendencias: las villas aforadas a San Sebastián llevarán a cabo su cambio de gobierno a fines de año, pocos días después de Navidad. Las aforadas a Vitoria, como Segura, Ordizia y

...

La población donostiarra conoció una importante y paulatina estructuración y organización de su gobierno local y además contó con una serie de particularidades. En este proceso los múltiples avatares y tensiones vividas a lo largo del último cuarto del siglo XV tuvieron una influencia destacada. Una de las principales novedades fue la introducción de la figura del mayor-domo, hasta el punto de ser la primera villa guipuzcoana en incorporar el cargo a su plantilla concejil, a fines del Cuatrocientos¹⁸⁷.

Hasta la década de 1420 pareció contar con un esquema formado por 2 alcaldes y 12 hombres buenos o jurados¹⁸⁸. Para las primeras décadas del siglo XV ya encontramos un comienzo de jerarquización entre los distintos cargos y a partir de ese momento, se irán produciendo diversas iniciativas para reorganizar la planta concejil. Así, para fines del XV e inicios del XVI habrá una numerosa tipología de cargos¹⁸⁹. Una reestructuración que se llevará a cabo tanto en los oficios capitulares como no-capitulares y que afectó coyunturalmente al ámbito de la justicia a fines del siglo XV, como comprobaremos más adelante.

2.1.1. Jurados

Uno de los problemas que se ha planteado en el caso donostiarra es que los oficiales presentan una confusión nominal bastante acusada, dificultando la elaboración de análisis institucionales. A ello contribuye el empleo, conjunto o solo, de términos como “regidores”, “jurados mayores” o “fieles” para los distintos cargos que componen el gobierno de la villa. A los jurados menores, por ejemplo, se les denomina bajo este nombre pero también como

...

Tolosa, lo harán el día de San Miguel, el 29 de septiembre, al igual que Hernani (lo que, junto a las disposiciones institucionales establecidas en el contrato de 1379, plantea la posibilidad de que la villa hubiese recibido el fuero de Vitoria). Por su parte, existen casos como el de Orio, cuyos concejos serán elegidos el día de San Pedro (29 de junio), o el de Usurbil, que elegirá al nuevo gobierno el tercer día de la Pascua de Resurrección, es decir, un día que, debido a su base religioso-lunar, oscilaba entre el 22 de marzo y 25 de abril.

187. Al respecto, IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles y protestas en San Sebastián a fines de la Edad Media (1489-1517)”. En: *BEHSS*, 42 (2009), pp. 15-18 (9-54) y, especialmente, ARAGÓN RUANO, A.: “Administración financiera local en Guipúzcoa entre 1450 y 1520”. En: *BEHSS*, 44 (2011), pp. 77-155, quien elabora un marco comparativo entre distintas poblaciones guipuzcoanas, incluyendo también interesantes apuntes en relación al contexto de castellano.

188. Cfr. AGS. Patronato Real, 7-66. En julio de 1402 se encuentran reunidos en el campo delante de la casa de Fayet el “*conçeio, alcaldes, preuoste, jurados e omes buenos de la dicha villa*”.

189. Un ejemplo en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., op. cit., pp. 66-72 e IMÍZCOZ, J. M.ª: “Hacia nuevos horizontes (1516-1700)”. En: ARTOLA, M. (ed.), op. cit., pp. 91-92 (89-180).

“aconpanados de los dichos jurados mayores”¹⁹⁰. Esta amalgama de acepciones ocurre incluso en las ordenanzas de 1489. No extraña, por lo tanto, que este fenómeno haya dado lugar a que algunos autores hayan equiparado a jurados mayores y menores, declarando que la única diferencia establecida en las ordenanzas de 1489 radicaba en su elección y nombramiento¹⁹¹. Sin embargo, tomando en consideración los hitos que marca esa normativa y los documentos generados con anterioridad y posterioridad, pueden aclararse las cosas. De esta manera, la realidad es que los jurados mayores fueron los que ejercieron la verdadera labor rectora de la villa y, por lo tanto, eran equiparables al papel que en otras localidades tenían los regidores¹⁹².

Inicialmente el núcleo de gobierno donostiarra estaba formado por dos alcaldes y doce jurados. Con el paso del tiempo en el seno de estos últimos se llevó a cabo una diferenciación y jerarquización, distinguiéndose entre **jurados mayores y jurados menores**. Las ordenanzas de 1489 declaraban que desde su fundación la villa se había regido por un gobierno compuesto por dos alcaldes y doce oficiales, pero no obstante, para esa fecha dejaban constancia de una importante compartimentación entre estos últimos; no todos ellos poseían las mismas atribuciones, derechos y obligaciones, por lo que existía cierta restricción a la hora de participar en el gobierno. Se distinguían así, empleando las categorías establecidas por Regina Polo, los oficios capitulares de los no-capitulares, y más que una reducción del número de oficiales, lo que hay que subrayar es que se limitó la participación de parte de ellos en el gobierno de la villa.

Cuándo tuvo lugar esta diferenciación en grupos no es posible saberlo con certeza. Hasta fines del siglo XIV la documentación mantiene la acepción general de “jurados”¹⁹³. Los primeros datos que hemos encontrado

190. Por ejemplo en 1484, en una carta de procuración del 6 de junio que un numeroso concejo donostiarra otorgaba para llevar a cabo ciertas ventas. Vid. LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 62; también en ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza). Sobre esta confusión ya se hacía eco BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “San Sebastián en el tránsito...”, op. cit., pp. 28-29.

191. Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 328-329.

192. Camino señala que regidores se denominaba a los jurados mayores y menores. Vid. su *Historia civil-diplomática-eclesiástica*, op. cit., p. 244. Cfr. las tablas concejiles que incluimos en apéndices y TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit. Debemos reclamar una especial atención a las tablas de jurados elaboradas por esta autora, que sin citar fuentes explícitas, reconstruye algunas que son completamente diferentes a las que hemos hecho nosotros, y que atribuye cuatro personas tanto para los jurados mayores como para los menores (ibidem, p. 322).

193. En relación al número de jurados, que pueden verse en documentos de 1352 y 1379, siguiendo el esquema del fuero, su número sería de 12, si bien es verdad que los datos manejados citan un máximo de 9. Vid. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección... (1200-1369)*, op. cit., doc. 205. Cfr. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Alcaldes y Capitulares de San Sebastián (1286-1813)”. En: *BEHSS*, 9 (1975), pp. 11-49, que cita como primera referencia a los jurados mayores el año de 1450.

sobre la separación son de 1429, momento en el que Antón Martínez de Hernani es citado como jurado mayor, mientras Pes de Pollón ejerce de “*jurado e guarda del puerto*”¹⁹⁴. Así mismo creemos que en esas mismas fechas el número de esos jurados mayores quedó establecido en dos, si bien la constancia explícita no la tendremos hasta 1436¹⁹⁵.

El número de oficiales recogidos en las ordenanzas (catorce, sumando los dos alcaldes y los doce oficiales), va acorde con la participación que vemos en concejos de años como 1475 y 1488 (once oficiales), 1478 (doce) ó 1484 (trece). Completando con los datos que disponemos para gobiernos anteriores a esas fechas, puede verse que la estructura institucional de San Sebastián en el siglo XV estaba formada por 2 alcaldes, 2 jurados mayores-fieles, 2 guardapuetos y 8 jurados menores. Estos últimos se dividirán en dos en 1489: por un lado habrá cuatro regidores-acompañados, con voz y voto en el gobierno; por el otro, cuatro jurados menores, encargados simplemente de recaudar pechos y derramas y apartados del proceso de toma de decisiones.

Si en 1489 esta división interna de los jurados menores resultó algo nuevo o no, es difícil saberlo. Nosotros creemos que sí, que fue un hecho novedoso. La relación de oficiales que se aprecia en los concejos anteriores no establece distinción alguna entre los ocho jurados menores, ni siquiera en los casos en que están presentes más de la mitad de ellos, como es el caso de los cinco citados en 1475, los seis de 1478 y 1488, o los siete de 1484¹⁹⁶. Evidentemente habría que subrayar que normalmente se trataba de ocasiones solemnes y por lo tanto, momentos en los que la presencia de un elevado número de vecinos era habitual; sin embargo, que en fechas como 1484 siete jurados menores fuesen calificados como “acompañados” del resto de oficiales plantea que en aquel momento no existía una división institucional interna y que todos ellos participaban en las reuniones.

Por lo tanto, fue en el concejo de 1489 cuando se introdujo esa novedad jerárquica entre los ocho jurados menores. Esta división se muestra por medio de un aspecto sutil pero muy significativo, que no encontramos

194. Transcrito en IRIJOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit., p. 95.

195. SORIA SESÉ, L.: “La función pública...”, op. cit., p. 82.

196. Quizás podrían incluirse aquí los 8 vecinos que se citan tras los jurados mayores en una carta de poder de julio de 1484 (CRESPO RICO, M. A.: CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., doc. 57). De hecho, José Luis BANÚS (“Alcaldes y capitulares...”, op. cit.) mencionaba como regidores a los dos primeros de esa relación de ocho, concretamente a Juan Pérez de Oquendo y a Juan de Segura. El documento, no obstante, los menciona como simples vecinos, sin ningún tipo de cargo. Es posible que fuesen jurados menores, pero no creemos que pueda llamárseles “regidores”, como podremos comprobar en los párrafos siguientes.

con anterioridad: el empleo de la palabra “regidor” para definir a los cargos concejiles¹⁹⁷. En las ordenanzas se aplica esta acepción a los primeros ocho oficiales, exceptuando a los dos alcaldes; es decir, se califica de tales a los jurados mayores, a los guardapuetos y a los “acompañados”¹⁹⁸. El concepto no resulta gratuito, especialmente cuando la exclusión del término afecta a los jurados menores. Las ordenanzas expresan claramente que la labor de esos últimos se ciñe a “*cojer los pechos*”, pero también carecen de competencias para participar en los concejos cerrados y para votar en las reuniones¹⁹⁹. No importa que la acepción original sea la de jurado mayor, guardapuerto o regidor-acompañado: incluir en ellos la palabra “regidor” es lo que les posibilita formar parte activa en las reuniones del gobierno concejil. De hecho, es muy significativo que si en la década de los 70 los guardapuetos aparecen como jurados o simplemente como guardas de los puertos, en 1489 ya estén registrados como regidores²⁰⁰.

197. El mismo proceso sucede en A Coruña. Si entre 1344 y 1434 la localidad se rige por un esquema de 2 alcaldes y 12 jurados, a partir de esa última fecha ya se introduce la coetilla de “*jurados e regidores*”. SÁNCHEZ CHOUZA, J. M., op. cit., p. 170.

198. Basándose en la copia del RGS, Rosa Ayerbe lo ha transcrito de la siguiente manera: “*dos alcaldes, dos jurados maiores e dos rregidores e dos regidores guardapuetos e otros quatro rregidores sus aconpanados, e quatro jurados menores...*” (AYERBE IRIBAR, M.^a R.: “Las ordenanzas municipales...”, op. cit., p. 15). Sin embargo, la propia autora indica que la edición de Anabitarte omitía ese “*e dos*”; una omisión que concuerda con el organigrama concejil del momento. De esta manera, la lectura correcta sería la de “*dos jurados maiores rregidores, e dos regidores guardapuetos e otros...*”. De hecho, más adelante se indica que quitados los jurados menores, “*son por todos dyes oficiales*”, es decir: dos alcaldes, dos jurados mayores-regidores, dos guardapuetos y cuatro regidores acompañados. Cfr. AGUIRRE GANDARIAS, S.: “La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (II)”. En: *BEHSS*, 28 (1994), pp. 11-70, especialmente doc. XI, donde un regimiento donostiarra de agosto de 1489 se encuentra compuesto por dos alcaldes, dos jurados mayores-regidores y seis jurados regidores; entre estos últimos se encontrarían los dos guardapuetos (que todavía llevarían el calificativo de jurados o regidores) y los cuatro regidores acompañados.

199. AYERBE IRIBAR, M.^a R.: “Las ordenanzas municipales...”, op. cit., p. 15: “*Y estos quatro rregidores non entren nin tengan voto nin estén en el dicho rregimiento synon los dichos alcaldes e dos jurados maiores e seys rregidores (...)* Las quales dichas dyes personas, alcaldes e jurados e rregidores ayan de rregir e rrijan e gouiernen e prouean en las cosas que entendieren serán nesçesarias e conplideras al seruicio de Dyos e del Rey e Reyna nuestros señores, e al bien público de la dicha villa e su juridiçion e a la buena gobernaçion e rregimiento d’ella”. Ya lo vio en su momento SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 203 y 204 a quien sigue, creemos que acertadamente, POLO MARTÍN, L., op. cit., pp. 237-238. No obstante, la propia Lourdes SORIA diferencia en la estructura concejil de San Sebastián a los jurados menores y a los cogedores, si bien a los primeros los data hasta 1511 y a los segundos a partir de esa fecha (*Derecho municipal...*, op. cit., p. 183). La labor de cogedores de los jurados mayores también fue recogida por CAMINO Y ORELLA, J. A., op. cit., p. 244.

200. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 152 y 205.

Tabla 5
Estructura de concejos y regimientos en San Sebastián (1200-1530)

XIII-1402	1429-1488	1489-1510	1511-1530
2 alcaldes	2 alcaldes	2 alcaldes	2 alcaldes
12 jurados	2 jurados mayores	2 jurados mayores	2 jurados mayores
	2 jurados guardapuertos	2 regidores guardapuertos	
	8 jurados menores	4 regidores-acompañados	4 regidores

A partir de 1489, el término de “jurado menor” dejó de aplicarse a los 8 oficiales que, aparentemente, con anterioridad habían contado con voz y voto en el gobierno de la villa, para circunscribirse a los cuatro oficiales que quedaron excluidos del concejo. Es verdad que, siguiendo la estela de la carta-puebla, el cuaderno normativo estableció una plantilla de dos alcaldes y doce oficiales, pero esa docena de cargos quedaba dividida en dos jurados mayores-regidores-fieles, dos regidores-guardapuertos, cuatro regidores “*sus acompañados*” y, finalmente, cuatro jurados menores-cogedores. El regimiento se compondrá de diez oficiales: dos alcaldes, dos jurados mayores, dos guardapuertos y cuatro regidores “acompañados”; un calificativo que mantendrá un vestigio de la etapa anterior. De esta forma, lo que se logró en 1489 fue reducir la participación en el gobierno de la villa, pero manteniendo aparentemente una estructura compuesta por dos alcaldes y una docena de “hombres buenos” o “jurados”, respetándose así la máxima referencia jurídica, política y simbólica de la villa: el fuero de San Sebastián²⁰¹.

Dentro de este cuerpo de “regidores” que se establece en 1489 existe también una clara jerarquía. Sobre los dos jurados mayores (y los alcaldes) recaerán la mayoría de las responsabilidades del gobierno, y los podemos equiparar a verdaderos regidores. Los “acompañados”, aun formando parte del regimiento donostiarra, tendrán un menor peso y sus atribuciones en ciertas materias no serán las mismas que las de los jurados mayores, a pesar de formar parte activa en la toma de decisiones y elección de cargos

201. “*Primeramente ordenamos e mandamos que en la dicha villa se aya de elegir (...) en cada vn anno, para la buena gouernación e regimiento d’ella, dose ofiçiales e dos alcaldes, consiguiendo el thenor e forma del preuillejo de su fundación*” (AYERBE IRIBAR, M.ª R.: “Las ordenanzas municipales...”, op. cit., p. 15).

subalternos como los sacramenteros. Los jurados mayores donostiarras guardaban el sello y los documentos, debían realizar y comunicar las convocatorias de los regimientos y tocar la campana, así como pagar las negligencias que cometiesen de su propio bolsillo; atribuciones de las que carecían los “acompañados”²⁰².

Hay que hacer otra apreciación institucional más con respecto a los jurados, que en esta ocasión implica también a los cargos de los fieles. En diciembre 1494, el concejo decidió crear estos últimos oficiales, encomendándoles el cumplimiento de la normativa concejil relativa al mercado y abastecimiento, aunque sin formar parte del regimiento²⁰³. En este caso los fieles serían cuatro, nombrados en dos tandas; los dos primeros ejercerían su labor desde el día de Año Nuevo hasta San Juan, y los otros dos a partir de entonces y hasta fines de año.

Si a partir de 1489 el mayordomo va a desarrollar una labor que con anterioridad realizaban los jurados mayores, creemos que en el caso de los fieles sucede lo mismo; es decir, se restaban competencias a los jurados mayores; una hipótesis que queda confirmada desde el punto de vista documental, si seguimos las denominaciones que entre 1475 y 1478 se les hace a aquéllos como “*jurados mayores fieles*”²⁰⁴. El incendio de 1489 y sus posteriores consecuencias para ratificar un gobierno regimental, supusieron cierta acotación y límites teórico-institucionales de cara a presiones realizadas por la Comunidad de la villa y habitantes apartados del acceso al poder concejil. En ellas la sociedad política se hizo eco de las protestas de esos sectores y presentó, bajo fórmulas institucionales, una imagen de mayor regulación de

202. *Ibidem*, ord. 6. Desde un punto de vista comparativo, estos jurados mayores y regidores “acompañados” pueden equipararse, respectivamente, al fiel de la cofradía y a los regidores que se recogen en Tolosa en 1532, ya que poseen unas competencias similares. Cfr. VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., doc. 42 y TRUCHUELO GARCÍA, S., op. cit., 107-109.

203. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 338 y especialmente IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit. En marzo de 1416, en un mandato emitido por Juan II al concejo para que pagasen o recudiesen al preboste Amado Martínez de Engómez los derechos y salarios que se le debían de los últimos tres meses, se ordenaba abonarse el dinero “*constrenniendo et apremiando al fiel o fieles que los dichos derechos han cogido o cogieren*”. Sin embargo, creemos que se trataría de oficiales extraordinarios que gestionarían en fieldad (de ahí el nombre) la prebostad, hasta que se solucionase el problema en torno a la herencia y descendencia del cargo. El documento en BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. (I)...”, op. cit., doc. 6.

204. CRESPO RICO, M. A., CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., docs. 67 y 68. Hipótesis que también planteaba TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 329.

la vida cotidiana que luego en la práctica no sería tan exhaustiva²⁰⁵. Con el nombramiento de fieles podría verse que los jurados mayores perdían ciertas prerrogativas, aunque en la realidad los nuevos cargos estuviesen bajo la influencia directa del regimiento al recaer su nombramiento en ése y no participar en él.

De hecho, la creación de dichos oficiales resultó ser una quimera, tal y como sucedió Tolosa a inicios del XVI²⁰⁶. La documentación sobre los fieles donostiarra es tremendamente parca y de la consultada se concluye que no parece existir constancia explícita de dichos oficios concejiles. No se les cita en ninguna ordenanza de esta época, ni como meros oficiales ni como cargos del regimiento; es más, en 1497, 1498 y 1500 los jurados mayores aparecen varias veces con la intitulación de “*jurados mayores fieles*”, lo que indicaría que era el regimiento y dentro de él sus miembros más importantes, los que seguían manteniendo dicho oficio²⁰⁷.

2.1.2. Guardapuertos

En el caso donostiarra existe otra aparente incongruencia que encontramos en la mayor parte de los concejos reconstruidos a partir de esa época. Nos referimos a la ausencia de los guardapuertos en las reuniones o momentos en los que participan otros miembros del regimiento, teniendo en cuenta que debían estar presentes en las asambleas del gobierno cerrado. Este hecho es especialmente notable con anterioridad a mediados de la década de 1470²⁰⁸. No obstante, debemos hacer un importante matiz, pues no conservamos actas concejiles en sí. En ocasiones la importancia de los guardapuertos se ha visto en relación a la pretensión y logro relativo del regimiento por acotar y restringir las competencias de la cofradía de Santa Catalina, pero otorgándole, por medio de dichos cargos, una participación directa en

205. Ya lo advertía GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad de San Sebastián...”, op. cit., p. 550: “...un sistema político tan cerrado exigía una enorme dosis de comprensión y flexibilidad a los oficiales del concejo, si no querían que, en un momento dado, el pueblo, ante una política excesivamente exclusivista, acabara protestando de una manera desairada, ante la imposibilidad de hacer escuchar sus demandas”.

206. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S., op. cit., pp. 75-78; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La cofradía de San Juan de ‘Arramele’ y las ordenanzas de Tolosa de 1501”. En: *Sancho el Sabio*, 4 (1994), pp. 301-312; e IRIJOA CORTÉS, I.: *Estudio de la vida urbana...*, op. cit., vol. III, pp. 807-811.

207. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza. Cfr. POLO MARTÍN, R., op. cit., pp. 237 (donde señala que con los jurados mayores y menores nunca aparecía el cargo de fiel) 378 y 382-385.

208. Remitimos a las tablas concejiles incluidas en apéndice I.

el regimiento²⁰⁹. Sin embargo, en nuestra opinión, como ya lo defendimos en otro lugar, el cargo y su evolución hacia la conversión de un oficial del regimiento hay que ponerlos en relación directa con los avatares surgidos en torno a la bahía pasaitarra²¹⁰.

El cargo de guardapuerto aparece documentado explícitamente desde 1429, pero otras informaciones permiten remontar su existencia al último cuarto del siglo XIV. Así, la sentencia emitida por Enrique II en abril de 1376 en torno a la bahía pasaitarra muestra el nombramiento de estos cargos, concretamente cuando se indica que los mercaderes y todos los que viniesen al puerto con diversas mercancías, debían declarar “*a las guardas del dicho puerto en como el dicho pan e mercaderías vienen para basteçimiento e mantenimiento de la dicha Villanueva o de la dicha tierra de Oyarçun e de las dichas ferrerías*”²¹¹.

Sin embargo, no deja de ser significativo que la mayor parte de sus menciones se sucedan a partir de 1475, precisamente a partir de un fallo muy significativo y que intentó poner fin a los graves altercados ocurridos entre San Sebastián y Errenteria un año antes en relación a la jurisdicción de la bahía de Pasaia. Esa sentencia formará un verdadero hito y para San Sebastián supuso un antes y un después en el control sobre la zona. Entre otras cuestiones, el fallo emitido concedió a la villa donostiarra la potestad exclusiva de nombrar guardapuertos anuales para recaudar los tributos y derechos sobre las personas y embarcaciones que llegaban y aportaban en Pasaia. Así mismo, permitía al concejo donostiarra nombrar sus guardas y cogedores, y ordenaba a “*los dichos conçejos de la dicha Villa Nueva e tierra de Oyarçun, de aquí adelante, no se entremetan a poner guardas en el dicho puerto*”²¹². Es decir, con anterioridad las otras villas con jurisdicción en la bahía también nombraban a sus guardapuertos o, al menos, eso habían pretendido.

A resultas del fallo, la naturaleza de esos cargos se había transformado profundamente, adquiriendo una mayor relevancia. Tenían la competencia de registrar todo cargamento que entrase por la bocana para dirigirse al

209. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 151-152.

210. Para lo que sigue, IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit., pp. 97-100. Cfr. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 329, que pensaba que los jurados eran quienes ejercieron como guardapuertos antes de que este oficio fuese creado, en su opinión a fines del XV.

211. CRESPO RICO, M. A., CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección documental del archivo municipal de Rentería. Tomo I (1237-1470)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991, p. 49.

212. CRESPO RICO, M. A., CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... Rentería. Tomo II...*, op. cit., doc. 60, p. 44.

interior y viceversa, contando para ello con la ayuda de sacramenteros y del preboste o su teniente. A partir de fines del XV contarán con un inmueble tan simbólico como la torre de San Pedro, donde el guardapuerto residirá de forma más o menos prolongada. Con el tiempo, hacia 1595, la transformación se hizo más evidente hasta dar lugar a la institucionalización de regidor-torrero, que aglutinaba las funciones de sacramentero y guardapuerto²¹³. Por lo tanto, es lógico que a partir de la sentencia de 1475 se vaya imponiendo su calificativo de “regidores” o que fuese que ocupado por vecinos de la villa:

“...y consiguiendo los dichos preuyllejos e sentencias syenpre la dicha vylla ha fecho mucha mençion del dicho puerto del Pasaje (...) y cada año suele poner dos regidores que se llaman guardapuestos, para que prinçipalmente su ofiçio sea de tener goarda del dicho puerto y de saber y asegurarse de los nabíos que entran e salen en el dicho puerto e fazerles descargar y pagar los derechos de Sus Altezas conformándose con los dichos preuyllejos e sentencias e hordenanças”²¹⁴.

A pesar de esta importancia, la reestructuración institucional llevada a cabo en San Sebastián a inicios del siglo XVI afectó negativamente a los guardapuestos. En un primer momento, como en el caso de los jurados menores en 1489, el cambio resultó muy sutil. A fines de 1510 se había llevado a cabo el nombramiento del concejo de 1511; se eligieron, entre otros, dos alcaldes, dos jurados mayores, cuatro regidores, un mayordomo, un síndico, un escribano fiel y dos guardapuestos, añadiendo a estos últimos la coletilla que “*no estuviesen en regimiento*”²¹⁵. La elección del nuevo gobierno había causado algún revuelo porque “*no se guardó la forma*” que establecía una provisión regia. Al parecer, ésta había sido emitida con el objetivo de aclarar el sistema de nombramiento de los oficiales, priorizando el sistema electoral establecido en 1489²¹⁶. Como consecuencia de estos debates, se redactaron unas nuevas ordenanzas en julio de 1511.

Lo que interesa destacar es que para aquel momento, tanto en las elecciones para el concejo de 1511 como en las nuevas disposiciones redactadas, dos de los oficiales capitulares establecidos en 1489, los guardapuestos, habían dejado de tener esa naturaleza capitular y ahora se encontraban en un nivel secundario dentro del esquema concejil. Las propias ordenanzas ratificaban que “*los dichos guardapuestos no estén en regimiento al tiempo*

213. IRIJOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit., pp. 102-1104.

214. Según palabras de Juanes de Aramburu en 1497. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, fols. 259 v.º y ss.

215. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit., ap. doc. 1. Tras ellos se añade a los cuatro cogedores de la derrama y a los cuatro veedores de cuentas.

216. Volveremos sobre ello en líneas posteriores.

que entendieren sobre el proveer de las cosas del dicho regimiento, syno los dichos alcaldes, jurados mayores e quatro regidores e el escriuano fiel". Desafortunadamente, desconocemos cuáles fueron las razones que llevaron a la sociedad política donostiarra a apartar a los guardapuertos del esquema regimental, aunque no habría que descartar que fuese un ámbito que tendió a dejarse en manos de miembros de la Comunidad. La documentación generada en torno a la problemática de 1510-11 no hace mención alguna a esta exclusión del regimiento y, por lo tanto, parece que para esas fechas, si no institucionalizado, sí resultó ser un hecho habitual. Los cambios debieron introducirse pocos años antes, ya que su presencia en las reuniones del gobierno de la villa era una realidad a la altura de 1506²¹⁷.

2.1.3. Sagramenteros

San Sebastián no sólo creará cargos originales en el ámbito relativo al regimiento, también lo hará en el jurídico policial con los sagramenteros. Su existencia es antigua, pues hay datos sobre ellos desde 1339²¹⁸. En el proceso que en 1497 surgió entre San Sebastián y Pasai San Pedro, se definía a dichos oficiales con ese nombre porque "*fasen sagramento de myrar el bien público*". Juan Martínez de Berastegui describía su función en los siguientes términos:

"oficiales que se llaman sagramenteros, que se mudan quatro vezes en el año, cuyo oficio es principalmente velar la dicha villa de noche mandando e tomando por conpanneros el número de las personas que segund los tienpos concurren entiende que cumple, y espeçialmente de tener las llaves de vn portal e postygo de la dicha vylla e de abrir e çerrar a los mareantes que entran e salen en qualquier tiempo e ora de la noche que oviere menester, e de prender qualesquiera personas que allaren de noche con armas e sin lumbre, e de guardar e rondar la dicha villa, el vno de los sagramenteros fasta la media noche e el otro fasta el día..."²¹⁹.

217. Cfr. los traslados de actas de junio y septiembre que se incluyen en AGS. Consejo Real, 667-3. De todas formas, en este caso se trata de reuniones celebradas para tratar la construcción, al parecer ilegal, de ciertos "*cays*" por parte de los vecinos de Pasai Donibane y, por lo tanto, se trata de un tema en el que los guardapuertos estarían implicados.

218. Donde aparece Juan de Arbide, calificado como sagramentero en la carta de procuración que hacía el concejo para el pleito que mantenía con Errenteria sobre el puerto de Pasaia el 15 de noviembre de ese año. Vid. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección...* (1200-1369), op. cit., doc. 205. Sobre ellos, vid. también IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak...*, op. cit., pp. 96-97.

219. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza, fol. CCCCXXXIII r.º.

Ocupados en el correcto cumplimiento de las ordenanzas concejiles, sus atribuciones eran básicamente las que en otras villas como Segura, Ordizia y Tolosa desarrollaban los cuatro veladores, responsables de “*de veer e mirar por la dicha villa e por las calles d’ella todas las noches*”²²⁰. En San Sebastián, además de rondar la villa de noche y prender a los “blasfemadores”, los sacramenteros ejercían su jurisdicción en Pasai San Pedro, donde acudían a ejecutar la justicia y a encarcelar y llevar a la villa a los delincuentes y presos²²¹.

Su temprana actividad y la adscripción a un ámbito judicial y ejecutivo, que compartían también con alcaldes y preboste, debió originar numerosas interferencias a la hora de desarrollar ese tipo de labores²²². En respuesta a esta situación el concejo donostiarra fue redactando una serie de ordenanzas para regular el oficio de sacramentero; sin embargo, no resultó suficiente y aprovechando la redacción del nuevo cuaderno en 1489, se reformaron, adecuaron y se pusieron en claro las ordenanzas que se contenían “*en el libro de la sacramentería*”²²³.

La regulación a la que se vieron sometidos durante aquel año no parece gratuita. En torno a 1488 la villa demandaba que los sacramenteros fuesen los únicos oficiales que pudiesen prender a aquellos atrapados en flagrante delito sin necesidad de contar con mandamiento del alcalde, lo que chocaba con las competencias del preboste. De hecho, algunos autores han visto en las ordenanzas de 1489 una clara ampliación de competencias de los sacramenteros, en detrimento del preboste²²⁴.

2.2. Modificaciones en el sistema electoral y acceso a los cargos

Con el acceso a los cargos de gobierno, las familias y linajes más importantes de las villas pudieron desarrollar ciertas tácticas para acumular más poder y aprovechar los recursos del concejo. Para lograr el control de los resortes más importantes del gobierno urbano, el objetivo prioritario constituyó la ocupación y ejercicio de cargos concejiles, especialmente los de mayor trascendencia²²⁵. Inicialmente la realidad electoral anual que

220. ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. CXLVIII r.º.

221. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza, fols. XII r.º-v.º.

222. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., op. cit., pp. 69-72.

223. AYERBE IRIBAR, M.ª R.: “Las ordenanzas municipales...”, op. cit., pp. 38 y ss.

224. POLO MARTÍN, R., op. cit., p. 376, siguiendo a SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., p. 80.

225. En relación a la visión tradicional de la ocupación de cargos concejiles, cfr. MONSALVO ANTÓN, J. M.ª “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses”. En: *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15-19 julio 2002*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 409-488.

se vivía en el territorio guipuzcoano parecía asegurar la rotación o apertura en la participación política. Un nuevo equipo de gobierno era elegido todos los años y por lo tanto, no existían, al menos en teoría, oficios vitalicios o hereditarios que acabasen patrimonializados. Sin embargo, en la práctica este aspecto no impidió que los cargos más importantes fueran copados por individuos o familias relevantes de la comunidad y muchas veces terminaron por provocar abusos.

Dos mecanismos fueron empleados para llevar a cabo ese proceso. Por un lado, la creación e instauración de sistemas electorales que limitasen la participación de los vecinos. Por el otro, las condiciones impuestas para poder acceder a los cargos concejiles. Paulatinamente se irán acordando una serie de cuestiones que van a restringir el acceso al proceso electoral, bien reduciendo las posibilidades para ser elegido en distintos cargos, bien impidiendo que todo el conjunto de la población tenga derecho a participar en el nombramiento del nuevo gobierno²²⁶.

226. Para el desarrollo de sistemas electorales, vid. BARRIO BARRIO, J. A.: “La intervención real en la ciudad de Orihuela a través de la suspensión de la insaculación en 1450 y su reimplantación en 1459”. En: *Les institucions catalanes (segles XV-XVII)*. Pedralbes, 13 (1993), pp. 401-408; POLO MARTÍN, R.: “Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 137-197; PORRES MARIJUÁN, R.: “Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias (representación efectiva y mitificación del método electivo en los territorios forales)”. En: GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (coord.): *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*. Bilbao: EHU-UPV, 2001, pp. 169-234; PORRES MARIJUÁN, R.: “Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias”. En: *Oligarquías y municipio en la España de los Austrias. Anales de la Universidad de Alicante*, 19 (2001), pp. 313-354; SOBREQUÉS I VIDAL, S.: “Régimen municipal gerundense en la Baja Edad Media. La ‘insaculación’”. En: *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, X (1955), pp. 165-234. Para los cambios introducidos en la cornisa cantábrica, vid. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Protestas del común...”, op. cit., pp. 45-72. Para el panorama guipuzcoano, DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Régimen municipal en Guipúzcoa (s. XV-XVI)”. En: *Cuadernos de Sección. Derecho*, 1 (1984), pp. 75-129; DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Notas sobre el régimen...”, op. cit., pp. 225-258; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Les ordonnances électorales au Pays basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIVe et XVe siècles”. En: COULET, N.; y GUYOTJEANNIN, O. (dirs): *La ville au Moyen Âge*. Paris: Editions du CTHS, 1998, pp. 467-483; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: EHU-UPV, 1998, pp. 365-398; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “‘Para la buena gobernaçion e regimiento de la villa e sus veçinos e pueblo e republica’: De los fueros a las ordenanzas municipales en la provincia de Guipúzcoa (siglos XII-XVI)”. En: VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., pp. 27-58; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit. pp. 211 y ss.; SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 163-193.

Los investigadores han establecido diferentes tipos modelos con respecto a las ordenanzas electorales que aprobaron las diversas villas guipuzcoanas, y en el que San Sebastián ha constituido una referencia. Ernesto García Fernández, por ejemplo, establece para fines de la Edad Media e inicios del siglo XVI tres tipos basados en las disposiciones de Vitoria, San Sebastián y Oñati, advirtiendo, aun así, la existencia de una heterogeneidad local que dio lugar a diferentes fórmulas. El primero de ellos se caracterizó por contar con un alcalde, incluso en las villas aforadas a San Sebastián que teóricamente dispusieron de dos, y por la creación del diputado concejil, principal novedad que llevó la aplicación del capitulado vitoriano de 1476. El modelo de San Sebastián estaría caracterizado por la ausencia del fiel y el predominio del preboste, y por ser más abierto respecto de la participación vecinal, lo que llevaba al autor a plantear hipótesis sobre la estructuración social y política de las localidades que seguían el modelo de Vitoria, muchas de ellas dominadas por bandos-linaje todavía en el último cuarto del siglo XV. Esta estructura banderiza es precisamente la que seguiría Oñati durante más tiempo, en la Edad Moderna, y que constituía el tercer modelo²²⁷.

Por su parte, Lourdes Soria abogaba por la existencia de tres modelos a partir del último cuarto del siglo XV, basados en las propias soluciones que encontraron las villas guipuzcoanas. Serían los de Azkoitia, Errenteria y San Sebastián. En el caso de las dos primeras se trataba de sistemas electorales basados en la cooptación, donde los oficiales salientes tenían reconocido el derecho a designar a los nuevos cargos, bien por medio de un sorteo, bien por conformidad. En San Sebastián, no obstante, la elección se hacía por medio de un cuerpo de electores elegido entre los vecinos de la villa; la característica principal es que no se trataba de un sistema plenamente abierto, pues los vecinos participantes debían cumplir una serie de requisitos. También interesa resaltar los motivos diversos que dieron origen a estos sistemas. En Azkoitia se buscó cortar la injerencia de bandos urbanos, llegando a suprimir el concejo general en la designación de los oficiales concejiles, con la excusa de que esa asamblea abierta era instrumentalizada por las facciones políticas; la decisión adoptada fue la de otorgar la exclusividad de la designación de los nuevos cargos a los salientes. Los modelos de San Sebastián y Errenteria, no obstante, eran recopilaciones llevadas a cabo por los gobernantes locales y cuyo objetivo no era tanto terminar con esos graves conflictos como controlar el gobierno por una determinada categoría de vecinos. En este caso no se trataba de suprimir o inhabilitar totalmente al concejo abierto, a quien se le otorgaban ciertas disposiciones en materia electoral²²⁸.

227. Vid. las obras de este autor citadas en la nota anterior.

228. Para ellos, SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...*, op. cit., pp. 141-193 y TRUCHUELO GARCÍA S., op. cit., pp. 68-70.

No obstante, el control de los resortes políticos no puede verse como un aspecto lineal y homogéneo, atemporal y absoluto. Debido a su relevancia, dicho ámbito tuvo que abordarse mediante un consenso, bien institucional, estableciendo una jerarquía en relación a las competencias de los diversos oficios concejiles, pero sobre todo, un consenso social²²⁹. Un acuerdo que parecía necesario en la complicada situación que se encontraba San Sebastián.

2.2.1. Los procedimientos de 1483 y 1488

A la hora de analizar el sistema político concejil de la villa donostiarra, la práctica totalidad de los autores ha partido principalmente del cuaderno de 1489. Las razones para hacerlo son bastante obvias ya que tanto a nuestros ojos como a los de los protagonistas, ese corpus normativo establecía un nuevo régimen gubernativo²³⁰. Las ordenanzas confirmadas por los monarcas aquel año incluían disposiciones relativas a numerosos aspectos, entre los que se encontraba el electoral. En este sentido, uno de los principales ámbitos que buscó reorganizar aquella recopilación fue el del sistema político de la villa, dejando de lado las ordenanzas que pudieron establecerse en el siglo XIV y, especialmente, en el XV²³¹. Prueba de ello es que las disposiciones novedosas que se recogían eran las relacionadas con el régimen electoral y las competencias de los distintos cargos, mientras el resto constituía más una recopilación de ordenanzas vigentes con anterioridad.

Para encontrar el verdadero significado de este cuaderno no hay más que tomar los testimonios donostiarras de aquellos años. Como hemos dicho, ellos mismos fueron conscientes de la novedad que supuso ese

229. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 213. ÍDEM: “Para la buena gobernanza...”, op. cit., pp. 27-58. Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 190-195. Desde esta perspectiva son muy interesantes las hipótesis que plantea José Antonio JARA FUENTE en torno a las élites de poder y élites de participación, y donde incide en que no todos los aspectos concejiles de carácter político y económico estaban copados o controlados directamente por los miembros más relevantes de la comunidad; existían espacios “reservados” para otros segmentos más discretos o humildes. Vid. de ese autor, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid: CSIC, 2001 e “Identidad corporativa y constitución política urbana: solidaridades económicas y poder en el marco de los procesos de afianzamiento de las rentas concejiles”. En: GUERRERO NAVARRETE, Y. (coord.): *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2006, pp. 11-60.

230. La excepción, aunque desde un punto de vista general, en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas...”, op. cit., pp. 369-374.

231. Sobre las ordenanzas de fines del XIV y de la primera mitad del XV, cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., pp. 55 y ss.; y SORIA SESÉ, L.: “La función pública...”, op. cit.

código, y lo consideraban como el momento de instauración del regimiento. Así, Juan Ochoa de Alcega declaraba que la llegada de Diego Arias de Anaya en 1487 fue la que abrió el camino a la transformación concejil de la villa, ya que hasta aquel momento “*non solían aver regimyento*”²³².

Entre las ordenanzas 92 y 174 del cuaderno de 1489, que recogían normas aprobadas tiempo atrás, menos de una decena estaban relacionadas con el régimen electoral. Habida cuenta de la novedad que conllevó la normativa elaborada y confirmada aquel año en materia política, cabe pensar que con anterioridad regía otro sistema de nombramiento. Algunas informaciones hablan de “*vn libro grande do paresçia qu’estava asentado vn capítulo que abla e dispone çerca la dicha eleçión e creaçión que antes que las dichas ordenanças se fiziesen solían vsar*”²³³; y, efectivamente, conocemos algunos datos sobre los avatares electorales que vivió San Sebastián con anterioridad al sistema establecido en aquel cuaderno.

Varios años antes de la redacción y confirmación de las ordenanzas de 1489, un concejo general se había reunido con la intención de modificar el sistema vigente, debido a las irregularidades surgidas durante los últimos años:

“de gran tiempo a esta parte an seydo criados e elegidos por aquellos a quien parteneçia la facultad e poder de los criar e elegir, no tanto mirando a ynterese público e a lo que la razón e el cargo que tenían los obligava quanto a sus afeçiones non razonables e otros respetos fundados sobre yntereses probados, de que an subseguido e recreçido asaz ynconvenientes e dannos a la república de la dicha villa, e adelante se cree que recreçerá muchos más si sobre ello con tiempo no fuese probeydo e remediado”²³⁴.

No sabemos a ciencia cierta qué sucedió. Parece que los electores, “*aquellos a quien parteneçia la facultad e poder de los criar e elegir*”, no habían cumplido con sus obligaciones de preservar el buen gobierno. Como hemos visto, el asunto movilizó a un amplio grupo de la sociedad donostiarra, del que se encontraron ausentes los principales miembros de la cúspide política, lo que confiere a la asamblea un marcado carácter de oposición a los principales miembros de la élite del gobierno de la villa. Porque aunque la asamblea que decidió establecer este procedimiento reunió a determinados apellidos significativos en el universo concejil del San Sebastián del siglo XV, el acuerdo para la aplicación del nuevo sistema no pareció contar con una participación activa de los miembros más relevantes de la sociedad política.

232. IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit., p. 17.

233. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fol. 9 v.º.

234. *Ibidem*, fol. 10 r.º.

Desde esta perspectiva podría pensarse que el objetivo de esta numerosa reunión era evitar el acaparamiento de los cargos por parte de una serie de linajes y familias, y solucionar las tensiones derivadas de ese hecho. Sin embargo, la decisión tomada en la reunión, celebrada antes de las elecciones del concejo de 1484 (es decir, a fines de 1483)²³⁵, estuvo lejos de este hecho. En ella se aprobó un sistema que, en principio, no parecía excesivamente fiable en orden a evitar parcialidades o intereses privados, pues era claramente cooptativo. Los asistentes dispusieron que serían los dos jurados mayores, tras prestar juramento ante un concejo general, quienes actuarían como electores. Ellos se encargarían de seleccionar y elegir a los candidatos para ejercer como alcaldes, jurados mayores y menores, guardapuertos y escribano fiel. Los aspirantes serían elegidos previo concierto entre ambos electores; en caso de no llegar a un acuerdo, cada uno de los jurados debía escoger y presentar un nombre. A continuación elegirían a doce hombres para el cargo de alcalde, *“aquellos que entendieren que sean más suficientes”*. Delante del escribano fiel declararían los 12 nombres, que el amanuense anotaría en papeletas, y acto seguido se doblarían y coserían. Seguidamente se harían otros doce *“charteles”*, dos de ellos con la palabra *“alcalde”* y los diez restantes en blanco²³⁶. La elección se haría sacando de cada recipiente los correspondientes boletos hasta que a un nombre le correspondiese la papeleta de *“alcalde”*. El mismo sistema se emplearía para el resto de oficiales capitulares: los dos jurados mayores, dos guardapuertos y los ocho jurados

235. Sabemos que se trataba de un concejo anterior a 1488, pero no se corresponde plenamente con ninguno de los datos que disponemos hasta el momento. No obstante, dos razones nos llevan a datarlo en esas fechas. Por un lado, el no tener datos sobre el concejo de 1483. Por el otro, el documento de las ordenanzas de 1488, sobre las que volveremos, donde se menciona que las anteriores directrices se habían realizado unos 5 años antes.

236. *“...que al tiempo que se ovieren de criar los ofiçiales e regidores, así alcaldes como jurados mayores e menores e escriuano fiel para el anno benidero, es a saver, el terçero día de Nabadad, según es vsado e costunbrado, que la noche de antes por el escriuano fiel del conçejo les sean dado charteles a los dichos jurados para que bayan fazer eleçión al logar acostunbrado o a donde a ellos vien visto les fuere, e as'idos, que los jurados ante todas cosas les sea tomado juramento en forma devida por el dicho escriuano ante todo el conçejo que mediante el dicho juramento, ellos e cada vno d'ellos manfererán e nonbrarán e esleerán a su leal poder tales onbres para alcaldes, jurados mayores e menores e guardas puertos e escriuano fiel, cada vno en su grado, quales ellos entendyeren ser más suficientes e ydóneos para guardar el seruiçio de Dios (...) dexada toda afiçión de amorio e mal querençia (...) E luego, pudiendo ser de acuerdo, esleen e nonbren doze omes para alcaldes, aquellos que entendieren que sean más suficientes e para lo que dicho es. E así esleydos e nonbrados, por el escriuano fiel sean escritos los nonbres de cada vno d'ellos en doze charteles e los tales charteles sean pegados e çerrados cada vno sobresi e cosidos con filo blanco, e así vien sean tomados otros tales doze charteles, los diez en blanco e en los dos e en cada vno d'ellos se escriba 'alcalde' e sean plegados e cosidos como los otros, e sí cosa fuere que no pudieren ser de acuerdo en la dicha eleçión, que en tal caso cada vno de los dichos jurados presenten, elijan e nonbran [sic] sendos mediante el dicho juramento”* (ibidem, fol. 10 v.º).

menores. La única diferencia era que en el caso de los guardapuertos serían diez nombres los anotados y no doce.

Desde luego, el sistema empleado distaba mucho de ser imparcial. En aquel momento los jurados mayores del año anterior tenían bajo su exclusiva potestad la elección del concejo, no existían las figuras de los electores independientes y aunque el procedimiento era insaculatorio, la cooptación era evidente. A la altura de 1510, este sistema era descrito con estas palabras: “*antiguamente los alcaldes, jurados e regidores nonbravan sin suerte los alcaldes e ofiçiales del año seguinte*”²³⁷.

El procedimiento estuvo vigente algún tiempo, y aunque durante unos años no se documentan protestas al respecto, la realidad debió ser bien distinta. A finales de 1486, seguramente con motivo de unas nuevas elecciones o tras la celebración de éstas, la situación de grave tensión social que se vivía en la villa llevó a los monarcas a tomar la decisión de enviar al pesquisidor Diego Arias de Anaya para intentar resolver los problemas que se venían produciendo, y ése ya estaba en San Sebastián en marzo de 1487²³⁸. Prueba de que las ordenanzas electorales redactadas en 1483 no habían fructificado, eran las declaraciones que el concejo y la sociedad política donostiarra hicieron en 1488:

“porque como quier que por seruiçio e vso antiguo esté probeydo de la orden e forma que açerca del criar los ofiçiales e regidores d’esta villa de San Savastián se a de tener en cada vn año (...) en la tal eleçión, de algunos tiempos a esta parte, se acataba por los que el cargo d’ello tenían más a yntereses particulares que al vien e ynterese público, e así por ella como por otros respetos puede aver çinco años, poco más o menos tiempo nos, el concejo alcaldes, jurados e regidores e ofiçiales e omes buenos fizimos çiertas ordenanças açerca la dicha orden que en el dicho criar e nonbrar de los tales ofiçiales se avía de tener para remediar los dichos ensanos [sic] (...) paresçió e consta que por seguirse las dichas ordenanças por nos, el dicho concejo, fechas requiere emienda, e que si lo tal por nos no se remediase con tiempo (...) podrán redundar otros ynconbenientes e danos”²³⁹.

Vista esta situación, y quizás por temor a que Anaya se inmiscuyese en demasiados asuntos, el concejo volvió a reunirse. Como también hemos comentado líneas arriba, en esta ocasión la reunión contó con una presencia bastante menos numerosa que 5-6 años antes, pero entre los asistentes

237. *Ibidem*, fol. 4 v.º.

238. *Altzako Historia Mintegia*, doc. 2.

239. Aunque sin fecha, el contexto en el que se menciona y los datos sobre los oficiales concejiles permiten datarla este año. El fragmento transcrito en AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fols. 10 v.º-11 r.º.

se encontraban los principales miembros de la sociedad donostiarra de la época y los representantes de instituciones que contaban un peso importante: junto al preboste Miguel Martínez de Engómez estuvieron presentes los diversos mayorales de las cofradías de Santa Catalina, San Pedro y San Nicolás e individuos importantes del linaje Elduayen, así como otros apellidos notables como Aguinaga, Amézqueta, Olazabal, Oyanguren o Isturizaga. No sólo eso; a la reunión también asistieron los elementos políticamente más destacables que participaron en la reunión celebrada hacia 1483²⁴⁰.

Es evidente que el concejo de 1488 era una verdadera maniobra de la élite política para establecer un nuevo sistema de nombramiento de oficiales. No es casual que la ocasión se celebrase tras la marcha del pesquisidor Anaya. En ese momento hacía falta un amplio consenso a fin de que las tensiones no produjesen una excesiva intromisión de agentes foráneos que, con el apoyo de la monarquía, modificasen la situación de fechas anteriores. Además, que todos ellos se reuniesen junto a “*otros muchos del pueblo e comunidad, más de las dos partes de los veçinos que al presente son en la dicha villa*”, es significativo de intentar dotar a la reunión de una mayor legitimidad. No debemos olvidar que con la actuación de Anaya, las diversas reglamentaciones locales, tanto las relativas al concejo como a las cofradías, habían quedado en suspenso hasta nueva orden. Es más, el proceso de aprobación de las nuevas ordenanzas estuvo pendiente en la Corte más de un año mientras se analizaban ciertas disposiciones. Y hay que recordar que los dos representantes nombrados por el concejo para estar allí realizando las diversas diligencias fueron muy significativos: los bachilleres Martín Ruiz de Elduayen y Miguel Ochoa de Olazabal, miembros de peso en la sociedad y, posteriormente, como veremos, cabezas visibles de las dos principales parcialidades de la villa. Por lo tanto, resulta evidente que determinadas disposiciones adoptadas por Anaya fueron puestas en entredicho por los máximos representantes de la élite y oligarquía local poco después de que aquél terminase su labor de pesquisidor²⁴¹. De esta forma, el amplio consenso que se aprecia en 1488 y que coincide con la marcha de Anaya, es muy elocuente. Es más, parece que la reunión dio resultado, pues a fines de 1488 los reyes concedieron licencia a San Sebastián para realizar de nuevo las elecciones,

240. Se trata de Sabat de Areizmendi, Pero López de Hernialde, Martín Ochoa y Miguel de Hoa, Ochoa Martínez de Ibarbia, Juan de Laguras, Martín Bono de Oquendo, Antón Pérez de Oyanguren, Martín Pérez de Percaiztegui, Pedro de Segura y Juan Bono de Tolosa.

241. Vid. las reflexiones que en esa dirección lanzaba GARCÍA FERNANDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., 553. En el mismo sentido, siguiendo el preámbulo de la normativa, GARCÍA DE CORTAZAR, J. A., op. cit., p. 84.

visto el amplio acuerdo y consenso alcanzados por su sociedad política concejil²⁴².

En esta ocasión el sistema varió algo con respecto al aprobado 6 años antes, aunque el nombramiento se seguía realizando con la base cooptativa establecida anteriormente. Se acordó que en lugar de las 12 papeletas donde se escribiese un solo nombre, a partir de entonces fuesen 6 boletos, cada uno con dos nombres. En relación a los otros boletos, el número sería ese mismo: de las seis, 5 estarían en blanco y la otra llevaría escrita la palabra correspondiente a los cargos concejiles, bien “alcaldes”, “jurados”, “guardas del puerto” o “jurados menores”. La justificación para realizar este doble nombramiento por papeleta sorprende por la claridad descriptiva, pero también porque se admitía la dejadez, intereses privados y la falta de preparación que habían caracterizado a los oficiantes en fechas anteriores. El nuevo sistema basado en ese doble nombramiento pretendía combinar la inclusión de una persona con experiencia, buen hacer y habilidad con otra que no cumpliera tales requisitos de forma tan exhaustiva. Las palabras recogidas en las ordenanzas que regulaban el sistema no necesitan grandes comentarios:

“que sean seys charteles e que en cada chartel se escriban los nonbres de dos en dos en cada chartel e que por conseguir se fagan otros seys charteles, e que los çinco d’ellos sean en blanco e que en el vno se escriba ‘alcalde’ porque entre los doze omes que por alcalde se avían de poner en los dichos charteles a algunos d’ellos serán onbres que sabrán regir el dicho ofiçio e abrá otros mançebos que así no serán suficièntes para que por sí puedan regir los dichos ofiçios e si a dos de los tales diese la suerte que fuesen alcaldes, la dicha villa reçibiría gran daño e teniéndose la forma susodicha, los ofiçiales que nonbrarán e esleerán los dichos onbres para poner en los tales charteles, podrían con vno que sepa regir el dicho ofiçio otro que tanto no aya vsado, de manera que caso que por sí no sea suficiènte, el otro conpanero le abisará de manera que el dicho su ofiçio sea regido debidamente e goardado el dicho probecho e vtylidad de la dicha villa”²⁴³.

242. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas...”, op. cit., p. 370. Si bien es verdad que la provisión real deja, en última instancia, el nombramiento a cargo del corregidor, parece atisbarse la potestad de los oficiales de los años anteriores en la elección de los nuevos cargos, lo que creemos que ratifica su datación: “...*porque la dicha villa non quèdase syn ofiçios porque las dichas ordenanças estauan sobreseydas, mandásemos dar liçençia a los alcaldes e ofiçiales de la dicha villa que agora son para que pudiesen elegir e nonbrar los dichos ofiçiales el dicho terçero día de Navidad (...)* Porque vos mandamos que para el año venidero de mill e quatroçientos e ochenta e nueue años eligades e nonbreds el dicho terçero día de Navidad primero que verná alcaldes e otros ofiçiales que se acostunbran poner en la dicha villa de San Sabastián que [fuesen] personas ábiles e suficièntes e tales que en todo guardarán nuestro seruïçio e el pro e bien común de la dicha villa” (AGS. RGS. 1488-XI, fol. 80).

243. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fols., 11 r.º-v.º.

Hasta aquel momento, y mientras los monarcas revisaban el nuevo cuaderno realizado a resultas de la pesquisa de Anaya, el sistema había mantenido determinadas pautas. Sin embargo, éstas fueron alteradas mediante ordenanzas aprobadas en 1489, introduciéndose cambios profundos.

2.2.2. Los sistemas aprobados en 1489 y 1511

Como hemos visto en líneas anteriores, una de las transformaciones del cuaderno aprobado en 1489 fue de índole estructural, despojando a los jurados menores del derecho de voz y voto. El órgano gubernativo-decisional, que ahora ya puede definirse como regimiento, se reducía a 10 individuos. A partir de aquel momento, el número de personas que participaban de forma activa en las reuniones del gobierno de la villa era menor. Pero además, la normativa también reguló el procedimiento de acceso a los oficios concejiles.

A pesar de constar un nombramiento de electores, el primer capítulo de las ordenanzas confirmaba el carácter y potestad que se arrogaba en exclusividad el concejo del año anterior. Es posible reconocer cierto significado ambiguo, pero en nuestra opinión las interpretaciones que se han dado al respecto son justamente las opuestas a lo que se refleja en la disposición.

La normativa establecía que el segundo día de Navidad el escribano fiel debía dar papeletas a los 2 alcaldes y a los 8 jurados-regidores –es decir, 2 jurados mayores, 2 guardapueartos y los 4 regidores acompañados– y “*a otros muchos de los principales vecinos de la dicha villa*”. Una vez recibidas las papeletas, debían acudir al día siguiente a celebrar la elección. Este día prestarían juramento para comprometerse a una elección buena y adecuada de los electores. Es precisamente en esta toma de juramento donde encontramos cierta ambigüedad o un sistema más cerrado y controlado de lo que parece. Las ordenanzas son significativas: “*E asy fecho el dicho juramento se aparten todos los dichos dyes ofiçiales o los que fueren presentes d’ellos con el escriuano fiel. E cada vno d’ellos, so cargo del dicho juramento, nonbren vna persona para elector*”²⁴⁴. Según esta última frase, no era obligatoria la presencia de todos los oficiales del concejo; al menos en un principio²⁴⁵. Pero además, dejaba claro que los vecinos “principales” a los que se daba esa papeleta el día antes de la celebración, no tenían sino un papel meramente pasivo. Los “principales” serían los miembros más

244. AYERBE IRIBAR, M.^a R.: “Las ordenanzas municipales...”, op. cit., p. 16.

245. Sobre las disposiciones tendentes a evitar el absentismo y el nombramiento de sustitutos, vid. *ibidem*, ordenanzas 21-24.

relevantes de la población donostiarra que servirían como elemento simbólico que daba validez a la reunión, pero no participarían de forma activa en el procedimiento. Es decir, en 1489 seguía siendo el regimiento del año anterior el que tenía una influencia fundamental a la hora de decidir a quién se nombraba como elector²⁴⁶.

No debe extrañar, por lo tanto, que los conflictos en la villa donostiarra no terminasen con la aprobación regia de 1489. Dos años después de haberse ratificado las ordenanzas, y con motivo de las elecciones del concejo de 1492, ya era patente la existencia de discrepancias entre la élite política y el Común de la villa. Las disposiciones tomadas con motivo de ese nuevo nombramiento dejaban clara la influencia en los procedimientos electorales. No sólo eso; los debates constaban una preocupante incapacidad de la sociedad política local por alcanzar unos acuerdos exentos de tensiones. En primer lugar, porque la falta de consenso había llevado a que el corregidor tuviese una participación directa y obligatoria en el proceso electoral. En segundo lugar, porque para las elecciones concejiles de 1493 –es decir, las que se celebrarían en la Navidad de 1492– se preveía que el nombramiento del concejo donostiarra quedaría en manos de las Juntas provinciales²⁴⁷.

Conforme se fue pacificando la villa, las elecciones volvieron a regirse según lo acordado en 1489; pero obviamente, no resultó la solución más idónea. De hecho, el sistema había llegado completamente viciado a la altura de 1510, de manera que estaba equiparado al sistema establecido en 1483:

“que vien mirado, que casy lo que antiguamente solía ser e lo que de presente, todo es en sustancia vna misma cosa, porque antiguamente los alcaldes, jurados e regidores nonbravan sin suerte los alcaldes e ofiçiales del ano siguiente e agora los dichos alcaldes e ofiçiales que de presente son, nonbran los electores e les dan por memorial los que an de nonbrar por alcaldes e ofiçiales, de manera que todo sale a vna misma forma”²⁴⁸.

Para inicios del Quinientos parecía claro que las ordenanzas aprobadas por los Reyes Católicos favorecían a unas mismas personas en el ejercicio de los cargos concejiles, impidiendo a otras muchas llegar a ser elegidas, a

246. Cfr. SORIA SESÉ, L.: “La función pública...”, op. cit., pp. 36-37; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., op. cit., p. 67.

247. “...e que los procuradores de la Junta general, la primera Junta que se oviere de fazer, vayan a la dicha villa e segund el thenor y forma de la dicha nuestra carta que sobre esta razón mandamos dar, saquen los dichos ofiçios para el año después syguiente de noventa e tres años...” (AGS. RGS. 1491-XI, fol. 45; Córdoba, 29 de noviembre).

248. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fol. 4 v.º.

pesar de que teóricamente mantenían los mismos requisitos y posibilidades de acceder a las magistraturas²⁴⁹.

En octubre de 1510 varios vecinos de la villa protestaban y se mostraban preocupados por el sistema electoral implantado a raíz de la confirmación de los Reyes Católicos. Como sabemos, el peso de la cooptación era determinante para que los oficiales del año anterior tuviesen una influencia palpable en la designación del gobierno inmediatamente posterior, especialmente en los electores que se iban a encargar de llevar a cabo ese proceso. Este hecho había producido que el sistema quedase completamente viciado y en manos de determinadas parcialidades, dando lugar a numerosas irregularidades, llegando al punto de que:

“...la dicha villa tiene çiertas ordenanças confirmadas por el rey, mi señor e padre, e por la reyna, mi señora madre que aya Santa Gloria, entre las quaoales diz que tienen vna ordenança en que se contiene que los alcaldes e jurados e regidores que son de cada año eligen diez electores en fin de aquel año e que de aquellos diez, por suertes queden en quatro e que aquellos quatro agan los dichos alcaldes e jurados e regidores e otros ofiçios de otro año. E que como quiera que la dicha ordenança es buena vsando d’ella vien, que a cavsa que los dichos eletores son personas puestas por mano de los que tienen los dichos ofiçios e azen los ofiçiales que ellos les mandan, a más de diez años que los dichos ofiçios andan de vna mano entre çiertas personas particulares de la dicha villa, los quaoales, con la çertidunbre que diz que tienen que los dichos ofiçios nunca an de sallir de su mano de la forma susodicha, non curan de dar parte en ellos a los otros veçinos de la dicha villa que son ábiles e suficietes para ello e de mucha azienda, antes diz que les an procurado e procuran continuamente todo el daño que pueden levantándoles plitos ynjustos e siguiéndolos con los propios e rentas de la dicha villa e buscándoles las debdas que deven para les dar a executar e conprando sus obligaciones”²⁵⁰.

La información del fragmento subrayado coincide con las mismas acusaciones que realizó en 1491 la Comunidad donostiarra, lo que muestra que la situación no había cambiado en exceso en varias décadas²⁵¹. Ahora se reclamaba a la reina que en el sorteo entrasen todos aquellos vecinos que por su habilidad, validez y hacienda estaban capacitados para ello, es decir, que la participación se abriese a todos los vecinos que poseían los requisitos

249. En relación a las supuestas ordenanzas de 1499 que incluye Lourdes Soria en su artículo, debemos señalar que se trata de una errata de la copia custodiada en el archivo municipal de San Sebastián y que es parte del traslado de varias disposiciones de las de 1489, tal y como puede comprobarse en el encabezamiento y el escatocolo. Cfr. SORIA SESÉ, L.: “La función pública...”, op. cit., pp. 88-94 y en especial, AGS. Consejo Real. Escribanías, 57-4, fols. 16 r.º-19 v.º.

250. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fols. 1 r.º-v.º.

251. Cfr. GARCIA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., p. 556.

necesarios. Por lo tanto, no se trataba de un sistema completamente abierto; se pretendía que el régimen oligárquico dejase paso a un régimen de élites. Con ello un importante segmento de la sociedad donostiarra mostraba aspiraciones para que se ampliase el grupo dirigente o, mejor dicho, para que se cumpliera la normativa y así pudiese participar un sector más amplio que cumplía los requisitos establecidos²⁵². Para ello, reclamaban que los electores no se viesan influenciados o coaccionados por los oficiales del año anterior a la hora de llevar a cabo el nombramiento de los nuevos cargos.

Estas protestas de fines de 1510 fueron resultado de una disposición regia otorgada varios meses antes, lo que significa que desde hacía un tiempo las labores de los oficiales venían produciendo suspicacias. Efectivamente, el 23 de mayo de 1510 la reina había ordenado al corregidor que acudiese en persona a San Sebastián. Aquí debía reunir al concejo y oficiales a fin de averiguar la forma de celebrar las elecciones y si éstas se atenían a las pautas aprobadas en 1489. Es más, ordenaba que se informase:

“cómo e de qué manera lo susodicho ha pasado e pasa e qué costumbre es la que antiguamente solían tener en el elegir e nonbrar de los dichos ofiçios e la que agora tienen e qué mudança a avido en ello e de qué tiempo acá e por qué cava e razón e de qué forma e manera se podría tener para que los dichos ofiçios mejor e más justamente syn perjuizio de la dicha villa e vezinos e moradores d’ella sean probeydos”²⁵³.

Pocas semanas después de haberse presentado la provisión, a inicios de noviembre, el corregidor estaba en San Sebastián mostrando sus credenciales ante un concejo formado por dos alcaldes, un jurado mayor, los dos guardapuertos y tres regidores, que en aquel momento estaban reunidos con diversos vecinos, entre los que se encontraban Miguel Ochoa de Olazabal y el bachiller Martín Ruiz de Elduayen²⁵⁴.

Los denunciantes indicaban que los electores eran “*puestos de continuo por mano de las personas que tienen los dichos ofiçios a más de diez años e los dichos ofiçios no salen de vna mano*”. De esta forma, cada año más de 100 individuos cometían perjurio²⁵⁵. El sistema insaculatorio establecido a

252. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Les ordonnances électorales au Pays Basque...”, op. cit., p. 471. e ÍDEM: “La creación de nuevos sistemas...”, op. cit., pp. 372 y 374.

253. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fol. 1 v.º.

254. Ambos nombres ya han aparecido con anterioridad y no de forma gratuita, pues, como veremos en breve, eran miembros relevantes de cada una de las parcialidades donostiarras.

255. La frase en AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fol. 3 v.º. En suertes se introducían 8 alcaldes, 8 jurados, 8 guardapuertos, 16 regidores, 4 síndicos, 4 escribanos, 4 mayordomos, 16 cogedores y 10 electores, “*que por todo fazen setenta y ocho*”, declarando que “*e ninguno [sic] d’estos puede caber ni caben los que an seydo e son ofiçiales los dos años*

finis del siglo XV había quedado completamente desvirtuado por un método en el que la cooptación era un hecho, o al menos donde la influencia de los oficiales del año pasado con respecto a los nuevos electores resultaba evidente, teniendo la “*çertidunbre que tienen que ya los dichos ofiçios nunca saldrán de su mano*”. Solicitaban a la reina “*pues que en ningund lugar del reino ay ofiçios por eleçión (...) mande que se agan por suertes, por que se quite la ocasión de saber los ofiçiales de vn año quáles an de ser otro año*”²⁵⁶.

Parece claro que la problemática había llegado a un punto de tensión álgido en torno a 1510 y se alargó durante un tiempo. Algo debió suceder a partir de las elecciones de diciembre de 1510, y las discusiones no remitieron hasta casi un año después. En julio de 1511 un concejo abierto de la villa volvió a modificar las ordenanzas relativas a la elección de los cargos y en octubre de ese mismo año se solicitaba a la reina su confirmación²⁵⁷. En esta petición se relataban las diferencias surgidas la Navidad anterior, debido a la provisión real presentada por los vecinos para que el corregidor tomase información y llevase a cabo la comisión, señalando que “*e sobr’ello obo alguna diversydad e por medio del liçençiado Françisco Telles, su corregidor, que se halló presente en esta villa el terçero día de Nabadad que se sacaron e criaron lo oficiales*”.

Con las ordenanzas de 1511 se introdujeron varios cambios significativos desde el primer momento de la convocatoria. El segundo día de Navidad se llamaba a todos los vecinos intramuros de la villa para que sacasen los electores y ninguno podría estar ausente a no ser que contase con licencia del regimiento. Como podemos observar, la importancia de este sistema radica en el hecho de que los electores eran nombrados por un concejo general, y por lo tanto, el regimiento dejó de participar de forma exclusiva y monopolística en su elección, al contrario de lo que había sucedido hasta aquel momento. Sin embargo, a pesar de esta apertura las ordenanzas también incluyeron ciertas condiciones para los participantes²⁵⁸.

...

pasados que azen en cada vn ano salen veynte personas e más, de manera que para criar los dichos oficiales en cada vn ano se an de aver çient e veynte [sic] e más personas segund las dichas ordenanças” (ibídem, 7 r.º; cfr. ibídem, fol. 6 v.º). En realidad la suma sería 112, sin contar a los manobreros y alcalde de Hermandad, en cuyo caso daría 118.

256. Ibídem, fols. 3 v.º-4 r.º.

257. Normativa “*sobre el helegir de los ofiçiales d’ella e otras cosas muy hütiles e provechosas*”. Los documentos de 1511 en AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit.

258. Varias décadas más tarde, en diciembre de 1530, se aprobaron otra serie de capítulos que, en gran parte, constituyen una clara continuidad respecto a los de 1511, en especial en lo

...

3. Solución a la crisis política a fines del siglo XV

Los cambios institucionales intentaron cambiar algunas pautas establecidas con anterioridad. Sin embargo, la situación interna de San Sebastián atravesó unos momentos complicados, tanto que el cuaderno de 1489 como otra serie de disposiciones locales tomadas a fines del siglo resultaron insuficientes. Ello llevó a la monarquía a tener que adoptar medidas excepcionales, pero no sólo eso.

Una de las principales novedades en el proceso de adecuación y reestructuración de la vida política donostiarra lo va a constituir una reacción de la élite local. Una reacción caracterizada por iniciativas alejadas del ámbito institucional, centradas en el espacio privado de los linajes y que hasta el momento ha pasado completamente desapercibida en los distintos estudios. Se trata de un reparto del poder concejil en base al encuadramiento en parcialidades; una táctica que vino impulsada por la reacción ante la intromisión de los monarcas en las competencias concejiles donostiarras.

3.1. *La intervención regia en la administración de la justicia ordinaria*

Uno de los pilares de la reforma político-institucional llevada a cabo por Alfonso XI durante el siglo XIV lo constituyó el envío, por períodos de tiempo más o menos prolongados, de delegados regios a distintas localidades, que formaron el precedente de los corregidores. La situación en Gipuzkoa no fue muy diferente en relación a competencias o actuaciones de este tipo de funcionarios. No obstante, sí supuso una particularidad desde el punto de vista territorial, pues lejos de adscribirse a una población concreta, el corregidor impartió justicia y desarrolló su actuación en el territorio de la Hermandad. Debemos hablar, entonces, de una figura territorial y no concejil. Por decirlo de otra manera, el intervencionismo regio en el espacio

...

que al sistema electoral hace referencia. Entre las modificaciones se introdujo que la pareja de individuos que se recogían en la tercera y cuarta papeletas de los alcaldes fuesen nombrados como veedores de cuentas, mientras que a inicios del XVI simplemente se comunicaría quiénes estaban incluidos "*porque se sepa quién e cuáles heran e porque no se pueda faser fraude ninguno en ello*" (ibidem, p. 90). También hubo cambios en la designación de los jurados mayores. En 1530 los regidores serían los individuos que estuviesen registrados en la segunda y tercera papeleta de los jurados mayores, mientras la cuarta la formarían los tenientes de dichos cargos. En 1511, sin embargo, las elecciones de ambos oficios se hacían de forma separada, aunque siguiendo el procedimiento de los alcaldes, y lo mismo se estableció para el mayordomo, el escribano fiel, el síndico, los guardapuertos, los 4 veedores de cuentas y los 4 cogedores del pecho; es decir, el nombramiento del cargo titular y los tenientes se haría de forma correlativa: la primera papeleta la formarían los primeros y la segunda, los sustitutos.

guipuzcoano tendió a enmarcarse en el ámbito hermandino y no tanto en el local²⁵⁹.

A pesar de esta situación, hubo casos en los que de manera mucho más puntual y generalmente previa solicitud de los interesados, los monarcas enviaron justicias y jueces foráneos cuyo cometido era averiguar, juzgar y sentenciar determinados problemas. El objetivo que se buscaba era la pacificación y resolución de la inestabilidad social, aunque el fenómeno también podía esconder unas pretensiones regias para intervenir en la vida concejil. Es aquí donde hay que incluir las figuras de los pesquisidores, que veremos de forma más o menos puntual a lo largo de los siglos XIV y XV. En 1338, por ejemplo, el pesquisidor Sancho Martínez de Vitoria se encontraba en Mondragón y un siglo más tarde, en 1437, era el doctor Sancho Ruiz quien había acudido a Gipuzkoa como juez real y pesquisidor, para averiguar cuestiones relacionadas con la falsificación de moneda²⁶⁰. A falta de estudios microhistóricos que nos ayuden a abordar de mejor manera la cuestión, no parece que el envío de estos funcionarios para solucionar problemas locales fuese un recurso excesivamente utilizado; mucho más habitual fue recurrir a arbitrajes²⁶¹.

No obstante, entre estos episodios de injerencia en la jurisdicción local debemos mencionar uno muy significativo, que ocurrió a fines de la década

259. A excepción de un caso puntual en Mondragón, cuyo corregidor también actuó en Vitoria y Bergara. Cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 182-183; ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., pp. 128-129; y también IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”...*, pp. 109-110. No parece gratuito que los primeros indicios sobre corregidores guipuzcoanos sean coetáneos a unas mayores noticias sobre la Hermandad, en torno a la década de 1370, lo que ayuda a establecer ese vínculo entre el oficial y su ámbito territorial guipuzcoano.

260. Los ejemplos en ORELLA UNZUÉ, J. L.: “El régimen municipal... siglos XIII y XIV”, op. cit.; ÍDEM: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., p. 76. Sobre la figura del pesquisidor, GOICOLEA JULIÁN, Fco. J., op. cit., pp. 82-83 y OLIVA HERRER, H. R.: *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, pp. 303-304. Vid. también BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia: Universidad de Murcia, 1974, especialmente pp. 111-112. En relación a la intercepción regia durante el reinado de los Reyes Católicos, VAL VALDIVIESO, M.ª I. del: “La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales”. En: *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), pp. 67-78. Para el caso de Gipuzkoa a fines del XV, IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”...*, op. cit., pp. 114, 115, 118, 120 y 122.

261. Cfr. BONACHÍA HERNANDO, J. A.: “La justicia en los municipios castellanos bajomedievales”. En: *Edad Media*, 1 (1998), p. 167 (145-182). La figura del arbitraje (y árbitros) es sin duda, otro de los vacíos en la historiografía guipuzcoana, a pesar de ser un recurso trementamente utilizado durante esta época. Precisamente su ausencia en el caso de San Sebastián es indicativo del grado de tensión y enfrentamiento que se había producido en la sociedad donostiarra.

de 1450 con Pedro de Mendoza, prestamero mayor de Bizkaia y corregidor de Gipuzkoa. Al parecer, contó con competencias excepcionales para poder nombrar cargos concejiles; no sólo eso, dichas atribuciones contaron con un consenso, pues la Hermandad estuvo de acuerdo. Según las declaraciones que realizó el propio Mendoza a inicios de 1458:

“a consentimiento de los procuradores de la dicha Probinçia e con acuerdo suyo, fue ordenado que por quanto algunos alcaldes de algunas villas de la dicha Probinçia que non eran tan de buen deseo quanto al seruiçio del dicho señor rey conbenía e por ello abía benido quebrantamiento de la Hermandad de la dicha Probinçia, que yo, que nonbrase e escogiese e pusyese alcaldes ordinarios en la dicha Probinçia”²⁶².

Esta medida se insertaba en pleno enfrentamiento con los Parientes Mayores y la influencia que éstos alcanzaron en el gobierno de las villas. Por lo tanto, la actuación se inscribía en un contexto excepcional. En cuanto a su puesta en marcha, sabemos que estas competencias en el nombramiento concejil concedidas al corregidor cristalizaron en Deba, si bien esta localidad protestó argumentando que iba en contra de sus privilegios²⁶³.

En cuanto a San Sebastián, no desconocía la existencia de delegados regios que eran garantes de la jurisdicción del rey; los diversos cargos establecidos en el Fuero son prueba de ello. Sin embargo, la mayor parte de ellos desapareció en fechas muy tempranas, conforme se iba consolidando la organización institucional local y el único representante fue el preboste, de nombramiento concejil hasta la segunda mitad del XIII. Prueba de la importancia de la justicia concejil es que desde 1461 la villa gozaba de una real cédula por la cual ni el corregidor, ni el merino provincial ni los tenientes de ambos tenían jurisdicción dentro de la villa²⁶⁴.

Sin embargo, la medida adoptada por los monarcas para hacer frente al tenso contexto plagado de protestas y disputas que se cernía sobre la villa desde la década de 1480, no pareció contar con precedentes. No se llevó a cabo una solución por medio de arbitrajes, la justicia de la Hermandad no pareció intervenir en primera instancia, tampoco se dotó de mayores competencias al corregidor o se estableció su residencia de forma permanente

262. HERRERO LICEAGA, V. J.; y BARRENA OSORO, E.: *Archivo Municipal de Deba (1181-1520)*. I. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2005.

263. *Ibidem*. Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “Las voces del común...”, op. cit., p. 329.

264. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “El régimen municipal... siglo XV”, op. cit., p. 77, siguiendo a CAMINO Y ORELLA, J. A., op. cit., p. 158.

en la villa²⁶⁵. Se determinó que la mejor solución era enviar a la villa alcaldes de fuera que sustituyesen a la justicia local y que estarían nombrados por los mismos reyes; se llevó a cabo una supresión temporal de la justicia local. Parafraseando a José María Monsalvo, se designaron “justicias de fuera”, contrapuestas a las de fuero o de la villa, que fueron ejercidas por individuos no-guipuzcoanos y cuya designación escapaba a las competencias concejiles²⁶⁶.

Esta decisión constituye, al menos por ahora, un ejemplo único en la Provincia, acorde con la importancia estratégica, política y económica que estaba adquiriendo San Sebastián y con el tenso panorama sociopolítico que se vivía en la villa a fines del siglo XV. De hecho, el caso de estos alcaldes de fuera estaba directamente relacionado con ese contexto y su actuación, aunque extendida a lo largo de varios años, estuvo circunscrita a los últimos años del Cuatrocientos. De todas formas, conviene señalar que el hecho, las razones y el período no resultaron excepcionales; cuestiones similares pueden verse en otras villas de la Corona²⁶⁷.

3.1.1. Los precedentes: el envío de pesquisadores

En un primer momento el envío de personas ajenas a la villa pareció ser aislado, aunque motivado por situaciones graves. Los conflictos protagonizados por el preboste Miguel Martínez de Engómez y ciertos problemas en las alcaldías de 1485 y 1486 habían llevado a los reyes a tomar la expeditiva

265. Aspecto, este último, que sí se hizo inicialmente en Tolosa a raíz del incendio de 1503. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián: DFG, 1997, pp. 114-116.

266. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorio medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1987, p. 159; ÍDEM: “El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*, 5 (1987), pp. 173-195. Cfr. POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal...*, op. cit., pp. 366-373. Un marco general en BONACHÍA HERNANDO, J. A., op. cit., y DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, pp. 71-82, quien señala en la p. 71 que “uno de los índices más fiables para determinar el grado de autonomía que tenía reconocido un concejo lo proporciona la identificación de la instancia política que intervenía en la designación de estos oficiales [de justicia]”.

267. Vid. por ejemplo, el caso de Laredo, en SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “De ‘todos los más del pueblo’...”, op. cit., pp. 80-83.

medida de enviar un pesquisidor a San Sebastián²⁶⁸. El bachiller Diego Arias de Anaya, conocido también con el nombre de bachiller de Salamanca, fue enviado a primeros de 1487 para averiguar los diversos debates y diferencias existentes en torno a las elecciones y al prebostazgo²⁶⁹. Su intervención fue profunda y tuvo una indudable influencia en la vida política local, inherente a las atribuciones concedidas por los monarcas. Él fue el principal inductor de la supresión de cofradías en la villa donostiarra, garante de que las nuevas ordenanzas cumpliesen ciertos requisitos para ser aprobadas por instancias regias y responsable de llevar a cabo la regulación de numerosos ámbitos. Anaya actuó en calidad de pesquisidor, examinando la realidad local y la normativa existente hasta aquel momento.

La designación de Anaya es el reflejo del envío de un profesional en la investigación de problemas locales y en su arbitraje; de un funcionario regio al que los reyes tenían en alta estima y consideración. El salmantino llevaba actuando como pesquisidor en diversas zonas de Castilla, como mínimo desde inicios de lo 80: con ese cargo lo vemos en Aranda en 1480, en Zamora en 1485 o en Ciudad Real en 1486, hasta que en octubre 1487, tras su periplo donostiarra, logró el título de corregidor de Vélez-Málaga²⁷⁰. Tampoco era un desconocido en Gipuzkoa. En marzo 1484

268. Aunque con escaso conocimiento sobre la situación concejil de esos años, en 1485 y 1486 tenemos constatados a varios alcaldes en la villa. En un pleito de 1504 se habla de que en febrero de 1485 fueron alcaldes el bachiller Juan Sánchez de Elduayen y Martín Bono de Oquendo, mientras en otros documentos del mismo año aparecen citados Juan López de Irigoyen y Martín Martínez de Isturizaga. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fencidos, 1337-4, fols. 15 r.º-v.º y 33 r.º. En cuanto a 1486, tenemos constatados a Juan Martínez de Lizarraga y Ramus de Salvatierra, pero otros hablan del mismo bachiller Juan Sánchez de Elduayen y de Martín Pérez de Oquendo (ibídem, fols. 15 r.º-v.º y 71 r.º-v.º). Soledad Tena por su parte, recoge a Martín López de Amézqueta y a Martín Pérez de Oquendo. Vid. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 593.

269. Ya es citado como pesquisidor en la villa de San Sebastián en marzo de ese año. Vid. AGS. RGS. 1487-III, fol. 100 (Córdoba, 16 de marzo). Sobre su actuación, vid. especialmente AGS. RGS. 1488-I, fols. 114 y 249. Cfr. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II...”, op. cit., doc. 2, donde en mayo de 1487 se habla de la pesquisa realizada por el bachiller de Salamanca. Por las fechas, coincide con las labores de Anaya y, por lo tanto, no habría que confundir a ese “Salamanca” con el Gonzalo de Salamanca que vemos una década más tarde. Este hecho se confirma en la escritura de levantamiento del embargo de bienes que el propio Anaya hizo contra Miguel Ochoa de Olazabal en 1487. Vid. AGS. RGS. 1487-IV, fol. 89 (el apellido aparece mal regestado como “Lazanal”). Sobre la identificación del bachiller Salamanca y Anaya, vid. también AGS. RGS. 1487-VIII, fol. 157 (Salamanca, 30 de agosto), donde se aprecia otro pleito contra el preboste iniciado a resultas de la presencia de Anaya en San Sebastián.

270. Vid., respectivamente, AGS. RGS. 1480-VI, fol. 138 (Toledo, 12 de junio); AGS. RGS. 1485-IX, fol. 189 (s.l., 13 de septiembre); AGS. RGS. 1486-III, fol. 71 (Medina del Campo, 21 de marzo); AGS. RGS. 1487-X, fol. 246 (Córdoba, 10 de octubre).

había sido enviado por los Reyes Católicos a Azkoitia, para cumplir y ejecutar una sentencia emitida por el Consejo Real y relativa a la elección de clérigos de la iglesia de Santa María de Balda. En este caso su labor se circunscribía a 30 días y actuaría conjuntamente con Juan de Sepúlveda, corregidor de la Provincia entre 1477-78 y 1482-83²⁷¹. Por último, cabe mencionar que en febrero de 1487 Anaya fue comisionado para investigar la ocupación de ciertos bienes sitios en Zumaia que denunció el vecino de Usurbil Miguel Martínez de Urdayaga; una labor que compaginaría con su estancia como pesquisidor de San Sebastián²⁷². Así pues, su llegada a San Sebastián constata que la situación en la villa comenzaba a ser complicada.

Al ejercer como pesquisidor en 1487, cabe pensar que su actuación se limitó simplemente a investigar y tratar de solventar los asuntos que se le habían encomendado; iba con una misión concreta y determinada temporalmente. Su estancia, como solía suceder, vendría marcada por lo que tardase en llevar a buen puerto sus investigaciones. Pero además, en función de la problemática que venían a estudiar, estos jueces solían quedar imbuidos de algunas competencias más o menos extraordinarias. El caso de Anaya no resultó una excepción y podemos concluir que constituyó un precedente de injerencia regia en el funcionamiento institucional de un concejo guipuzcoano.

Entre otras competencias, este juez contaba con la potestad para tener *“las baras de la justícia e juridiçión de la dicha villa con las alcaldías e prebostad d’ella e con otros çiertos poderes”*²⁷³; pero no sólo eso. También se le concedió la facultad para nombrar alcalde concejil, que iniciaría su labor cuando el pesquisidor finalizase la suya y la terminaría una vez celebradas nuevas elecciones. El elegido en aquella ocasión fue un vecino de la

271. Tal vez Sepúlveda fue el que inicialmente se dedicó exclusivamente al asunto, pero la imposibilidad de llevarlo a buen puerto derivó en el nombramiento de Anaya. El documento en AYERBE IRIBAR, M. ^a: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993, doc. 48. Sobre los corregimientos de Sepúlveda y la problemática existente en la Provincia entre octubre de 1483 y julio de 1484, IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*..., op. cit., pp. 113-116.

272. Si bien en este documento no es citado como pesquisidor, no será inusual que pesquisidores o alcaldes de fuera actúen en otros ámbitos a los que inicialmente se debían circunscribir. La actuación de Anaya con respecto a Urdayaga en AGS. RGS, 1487-II, fol 117 (Arévalo, 4 de febrero). Advertimos que inicialmente el documento se encontraba en el legajo relativo a 1486, debido a un error en la lectura de la fecha.

273. Cfr. AGS. RGS. 1487-X, fol. 241 (Córdoba, s. d.).

villa, Pedro o Petri Martínez de Igueldo, quien había sido alcalde en 1483 y veedor de cuentas en 1485²⁷⁴.

El nombramiento de este último da lugar a realizar otra apreciación. Aunque teóricamente las alcaldías foreras quedaban en suspenso mientras los pesquisadores llevaban a cabo su labor, tenemos constancia de la celebración de concejos en presencia de todos ellos. Contamos con varios ejemplos. Uno de ellos lo constituye la reunión celebrada en marzo de 1487 para tratar el conflicto que la villa mantenía con Altza en relación a las sidras. La asamblea se realizó en presencia de Anaya y de los dos alcaldes locales: el citado Igueldo y Juan Pérez de la Pandilla²⁷⁵. En ella el pesquisidor dio su parecer en relación al envasado de las sidras y venta de ellas en Pasaia por parte de Altza; una opinión que los alcaldes de fuero, los jurados y los vecinos presentes mandaron cumplir y guardar. De esta forma, aunque los elegidos como alcaldes concejiles por el pesquisidor o justicia de fuera no actuarían en calidad de jueces hasta que ése terminase su labor, continuarían ejerciendo labores gubernativas, participando junto a los demás oficiales en las reuniones del concejo con voz y voto; aunque, entendemos, supeditados todos ellos a los pareceres y decisión del delegado de los monarcas.

Un segundo caso viene dado, paradójicamente, en relación a una denuncia que interpuso Pedro Martínez de Igueldo contra Anaya. Aunque éste hubiese nombrado a Igueldo como alcalde forero que ejercería su labor tras la finalización de la pesquisa, la relación entre ambos se agrió. El hecho se produjo debido a la divergencia de opiniones que mantuvieron en la aplicación de una marca de represalia que habían solicitado ciertas personas contra un navío inglés que acababa de llegar a San Sebastián. El problema se estaba tratando ante Anaya por parte del concejo, estando Igueldo entre ellos; es decir, el alcalde forero nombrado por el corregidor participaba con total normalidad en cuestiones concejiles, a pesar de que las competencias en materia de justicia se las arrogaría Anaya²⁷⁶. Posteriormente, a punto de finalizar

274. “*e qu’el dicho bachiller, al tiempo que se avian de criar los ofiçios para el anno venidero, sennaló por alcalde de la dicha villa al dicho Pero Martines de Ygueldo para que después del término que nos le mandamos dar al dicho pesquisidor para faser la dicha pesquisa, el dicho Pero Martines vsase e exerçiese el dicho ofiçio de alcaldía, e en tanto, resydiese en el concejo como persona de concejo e ayuntamiento de la dicha villa*” (AGS. RGS. 1488-I, fol. 249; Zaragoza, 18 de enero). Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., pp. 552-553, quien opina que fue el concejo el que nombró a Igueldo (previo consentimiento del corregidor) y que Anaya le tomó la residencia.

275. Altzako Historia Mintegia, doc. 2, fol. 5 r.º.

276. “*e que pendiente el tiempo del ofiçio del dicho pesquisidor, dis que vino a la dicha villa vn nauio de yngleses en el qual, por virtud de vna nuestra carta de marca e represaria, fue pedida çierta entrega e execuçión ant’el dicho nuestro pesquisidor por çiertas personas que tenían la dicha marca, e qu’el dicho Pero Martines de Ygaldo [sic], juntamente con otros ofiçiales e personas del dicho concejo, contradesia la dicha execuçión...*” (AGS. RGS. 1488-I, fol. 247, fol. 1 r.º).

sus labores de pesquisidor y debido a la enemistad surgida entre ambos, el bachiller salmantino condenó a Igueldo a un destierro de 3 meses y a no ejercer la alcaldía, nombrando a otra persona en su lugar²⁷⁷. En fin, todo ello pone en evidencia la supeditación de los alcaldes foreros con respecto del pesquisidor, ya que era éste quien los nombraba.

Una de las posibles razones que expliquen la actuación y atribuciones de Anaya pudo radicar en la falta de corregidor que hubo en Gipuzkoa entre mediados de 1484 y agosto de 1487; es decir, la designación de un pesquisidor respondería, al menos en parte, a la ausencia del principal delegado regio. El corregimiento guipuzcoano, amén de aglutinar bajo su figura a las justicias provinciales y a los cargos de alcalde mayor y merino de Gipuzkoa, llevaba aparejada la suspensión de los oficios de justicia de la villa donde se encontrase, “*según e por la forma e manera que los han usado los otros corregidores que hasta aquí han sido de la dicha Provincia*”²⁷⁸. En este sentido cabe pensar que a la hora de solucionar problemas locales, la táctica regia consistió en que el corregidor residiese la mayor parte del tiempo en la población con problemas más graves, dejando en suspensión las alcaldías foreras mientras el representante regio permaneciese allí. Para ello, no obstante, el pesquisidor que le había precedido debía acabar su labor. En nuestro caso, y tras un periplo de unos tres años sin corregidor, Juan de Ribera fue nombrado como tal en agosto de 1487. Sin embargo, su revisión sobre la situación donostiarra no empezó hasta tiempo después: los trabajos de Anaya fueron prorrogados 40 días más en octubre de 1487, supuestamente a petición del propio “*conçejo, justícia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de San Sauastían*”²⁷⁹.

277. La cuestión se inscribía en la rendición de cuentas relativas a los gastos que había tenido Igueldo cuando fue procurador de la villa varios años antes. Al parecer, Igueldo llegó a un acuerdo con los diputados del concejo para que éste le abonase determinada cantidad. Sin embargo, Anaya, movido, según Igueldo, por la enemistad que le profesaba, optó por volver a revisar las cuentas. El hecho es que Igueldo denunciaba que Anaya, no contento en condenarle por perjurio, “*al tiempo que se partía de la dicha villa, le desterró d’ella por tres meses e le mandó que no vsase del dicho ofiçio de alcaldía; en su lugar subrogó e puso otro alcalde con yntençion de ynfamar e desonrrar al dicho Pero Martines*” (ibídem, fol. 2 r.º). Si tenemos en cuenta que en un principio el trabajo de Anaya terminaba a inicios octubre, el cargo de alcalde forero se ejercería, precisamente, durante esos tres meses (hasta el 28 de diciembre en que se celebraban las elecciones); es decir, dejaría a Igueldo sin la oportunidad de desarrollar su labor de alcalde-juez.

278. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987, p. 27; IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*..., op. cit., pp. 120 y 143-144.

279. AGS. RGS. 1487-X, fol. 241 (Córdoba, s. d.). Documento sin mes ni día que aparece fechado como anterior al 18 de octubre y en el legajo correspondiente a este mes. No deja de ser significativo que Anaya fuese renovado en su oficio de pesquisidor a mediados de octubre, una vez que Igueldo ya había sido condenado a 3 meses de destierro.

El nombramiento de Juan de Ribera como corregidor en 1487, permite colegir que estos delegados actuaron como jueces de residencia de los pesquisidores, supervisando y comprobando las actuaciones que llevaron a cabo éstos. De hecho, vista la trascendencia del trabajo que desarrolló Anaya, no es extraño que al poco de finalizar su labor de pesquisidor, los vecinos de San Sebastián requiriesen a los reyes la supervisión de su actuación y éstos ordenasen al corregidor Ribera hacer lo propio²⁸⁰.

A pesar de la tensión existente entre Anaya e Igueldo, la situación vivida en 1487 y 1488 pareció reconducirse, aunque la situación no estaba completamente calmada. Prueba de ello es que Ribera tomó el relevo de Anaya en la supervisión de vida político-concejil donostiarra. A fines de enero de 1488 se prorrogaba el secuestro del prebostazgo durante otros seis meses más, y Ribera sería quien tomase la residencia a Miguel Martínez de Engómez; tras este tiempo el oficio le sería devuelto²⁸¹.

Esta no fue la única situación anómala en San Sebastián. Ese mismo año las ordenanzas que regían la villa y que entre otros aspectos regulaban el sistema electoral del concejo, continuaban suspendidas hasta recibir el visto bueno de los monarcas. Viendo que estas labores se alargaban, a fines de ese año el concejo donostiarra solicitó a los monarcas “*liçençia a los alcaldes e ofiçiales de la dicha villa que agora son para que pudiesen elegir e nombrar los dichos ofiçiales el dicho terçero día de Navidad o que sobre todo ello proueyésemos como entendiésemos ser conplidero a nuestro seruïçio*”. Prueba del ambiente enrarecido fue que la decisión de los reyes se rigiese por la segunda opción. Lejos de aceptar la solicitud donostiarra para llevarse a cabo un nombramiento concejil claramente cooptativo, determinaron que lo mejor era que el corregidor Juan de Ribera fuese el encargado de elegir y nombrar a los nuevos oficiales, remarcando que deberían ser “*personas ábiles e suficièntes*”²⁸². El mandato se emitió el 4 de noviembre y a tenor de quiénes fueron elegidos (Martín Ruiz de Elduayen y Miguel Ochoa de Olazabal, entre otros), no parece que los nuevos titulares fuesen individuos ajenos a una élite política con claros intereses parciales, aunque

280. Lo demuestra la carta del 25 de enero de 1488 (es decir, apenas un mes después de que Anaya terminase), en la que se ordenaba a Ribera que se informase y determinase en relación a un postigo que el preboste Miguel Martínez de Engómez había realizado en la cerca de la villa con la intención de pasar desde su casa a la huerta, y que Anaya le había mandado cerrar (AGS. RGS. 1488-I, fol. 145).

281. AGS. RGS. 1488-I, fol. 114 (Zaragoza, 24 de enero).

282. “...vos mandamos que para el año venidero de mill e quatroçientos e ochenta e nueue años eligades e nonbredes el dicho terçero día de Navidad primero que verná alcaldes e otros ofiçiales que se acostunbran poner en la dicha villa de San Sabastián que [fuesen] personas abiles e suficièntes e tales que en todo guardarán nuestro seruïçio e el pro e bien común de la dicha villa” (AGS. RGS. 1488-XI, fol. 80, fols. 1 r.º-2 v.º; Valladolid, 14 de noviembre).

jugando como un bloque monolítico en aquellos momentos. De hecho, es muy probable que la petición del concejo para retomar las elecciones concejiles, la respuesta negativa de los monarcas otorgando a Ribera determinadas potestades para realizar la designación del nuevo regimiento y la elección de individuos como Elduayen y Olazabal, todo ello, se encuentre en relación directa con la reunión concejil de 1488 en la que se instituyeron nuevos criterios para el nombramiento del gobierno. Es decir, éstos pudieron ser el resultado de todo ese proceso: de esta manera, cuando Ribera viese que la sociedad política concejil, tanto los miembros más relevantes como aquellos que habían protagonizado la reunión de 1483, estaban de acuerdo, tendería a permitir que el nuevo sistema de designación saliese adelante.

3.1.2. El nombramiento de alcaldes de fuera

En 1489 los monarcas aprobaron las nuevas ordenanzas pero la normalidad no duró mucho tiempo. Las tensiones sociopolíticas volvieron a explotar en 1491, enfrentando al Común con el regimiento donostiarra. Como resultado de esta lucha, los reyes emitieron varias disposiciones en materia de nombramiento de los oficiales, decretando que las elecciones del concejo de 1492 deberían celebrarse con la presencia obligatoria del corregidor, quien debería avalarlas personalmente; además, se ordenó que las del gobierno de 1493 las realizasen los procuradores de la Hermandad, reunidos en Junta²⁸³.

Lejos de mejorar, la situación empeoró y San Sebastián volvió a vivir una situación excepcional a lo largo de varios años. El hecho tuvo una traducción en el funcionamiento de la justicia local, pues entre los últimos meses de 1493 y fines de 1497, individuos foráneos y ajenos a la sociedad política concejil donostiarra ejercieron como alcaldes de la villa. Aunque la tensión vivida era evidente, no conocemos cuál fue el motivo que en primera instancia movió a los monarcas al envío aparentemente continuado de jueces de fuera. Es posible que la razón inmediata estuviese vinculada a una problemática en la alcaldía de 1492, precisamente la que debía supervisar el corregidor. Contamos con datos que muestran unas veces como alcalde a Pelegrín de Laguras y otras a Martín Pérez de Oquendo, ambos junto a Pedro Martínez de Albiztur, aunque no descartamos que el hecho se debiese a una tenencia²⁸⁴. Con todo, es evidente que existieron otros motivos de tensión.

283. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad...", op. cit., pp. 554-557.

284. LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 71. Soledad TENA también recoge varios datos para las alcaldías de 1490, aunque advierte que podrían tratarse de tenencias que no aparecen especificadas en la documentación. Vid. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 592-593.

El mismo año de 1492 se falló una importante sentencia que reguló las relaciones entre el Común y el concejo de la villa y así mismo, continuaban vigentes las denuncias que el concejo de 1489 hacía al de 1490 en relación a la condena que éste había emitido contra el primero por supuesta malversación de fondos²⁸⁵. No resulta inusual que ante esta situación se tomasen medidas excepcionales. Así, a lo largo de esos años varios individuos actuaron como agentes regios en el ejercicio de la justicia local: el bachiller Juan García de Zobaco, oidor de la audiencia de Ciudad Real, entre la segunda mitad de 1493 y 1494; Tomás de Valdeolivas a mediados de 1495, y Gonzalo de Salamanca desde 1496 hasta octubre de 1497.

Hay que subrayar que todos ellos tenían un significado distinto con respecto de anteriores ocasiones pues se trataba verdaderos alcaldes; individuos que venían a reemplazar a los cargos designados por la villa. Si en el caso de Anaya hemos visto reuniones celebradas en su presencia que contaban con la participación de los alcaldes foreros, este hecho no se produjo en el caso de los que llegaron a partir de 1493. Ejemplo de ello es el regimiento celebrado el 20 de septiembre de ese año, que se hacía con la presencia de Zobaco como alcalde real, junto a los dos jurados mayores, un guardapuerto y dos regidores acompañados; o la solicitud de traslado de una escritura que hacía el señor de Achega ante el propio Zobaco en agosto de 1494²⁸⁶.

No podemos asegurar que todos ellos ejerciesen sus cargos de forma ininterrumpida y uno detrás de otro, ya que hubo períodos de tiempo en que los alcaldes foreros de San Sebastián desarrollaron sus labores. Al igual que sucede con Anaya, en los casos de Zobaco y Valdeolivas tenemos constancia de que las elecciones concejiles tuvieron lugar, incluyendo las de los alcaldes: en 1493 aparecen como tales Juan Martínez de Ibarbia y Vicente de Elduayen, mientras Lorenzo de Montaot estará actuando en el cargo en 1495. Es posible, además, que en el caso de este último Valdeolivas llegase tiempo después de celebrarse las elecciones; es decir, que a fines de 1494 y tras el periplo de Zobaco, el nombramiento del nuevo gobierno donostiarra se desarrollase bajo los parámetros acostumbrados y establecidos en las ordenanzas. Así parece indicarlo la orden que en mayo de 1495 se le daba a Valdeolivas, y que consistía en revisar una pesquisa y sentencia fallada por el alcalde concejil Lorenzo de Montaot un mes antes²⁸⁷.

285. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., pp. 558-569.

286. Para este ejemplo, vid. AMSMVA, 139-101. El concejo de 1493 en Altzako Historia Mintegia, doc. 2, fols. 18 r.º-19 r.º.

287. Se declaraba que “*Lorenço de Montaute, allcalde de la dicha villa, en el mes de abril que a postre pasó, sobre çierto alboroto que en la dicha villa acaesçió, hizo çierta pesquisa e dio e pronunçió sentençia*”. El documento en AGS. RGS. 1495-V, fol. 129 (Madrid, 19 de mayo) y transcrito en AGUIRRE GANDARIAS, S., doc. XXXII. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., p. 570.

Entre los individuos que se han solido citar como alcaldes de fuera se encuentra el bachiller Juan de Haro. Su actuación es muy interesante porque muestra una interrelación entre el corregidor y el alcalde de fuera de San Sebastián. Sin embargo, antes debemos aclarar una cuestión, ya que en nuestra opinión Haro no fue otro individuo más, sino alguien que ya había ejercido esas mismas funciones con anterioridad. Sabemos que el 5 de diciembre de 1493 era prorrogado en su función de alcalde de fuera de San Sebastián por tiempo indeterminado²⁸⁸; es decir, para entonces había ejercido dichas labores. Hay escritos que confirman esta presencia anterior, pero en principio no parece tratarse de Juan de Haro; de hecho, un documento del 10 de septiembre era remitido a “*nuestro alcalde en la villa de San Sevastián*”, pero a quien se le calificaba así no era a Haro sino al bachiller “*Çavaco*”, vecino de Haro²⁸⁹. Diez días después es cuando Haro se encuentra ejerciendo como alcalde de la villa por el rey, repitiéndose la mención en noviembre de 1493, cuando se le mandaba estar presente en las elecciones del concejo donostiarra. Posteriormente lo veremos en febrero de 1494, momento en el que se le comisionó para averiguar las cuentas relativas a la reconstrucción del muelle de San Sebastián. Por lo tanto, la cita del 10 septiembre de 1493, donde amén del mismo nombre (Juan) y cargo (alcalde) se recoge el topónimo Haro, lleva a la conclusión de que tras la identidad del bachiller Juan de Haro se encontraba el bachiller Juan García de Zobaco, quien se ocuparía la alcaldía de fuera desde la segunda mitad de 1493 hasta octubre de 1494²⁹⁰.

Volviendo a la escritura de prórroga de Haro/Zobaco emitida en 1493, el primer dato destacable es que el motivo radicaba en la finalización del corregimiento de Juan de Ribera. En el documento se indica que Haro (o Zobaco) había sido enviado “*por algunas cosas conplideras a nuestro seruiçio e a la paz e sosyego d’esa dicha villa e a la administración de la nuestra justiçia d’ella*”, pero especialmente para que “*touiese la justiçia*

288. AGS. RGS. 1493-XII, fol. 5 (Zaragoza, 5 de diciembre). El documento declaraba que “*agora es conplido o se cumple el tiempo de que fue proueydo el dicho don Juan del dicho ofiçio de corregidor*”, pero sabemos que el 26 de octubre se envió a Francisco de Vargas como juez de residencia para que evaluase durante 70 días la labor de Ribera. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa “so color de Comunidad”...*, op. cit., pp. 119-121.

289. Vid. AGS. RGS. 1493-IX, fol. 219 (Valladolid, 10 de septiembre).

290. Cfr. AGS. RGS. 1493-XI, fol. 73 (Zaragoza, 26 de noviembre) e IRIJOA CORTÉS, I.; y MARTÍN SÁNCHEZ, D., op. cit., nota 37. En febrero de 1494 se le denomina como “*nuestro alcalde mayor en la villa de San Sebastián*” (AGS. RGS. 1494-II, fol. 160; Valladolid, 11 de febrero). Vid. también AGS. RGS. 1494-IV, fol. 548 (Medina del Campo, abril, s. d.); AGS. Cámara de Castilla. Libros de Cédulas, 1, fols. 155 v.º-156 r.º (29 de septiembre de 1494, como “*nuestro juez en la villa de Sant Sebastián*”); AGS. RGS. 1494-XII, fol. 249. Un año más tarde ya parecía estar residiendo en Ciudad Real. Cfr. AGS. RGS. 1495-XI, fol. 73 (Burgos, 9 de diciembre).

d'ella por don Juan de Ribera, nuestro corregidor d'esa dicha villa [sic], e con su poder e con çiertos maravedís de salario". Es decir, tras los problemas que surgieron con el concejo de 1492 y en las elecciones del de 1493, supuestamente realizadas por las Juntas de la Provincia, Ribera continuó ejerciendo ciertas labores de supervisión de la justicia local donostiarra, hasta el punto de necesitar un nuevo alcalde real, habida cuenta de que sus relaciones con la Provincia no eran muy cordiales y su condición de capitán general le impediría impartir justicia de manera satisfactoria. No hay que olvidar que tras un paréntesis en el que Alvaro de Porras fue enviado como juez de residencia en 1490, en los dos siguientes corregimientos de Ribera (el cuarto y quinto) la Hermandad condicionó su admisión al cumplimiento de determinados requisitos provinciales; entre otros, no entrometerse en quitar ni en poner alcaldes ordinarios, de la Hermandad u otro tipo de oficiales de las villas y lugares, posiblemente en clara referencia a San Sebastián²⁹¹.

No habrá pasado desapercibida la conexión y vínculo existente entre el alcalde forero y el corregidor saliente, al afirmar que el primero impartía justicia "*por don Juan Ribera, nuestro corregidor*". Todo indica que los corregidores de la Provincia poseían la facultad de realizar el nombramiento de estos alcaldes foráneos de San Sebastián. Pero además, para asegurar el correcto cumplimiento de las labores, se había establecido que la residencia tomada a los alcaldes no fuese realizada por los corregidores que los habían designado, sino por los jueces de residencia que acudían a la Provincia a evaluar la labor de los propios corregidores.

A fines de 1496, por ejemplo, San Sebastián reclamaba la potestad para poder nombrar ella misma a sus alcaldes, "*segund que lo solían haser*". Al parecer, la situación de la población estaba calmada, "*en toda paz e justicia*", y subrayaba que era la única villa de la Provincia en la que el alcalde estaba puesto por el corregidor. Los monarcas ordenaron cumplir la solicitud donostiarra, mandando al delegado regio que quitase "*el alcalde que en la dicha villa tenéys puesto*" y permitiese a la villa nombrar a sus propios alcaldes. El texto, sin embargo, es interesante porque proporciona información sobre la dinámica de los nombramientos de alcaldes y de las competencias que poseían los corregidores al respecto. Por un lado muestra que la residencia del alcalde forero era tomada por el nuevo corregidor y que en el ínterin, éste debía tomar las varas de justicia. Pero además, el corregidor no ejercería directamente esta función: él mismo sería el encargado de nombrar a un

291. ORELLA UNZUÉ, J. L.: "Las instituciones y oficiales reales en Guipúzcoa". En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521). Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 Octubre 1990)*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1991, pp. 428-430 (419-448).

individuo que ocupase la alcaldía regia, cuyo tiempo de actuación era indefinido o, en principio, limitado al período de actividad del corregidor que lo había nombrado:

“dimos vna nuestra carta para vos, por la qual, en efecto, vos mandamos que tomásedes resydençia al bachiller Tomás de Valdeoliuas, nuestro alcalde que fue en la villa de Sant Sabastián de tienpo que por nuestro mandado avia tenido cargo de justiçia de la dicha villa, e tomásedes las varas de la justiçia de la dicha villa e toviésedes vn alcalde en ella entre tanto que por nos se mandava lo que sobr’ello se hiziese”²⁹².

Por razones obvias el corregidor que nombraba al juez foráneo no podía realizarle la residencia; la evaluación de su trabajo recaería sobre el juez de residencia o el corregidor que le sucediese. El texto anterior es un ejemplo, pero tenemos más; entre otros, el escrito que los monarcas enviaron a Francisco de Vargas, sucesor de Álvaro de Porras en el corregimiento guipuzcoano. En él, los reyes le comunicaban que debía tomar la residencia a Gonzalo de Salamanca, quien durante seis meses “*fue alcalde en la dicha villa por el liçençiado Aluaro de Porras, nuestro corregidor*”²⁹³.

Por si fuera poco, no hay que olvidar que el cargo de alcalde foráneo de San Sebastián también afectó al prebostazgo. Así pues, la intromisión en la vida concejil que supuso en nombramiento de alcaldes de fuera, amén de un nuevo panorama en los juegos de poder, trajo también, como es lógico, reacciones de oposición²⁹⁴. En el caso de Tomás de Valdeolivas, en 1495, la élite de la villa intentó valerse de algunos de los ayudantes del propio alcalde para poder averiguar los trapos sucios del oficial regio. Según explicaba Juan de Gabiria, que ejerció como regidor durante la alcaldía de Valdeolivas, eso fue lo que se hizo con el bayonés Guixon de Verlinguer:

292. AGS. RGS. 1496-XII, fol. 110 (Burgos, 12 de diciembre).

293. AGS. RGS. 1497-X, fol. 218 (Valladolid, 29 de octubre). También en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., pp. 570-571, especialmente la nota 37 de la primera. Se confirma así la hipótesis que manteníamos sobre dos corregimientos anuales de Vargas que irían desde octubre de 1497 a octubre de 1498 y de aquí a octubre de 1499. Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*..., op. cit., pp. 120-122.

294. El propio Bonachía Hernando (op. cit., p. 170) declaraba que la presencia de justicias de fuera “*afecta en todas partes (...) a aspectos tan sobresalientes como su misma estructura organizativa, el proceso de selección del personal judicial, el control de su ejercicio por miembros de las fuerzas políticas ciudadanas y (...) a las capacidades desarrolladas por los oficiales de justicia locales*”. En este sentido parece lógico que aunque su llegada no tenía por qué implicar la suspensión de todos los oficios de justicia, especialmente los subalternos, sí está claro que cada uno de ellos contó y trajo con oficiales propios. Con Anaya, por ejemplo, trabajó el escribano real y de cámara Alfonso Ximénez de Alcalá (vid. Altzako Historia Mintegia, doc. 2, fols. 6 r.º y 7 r.º). Ya advierte sobre ello el propio BONACHÍA HERNANDO, J. A., op. cit., p. 167.

“...al dicho tiempo (...) que era alcalde Tomás de Valdeolibas, que los oficiales del regimiento del dicho año andauan por echar al dicho Tomás de Valdeolibus de la dicha villa e buscándole achaquías para lo echar, e que entre los dichos ofiçiales alguno traxo a memoria e a que se oviesen de hablar e platicar entre ellos, qu’el dicho Guixon [de Verlinguer], como era onbre que andaua syenpre con el dicho Tomás de Valdeolibas, qu’él deuýa saber los secretos del dicho alcalde, e que sy la dicha çédula e provisión a él se le diese e no le echase, qu’él descubriría sy algo sabía. E después acordaron que alguno oviese de ablar al dicho Guixon e desir lo susodicho e que así le hablaron; e que cree que los que le hablaron fueron Myguell de Tolosa e los tres jurados que en el dicho año eran, e que sabe qu’el dicho Guixon descubrió lo que sabía, tanto quanto vastó para echar al dicho Tomás de Valdeolibas e que sabe lo suso que dicho ha (...) porque como dicho tiene al dicho tiempo era regidor”²⁹⁵.

En compensación, Verlinguer llegó a participar en el organigrama institucional del concejo, siendo cogedor de pecho en 1502 y elector para el concejo de 1503-1504. Lo hizo además de forma irregular, ya que carecía de bienes raíces, para aquel momento condición indispensable en la participación electoral concejil, y por voluntad de un individuo que, como veremos, parecía controlar la vida política donostiarra en aquel momento: el bachiller Miguel Ochoa de Olazabal²⁹⁶.

La continuada pérdida de capacidad jurisdiccional por parte del regimiento y concejo donostiarra debió llevar a las principales familias e individuos insertos en el sistema político concejil a desarrollar una táctica común, por encima de disparidades, a fin de evitar la llegada de más oficiales foráneos. Esta idea debió dar resultado: a pesar de tener constatadas múltiples denuncias entre concejos de unos y otros años durante las primeras décadas del siglo XVI, la dinámica de intervención que se aprecia entre 1493 y 1497 dejó de utilizarse con posterioridad²⁹⁷. Tan sólo tenemos un dato puntual sobre justicias de fuera en fechas siguientes. Es el caso del licenciado Juan Fernández de Pinilla, que fue enviado como pesquisidor para investigar el

295. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 46 v.º.

296. Un ejemplo en ibídem, fol. 63 r.º, en la declaración de Juan Bono de Jaymar: “*que al tiempo que se espiró el tiempo de los ofiçios del dicho Miguell Ochoa e Martín Peres de Vildayn, el dicho Guixon fue puesto por algunos de los ofiçiales d’aquell año en suerte de eleter e qu’él no sabe quién lo nonbró, saluo que oyó desir que le auía nonbrado el alcalde Miguel Ochoa, e que asy nonbrado, sabe e vio de cómo sacando las suertes, contesió sacar por vno de los quatro eletores al dicho Guixon*”.

297. Sobre el contexto conflictivo local, vid. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit.; FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M.: “Las cuentas del concejo donostiarra de 1512”. En: *BEHSS*, 38 (2004), pp. 11-76; IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (ikerketa eta dokumentazioa)”. En: *BRBAP*, LXIII (2007), pp. 37-104; e IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit.

conflicto planteado en torno a la alcaldía de Martín Ibáñez de Ibaizabal en 1512; un tiempo durante el cual también tomó la vara de justicia local²⁹⁸.

No cabe duda de que los propios vecinos donostiarras e incluso la misma Provincia eran conscientes de la novedad que se había venido dando durante los últimos años; especialmente porque podía sentar unos graves precedentes en relación a la conservación de competencias en materia justicia concejil; al fin y al cabo, las localidades guipuzcoanas eran una excepción en el panorama de los corregimientos castellanos. Sin embargo, no deja de sorprender la ausencia de protestas por parte de la villa, de otras corporaciones guipuzcoanas o de la propia Hermandad por la clara usurpación que había llevado a cabo la monarquía. Quizás la posibilidad de que fuese la Provincia quien interviniese en el proceso electoral de San Sebastián a partir de 1493, evitó que las quejas fuesen mayores.

Todo parece indicar que en ocasiones excepcionales, los concejos guipuzcoanos y la Provincia, tan celosos con su jurisdicción y respeto a sus normas, fueron conscientes de que la intervención regia podía asegurar una solución más imparcial, menos influenciada por agentes internos. Así, durante el proceso de institucionalización y afianzamiento del corregimiento, las discrepancias también tuvieron relación con el ejercicio de justicia. Entre ellas podemos citar las surgidas a raíz del ejercicio de Álvaro de Porras²⁹⁹.

A fines de 1490 éste llegó como juez de residencia de Juan de Ribera, tal y como lo había venido haciendo desde 1487. Sin embargo, la Provincia protestó el nombramiento y su actuación durante los primeros meses. Gracias a una real cédula del 22 de marzo de 1491 sabemos qué puntos se habían esgrimido para no recibirle. Al parecer, Álvaro de Porras había intentado suprimir todos los alcaldes de las villas y lugares de la Provincia. No sólo eso, se había “*entremetido e quiere entremeter a fazer pesquisa general sobre los alcaldes e vezinos e moradores de la dicha Provincia sin pedimiento de parte*”, “*a tentado de llamar a los alcaldes de las dichas villas de vnos logares e otros*” y había pedido las cuentas por los repartimientos realizados desde 1487. Porras quería llevar a cabo una inspección a fondo de las cuentas concejiles y de la actuación de los oficiales y vecinos; una

298. “*mandé dar vna my carta para el liçençiado Juan Fernández de Pynyla para que fuese a la dicha villa de San Savastián e a otras qualesquier partes e lugares donde él viesse que cumplía (...) e fuese neçesario, e fiziese pesquisa e ynquisyçión (...), e entre tanto que fiziese la dicha pesquisa, tubiese en sy la bara de aalcaldía de la dicha villa e que durante el dicho tiempo el dicho Martín Yvañes no vsase del dicho ofiçio*” (ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fol. 3 r.”).

299. El caso en IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*, op. cit., p. 143.

auténtica intromisión en la vida política provincial. Ante estas pretensiones, la Provincia se opuso a que la actuación del delegado fuese prolongada dos meses más, considerando que había estado el tiempo suficiente.

El caso de Porras no fue un hecho aislado. Otros casos sonados los tenemos en las protestas contra Juan Fernández de la Gama en 1511 y 1514 y el grave conflicto protagonizado en torno al nombramiento de Cristóbal Vázquez de Acuña en el marco de las Comunidades de Castilla³⁰⁰. Con todo, los propios protagonistas de la sociedad guipuzcoana de fines de la Edad Media no dejaron de aprovechar la oportunidad de recurrir a estos jueces extraños al concejo de San Sebastián para arreglar y solucionar diversos aspectos. Zobaco y Tomás de Valdeolivas, por ejemplo, actuaron en otro importante conflicto bajomedieval suscitado en el territorio guipuzcoano, llevando a cabo la división y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de Errenteria y Oiartzun³⁰¹.

3.2. *Elduayen y Olazabal: parcialidades en el gobierno donostiarra*

Si seguimos las conclusiones plasmadas por Soledad Tena en su tesis, el protagonismo central adquirido por los Engómez durante todo el siglo XV evitó en cierta manera la existencia o el desarrollo de disputas entre bandos-linaje en el San Sebastián medieval o al menos, que se conformasen bloques separados con intereses independientes que terminasen reproduciendo un lucha de bandos a escala donostiarra. La tendencia de los Engómez hacia la fagocitación de la competencia evitó que, una vez superados los conflictos dentro del linaje en torno a 1420 en los que el concejo también aparecía implicado³⁰², las tensiones entre la élite de la villa se viesen cristalizadas en la formación de diversos grupos de presión. Pero las cosas empezaron a cambiar poco antes de la muerte de Miguel Martínez de Engómez, hasta el punto de crearse un gobierno local mediatizado por la pertenencia a distintas redes clientelares.

300. Para las relaciones entre el corregidor y la provincia, vid. *ibidem*, pp. 112-148; ORELLA UNZUE, J. L.: *El delegado...*, op. cit.; ORELLA UNZUE, J. L.: “Estudio histórico-jurídico del corregidor guipuzcoano durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)”. En: IGLESIA FERREIRÓS, A. y SÁNCHEZ-LAURO, S. (eds.): *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al Profesor Jesús Lalinde Abadía*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 1989, pp. 295-318; y ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*. San Sebastián: DFG, 1995.

301. Al respecto, CRESPO RICO, M. A., CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección... Rentería. Tomo II...*, op. cit., docs. 86, 87 y 91 e IRIJOA CORTÉS, I.; y MARTÍN SÁNCHEZ, D., op. cit., nota 37.

302. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 408 y especialmente, BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes... (I)...”, op. cit., docs. 3 y 5-8.

La existencia de parcialidades se aprecia de forma implícita en la licencia concedida por los monarcas en noviembre de 1488 para celebrar elecciones en la villa³⁰³. Tiempo atrás, las ordenanzas habían quedado en suspenso hasta su revisión, pero en aquel momento, a petición del concejo donostiarra, los reyes dieron permiso a los alcaldes y oficiales para que “*eligades e nonbredes el dicho terçero día de Navidad primero que verná alcaldes e otros ofiçiales que se acostunbran poner en la dicha villa de San Sabastián*”. Los individuos deberían ser personas hábiles y suficientes pero además, deberían jurar que “*bien e fielmente e syn parcialidad alguna vsarán de los dichos ofiçios el dicho año que asy los han de tener*”. Ciertamente no habría por qué tomar al pie de la letra esos calificativos, pues se trata de una mención genérica y muy extendida a lo largo de toda la geografía de la Corona. Así, podría pensarse que simplemente era una afirmación que pretendía reflejar el estado de tensión social. Sin embargo, otros datos perfilan una realidad política en la villa donostiarra que estaba atravesada por intereses representados en diversas facciones.

Unas declaraciones de abril de 1492 son la primera pista que podemos encontrar al respecto. El Común y hombres buenos de la villa denunciaban directamente a los hermanos Martín Ruiz y Juan Sánchez de Elduayen de seguir bando:

“que los bachilleres Martín Ruys e Juan Sanches d’Elduayen son banderos e onbres que siguen vando e que por ser tales, seyendo como son letrados e consejeros de la dicha villa, cabsan muchos plitos e traen toda la dicha villa rebuelta”³⁰⁴.

Así mismo tenemos las declaraciones vertidas por Juan Bono, procurador del concejo de San Sebastián en 1494. En ese momento señalaba que “*en la dicha villa, en los dýas de las Pascuas, so color de jugar e aver plazer, hazen juntas en casa de algunos veçinos e que los veçinos de la dicha villa, so color de vandos e parentelas, acuden a casas çiertas e conosçidas*”³⁰⁵. Solicitaba, pues, que no se realizasen “*las tales juntas e conventículos*”.

Un tercer ejemplo lo constituye un conflicto suscitado en 1495 en torno a las elecciones de los sacramenteros, que ha sido visto como un caso de

303. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas...”, op. cit., p. 370 y especialmente, AGS. RGS. 1488-XI, fol. 80 (Valladolid, 4 de noviembre).

304. AGS. RGS. 1492-IV, fol. 293 (Granada, 12 de abril). Ya se hacía eco de ello GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit.

305. AGS. RGS. 1494-V, fol. 358 (Medina del Campo, 16 de mayo).

parcialidades en el seno del concejo donostiarra³⁰⁶. Se trata del debate suscitado por el nombramiento de Martín Ibáñez de Ibaizabal como titular en uno de aquellos cargos, que dio lugar a dos opiniones enfrentadas. Por un lado se encontraba la del alcalde Lorenzo de Montaot (yerno del preboste Miguel Martínez de Engómez), el jurado Iñigo Ortiz de Salazar y el regidor Clemente de Huacue, que requirieron aceptar su nombramiento al resto del concejo. En el lado contrario aparecían el otro alcalde Vicente de Elduayen (cuñado del preboste), el otro jurado mayor y tres de los regidores³⁰⁷. Recordemos que por las ordenanzas de 1489 el regimiento donostiarra quedaba compuesto por 10 oficiales y los acuerdos se ejecutaban por medio de mayoría simple, pero en 1495 la cuestión estaba en tablas, lo que efectivamente imposibilitaba la elección de Martín como sacramentero.

Los tres ejemplos citados dan pie a preguntarse si en una población que aparentemente quedó al margen del conflicto banderizo, existió una división del poder en bandos o parcialidades. Ciertamente la existencia de bandos-linaje y/o individuos vinculados al universo de los Parientes Mayores en San Sebastián no parece haber sido muy significativa³⁰⁸. Es más, la realidad que se plantea en el San Sebastián de fines del XV se enmarca en un contexto diferente al de villas como Bergara o Mondragón, y además, no parece existir una formulación institucionalizada de las parcialidades³⁰⁹. Pero a tenor de los datos anteriores, todo indica que el reparto del poder concejil sí estuvo mediatizado por la existencia de facciones, independientemente de estar vinculadas a los clásicos linajes enfrentados a la Hermandad. De hecho, aunque en el suceso de 1495 ninguno de los individuos citados es denunciado como “bandero”, no deja de ser significativo que en ese momento sí esté presente

306. El episodio, con un significativo título para el artículo, en AGUIRRE GANDARIAS, S.: “Escándalo medieval en Santa María a causa de la división en bandos”. En: *BEHSS*, 28 (1994), pp. 667-672.

307. La documentación habla de que son cinco personas, aunque sólo da el nombre de Vicente.

308. O quizás sería mejor decir que no está todavía realmente estudiada. Habría que volver a advertir que el enfrentamiento entre la Hermandad y banderizos es un aspecto más de las tensiones existentes en la sociedad bajomedieval guipuzcoana y que todavía nos queda por resolver una cuestión básica como es la de la propia composición de los integrantes de los bandos ñacino y gamboino, mucho más dinámica de lo que se piensa, tal y como lo ha solidado poner de manifiesto Borja Aguinagalde en sus distintos trabajos.

309. Como casi siempre, el carácter pionero se lo debemos a GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas...”, op. cit., pp. 370-371. Sobre el distinto significado de estas “parcialidades” con respecto de los clásicos bandos medievales y en un contexto urbano, vid. las siempre interesantes reflexiones de ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 199-202. Sobre cuestiones terminológicas de “bando” y “linaje”, vid. las pp. 66-67 de esa última obra y MONSALVO ANTÓN, J. M.^a: *El sistema político concejil...*, op. cit., pp. 168-169. Sobre la participación de los bandos-linaje en el ámbito político, vid. las pp. 198-205 de esa última obra.

un apellido que fue calificado como tal en el ejemplo de 1492 que hemos mencionado: el de Elduayen.

3.2.1. Denuncias entre concejos

Conforme los vínculos de los Engómez se fueron haciendo más extensos, surgían alianzas y enlaces que dieron lugar a la formación de nuevos intereses. Los individuos, familias o linajes que iban incorporándose a la clientela no tenían la misma jerarquización económica o política ni procedían de un mismo marco geográfico y, así mismo, tampoco tenían el mismo papel en la estructura del linaje. Desde el siglo XIV los Gómez enlazaron con importantes familias de mercaderes, tales como los Mans-Ochoa de Guetaria o los Aguinaga; un miembro de estos últimos, llamado Domenjón, llegó a ser nombrado Alcalde Mayor vitalicio de Gipuzkoa en 1406 debido al uso incorrecto que del cargo hizo García Martínez de Eldua(ra)yen, poseedor del oficio los 12 años anteriores³¹⁰. A la altura de 1430 el preboste Amado Martínez de Engómez contrajo matrimonio con doña Gracia Pérez de Oyanguren-La Torre, representando así la incorporación de un nuevo linaje de mercaderes cuya proyección comarcal parecía un hecho: la hermana de Gracia, doña Desiderada, matrimonio por esas fechas con el mercader Domingo Sánchez de Elduayen, según algunos autores natural de Tolosa, pero también vecino de Hernani y San Sebastián³¹¹. Por el momento no disponemos de datos sobre quiénes ocuparon los cargos concejiles en San Sebastián entre 1396 y 1429, lo impide acercarnos de forma precisa a la trayectoria política de los Aguinaga, Elduayen y Oyanguren durante la etapa anterior a su unión con los Engómez. Es posible que su situación hubiese sido discreta y que los enlaces les facilitaran ese acceso: Miguel de Oyanguren aparece como alcalde en 1422 y Esteban será jurado menor en 1450 y mayor en 1452, mientras Ochoa López de Olazabal ejercerá como alcalde en 1456, poco después de desposarse con María Gómez de Engómez. En todo caso, aunque su participación a inicios

310. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa (1290-1500). Tomo II (1401-1450)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993, docs. 108-110. Cfr. *ibidem*, doc. 105. No sabemos a ciencia cierta si Domenjón tenía algún grado de parentesco con Pero Juan, marido de Pelegriana de Engómez, aunque lo estimamos bastante probable, habida cuenta de la misma vecindad y de la importancia que trasciende Domenjón con el nombramiento. Recuérdese que el propio Guillén Gómez, preboste y padre de Pelegriana, era citado como vasallo del rey.

311. Todo ello en AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La importancia de llamarse Inglesa (alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes documentales no sistematicas)”. En: *BEHSS*, 25 (1991), pp. 96-129 e ÍDEM: “La genealogía de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.), *op. cit.*, pp. 149-206.

del XV en el concejo es desconocida, esto no significa que socialmente no fuesen miembros relevantes de la comunidad donostiarra: Miguel Pérez de Oyanguren, padre de doña Desiderada, aparece citado como mercader en 1419 y Domenjón de Aguinaga, que como hemos señalado era alcalde mayor de Gipuzkoa, poseía palacios en San Sebastián para principios del Cuatrocientos³¹².

Por otro lado, las disputas protagonizadas por los concejos donostiarras entre 1489 y 1517 fueron muy habituales³¹³. Lejos de terminar tras las diversas sentencias y disposiciones acordadas en la década de los 90, el comienzo del nuevo siglo trajo un sinnúmero de acusaciones. El 8 de junio de 1501 y el 12 de febrero de 1502, por ejemplo, los monarcas aprobaron la petición de San Sebastián para que se cumpliera la costumbre de tomar las cuentas antes del Carnaval a los oficiales salientes; su incumplimiento obligó a ampliar el plazo al día de Pascua, lo que indica indirectamente que la rendición de cuentas se estaba complicando³¹⁴. Sin embargo fue poco después cuando el ambiente se enrareció más.

Entre 1503 y 1504 Vicente de Elduayen denunciaba a los oficiales de 1502 por haber realizado, entre otras cuestiones, varias derramas y repartimientos para el pago de procuradores enviados a la Corte y a Chancillería, y cuyas partidas habían omitido los de 1503 al realizar la rendición de cuentas. Al parecer, el gobierno denunciado había decidido, sin consultar a los principales vecinos de la villa, recurrir a fórmulas de financiación extraordinarias, entre las que se encontraba derramar un pecho que ascendía a casi 430 ducados, precisamente para abonar el salario de los procuradores³¹⁵. En aquel momento el síndico procurador de la villa acudió ante el regimiento para solicitar que no se realizase el repartimiento, al considerar que las rentas ordinarias de la villa podían cubrir dicho gasto. Pero las solicitudes realizadas por Martín Pérez de Bildain y Miguel Pérez de Berrasoeta para poder acudir a la Corte y Chancillería en calidad de procuradores concejiles, tuvieron eco en el gobierno donostiarra. El regimiento de 1502 les dio como significativa respuesta la redacción y aprobación de una ordenanza que regulaba el jornal de los representantes³¹⁶. Pero las acusaciones

312. AMSMVA, expedientes 5-350 y 5-351. La mención a los palacios de Domenjón se hace a fines de 1426, cuando ya ha muerto.

313. Al respecto, IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit.

314. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit., pp. 98-99.

315. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 11 r.º. A lo largo del pleito se cita de forma genérica que la derrama recaudó más de 400 ducados. El dato explícito lo aporta uno de los cogedores, Pedro de Villarreal, en *ibidem*, fol. 53 v.º.

316. Se reguló que no fuese mayor de 10 chanfones por día; para los letrados, no sería mayor a medio florín por día *ibidem*, fols. 43 v.º y 11 v.º.

de Elduayen en torno a la irregularidad de repartimientos no quedaron ahí. También señalaba que los mismos cogedores nombrados en 1502 habían ejercido esa misma labor en 1503; esto había supuesto un incumplimiento de las ordenanzas, pues éstas impedían que el cogedor de un año pudiese serlo el siguiente.

Si diez años antes el Común y una parte de la sociedad donostiarra denunciaban el papel de los Elduayen, ahora, en 1503-04, era uno de ellos el encargado de realizar acusaciones parecidas. Además, aportaba una serie de datos muy interesantes sobre la dinámica del gobierno de la villa. El grueso de las quejas recaía sobre Miguel Ochoa de Olazabal, imputándole el incumplimiento de disposiciones electorales; en concreto, en relación al espacio interanual para volver a ser elegido en los cargos concejiles. Vicente de Elduayen denunciaba que en 1500 Olazabal había sido alcalde, en 1502 ejerció de teniente de mayordomo y en 1503 fue nombrado alcalde nuevamente. Es más, al ser alcalde en 1503 y participar en el proceso del examen de cuentas de los oficiales anteriores, había posibilitado que las irregularidades que achacaba Vicente de Elduayen al concejo de 1502 se pasasen por alto³¹⁷. Además, Olazabal había conseguido nombrar como elector en las elecciones de 1503 al bayonés Guixon de Verlinguer, cogedor del pecho de las mujeres en 1502, quien incumplía determinadas disposiciones establecidas en las ordenanzas³¹⁸. A todo ello se unían acusaciones que denunciaban las prácticas lucrativas de Olazabal en el ejercicio de la bolsería de 1502, al emitir libramientos con intereses.

El corregidor condenó a los oficiales de 1503 al pago del monto al que llegaban los libramientos de 1502 y de otros 10.000 maravedís en concepto de penas de cámara. Sin embargo, la sentencia no debió cumplirse con la rapidez exigida, ya que el procurador de Vicente se quejaba del poco ímpetu del delegado regio, acusándole de no querer administrar justicia³¹⁹. No parece que los fallos se llevasen a la práctica o resultasen eficaces, porque las denuncias por irregularidades se repitieron en años posteriores. En mayo

317. *Ibidem*, fols. 13 v.º-14 r.º.

318. Como ya hemos visto líneas arriba, se trata de cuestiones relacionadas con el origen y patrimonio del vecino de Bayona, pero que no responden a una iniciativa concejil de impedir el acceso a extranjeros o a individuos que no contasen con determinados bienes. Otros testimonios señalan que Miguel Ochoa de Olazabal presentó a los oficiales de aquel año los “charteles” con los nombres que él había elegido para veedores de cuentas, fieles y guardamontes. Vid. por ejemplo, *ibidem*, fol. 43 v.º.

319. *Ibidem*, fols. 66 v.º-67 r.º.

de 1505, por ejemplo, se ordenaba al corregidor que tomase residencia y rindiese las cuentas a los oficiales del concejo de 1504³²⁰.

El proceso por las denuncias de parcialidad de los oficiales de 1502 y 1503 y el peso que se le atribuye a Olazabal en el gobierno son una constante a lo largo de los diversos testimonios que conservamos, lo cual tampoco debe sorprendernos sabiendo que todos ellos son presentados por Vicente de Elduayen. No obstante, no deja de ser significativo que fuese un miembro de una familia que parecía haberse estructurado como una facción o bandería³²¹ quien hiciese ese tipo de reclamaciones. Por lo tanto, cabe pensar que éstas eran algo más que meras acusaciones en torno al incorrecto ejercicio de la gobernación, y se acercasen más a un enfrentamiento entre diversos sectores de la élite de la villa³²².

Los problemas derivados de la residencia hecha a diversos concejos volvieron a salir en 1507³²³. En este caso era al maestre de nao y mercader Juan de Echave quien denunciaba a los oficiales de ese año por haberle condenado al pago de más de 14.000 maravedís. Al parecer, el concejo de 1506, en el que Echave fue alcalde, decidió llevar adelante el derrocamiento de ciertos muelles y “cays” construidos por vecinos de Pasai Donibane en la bahía pasaitarra, pero en jurisdicción de San Sebastián. Echave en un principio participó de esta iniciativa y aprobó las gestiones y reuniones hechas con Oiartzun y Errenteria para llevar a cabo la destrucción de esas estructuras. Sin embargo, cuando estas dos últimas localidades optaron por desmarcarse y viendo que el concejo pretendía realizar la acción secretamente, Echave mostró su disconformidad. Opinaba que había pasado el suficiente tiempo y lo sabían demasiadas personas como para que el derribo se realizase con sigilo; además, según él, las estructuras levantadas requerían numeroso tiempo para ser destruidas y tenía miedo de que sucediese otro enfrenta-

320. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, op. cit., p. 292 e IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit., pp. 44-49. Lo que reflejaría una mayor injerencia regia en el control de la hacienda concejil.

321. Más que a unos bandos clásicos guipuzcoanos, habría que entenderlo de forma parecida a la de “un grupo integrado por un patrón y unos clientes”, tal y como lo describen SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; y HAEMERS, J.: “Los grupos populares en las ciudades de la Europa medieval: reflexiones en torno a un concepto de historia social”. En: SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; y HAEMERS, J., op. cit., p. 38 (17-49).

322. Una llamativa acusación, relacionada con los intereses que ganaba Olazabal como bolsero y en particular, con el reparto de salarios, es la que cita Domingo Martínez de Berrasoeta. Señalaba que un pariente suyo que fue sacramentero no logró cobrar “*fasta que le traxo [a Miguel Ochoa] vn grand mero*” (ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 27 v.º).

323. Quizás también inserto en el contexto de inestabilidad suscitado a la muerte de la reina Isabel en toda la Corona de Castilla.

miento armado con Hondarribia, al igual que ocurriese pocos años antes. En relación con la denuncia de 1507, protestaba porque la pena impuesta debía ser repartida entre todos los integrantes del regimiento donostiarra de 1506 y no aplicársele sólo a él. Pero lejos de quedarse en estos aspectos, las palabras de Echave iban mucho más allá y es en ellas donde encontramos los datos más interesantes en relación a la existencia de parcialidades en el gobierno local.

Entre los personajes acusados se encontraba nuevamente un nombre que acabamos de recoger, el de Miguel Ochoa de Olazabal. En el pleito contra Echave, un pariente lejano de Olazabal, Antón Pérez de La Torre-Oyanguren, no perdía la ocasión para denunciar la enorme influencia que Olazabal mantenía en aquel momento sobre el resto de oficiales:

“...que los nueve votos de diez que son, que en el dicho tiempo (...) que en el regimiento de la vida regidieron heran de la parçialidad e opinión del bachiller de Herbeta, yerno de Miguel Ochoa de Olaçaval, que al dicho tiempo hera alcalde e que queriendo el dicho vachiller e sus consortes, que heran nueve botos, cosa ninguna que en el dicho regimiento pasase qu’el dicho Juan de Echave quiesiese e mandase, non valía nin podía valer nada”³²⁴.

Con posterioridad, en 1510, varios vecinos de la villa se mostraban preocupados por el sistema electoral implantado a raíz de las ordenanzas confirmadas por los Reyes Católicos. El método cooptativo implantado había dado lugar a que los oficiales del año anterior tuviesen una influencia palpable en el nombramiento de los electores y los nuevos cargos concejiles. No ponían en duda la validez del procedimiento establecido en 1489, pero declaraban que la interpretación y la aplicación eran laxas, lo que permitía la reproducción de unas pocas personas en el gobierno de la villa, originando irregularidades. Estas acusaciones resultaron ser uno de los motivos para introducir modificaciones en el régimen electoral de la villa y alguna disposición relacionada con los repartimientos:

“...que la dicha villa tiene çiertas ordenanças confirmadas por el rey, mi señor e padre, e por la reyna, mi señora madre que aya Santa Gloria, entre las quuales diz que tienen vna ordenança en que se contiene que los alcaldes e jurados e regidores que son de cada año eligen diez electores en fin de aquel año e que de aquellos diez, por suertes queden en quoaatro e que aquellos quoaatro agan los dichos alcaldes e jurados e regidores e otros ofiçios de otro año. E que como quiera que la dicha ordenança es buena vsando d’ella vien, que a cavsa que los dichos eletores son personas puestas por mano de los que tienen

324. AGS. Consejo Real. Escribanías, 667-3, fol. 57 v.º. En el mismo sentido, Domingo de Ecogor declaraba que “*en el dicho año en el regimiento, cuya hera de la parçialidad e opinión de Miguel Ochoa e el dicho Juan de Echaue hera sólo porque todos los susodichos son diez e contra los nueve botos él non podía hazer nada*” (ibidem, fol. 59 v.º).

los dichos ofiçios e azen los ofiçiales que ellos les mandas, a más de diez años que los dichos ofiçios andan de vna mano entre çiertas personas particulares de la dicha villa, los quoaes con la çertidunbre que diz que tienen que los dichos ofiçios nunca an de sallir de su mano de la forma susodicha, non curan de dar parte en ellos a los otros veçinos de la dicha villa que son ábiles e suficientes para ello e de mucha azienda, antes diz que les an procurado e procuran continuamente todo el daño que pueden levantándoles plitos ynjustos e seguiéndolos con los propios e rentas de la dicha villa e buscándoles las debdas que deven para les dar a executar e conprando sus obligaciones”³²⁵.

En esta ocasión parecía que el régimen electoral había dado lugar al control exclusivo de una parcialidad de la villa, la liderada por Miguel Ochoa de Olazabal. Las palabras que emitía el mercader Nicolás de Sagastizar, jurado mayor en 1494 y 1501, son tremendamente elocuentes:

“este de deponente [sic] bido de cómo en vn tiempo, fasta ocho o diez años, el bachiller Martín Ruiz d’Elduayen e sus consortes e parientes solían tener los dichos ofiçios en su mano conforme a la dicha hordenança, de que se solía mucho quejar Miguel Ochoa de Olaçabal e sus consortes e parientes. E que después, los dichos Miguell Ochoa e sus consortes cupieron en los dichos ofiçios e que asy cabidos, poco a poco adquirieron asy e vee que los dichos ofiçios andan vna parentela y consortes del dicho Miguel Ochoa de que los dichos bachiller Martín Ruys e los otros su consortes se reclaman d’ello”³²⁶.

En fin, las declaraciones que se hacían 20 años después de la aprobación del cuaderno normativo de la villa, constataban la existencia de dos bandos o parcialidades, dos grupos de poder en el ámbito político, que se habían repartido la gobernación de la localidad. Por un lado se encontraban los Elduayen, encabezados por el bachiller Martín Ruiz y su hermano Vicente Sánchez. Por el otro, los Olazabal, aglutinados en torno a la figura de Miguel Ochoa.

3.2.2. Una evolución opuesta: descenso de los Elduayen, auge de los Olazabal

Los alegatos recogidos en las anteriores líneas nos presentan a distintos individuos como detentadores del poder concejil. En un primer momento pareció existir un reparto más o menos equitativo, pero conforme pasó el tiempo, hacia 1506, las posiciones de los personajes habían cambiado.

La documentación de fines del XV e inicios del XVI presenta una realidad muy diferente a esta homogénea élite concejil donostiarra estructurada

325. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fols. 1 r.º-v.º. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La creación de nuevos sistemas...”, op. cit., p. 374.

326. AGS. Consejo Real. Escribanías, 677-10, fols. 1 r.º-v.º.

en torno a los Engómez. Durante ese período no serán pocas las ocasiones en las que veamos la palabra “parcialidad” o su plural “parcialidades” a la hora de definir determinadas actuaciones del concejo³²⁷. Por eso, hay que preguntarse por los motivos que llevaron a la constitución de dos grupos de poder en San Sebastián que tomaran el relevo de los Engómez. En nuestra opinión, y haciendo nuestras las apreciaciones de Soledad Tena, el fenómeno se vincularía estrechamente a los avatares hereditarios de ese linaje y especialmente a la figura Miguel Martínez. Su muerte sin descendencia masculina en 1492 dio lugar a una reestructuración en clave de liderazgo y control del concejo, o mejor dicho, aceleró un proceso que venía gestándose con anterioridad.

En este sentido destaca la ausencia de conflictos en torno al prebostazgo. No parecen existir disputas entre las hijas y herederas de Miguel de Engómez, ni entre los Elduayen y Olazabal por hacerse con el cargo. Es muy probable que los problemas surgidos en años anteriores terminasen por dar motivos a los monarcas para arrogarse la potestad de elegir a un individuo que no fuese vecino de San Sebastián o que no estuviese vinculado de forma clara a los miembros más relevantes de su sociedad. También fue significativa la táctica seguida por el gobierno local que, una vez pasado un tiempo, pretendió que el cargo recayese en el concejo, quizás siguiendo la estela de Hondarribia, que logró esa potestad en 1496. Por lo tanto, todo indica que la mejor opción fue disgregar en dos el grupo medrado a la sombra de Miguel Martínez de Engómez, adoptando a partir de ese momento unos parámetros distintos a los mantenidos con anterioridad y regidos en torno al prebostazgo.

No deja de ser significativo que ambos apellidos (Olazabal y Elduayen) aparezcan juntos en un hito de la historia donostiarra como es la redacción y confirmación de las ordenanzas de 1489; precisamente en un momento en el que el heredero varón de Engómez, su hijo Amado, ya había fallecido³²⁸. Para aquel entonces Miguel Martínez de Engómez tenía problemas en torno al prebostazgo y estaba enfrentado al concejo, y los miembros de los Elduayen y Olazabal se encontraban en una posición idónea para iniciar un ascenso o consolidar su papel en la sociedad política de San Sebastián. Entre ambos apellidos existían vínculos pues, aunque no lo hicieron de forma directa y sus nexos de unión eran eminentemente políticos y lejanos, ambos

327. Cfr. PORRES MARIJÚAN, R.: “De los bandos a las parcialidades. La resistencia poular al poder de la oligarquía en Vitoria (siglos XVI-XVIII)”. En: PORRES MARIJÚAN, R. (ed.): *Poder, Resistencia y Conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao: EHU-UPV, 2001, pp. 245-306.

328. Es citado como difunto para marzo de 1488. Vid. AGS. RGS. 1488-III, fol. 51 (Valencia, 19 de marzo).

estaban emparentados con los Engómez. Miguel Ochoa de Olazabal era primo político del bachiller y alcalde mayor de la Provincia Juan Sánchez de Elduayen, hermano de Martín Ruiz, ya que éste había contraído matrimonio con Simona de Engómez, hija del preboste Miguel Martínez, tío carnal de Olazabal³²⁹.

Así pues, tanto Elduayen como Olazabal formaban parte de la clientela de los Engómez y contaron con un punto de partida consolidado para llevar a cabo unas tácticas en el reparto del poder político donostiarra a fines del siglo XV. Sin embargo, la situación de los Olazabal y Elduayen no era la misma; se incorporaron al linaje de los Engómez en diversos momentos y con diferentes trayectorias y posiciones. Los Olazabal enlazaron con los Engómez una generación antes que los Elduayen, gracias a la unión entre el bachiller Ochoa López de Olazabal y María Gómez de Engómez (hermana de Miguel) a fines de la primera mitad del siglo XV. Por su parte, los Elduayen lo hicieron varios años después, en torno a 1470, cuando el bachiller Juan Sánchez contrajo matrimonio con Simona de Engómez³³⁰.

No debemos olvidar que Miguel Ochoa de Olazabal y Martín Ruiz de Elduayen fueron alcaldes en 1489 pero especialmente, que se convirtieron en los responsables de gestionar ante los monarcas la aprobación del nuevo cuaderno normativo de la villa; una reglamentación cuyo principal corpus novedoso lo constituía la regulación del régimen electoral y las competencias de los oficiales concejiles. Así pues, ambas partes, en aquel momento todavía vinculadas en torno a la figura de Miguel Martínez de Engómez pero con una mayor independencia de actuación con respecto al cabeza de linaje debido a los enfrentamientos y problemas que venían aumentando para el preboste, estuvieron muy interesadas en que la normativa saliese adelante y establecer así un reparto fáctico de los cargos concejiles.

Todo indica que la confirmación del nuevo cuaderno conllevó de forma implícita que ambas parentelas se repartiesen los oficios; tanto en un primer momento, pero sobre todo tras lograr la derogación de las atribuciones que alcaldes de fuera, corregidores y las propias Juntas tuvieron o pudieron tener en el nombramiento de cargos o en la vida política local. Las protestas presentadas por Echave en 1507 son una muestra de ello, y constatan que existía cierto reparto banderizo de los concejos donostiarras:

329. Remitimos al apéndice II del artículo, donde incluimos distintos árboles genealógicos.

330. Para los avatares genealógicos de ambos linajes, AGUINAGALDE, Fco. B. de: "La genealogía...", op. cit. Cfr. *ibidem*, p. 168, estableciendo el casamiento en torno a 1455 y, especialmente AGG-GO CO MCI 12, donde, en 1518, Amado Ochoa de Olazabal declaraba tener unos 71 años. Según este dato, el enlace se habría realizado una década antes de lo que recogía Aguinagalde, es decir, en torno a 1445.

“e por conseqüente los otros ofiçiales e en vn año de los pasados la suerte dio a los de la parçialidad de vos, el dicho Miguel Ochoa, e después acá se nonbran los eletores de vuestra parçialidad e non se nonbran por eletor nin ofiçial ni veedor de las cuentas conçeçibles *ninguno de otra parçialidad ni persona que salga de vuestro mandado*, e conforme a ello el dicho año postrimeramente pasado ue alcalde Miguel Peres d’Erbeeta, vuestro yerno, que bibe con vos en vna casa, e los jurados e regidores heran todos personas que non salieron en cosa ninguna en todo el año de vuestro mandado”³³¹.

El párrafo confirma que además, el reparto de oficios concejiles se iniciaba en el momento mismo del nombramiento de los electores. Teóricamente esta distribución no estaba institucionalizada, se hacía de forma oficiosa. Cabe pensar en un reparto equitativo, bien a medias, teniendo en cuenta el número par de los oficiales del regimiento³³², o bien por un sistema temporal basado en que un año una parcialidad ocupase los cargos y el siguiente ejercicio lo hiciese la otra. Es posible incluso que no todos los oficios estuviesen mediatizados; tal vez sólo se aplicase a los miembros más relevantes del regimiento, es decir a alcaldes y a jurados mayores³³³.

Los datos institucionales constituyen un apoyo para el estudio de la dinámica y de las acusaciones que se realizaban a inicios del siglo XVI. Según las palabras de Nicolás de Sagastizar recogidas líneas arriba, en torno a 1500-1502 Miguel Ochoa y su parcialidad protestaron porque los Elduayen estaban acaparando los cargos concejiles. A falta de datos prosopográficos que nos indiquen con más claridad los nexos de unión entre cada uno de los protagonistas, las informaciones constatan que el propio Miguel apenas participó en el gobierno donostiarra entre 1490 y 1500³³⁴. Por su parte, su hermano Amado ejerció como jurado mayor en 1496, momento en el cual mantuvo algún altercado con Juan Sánchez de Elduayen sobre las pretensiones de éste para cobrarle derechos y tasas de escribano por cierto

331. AGS. Consejo Real. Escribanías, 667-3, fol. 76 v.º.

332. Un reflejo de este fenómeno pueden ser las alcaldías de 1500, ocupadas por Miguel Ochoa de Olazabal y Vicente Sánchez de Elduayen.

333. Cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 167-169.

334. El único dato es de 1494 y probablemente haga referencia al cargo de guardapuerto, aunque la información es dudosa. Cfr. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Alcaldes y capitulares...”, op. cit., pp. 16-17, que lo cita como escribano, pero también pone a Ochoa Martínez de Ibarbia como síndico cuando sabemos que lo era Ramus de Salvatierra (cfr. AGS. Consejo Real. Escribanías, 667-3, fol. 98 v.º). Nos inclinamos por pensar que tanto Olazabal como Ibarbia ocuparon los cargos de guardapuestos, pues en aquel momento eran todavía oficios que formaban parte del regimiento.

testimonio que había tomado a Miguel de Tolosa³³⁵. En contraste con esta escasa participación de los Olazabal, los distintos hermanos Elduayen accedieron a las alcaldías en 1495, 1498, 1499 y 1500.

Este ejercicio desigual debió despertar suspicacias, incluso entre los Olazabal, lo que provocó que Miguel elevase las quejas hacia 1500, precisamente en el momento en el que los representantes de ambas parcialidades compartían las alcaldías donostiarras. De hecho, creemos que el acaparamiento en la vida política por parte de los Elduayen fue una realidad, incluso para los años inmediatamente posteriores a la aprobación de las ordenanzas de 1489. Como ejemplo podemos poner las protestas lanzadas por el Común en 1492. Recuérdese que a la hora de dar nombres en relación a los protagonistas de irregularidades o excesivo control, ese grupo centraba su mirada en los hermanos Elduayen mientras Olazabal, que participó de forma directa en la confección y aprobación del cuaderno de ordenanzas, apenas era mencionado.

Esto no significa que Olazabal no hubiese sido partícipe activo en la vida política de la villa. De hecho, la iniciativa tomada por él y Elduayen para aprobar el cuaderno despertó una fuerte oposición entre varios sectores. En primer lugar, la propia Comunidad donostiarra era consciente de que las gestiones realizadas por Olazabal y Elduayen para aprobar las ordenanzas se habían regido por intereses de determinados sectores de la élite³³⁶. En segundo lugar tenemos a los carniceros y al concejo de 1490. Cuando el gobierno de este año realizó el examen de cuentas del regimiento anterior, cuya alcaldía recayó en Olazabal y Elduayen, condenó a ambos al pago de 100.000 maravedís y los tuvieron presos en la torre concejil, debido a “*la henemistad que con ellos tenían*”³³⁷. Esta condena realizada a los líderes de ambas parcialidades creemos que evidencia la existencia de un segmento que no estaba implicado de forma directa en ninguna de las dos

335. AGS. RGS. 1496-XI, fol. 270 (Burgos, 25 de noviembre). Vid. también, AGS. RGS. 1496-X, fol. 161 (Burgos, 25 de octubre).

336. “*que al tiempo que la dicha villa se quemó, el conçejo d’ella diz que ovo enbiado por sus mensajeros al nuestro consejo al bachiller Martín Ruys d’Elduayn e a Miguell Ochoa d’Olaçaua para el remedio de la población d’ella, los quales dichos bachiller e Miguel Ochoa dis que presentaron en el nuestro consejo en nombre de la dicha villa vnas ordenanças e nos suplicaron que las mandásemos confirmara e aprouar, las quales diz que nos, a suplicación de los susodichos, ovimos mandado confirmar e dado nuestra carta de confirmación (...) las quales dixeron que no se deúan mandar guardar (...) porque las dichas ordenanças auían seydo fechas por personas priuados, syn tener ningún poder ni facultad ni juridición para ello. Lo otro, porque los que se auían juntado a las faser, auían auido consyderaçión a sus syngulares e particulares yntereses, no mirando el bien público e vniversal de la dicha villa*”. Vid. AGS. RGS. 1491-XI, fol. 88, fol. 1 r.º (Córdoba, 22 de noviembre).

337. AGS. RGS. 1492-IV, fol. 280 (Santa Fe, 26 de abril).

parcialidades; personas que formaban parte de la élite concejil pero que en la práctica permanecían desplazadas y marginadas merced al pacto realizado por los dos grandes grupos de poder. A partir de aquel momento los Elduayen y Olazabal parecieron seguir caminos distintos: la presencia de los primeros en los concejos fue más habitual; sin embargo, la de Miguel Ochoa como partícipe activo es más discreta, probablemente motivada por la injerencia de los alcaldes de fuera en el gobierno de la villa. Una situación que cambiará pocos años después, cuando se convirtió en el principal protagonista de la vida pública donostiarra.

La biografía de Miguel Ochoa de Olazabal se inicia en 1477, cuando con unos 18 años contrajo matrimonio con Catalina de Torrano. Era hijo del bachiller Ochoa López de Olazabal y de su segunda mujer doña María Gómez de Engómez, hija y hermana de prebostes. Ochoa, bachiller natural de Getaria y descendiente del solar Alzolarats de Aizarna, fue padre de una numerosa prole de sus dos matrimonios, que fue enlazando con importantes familias de Getaria, entre ellos los Martínez de Zarauz o Bildaín. Los hermanos de Ochoa ya habían seguido una táctica similar, contrayendo matrimonio con linajes como los Yeribar de Asteasu y los Oribar de Aia. Es muy posible, además, que uno de sus hermanos, llamado Juan Ochoa de Olazabal, se trasladase a Tolosa, asentando el apellido allí. Serían sus descendientes los que aparecieron entre los desafiados por los Parientes Mayores en 1456; una rama que, curiosamente, y según se constata en el escrito del desafío, tenía lazos parentales con los Elduayen de la villa del interior³³⁸.

La mujer de Miguel, Catalina de Torrano, no parecía ser miembro de una familia especialmente relevante en el San Sebastián del siglo XV. La documentación consultada mantiene un silencio significativo sobre ellos, pero es evidente que siendo Olazabal vástago de la unión de dos linajes guipuzcoanos importantes, los Torrano debían tener aspectos que los hacían muy interesantes. Posiblemente se tratase de una familia procedente de Navarra (quizás del pueblo de su apellido) que se asentó en San Sebastián para la

338. El contrato matrimonial de Miguel Ochoa se encuentra transcrito en FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M.ª: "Notas sobre el caserío Erbitegi (Ergobia) y Miguel Pérez de Erbeeta". En: *BEHSS*, 39 (2005), pp. 47-80, ap. doc. 1, autor a quien se debe el mérito de hacer un primer acercamiento exhaustivo a la figura de Miguel y, especialmente a la de su hija y yerno. El precedente a su trabajo se encuentra en el significativo árbol genealógico preparado por AGUINAGALDE, Fco. B. de: "La genealogía...", op. cit., especialmente, pp. 168-171. En relación a la rama de Tolosa, ya se constata un Lope Martínez de Olazabal como jurado en 1373-74, pero el empleo de patronímicos diferentes entre éste y los Olazabal que aparecen en la segunda mitad del XV, creemos que es indicativo de que se trata de familias diferentes, o dos ramas desgajadas de un mismo solar a mediados del XIV; es decir, que los que aparecen en 1373 y los desafiados en 1456 no mantenían lazos parentales sanguíneos directos.

primera mitad del siglo XV. Entre sus bienes figuraban varias casas intramuros y tierras y montes en Ergobia³³⁹. De Ochoa, el padre de Catalina, sabemos que estaba muerto cuando se concertó la unión entre su hija y Olazabal. Las escrituras suelen aportar más datos sobre el sastre Pedro de Torrano, el viejo, quizás tío de Catalina. Nacido en torno a 1427, la documentación lo presenta ejerciendo cargos de forma tardía: veedor de cuentas en 1490, fue regidor en 1498 y antes de 1504 ejerció como cogedor de alcabalas junto a Domingo de Ecogor. Con posterioridad al enlace entre Miguel y Catalina lo veremos participando en el acuerdo firmado en 1491 entre el preboste Engómez y Jaumot de Montaot para el matrimonio entre la hija del primero, Gracia de Engómez, con Lorenzo de Montaot, vástago del segundo³⁴⁰. La hija de Pedro de Torrano, doña Lorenza, casó con el mercader, capitán y maestre de nao Erasmo de Isturizaga, miembro de otra interesante familia donostiarra. Finalmente, es probable que ese Pedro de Torrano tuviese un hijo homónimo, que llegó a ejercer de jurado mayor en 1508 y como regidor en 1512³⁴¹.

Los primeros datos recogidos en torno a la vida política concejil de Miguel Ochoa de Olazabal datan de 1480. En diciembre de este año era uno de los muchos vecinos presentes en la confirmación de la venta de la mitad del molino de la Nasa que el concejo hizo a Petri Martín de Bildain y a su mujer doña Vicundaña de Zacayo; sin embargo, se colige que en aquel momento todavía mantenía una posición discreta pues era mencionado tras un amplio elenco de individuos³⁴². Comenzará a despuntar poco después:

339. Citados en el contrato matrimonial, y que Marota de Ita otorgaba como dote a su hija Catalina de Torrano. De Ochoa de Torrano parecen ser las casas donde vivió y los montes de Ihurreta, mientras las tierras de Aitzategi, un monte sito “*en el Aldapa*” y el solar de casa intramuros, parecen ser bienes de conquista. Vid. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M.ª: “Notas sobre el caserío...”, op. cit.

340. Cfr. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 418-419 y AGUINAGALDE, Fco B. de: “La genealogía...”, op. cit., pp. 205-206. En este sentido, sabiendo que Torrano había formado parte del gobierno que había multado a Olazabal y Elduayen, podría plantearse una atracción hacia las redes de los Olabazal poco tiempo después.

341. También lo veremos en un concejo celebrado en diciembre de 1517. Para Pedro, ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 39 v.º. Se le cita como sastre y el viejo tanto en 1498 y 1502, tal y como podemos ver en ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1331-1 y ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1138-2, fols. 246 r.º-248 r.º. El tratamiento de “doña” de su hija y el matrimonio con una interesante familia de mercaderes como los Isturizaga indica también esa importancia de estos Torrano. Sobre Pedro II, vid. IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación medieval de los archivos municipales de Lezo y Pasaia (1361-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2013, doc. 88, p. 206.

342. Aparece tras apellidos como Truxill, Laguras, Pandilla, Ibarbia, Oquendo, Igueldo, Amézqueta, Percaiztegui, Echave o Aguinaga. Vid. Archivo de la Casa de Olazabal, 1-4. En 1486 se encuentra en Azpeitia, ya como escribano real y de cámara, junto a Juan Martínez de Alzaga, donde el señor de Loyola otorgará una obligación ante él. Vid. AHS Loyola. Archivo de la Casa de Loyola, 3-15 (accesible a través de Dokuklik).

en 1484 ya ejercía como jurado mayor y por esos años, cuando el concejo donostiarra pretendía que los moradores de San Pedro comprasen las tierras concejiles sobre las que se asentaban sus casas, éstos enviaron a Juan de Abinaga para que se reuniese con Miguel Martínez de Engómez. El objetivo era que el preboste influyese sobre el propio Olazabal para que éste no obligase a los sanpedrotarras a comprar esos terrenos contra su voluntad³⁴³. Es decir, en unos pocos años había alcanzado un puesto notable dentro del principal linaje del San Sebastián bajomedieval.

En este sentido, los datos relativos a la actividad notarial de Miguel Ochoa de Olazabal y sucedidos por esas fechas son lo suficientemente significativos sobre los estrechos vínculos existentes con su tío el preboste. El 14 de abril de 1491 se otorgaba ante el propio Olazabal y Martín Ibáñez de la Plaza el contrato matrimonial entre Gracia de Engómez, hija mayor de Miguel Martínez de Engómez, y Lorenzo de Montañot, hijo de una de las principales familias de Hondarribia. Es más, el propio preboste puso como fiadores a los tres hermanos Olazabal (Amado, don Juan y Miguel), junto Martín López de Amezqueta, probablemente su cuñado³⁴⁴. Un poco más tarde fue el propio preboste quien pasó su testamento ante Miguel Ochoa de Olazabal. En esta escritura Amado Ochoa, hermano de Miguel, será uno de los cabezaleros y ejecutores designados por Engómez, lo que pone de manifiesto la estrecha relación entre ambas familias³⁴⁵.

A partir de inicios de 1487 el protagonismo de Olazabal en la vida política se acentúa. Entre otras cuestiones, el pesquisador Diego Arias de Anaya había llevado a cabo una investigación “*sobr’el çerçenar de la moneda*”, a resultas de la cual embargó los bienes de Olazabal³⁴⁶. No fue éste el único altercado que mantuvo con la autoridad regia. A fines de 1497 los reyes concedían licencia al donostiarra para que pudiese volver a San Sebastián a

343. “*ynbiaron a este testigo a Miguel Martines de Engomes, preboste (...) a le rogar de parte de los vezinos del dicho logar que ynbiase al dicho Miguel Ochoa [de Olazabal], porque hera su sobrino, a le rogar que no los apremiase a comprar las dichas huertas*” (IRIXOA CORTÉS, I.: “Portu aprobetxamendua...”, op. cit., especialmente nota 76).

344. AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La reconstrucción...”, op. cit., p. 90 y nota 25, y más especialmente, la escritura matrimonial, que puede verse en Archivo de la Casa Olazabal, 1-11. Cfr. también AGUINAGALDE, Fco. B. de: “Los archivos familiares en el panorama de las fuentes documentales. Materiales para una historia de los archivos de familia del bajo medioevo a la Revolución Industrial”. En: *BEHSS*, 20 (1986), pp. 42-44 (12-63).

345. AMSMVA, 55-282.

346. “*de la qual dis [Miguel Ochoa] que le secrestastes sus bienes muebles e rayses e los posistes en poder de Pero Martines de Ygueldo, besino de la dicha villa, el qual dis que los ha tenido e tyene en la dicha secrestación*”. Sin embargo, Olazabal declaraba que no se podía proceder de derecho contra él en la pesquisa y en un principio se le desembargaron bajo fianza de 2.000 doblas. Vid. AGS. RGS. 1487-VII, fol. 89 (Toledo, 7 abril).

pesar del mandamiento que en contrario había emitido el corregidor Porras, debido a la oposición mostrada por Olazabal a la prórroga de su corregimiento. Al parecer el delegado del rey le había ordenado al vecino de San Sebastián acudir a la Corte para que mostrase allí sus alegatos. Olazabal consideraba que el mandato del corregidor era “*muy injusto e agraviado contra él porqu’el dicho corregidor dis que le auía mandado venir por enemistad que le tenía e por él fatigar e faserle gastar*”³⁴⁷.

No conocemos los motivos del enfrentamiento, aunque hay que recordar que Porras llevaba ejerciendo como corregidor desde 1494 y que con anterioridad, durante su cargo de juez de residencia a fines de 1490, la Provincia había protestado su actuación por querer entrometerse en el nombramiento de alcaldes concejiles y en la revisión de cuentas y repartimientos realizados por las villas durante los últimos años. Además, el mismo Porras tuvo la potestad para realizar el nombramiento de alcaldes de fuera de San Sebastián, al menos en el concejo de 1496. Por otro lado, Olazabal podía tener razones personales más que suficientes para oponerse al corregidor: a fines de 1496, con motivo de la nueva prórroga concedida a Porras, Amado Ochoa de Olazabal, hermano de Miguel, como jurado mayor de San Sebastián, rechazó la ampliación del cargo, motivo por el cual fue encarcelado por el alcalde de fuera Gonzalo de Salamanca³⁴⁸. No deja de ser significativo que a fines de ese año la villa hubiese solicitado que las elecciones para el concejo de 1497 pudiesen realizarse por los cauces habituales, declarando estar en paz y sosiego para ese momento; es decir, de aprobarse la solicitud, daría lugar a ese reparto de los cargos entre las parcialidades. Quizás las disputas con Porras viniesen derivadas de las suspicacias que despertaría en el delegado regio la puesta en práctica de ese sistema electoral; al fin y al cabo, Porras era un individuo con un amplio conocimiento de la realidad política donostiarra y llevó a cabo actuaciones por las que resultaba alguien incómodo a ojos de varias de las principales familias de la villa. Sea como fuere, la finalización del contexto de alcaldes de fuera y especialmente el acaparamiento concejil por parte de los Elduayen llevaron a la sociedad política a movilizarse hacia el cambio de siglo. Y es precisamente cuando la influencia de Miguel Ochoa de Olazabal comenzó a despuntar.

Alcalde en 1500, a fines de 1502 volvía a ser elegido para dicho cargo. En principio no resultaba un hecho excepcional, ya que lo había sido dos años antes y por lo tanto cumplía los requisitos de temporalidad establecidos en las ordenanzas. Sin embargo, el momento debió resultar propicio para aumentar su influencia.

347. AGS. RGS. 1497-X, fol. 5 (Valladolid, 21 de octubre).

348. AGS. RGS. 1496-X, fol. 161 (Burgos, 25 de octubre).

Las protestas emitidas por Vicente Sánchez de Elduayen entre 1503 y 1504 denunciaban que Olazabal había sido teniente de bolsero en 1502 y que algunos de los electores para el concejo de 1503 formaban parte de su red clientelar. Tres años después fueron varios testimonios los que constataban la influencia alcanzada por la facción de los Olazabal en ese corto espacio de tiempo. A partir de ese momento los datos sobre individuos vinculados a él resultan más numerosos que para los Elduayen. Ya en 1504 Joaquín de Estirón declaraba que era pública voz y fama que Olazabal, que había sido teniente de bolsero en 1502:

“se fiso poner en suerte de alcalde e le ençertó la dicha suerte e que sabe qu’él, como alcalde, mandaua más que ningund otro ofiçial del dicho conçejo e lo qu’él mandaua se fasía e non otra cosa. E que asy mismo, oyó desir a algunos de los regidores de los dichos conçejos de cómo el dicho Miguel Ochoa traxo en vn papel los nonbres de los veedores de cuentas e otros fieles e guardas de montes que auían de criar e que le desía que tomasen d’aquellos lo que querrían e qu’él escogería los que querya, e que asy mismo oyó desir a los veedores que al dicho tiempo nonbraron e açeptaron por veedores que hasían lo qu’él les mandaua, que non podían sallir de su mandado e que fazían lo qu’él quería”³⁴⁹.

Poco tiempo después las palabras era muy similares. Las acusaciones que el alcalde de 1506 Juan de Echave hacía al resto de sus colegas, constataban que durante esos años Miguel fue el principal controlador de los resortes del poder concejil, hasta el punto de “enseñorear” la villa:

“pongo e digo qu’el día que espera [sic] la alcaldía del dicho bachiller [Miguel Pérez de Erbeeta], vuestro yerno, vos suçedistes en el dicho ofiçio de alcaldía, de manera que en los dichos dos años [1506 y 1507] queda en vuestra casa la dicha alcaldía e por conseqüente todos los otros nueve ofiçiales del dicho regimiento son personas que non salían de vuestro mandado e con los dichos ofiçios, por achaques e de la forma que vos plaze, prendeys y encarçelays a los que quereys e solays e disimulays en lo que quereys la justiçia. E sy alguno se quexa o dize algo le days pena e tenéys tanto poder e mandado de presente en la dicha villa como sy fuédeses señor de toda ella e como sy todos fuésemos vuestros basallos”³⁵⁰.

Para aquel momento las situaciones se habían invertido con respecto a la década de 1490. Resulta interesante advertir que en estas quejas de 1506 ni los Elduayen ni la Comunidad, tan activa a fines del siglo XV, tuvieron una participación explícita. De hecho, da la sensación de que los Olazabal, y especialmente Miguel, habían conseguido una victoria sobre los otros dos actores. Parece que la influencia del preboste sobre su sobrino Miguel que

349. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 43 v.º.

350. AGS. Consejo Real. Escribanías, 667-3, fol. 78 r.º-v.º.

declaraban los vecinos de San Pedro, se consolidó al mismo tiempo que degradaban los vínculos entre los Engómez y los Elduayen. En este sentido, quien actuaba en 1492 como procurador de la villa en las denuncias contra las injurias que habían cometido a los vecinos de San Pedro a los embajadores ingleses, a resultas de la cual los monarcas decretaron el secuestro de la prebostad a Engómez, era precisamente Vicente Sánchez de Elduayen³⁵¹.

Ciertamente el papel de los Elduayen parecía haber disminuido para aquel momento, en contraste con su marcado protagonismo social, económico y político de los últimos 25 años del siglo XV³⁵². Un reflejo de ello son, sin duda, los escasos cargos concejiles que ocuparon, precisamente, a partir de 1504, tal y como se constata en las tablas incluidas en el **apéndice I**³⁵³. Esta pérdida de protagonismo pudo deberse a los múltiples casos de piratería, discrepancias con la sociedad política y pleitos, sin olvidar las

351. IRIJOA CORTÉS, I.: “Portu aprobetxamendua...”, op. cit., ap. doc. 3. Existen también unas protestas de Martín “bolsero”, vecino de San Sebastián, y de sus sobrinas Sebastiana, Gracia y María Gómez, contra el alcalde mayor Juan Sánchez de Elduayen, en las que se quejan de “*enemistad e malquerencia que con él e con las dichas sus sobrinas tiene*” (AGS. RGS.1493-XII, fol. 142). Es posible que los denunciantes no tengan nada que ver con los Engómez, pero habida cuenta de la referencia al apellido “Gómez”, si bien para mediados del XV desgajado en varias ramas, este documento podría esconder algo así. Conviene señalar que entre las hijas de Miguel Martínez estaban Gracia y María Gómez, mientras un hermano se llamaba Martín. Desgraciadamente, no sabemos quién era bolsero de San Sebastián en aquellas fechas. Cfr. el árbol genealógico en AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La genealogía...”, op. cit.

352. Basta con comprobar el RGS en la etapa 1476-1500. Advertimos que para una mejor perspectiva hay que considerar las múltiples variantes del apellido que se recogen en las regestas: Alduain, Duayen, Elduain, Elduay, Elduayan, Elduyan, Elduayen. Cfr. de esa sección del AGS, 1476-X, fol. 679; 1480-VI, fols. 136, 186 y 188; 1480-X, fols. 275 y 276; 1488-VIII, fol. 132; 1492-XII, fol. 157; 1493-II, fol. 117; 1493-XI, 65; 1494-VI, fol. 68; 1496-VII, fols. 162 y 168; 1496-VIII, fol. 129; 1496-X, fol. 220; 1496-XI, fol. 312; 1498-V, fol. 293; ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 1082-6 (1493-1495). Vid. también GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, op. cit., p. 560, nota 18 y del mismo *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 314-315. Imprescindibles también los diversos estudios de Borja AGUINAGALDE, como “La reconstrucción...”, op. cit., especialmente pp. 88-94; “La genealogía...”, op. cit. Cfr. AGUINAGALDE, Fco. B. de: “Los archivos...”, op. cit., pp. 42-43.

353. Desde un punto de vista general, cfr. las palabras de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, op. cit., p. 68: “*De esta forma, [con el sistema electoral establecido en 1489] nombres como los de Miguel Ochoa de Olazábal, Juan Martínez de Sarastume, Martín Martínez de Isturizaga o Nicolás de Sagastizar pudieron aparecer intermitentemente en la lista de capitulares del concejo entre los años 1489 y 1512*”. Vid. también lo escrito por Soledad TENA, que señalaba que “*los Gómez, Olazábal, Montañot, Berástegui, Amézqueta y, por supuesto, los Elduayen, siguieron caminos divertidos ya en los albores del siglo XVI, protegiendo intereses ajenos a los del linaje que los había engullido y provocando que las mujeres Engómez debieran asimilarse a los linajes de sus esposos, aquellos que las recibieron*” (*La sociedad urbana...*, op. cit., p. 426).

disputas que mantuvieron los hermanos hacia 1500, en relación a la herencia de su padre, el difunto mercader Domingo Sánchez de Elduayen³⁵⁴.

Así mismo, si en el caso de los Engómez conocemos que se les retiró el favor regio con la pérdida del prebostazgo, en el de los Elduayen posiblemente haya alguna cuestión similar. Juan Sánchez de Elduayen, yerno de Miguel Martínez de Engómez, actuó como alcalde mayor de la Provincia en el último cuarto del siglo XV en nombre de Diego de Sarmiento. En principio éste siguió confiando en ellos pues el bachiller Luis, hijo de Juan Sánchez, ejerció como su teniente en 1504, aunque no sabemos si lo hizo por más tiempo³⁵⁵. De hecho, aunque Luis ocupó el cargo de alcalde mayor, con anterioridad, a inicios de la década de 1490, existieron debates entre Sarmiento y Juan Sánchez. Inicialmente el primero había otorgado un poder a favor del segundo para ejercer el oficio. Sin embargo, poco después, en 1491, el titular revocó esa escritura con la intención de que Juan Pérez de Segura ocupase la alcaldía mayor. Esto no debió sentar excesivamente bien a Juan Sánchez de Elduayen, quien siguió ejerciendo el cargo a pesar de todo³⁵⁶. Finalmente las negociaciones debieron llegar a buen puerto y aunque es posible que Segura ocupase la alcaldía durante algunos momentos, la tenencia siguió en manos de los Elduayen³⁵⁷.

Tampoco debemos olvidar que el papel más destacado de los Elduayen en las parcialidades de principios de los 90 se debió a que biológicamente eran mayores que los Olazabal y/o porque contaban con más recursos y experiencia. Resulta muy significativo que entre todas las protestas de San Sebastián sólo su nombre apareciese vinculado a posibles “banderías”, cuando en esta clase de conflictos los denunciantes no perdían la

354. Cfr. ARChV. Reales Ejecutorias, 176-33. El pleito enfrentó a Sancho Martínez, don Juan Pérez y Vicente Sánchez (y en menor medida Martín Ruiz) contra su hermano mayor, el bachiller Juan Sánchez.

355. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1226-1, fols. 53 v.º-54 r.º. Sobre el cargo, en manos de los Sarmiento desde inicios del siglos XV, cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., pp. 95-97 y de este mismo autor, *Instituciones de Gipuzkoa...*, op. cit., pp. 283-284.

356. Quizás porque llevaba años haciéndolo. Juan Sánchez es citado como alcalde mayor como mínimo desde marzo de 1480 (AGS. RGS. 1480-III, fol. 141) y lo podemos seguir viendo así más adelante: en agosto de 1482 (AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, 17-228), agosto de 1484 (AGS. RGS. 1484-VIII, fol. 35) y en enero de 1488 (AGS. RGS. 1488-I, fol. 216).

357. Vid. AGS. RGS. 1493-II, fol. 117 (Barcelona, 26 de febrero). Quizás ese Juan Pérez de Segura pudiera ser el mismo que participó en la reunión de las ordenanzas de 1483. Precisamente un Segura enlazó con una de las hijas del bachiller Ochoa López de Olazabal (padre de Miguel Ochoa), por lo que no habría que descartar que el asunto de la alcaldía mayor escondiese un posible enfrentamiento entre ambas parentelas.

oportunidad de enumerar a los distintos actores de manera más o menos explícita³⁵⁸. Esta ausencia de los Olazabal contrasta porque en aquel momento tampoco resultaban un linaje inexperto: Amado había nacido en torno a 1447 y su hermano Juan era vicario de Santa María; pero fue Miguel Ochoa de Olazabal quien adquirió un papel relevante entre los vínculos clientelares de los Engómez³⁵⁹.

Como ya hemos dicho, los Elduayen se unieron al principal linaje donostiarra más tarde que los Olazabal, en torno a 1470. Para aquel momento disponían de un importante peso político en la Provincia. Constituyen un ejemplo de un linaje muy relevante que fue siguiendo el cauce del Oria para, desde Tolosa, asentarse en Hernani y San Sebastián³⁶⁰. Los hijos del mercader Domingo Sánchez, casado hacia 1435 con la donostiarra Desiderada de Oyanguren, complementaron esos menesteres con una formación letrada. En los primeros años de la segunda mitad del siglo XV varios de sus miembros unieron sus vidas con importantes solares de la comarca. En marzo de 1461 se concertó un doble matrimonio entre el mercader Sancho Martínez y su hermana Catalina con el señor de Alcega y Amézqueta y su hermana; es decir, la unión entre un linaje de mercaderes con otro de Parientes Mayores. El acontecimiento impulsó la proyección de la familia, que pocos años más tarde, en torno a 1470, veía como el bachiller y mercader Juan Sánchez de Elduayen enlazaba con doña Simona de Engómez, hija de Miguel Martínez. Esta unión se vio favorecida al poco tiempo de manera muy simbólica, cuando en agosto de 1471, el “*honrado bachiller*” Juan Sánchez lograba licencia del concejo donostiarra (con su suegro el preboste ejerciendo como uno de los apoderados del gobierno) para poder alzar “*vn hedificio de casa en vn solar e torre vuestro*” que había empezado a construir³⁶¹.

Así, en la decadencia de la parcialidad liderada por los Elduayen no tenemos que ver exclusivamente la reacción de gran parte de la sociedad

358. Cfr. los casos de Laredo o San Vicente de la Barquera en SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “De ‘todos los más del pueblo’...”, y del mismo autor: “Commo uno más del pueblo’...”, op. cit.

359. A ellos hay que sumarles el bachiller Sebastián de Olazabal, hijo del primer matrimonio de Ochoa López de Olazabal, que aunque residió en Getaria, también es mencionado en el contrato matrimonial de Miguel Ochoa. Cfr. AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La genealogía...”, op. cit., pp. 168 y 171 y FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M.ª: “Notas sobre el caserío...”, pp. 66-67.

360. Todavía a inicios del XVI la rama donostiarra poseía distintos bienes en Tolosa, tal y como se puede ver en el contrato matrimonial entre Martín Martínez de Araiz, vecino de esa villa, y Simona Gómez de Elduayen. ACP. Munibe, Araiz, 670-4.

361. El contrato en ACP. Munibe, Araiz, 336 (documento accesible a través de Dokuklik). Vid. también AGUINAGALDE, Fco. B. de: “La reconstrucción...”, op. cit.

a las ansias expansionistas de un determinado grupo por hacerse con el control de amplios resortes que permitían el acceso a los diversos recursos concebibles. Es más, la referencias relativas a enfrentamientos entre ambas parentelas son escasas o, al menos, no transmiten una elevada violencia, sea simbólica o física. Los datos apuntan a que el objetivo de ambos grupos fue establecer una distribución del gobierno de la villa y, en este sentido, conociendo la dinámica en que se hallaba inmersa San Sebastián a fines del XV, no parece muy lógico que unas disputas violentas proporcionasen la mejor vía para resolver conflictos. Además, en todas estas disputas o sistemas de organización sociopolítica también hay que contar con razones mucho más prosaicas, pero muy importantes, que originan alteraciones en la balanza del poder y vinculadas a un hecho muy básico: el fin biológico de los principales representantes de la parcialidad, bien por muertes prematuras, políticas matrimoniales que no prosperan, falta de descendencia, avatares inusuales o no previstos de la vida, o simplemente, porque la diferencia de edad con respecto a otros importantes individuos era mayor³⁶².

Prueba de lo que decimos es que casi todos los principales miembros de la generación de Juan Sánchez de Elduayen se extinguieron en San Sebastián para inicios del XVI. Él murió en torno a 1503 y su hijo Luis, sin descendencia, en 1508. Vicente Sánchez, hermano de Juan, lo hizo entre 1503 y 1506, momento en el cual su hijo Sebastián todavía no había contraído matrimonio. Ciertamente es que doña Simona Gómez de Elduayen, hija del bachiller Juan Sánchez, logró unir su vida en febrero de 1507 con el vecino de Tolosa Martín Sánchez de Araiz, “*contador de relaciones de la reyna, nuestra señora, e su vasallo*”; sin embargo, para entonces Juan Sánchez ya había fallecido y, además, la dote de la futura esposa estaba compuesta por los bienes que Elduayen tenía en Tolosa, no en San Sebastián³⁶³.

Más complicado de explicar se antoja el caso del bachiller Martín Ruiz. Sabemos que en 1484 realizó testamento mancomunado con su mujer, María Gómez de Engómez (descendiente del linaje de los Gómez de San Sebastián), y lo mismo hicieron en octubre de 1502. La pareja no había tenido descendencia, pero en la segunda escritura de última voluntad Martín dejaba dos hijos, uno homónimo y otro llamado Miguel Ruiz. Ambos ilegítimos, Martín II estaba en proceso de legitimación en aquel momento, aunque

362. Advierte sobre todo ello AGUINAGALDE, Fco. B. de: “Los Anchieta, en Anchieta, de fines del siglo XIV a fines del siglo XVI. Ensayo de genealogía e historia social” (consultado a través de academia.edu).

363. El contrato en ACP. Munibe, Araiz, 336 (accesible a través de Dokuklik).

fue Miguel quien heredó el grueso de los bienes³⁶⁴. Posteriormente, en la década de 1510, Martín Ruiz contrajo matrimonio con Gracia de Azcárate o Bergara, con quien tendrá a Pedro Ruiz, falleciendo el 11 de septiembre de 1520, con unos 75 años de edad³⁶⁵.

No hay que olvidar que la situación denunciada por Sagastizar en 1510 presentaba a una figura vinculada a la parcialidad de los Olazabal como controladora total del gobierno de la villa; es decir, los Elduayen y sus integrantes habían perdido influencia local para aquellos momentos. Esta realidad venía de algunos años antes. A la altura de 1506 y 1507 ya se dejaba constancia de que los cargos principales quedaban en manos de la misma parcialidad; una cronología que se corresponde con la extinción de casi todos los Elduayen protagonistas del último cuarto del siglo XV en San Sebastián. En fin, el relevo “banderizo” donostiarra quizás no estuvo exento de tensión, pero tampoco resultó muy traumático debido a esa desaparición biológica, que permitió a los Olazabal alzarse con el liderato de gran parte de la élite donostiarra.

364. El testamento de 1502 en Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu. Oyaneder, 67-14. En él, los testadores dejaban bien claro que “*porque no teníamos criaturas de consuno hera [su voluntad] que algund fijo de mí, el dicho bachiller, se casase con la hermana o sobrina de mí, la dicha María Sanz, si los tubiésemos, o por falta d’ellos algund apriente de mí, el dicho vachiller, con alguna paryenta de mí, la dicha María Sanz*”. Sin embargo, Martín sí reconocía tener “*criaturas de otras mugeres, e abemos enviado e entendemos de ynbiar e aver legitimación de Sus Altezas para los dichos mis fijos e criaturas*”. Así, “*después de nuestros días e de cada vno de nos, mandamos e dexamos a Martín Ruys, fijo de mí, el dicho bachiller, para quando fuere legitimado, porque avemos enviado por la legitimación la casa de la calle de Santa María que hubimos de compra e fabricamos (...) e el nuestro mançanal llamado Marisançotegui e más çient ducados...*”. También “*declaramos nos, los dichos bachiler Martín Ruyz e María Sanz, su muger, e mandamos que Miguel d’Elduayen, fijo de mí, el dicho bachiler, se despose e case con María Sanz o Catalina, sobrinas de mí, la dicha María Sanz*”. Curiosamente, en 1526, en la venta que el matrimonio compuesto por Miguel Ruiz de Elduayen y María Sánchez de Engómez (II) hacía al mercader Martín de Goizueta y a su mujer Juana de Ibiñeta, el matrimonio vendedor definía al bachiller Martín Ruiz y a su mujer María Sánchez de Engómez como “*nuestros padres*”. Vid. Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu, Oyaneder, 68-28. Téngase en cuenta que Miguel había nacido en torno a 1473 y que su padre se casó hacia 1484 y por lo tanto, es posible que gran parte de su educación hubiese corrido a cuenta de su madrastra.

365. La genealogía es en este aspecto algo farragosa, pero los datos concuerdan con esta hipótesis, de manera que el bachiller Martín Ruiz que encontramos todavía entre 1506 y 1520 es el mismo de fines del siglo XV. Cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socioeconómicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI)*. (Edición preparada por M.^a Rosa AYERBE IRIBAR). San Sebastián: Dr. Camino, 1997, pp. 101-103; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., pp. 314-315 y, especialmente, AGG-GAO MEJ 6, donde aparecen los datos relativos a Pedro de Elduayen. Agradecemos también a Borja Aguinalde la información proporcionada en ese sentido.

A partir de entonces, inmersos en una disgregación del linaje, los avatares de los Elduayen se vinculan a la rama de Hernani, encabezada por Sancho Martínez de Elduayen, hermano de la generación que integra la parcialidad donostiarra, y que todavía vivía en 1518. El ejemplo más significativo de este cambio de proyección tuvo su reflejo en la política matrimonial: lejos de unirse con familias donostiarras, durante el primer tercio del siglo XVI buscaron preferentemente la salida en otras villas como Errenteria, donde enlazaron con los Uranzu-La Rentería, una de las principales familias de esa población. De la confluencia de intereses para unos y otros dan buena cuenta el contrato matrimonial entre Juan Pérez de La Rentería y doña María Ruiz de Elduayen, hija del hernaniarra Juan López, el 12 de abril de 1532, y el de Ana de Arizabalo y Amador de Elduayen 7 años después, cuyas dotes fueron de 1.000 y 1.200 ducados respectivamente³⁶⁶.

De todas formas, la situación más delicada de los Elduayen no quiere decir que terminasen subsumidos por los Olazabal o que no mantuviesen sus propios intereses. De hecho, Martín Ruiz llegó a ejercer como presidente de la Junta General celebrada en San Sebastián en 1515 y fue uno de los letrados encargados de preparar los alegatos contra el corregimiento de Juan Fernández de la Gama por esas fechas³⁶⁷. Sin embargo, es evidente que la situación del linaje sufrió importantes cambios, sobre todo si tenemos en cuenta que Martín Ruiz vivió hasta fines de 1520. En vista del indudable protagonismo que había adquirido a fines del Cuatrocientos, la pérdida de soportes clientelares debió resultar evidente. En el proceso iniciado por Echave hay un dato que resulta tremendamente significativo al respecto de esa situación: cuando el concejo de 1506 se dirigió a los bachilleres Martín Ruiz y Luis de Elduayen para recavar su información y opinión como letrados en torno a lo que se debía hacer en relación al derrocamiento de los “cays” o muelles que venían construyendo los vecinos de Pasai Donibane, aquellos optaron por no dar su parecer, escudándose en la gran cantidad de trabajo que tenían en aquel momento³⁶⁸. De igual manera no cabría descartar cierta vinculación o relación de Echave con los Elduayen, pues poseía una

366. IRIJOA CORTÉS, I.; y MARTÍN SÁNCHEZ, D., op. cit., pp. 437-446. Vid. también GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 314.

367. Vid. LEMA PUEYO, J. A.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI (1501-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998, pp. 266-267 y 272.

368. “...Juan Bono Jaymar (...) truxo pareceres de syete u ocho letrados, los quales venidos, tornaron hablar sobre ello en su regimiento e llamaron al bachiller Martin Ruyz e al bachiller Luys, vezinos de la dicha villa, e los del dicho regimiento les rogaron e encargaron que ellos tanvién diesen sus pareceres çerca d’ello, pues heran letrados. Los quales tomaron plazo de acuerdo e otro día, después d’ello, respondieron que pues tenían asaz pareceres de letrados, non convenía nin les hera neçesario que ellos den sus pareceres” (AGS. Consejo Real. Escribanías, 667-3, fols. 65 r.º-v.º).

casa que lindaba con las del bachiller Martín Ruiz³⁶⁹. Es más, sabemos que cuando otorgaba carta de poder en febrero de 1509 para seguir el proceso contra los oficiales de 1507, la escritura se realizó siendo testigos el bachiller Martín Ruiz y su hijo Miguel de Elduayen³⁷⁰. Por eso, no extraña que sus protestas se centrasen en la figura de Miguel Ochoa de Olazabal.

Si los Olazabal pudieron afianzar su poder en la villa fue porque, amén de contar con instrumentos y tácticas para ello, vivieron más, si bien sus descendientes tampoco dejaron mucho rastro. Amado Ochoa de Olazabal murió en octubre de 1522, cercano a los 75 años de edad y sin descendencia, al menos legítima. Otro tanto podemos decir de don Juan, vicario de la iglesia de Santa María. Miguel, que testó en julio de 1523, falleció un año después, volviendo de la Corte. Su hijo fray Miguel fue enviado a Salamanca, donde profesó en el convento de San Esteban y posteriormente cursó estudios en París durante 12 años. De las dos hijas de Miguel, doña Catalina Miguel casó a Azkoitia con el escribano Martín Pérez de Idiacaiz, “*a su honrrada azienda que en la en la dicha villa de Azcoytia e en otras muchas partes tiene*”³⁷¹. La que mantuvo el patrimonio fue María Gómez de Olazabal, heredera y mujer del bachiller Miguel Pérez de Herbeeta, vecino de Tolosa y miembro activo en los regimientos donostiarras de estas primeras décadas del XVI. De esta pareja nacieron Miguel Ochoa de Olazabal-Herbeeta y doña Gracia, que se unió al secretario de Carlos V, Alonso de Idiaquez, en 1539³⁷².

3.2.3. En torno a la composición de las parcialidades

Los párrafos anteriores han servido para presentar a los líderes o figuras más relevantes de las parcialidades que controlaron el gobierno donostiarra desde fines del siglo XV. Cuestión bien diferente es saber qué se esconde verdaderamente tras ambos bandos o conocer quiénes formaban parte de cada uno de ellos. La dinámica en esta serie de relaciones no resulta estática. En muchos casos estamos hablando no de vínculos familiares o sanguíneos, sino de relaciones de pseudoparentesco o artificiales como la amistad.

369. ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fol. 13 r.º. Además, el mismo Echave, junto a Sebastián de Babaza y ambos como cofrades de Santa Catalina, nombraron a Sebastián de Elduayen como fiador de sus bienes embargados en el pleito contra Martín Ibáñez de Ibaizabal (ibídem, 13 v.º).

370. AGS. Consejo Real, 667-3, fol. 108 v.º-109 r.º.

371. Según declaraba Miguel en su testamento. Éste puede verse en ARChV. Pleitos Civiles. Masas. Fenecidos, 2097-4, fols. 58 r.º-64 v.º (la frase en fol. 59 v.º).

372. Cfr. AHPZ. Casa Ducal de Híjar, P/2-16-3, P/2-16-4, P/2-16-7, P/2-16-14 y P/1-390-2.

Así, el tiempo dio lugar a diferentes acuerdos y acontecimientos que provocaron cambios de posturas, y la biología también tuvo un protagonismo destacado³⁷³.

Generalmente las menciones sobre las parcialidades son genéricas: una siempre aparece representada por Miguel Ochoa mientras en la otra se enumeran algunos hermanos Elduayen, generalmente Vicente Sánchez y Martín Ruiz. Pero en ocasiones, junto a estas referencias existen testimonios que nos acercan algo más a los componentes de ambas facciones.

En agosto de 1501 Vicente de Elduayen presentaba su interrogatorio en el proceso que seguían el inglés William Brown y varios irlandeses contra él, debido a las acciones piráticas del donostiarra. En la segunda pregunta hablaba de la enemistad que había contraído con él Alonso de Torres, quien había terminado uniéndose a los hermanos Olazabal, Iñigo Ortiz de Salazar e incluso al sobrino del propio Vicente, el bachiller Luis de Elduayen:

“Yten sy sauen que en los dichos tienpos (...) Alonso de Torres es hene-migo capital del dicho Viçente d’Elduayen mi parte, e le quitó la abla e ha dicho e dize que en todas las cosas que le tocaren e acaeçieren (...) e en todo lo que pudiere le ha de perseguir e dannar con su dicho e en otra qualquier manera que pudiere, y está confederado e aliado con el vicario de Santa María e Amado Ochoa e Miguel Ochoa d’Olaçabal, todos tres hermanos, e Ynigo Vrtis de Sanlazar e el bachiller Luys d’Elduayen e Juanes de Ronçesballes e Juan Martines de Sarastume e Martín Peres de Villdayn, todos ellos hene-migos del dicho Viçente”³⁷⁴.

El origen de este enfado no lo podemos considerar motivado por una parcialidad o cuestiones de honor, sino por aspectos mucho más prosaicos. Torres había sido condenado contra Brown por el propio Elduayen, quien le había entregado al merino provincial siguiendo los mandamientos del corregidor. Alonso quedó muy dolido y declaraba “*que le auía tratado e bendido como a vn henemigo e que de çierto sy él pudiera, él le pagara de la misma suerte*”. Sabemos también que Alonso mantuvo otro pleito contra Vicente y

373. Sobre ello, aunque en relación a bandos-linaje, cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A., op. cit., pp. 154 y ss., especialmente, pp. 158-161 y MONSALVO ANTÓN, J. M.: *El sistema político concejil...*, op. cit., pp. 186-192, quien señalaba que “*creemos que los vínculos genuinos que agrupan a las personas en un bando son artificiales (...) Los bandos no son exclusiva ni genuinamente agrupaciones de personajes y linajes unidos por el parentesco ni tampoco existe una clientela propia de un bando que no sea resultado derivado de las relaciones clientelares de los linajes que lo componen*” (el subrayado está en cursiva en el original).

374. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 3631-23. A Luis también lo veremos como testigo en el contrato matrimonial entre Pedro de Huacue (hijo de Clemente) y Gracia de Chipres que, como sabemos, estaban relativamente cerca de la parentela de los Olazabal si es que no formaban parte de ella. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 891-3, fols. 72 r.º-73 r.º.

su hermano don Juan Pérez de Elduayen³⁷⁵. De hecho, la inclusión del bachiller Luis entre el elenco de adversarios de Vicente parece corresponderse con la realidad jurídica de la enemistad entre éste y Torres: Iñigo Ortiz de Salazar debió realizar numerosas gestiones y adelantar una importante cantidad de dinero en relación al robo que varios donostiarras y guipuzcoanos habían realizado en la carabela de William y otros mercaderes; unas gestiones en las cuales participó Luis de Elduayen, que estuvo unos 3-4 meses en Valladolid³⁷⁶. De esta forma, Olazabal, Iñigo Ortiz de Salazar y otros eran considerados como “*henemigos del dicho Viçente e procuraran por le henogar, asy en esto como en todas las otras cosas que puedan en vno con él dicho Alonso de Torres*”³⁷⁷; o como señalaba Juan Bono de Jaymar:

“los dichos don Juan Ochoa [de Olazabal], vicario de Santa María, e Amado Ochoa e Miguell Ochoa e Ynigo Vrtiz e bachiller Luys d'Elduayen e Juanes de Ronçesballes e Juan Martines de Sarastume e Martín Peres de Villdayn, (...) suelen ser de la parcialidad contraria del dicho Viçente”³⁷⁸.

Ciertamente el enfrentamiento entre Vicente de Elduayen y Alonso de Torres parece un hecho excepcional, al menos si tenemos en cuenta los vínculos que a fines del siglo XV tenía el segundo con respecto del primero.

Torres era un maestre de nao y mercader que descendía de una familia de comerciantes burgaleses. Mientras el resto de su parentela permaneció en la ciudad del Arlanzón, él se trasladó a San Sebastián para mediados de los 70. Una década después contrajo matrimonio con la hijastra de Vicente de Elduayen, la bayonesa Piñana de Truxill, hija del embajador del monarca inglés Ricardo III y mercader Arnaudet de Trosill, y de doña Catalina de Mumbrún. Casada ésta última en torno a 1489 con el citado Vicente, hay que destacar que las gestiones testamentarias realizadas por la propia Catalina en su lecho de muerte, estando acogida en las casas que el mercader Sancho Martínez de Elduayen, hermano de Vicente, poseía en Hernani, dejan patente el peso que por esas fechas poseían los Elduayen. Los encargados de acordar y redactar las disposiciones testamentarias de Catalina debido a la ausencia de Vicente en la Corte, fueron el propio Sancho y dos de sus hermanos: el bachiller Martín Ruiz y el oficial foráneo San Sebastián,

375. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 3631-23, fol. 12 v.º.

376. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 149-1, pássim. Y de hecho, tras morir Alonso, su mujer Piñana de Truxill parece que contrajo matrimonio con su medio hermano Sebastián de Elduayen, hijo de Vicente Sánchez y de la madre de Piñana, Catalina de Mumbrún.

377. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados 3631-23, fol. 6 v.º. Don Juan Pérez de Elduayen, oficial foráneo y hermano de Vicente, declaraba que esos “*encargarían sus ánimas por dañar al dicho Viçente*” (ibidem, fol. 10 v.º).

378. Ibidem, 25 r.º.

don Juan Pérez de Elduayen. Para ello contaron con la colaboración notarial del clérigo Martín de Estirón, al parecer “*mucho amigo del dicho Vicente e sus hermanos e que es todo suyo e logarteniente del dicho ofiçial e lo suele ser quando el dicho ofiçial está absente*”³⁷⁹. Así pues, la relación de Vicente y Alonso debió ser muy estrecha, aunque quizás no excesivamente cordial.

Más sorprendente puede resultar el caso de Luis de Elduayen, quien, como sabemos, heredó el cargo de teniente de alcalde mayor que ya había ejercido su padre. Muerto en torno a 1508 sin descendencia, su testamento puede constatar a primera vista posibles diferencias, un alejamiento de su linaje y, quizás, un mayor acercamiento a los Engómez y Olazabal³⁸⁰. Aunque ordenaba ser enterrado en la sepultura de su padre (a quien no cita explícitamente), dejaba como heredera a su mujer Catalina de Estor, a quien “*le soy mucho en cargo por muchos seruiçios que me a fecho*”. En caso de que ella no quisiese aceptarlo, la sucesión de Luis quedaría en manos de su madre Simona de Engómez y en defecto de ella, del monasterio de San Benito de Valladolid³⁸¹. De igual forma, nombraba como cabezaleros a su mujer, a sus suegros y a sus cuñados Esteban y Arnaot de Estor. Luis era nieto directo de Miguel Martínez de Engómez, es decir, tenía una relación sanguínea con él y no la política que mantenían otros como Martín Ruiz y el propio Vicente de Elduayen. En 1504 declaraba ser pariente tanto de Vicente Sánchez de Elduayen como de Miguel Ochoa de Olazabal, lo que puede reflejar una posición intermedia o, al menos no tan estrecha con respecto a los Elduayen; claro que para entonces las relaciones con su tío Vicente estaban enrarecidas³⁸². Con todo, lo más significativo es que a lo largo del testamento no hay ninguna mención explícita a los Elduayen³⁸³. Parte de este hecho se debe a la práctica desaparición de todos sus referentes durante los años inmediatamente anteriores a su escritura de última voluntad; no obstante, el ascendente de ese apellido todavía perduraba, incluso para alguien como Luis. El mejor ejemplo es que en octubre de 1508 otorgó poder para testar a favor su madre Simona de Engómez y de su tío Martín

379. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1138-2, fol. 63 r.º.

380. La escritura, sin fecha, en Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu. Oyaneder, 68-4, que incluye además una copia del siglo XVII.

381. Al final quedaron en manos de Simona, tal y como ella misma lo declaraba en febrero de 1509, al hacer donación de ellos a su hija homónima.

382. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 59 v.º.

383. Para los vínculos de Luis con los Engómez, cfr. TENA GARCÍA, M.ª S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 424-426.

Ruiz de Elduayen, y que en la ejecución de las disposiciones testamentarias de Luis, ése fue fiador de Simona de Engómez³⁸⁴.

Por su parte, otros personajes enfrentados a Vicente, como el propio Miguel Ochoa de Olazabal o Juanes de Roncesvalles, fueron elegidos como procuradores por parte de Alonso de Torres y Piñana de Truxill en 1501, en el pleito mantenido contra Vicente en torno a la herencia de Catalina de Mumbrún. Probablemente Roncesvalles fuese hijo del homónimo que estaba implicado en las denuncias que presentó Pedro de Segura contra Miguel Martínez de Engómez en 1487, donde se afirmaba que Juanes formaba parte de la red clientelar del antiguo preboste³⁸⁵. Por su parte, Vicente de Elduayen también declaraba cuestiones parecidas al señalar que:

*“...nunca los dichos Torres nin Pinana, su muger, ni los otros se quexaron d’esta dicha sentençia [en torno a los bienes de Catalina de Mumbrún] fasta agora puede aver vn año poco más o menos, e que todo esto ha seydo por ynduzimiento del dicho Alonso de Torres porque con mí, el dicho Biçente, ha tomado enemistas non sabiendo yo por qué, e reconçiliándose con mis enemigos”*³⁸⁶.

Así, podría pensarse que el origen de la enemistad entre Vicente y Alonso, o sí al menos cierto precedente, comenzó con la disputa en torno a la herencia de Catalina de Mumbrún. Cuando ésta falleció en 1494, Vicente se encontraba en la Corte. Volvió a los 3 ó 4 meses, encontrando a su llegada que “*toda mi casa allaba robada y destruyda y a cabsa d’ello fiziera venir el dicho Alonso de Torres y la dicha Punana, su muger, y los otros a Francisco de la Torre, hermano del dicho Torres, y tuvieron forma*”. Las disputas quedaron aplacadas inicialmente tras el compromiso al que llegaron las partes, pero las diferencias continuaron en años siguientes. De hecho, en junio de 1501 Piñana otorgaba poder a su marido y a varios vecinos de San Sebastián, entre los que se encontraban Juanes de Roncesvalles y Miguel

384. Vid. ACP. Munibe, Araiz, s/s. No hemos podido acceder al poder de 1508, pue no está accesible en Dokuklik, pero sí lo está la donación de la herencia de Luis que en febrero de 1509 hacía su madre Simona de Engómez a Simona Gómez de Elduayen, mujer de Martín Sánchez Araiz, y donde Simona declaraba que “*yo he rogado a vos, Martín Sanches d’Arayz (...) que me prestéys y paguéys los dichos nuebeçientos florines d’oro e veynte vn ducados que los dichos vienes de suso declarados e yo debemos e somos a cargo de dar e pagar a la dicha Catalina d’Estor, e porque vos, el dicho Martín Sanches d’Arayz, mi hierno (...) e el bachiller Martín Ruyz vos avéys obligado pura e llanamente de gelos dar e pagar a la dicha Catalina d’Estor, por me faser plazer e buena obra, segund paresçe por carta de obligaçión que sobr’ello fizistes y otorgastes... e sacar de la dicha obligaçión e cargo a mí, la dicha doña Symona e al dicho bachiller Martín Ruyz, qu’es el otro fiador*”.

385. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1138-2 y ARChV. Reales Ejecutorias, 23-8.

386. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1138-2, fol. 183 v.º.

Ochoa de Olazabal³⁸⁷. Desgraciadamente los testimonios tomados durante ese proceso, incluso los presentados por Elduayen, no indican nada al respecto de redes clientelares, tal vez porque en algunas de las probanzas se encontraba presente el vicario don Juan Ochoa de Olazabal y no interesaba sacar a la luz esa realidad, ante una posible movilización de la parentela y clientes de los Olazabal.

De todas formas, enlazando las informaciones que aportan fuentes como el proceso de Alonso de Torres, los conflictos de 1490 con los carniceros, el de 1495 en torno a la sacramentería y las escrituras privadas de los Engómez, es posible atisbar a parte de los individuos que integraban las redes clientelares de Olazabal. Aunque ninguno de los hermanos aparecía constatado en el conflicto y escándalo de la elección del sacramentero de 1495, no hay que olvidar que en aquel momento Juan Sánchez de Elduayen aparecía enfrentado al alcalde Lorenzo de Montaot, al regidor Clemente de Huacue y al jurado mayor Iñigo Ortiz de Salazar. Este último nos aparece como miembro de la parentela de los Olazabal en 1506, y Lorenzo era cuñado de Miguel Ochoa, pues ambos eran maridos de las hijas de Miguel Martínez de Engómez. Montaot, además, fue otro de los albaceas de su suegro, por lo que cabe suponer que se integró en la parcialidad liderada por Olazabal. Clemente tampoco parece ser un individuo alejado de esta parentela, al menos si tenemos en cuenta que en 1506 otorgaba una escritura de donación a favor de su hijo Pedro y su nuera en las casas de Olazabal³⁸⁸. En este sentido, un reflejo de estos vínculos lo podría constituir su cargo de jurado-regidor en el significativo concejo de 1489, resultado del reparto de los cargos entre las dos parentelas. Posiblemente a ellos haya que unirles algunos nombres como el mercader Martín Pérez de Bildain, escribano fiel en 1489, presente en el contrato matrimonial entre Gracia de Engómez y Lorenzo de Montaot en 1491, y alcalde junto a Miguel Ochoa de Olazabal en 1503; o el mercader Domingo Martínez de Berrasoeta, presente también en citado el casamiento y jurado regidor-guardapuerto en 1489.

387. *Ibidem*, fols. 25 r.º-26 r.º. Lo mismo hizo varios meses antes, en abril, Juanes de Roncesvalles, como curador de Juana y María Arnaot de Truxill. Aunque no vamos a entrar en el proceso, merece la pena destacar que en 1500 Piñana denunciaba el control de los hermanos Elduayen en el momento en el que Catalina de Mumbrún realizó su testamento: “*estando así doliente en la cama de la dicha enfermedad e absente el dicho Viçent, el dicho Sancho Martines e el bachiller Martin Ruys e el ofiçial Juan Peres d’Elduayen, hermanos del dicho Viçente, estauan en la dicha casa donde estaua enferma la dicha Catalina de Menbrún, e echando fuera a esta deponente e a otra su hermana que está en San Bartolomé, en presençia de los dichos tres hermanos del dicho Viçente en dos e tres veses de dos o tres días, la dicha Catalina de Menbrún ordenó su testamento por ante don Martin d’Estirón, mucho amigo del dicho Viçente e sus hermanos*” (*ibidem*, fol. 63 r.º).

388. ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 891-3, fols. 35 v.º-37 r.º.

En cuanto a los integrantes de la parcialidad liderada por los Elduayen, resulta mucho más complejo por la falta de menciones explícitas en relación a sus apoyos. El conflicto por el nombramiento de Ibaizabal en 1495, por ejemplo, sólo menciona explícitamente a Vicente de Elduayen entre los cuatro oficiales que se opusieron. Por otras informaciones sabemos que uno de los jurados mayores pudo ser Miguel de Tolosa, pero éste aparece citado como miembro del concejo de 1490 que se enfrentó a Olazabal y Elduayen³⁸⁹. Si en el concejo de 1489 creemos ver un reparto equitativo de cargos entre ambas parcialidades, podría pensarse que junto a los Elduayen se posicionaban el escribano-mercader Martín Pérez de Percaiztegui o Domingo de Ecogor, que ejercieron como jurado mayor y guardapuerto en 1503, durante la alcaldía de Miguel Ochoa de Olazabal y Martín Pérez de Bildain, miembros de la otra parcialidad.

El compromiso entre Vicente de Elduayen y su hijastra Piñana de Truxill en torno a los bienes de Catalina de Mumbrún, firmado en 1494, puede aportar algún rastro sobre las parcialidades. En ese momento actúan como testigos Juan Bono de Jaymar, Vicente de Estiron y Erasmo de Isturizaga. Al primero de ellos lo acabamos de ver hablando sobre la parcialidad de los Olazabal, pero además, él mismo dejaba constancia de la influencia de Miguel Ochoa en la elección de Guixon de Verlinguer como elector para el concejo de 1504³⁹⁰.

El linaje de los Oyanguren o La Torre era uno de aquellos con intereses en ambos grupos, pero aparece más inclinado a los Elduayen; al fin y al cabo, compartían con ellos una historia común desde inicios del siglo XV. Esta mayor vinculación a los Elduayen nos la aportan ciertas declaraciones de Antón Pérez de Oyanguren. Si en el proceso de 1508 declaraba ser pariente de Olazabal en el cuarto grado de consanguinidad, pocos años antes, en 1502, afirmaba ser “pariente” de Vicente Sánchez de Elduayen al ser primo-hermano de la madre de este último, Desiderada de Oyanguren. También señalaba haber prestado a Vicente 200 piezas de oro, “*como a amigo*”, para que pudiese terminar de construir una nao en el astillero de San Sebastián³⁹¹.

389. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 46 v.º.

390. *Ibidem*, fol. 159 r.º. Por su parte, los Isturizaga parecen estar más relacionados con los Truxill. Tanto Juan Martínez como el propio Erasmo ejercieron como procuradores de Piñana, si bien es verdad que el bachiller Martín Ruiz y su mujer pasaron su testamento ante Martín Martínez de Isturizaga. Cfr. Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu. Oyaneder, 67-14.

391. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1338-2, fol. 127 v.º. Sabemos que Martín Ruiz de Elduayen (hijo de Desiderada de Oyanguren) estuvo presente en el testamento de doña María Pérez de Urruzuno, nieta de María Pérez de Oyanguren, y que cuando se abrió el testamento, su sobrino Luis, alcalde en 1498, fue recusado –junto a su com-

En fin, todos los nombres que han ido apareciendo parecen formar el círculo más cercano con respecto a ambas facciones, aunque la información resulta más completa en el caso de los Olazabal. Sin embargo, para conocer bien los motivos o vínculos habría que realizar una profunda labor prosopográfica. Volvemos a repetir que no podemos verlos como grupos antagónicos o con intereses contrapuestos, ni siquiera como bloques formados por solidaridades pétreas y exentas de tensiones³⁹². Es muy posible que conforme pasase el tiempo y especialmente con la pérdida de influencia de los Elduayen, cada uno trazase su propio camino, como sucedió tras la muerte de Engómez, pero no deja de ser una suposición. En décadas anteriores podemos comprobar que individuos o familias de parcialidades diferentes aparecen unidas o simplemente casan con descendientes de otras que no se encuentran inmersas en ese reparto de poder. Antes de 1480, por ejemplo, Martín Pérez de Percáiztegui contrajo matrimonio con Juliana Pérez de Bildain, hermana del Martín Pérez que fue alcalde en 1488 y 1494³⁹³. Juan Martínez de Sarastume, menor, nacido hacia 1462, casó con Sebastiana de Sansust-Alcega, hermana de mercaderes. Este enlace lo convirtió, además, en cuñado de Miguel de Tolosa, marido de Marquesa de Sansust, quien, por lo menos a la altura de 1490, no formaba parte de las estructuras de las parcialidades locales³⁹⁴.

La situación presentada se transformó pocos años después, durante los primeros compases de la década de 1520. Amado Ochoa de Olazabal fallecía en octubre de 1522 dejando a su hermano Miguel como heredero. Éste, como hemos dicho, testaba en junio 1523 y moría un año después, en agosto de 1524. Para entonces hacía tiempo que había matrimoniado a sus hijas con individuos como el bachiller tolosarra Miguel Pérez de Herbeeta (en 1505) y con Martín Pérez de Idiacaiz. La mujer de Miguel, Catalina de Torrano, fallecería uno tres años después que su marido, en julio de 1527. Con ellos se cerraba una etapa intermedia entre el monopolio de los Engómez y una

...

pañero Juan Bono de Durango— por ser “*juezes parciales (...) sospechosos*”. Para ello, ambos nombraron por compañeros a los hermanos don Juan y Amado Ochoa de Olazabal, lo que no deja de ser significativo del peso e interrelación de ambos linajes a fines del siglo XV. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1226-1, fol. 248 r.º.

392. No deja de ser sintomático que en años posteriores, cuando Olazabal ya no es acusado de abusos de poder, existan fuertes discrepancias entre su yerno Miguel Pérez de Herbeeta y el alcalde Juan Ortiz de Salazar. Este último era hermano de Iñigo, que se encontraba dentro de la parcialidad de Olazabal. Cfr. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M.ª: “Notas sobre el case-río...”, op. cit., pp. 52-53.

393. Fallecida antes de 1484. Vid. AGG-GAO CO MCI 12.

394. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1226-1, fols. 53 r.º y 452 v.º; ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Fenecidos, 808-1, fols. 23 r.º y 35 v.º.

nueva sociedad donostiarra que no parecía regirse por dos parcialidades, al menos aparentemente, y en la que los nuevos nombres parecían evidentes. Prueba de este hecho fueron los testigos de la escritura de testamento de Miguel: Juan Martínez de Lasao, Juan de Casanueva, Ochoa de Ibarbia, Juan Bono de Miramón, Sancho de Larrina, Sebastián de Sansust el mozo y San Juan de Landriguer. La mayoría de ellos no formaban parte de los “principales” de la villa a fines del siglo XV.

Por otro lado, el control de Olazabal durante las primeras décadas del Quinientos no significa que supervisase todos y cada uno de los resortes de la vida concejil de San Sebastián, ni siquiera los más importantes. Bajo su figura se aglutinaba parte de la élite política de la villa; otra parte importante jugaba sus bazas o hacía su camino, quizás porque la posición de Olazabal, a pesar de todo, había menguado en cierta medida tras las acusaciones de 1510³⁹⁵. De hecho, aunque las tensiones remitieron en el seno de la sociedad donostiarra, continuaron durante los años siguientes, bien por esa mayor disgregación de intereses o como proceso de ajuste a una nueva realidad que se irá afirmando a partir del segundo tercio del siglo XVI³⁹⁶.

3.3. El caso de Martín Ibáñez de Ibaizabal

El aparente control absoluto por parte de Miguel Ochoa de Olazabal durante las primeras dos décadas del siglo XVI no significa que fuese completo o que no existiesen otras disputas. Los tiempos de su abuelo Amado Martínez de Engómez y de su tío Miguel habían pasado a mejor vida y para ese momento, el desarrollo político de la Hermandad, la coyuntura económica y el nuevo rumbo de familias y apellidos donostiarras, algunos de ellos nuevos, parecía evidente; la sociedad se estaba transformando.

Superados los principales conflictos con Olazabal, las protestas volvieron a aparecer unos años después, en 1513. Los oficiales de este año achacaban a los del ejercicio anterior prácticas fraudulentas, cuestionando su gestión, denunciando los diversos criterios de contabilidad en los gastos

395. Cfr. el caso de Medina del Campo en VAL VALDIVIESO, M.^a I. del: “Indicios de la existencia de una clase en formación: El ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV”. En: *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 7 (1988-1989), pp. 193-224.

396. Efectivamente, todavía en 1517 existieron ciertas protestas contra el concejo de ese año, motivadas por prácticas irregulares en la gestión de los fondos concejiles. Las denuncias estuvieron promovidas por algunos oficiales de 1516, junto a vecinos como el propio Miguel Ochoa de Olazabal. El proceso todavía continuaba vigente en 1520. Al respecto, cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, op. cit., pp. 51-53; AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit., pp. 74 y 97-102, donde se afirmaba que Olazabal era oficial concejil, y las tablas concejiles que incluimos en apéndice.

e ingresos y la falta de claridad en las gestiones de los arrendamientos de rentas concejiles³⁹⁷. Sin embargo, en esta ocasión no había menciones a los Elduayen ni, lo que puede ser más significativo, a Miguel Ochoa de Olazabal. A partir de aquel momento las fricciones entre la élite concejil donostiarra las concentró Martín Ibáñez de Ibaizabal. Sin duda alguna su caso es el paradigma de la tensión entre una sociedad política concejil que aparentemente vemos tan compacta y acostumbrada a elaborar tácticas de reparto de poder a través de unos expedientes más sutiles a la violencia empleada en el período bajomedieval.

Alcalde en 1512, el elenco de acusaciones que se hacía por parte del concejo de 1513 contra el citado Ibaizabal era extenso. Se denunciaba su connivencia con franceses y mantener numerosos tratos con ellos; también se esgrimía que ejerciendo como alcalde, había sido arrendatario de rentas concejiles, lo que estaba prohibido por las ordenanzas. Se le acusaba de tomar la renta de la sisa a través de redes clientelares: en un principio el rematante había sido Juanes de Roncesvalles, pero éste había presentado como fiador al hijo homónimo de Ibaizabal, el cual terminó cediendo la renta a su padre. Los testigos presentados, entre los que estaba el propio Miguel Ochoa de Olazabal, señalaban una y otra vez que habían pagado la sisa a Martín de Ibaizabal por unos vinos de Burdeos y de La Rochela, creyendo “*qu’el dicho Martín menor non cogió la dicha renta para el dicho Juanes, saluo para el mismo Martín o para su padre*”.

Las acusaciones contra Ibaizabal no terminaban ahí. También le imputaban especulación inmobiliaria, permitiendo la construcción de edificios en los suelos de las carnicerías, de titularidad concejil. Finalmente, se argumentaba que Ibaizabal se estaba lucrando por medio de vender trigo a precios elevados y comercializar un producto de calidad dudosa, al mezclar el grano bueno con el malo. En fin, andaba “*alborotando la dicha villa por su ynterese particular*”. El cariz que estaba tomando el asunto resultó lo suficientemente grave para que desde instancias regias se decidiese enviar un pesquisidor, Juan Fernández de Pinilla. Un individuo cuya actuación recordaba a la de los jueces de fuera que habían actuado menos de 20 años atrás. En este caso, y mientras durase la pesquisa, Pinilla se arrogaría el cargo de alcalde en detrimento del propio Ibaizabal³⁹⁸.

397. Entre otras, los veedores señalaban que en las cuentas del arrendamiento de las “*aguas y yerbas*” del Urumea, el de los salmones, el de los cestos pesadores de la lonja y el del puente de Arribizketa no se habían dado escrituras de obligaciones y contratos; al contrario que en otras, donde se habían especificado las almonedas, las cantidades y los pujadores.

398. “*e entre tanto que fiziese la dicha pesquisa, tubiese en sy la bara de alcaldía de ladicha villa e que durante el dicho tiempo el dicho Martín Yvañes no vsase del dicho ofiçio*” (ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fol. 3 r.º).

En su defensa, el denunciado respondía, entre otras cuestiones, que desde hacía tiempo las parcelas de las carnicerías eran particulares con permiso para edificar, y recordaba que *“al presente tiene edificado alguno de vuestras mercedes viéndolo e sabiéndolo el concejo e vecinos de la dicha villa e consentiéndolo”*³⁹⁹. Así mismo, defendía que los mecanismos clientelares habían servido para que la renta se terminase rematando por un valor mucho mayor, lo que iba en beneficio del concejo; de manera que si:

“Juanes de Roncesvalles tomó la dicha renta para [...] mi hijo, lo tal fue en mucha vtilidad e provecho de la dicha villa e de la renta d’ella; porque [...] a vuestras mercedes les consta qu’el dicho año pujó e subió la dicha renta en mucha suma e cantidad, más que en ninguno de los años pasados desde quarenta años e más tiempo a esta parte, e se cogió muy onesta e licitamente por el dicho Martín de Ybayçal...”⁴⁰⁰.

En primera instancia las acusaciones se saldaron a favor de los demandantes y contra Ibaizabal, condenando a los oficiales de 1512 al pago de 154.348 maravedís, que deberían entregarse a Juan de Laredo, bolsero de 1513. Martín recurrió el fallo y apeló a la Chancillería, haciendo acusaciones similares contra el concejo que lo había denunciado. Si en 1513 era el regimiento donostiarra el que le pedía las cuentas, lo propio haría Ibaizabal en 1514, defendiendo su gestión y demandando a los oficiales que lo habían acusado. A su vez, el 29 de marzo de 1514, Pedro Martínez de Igueldo exigía lo propio con las cuentas de los últimos dos años⁴⁰¹.

En fin, los debates tan intensos provocados por la figura de Ibaizabal, plantean una cuestión similar que en el caso de las parcialidades, a saber: ¿quién era este individuo que había levantado semejante polvareda entre la élite política y económica donostiarra?

3.3.1. Primeros años

Aunque su figura ha trascendido poco, la sociedad política de la villa tenía muy presente cuál había sido la trayectoria de Martín hasta 1514; una

399. *Ibidem*, fol. 118 r.º.

400. AMSS, A-6-6-1, fols. 114 v.º-115 r.º. El subrayado es nuestro. Este alegato, en función de los datos que disponemos, no está lejos de la realidad. Al menos si comparamos la cantidad por la cual se arrendó la renta de la sisa en 1487 y en 1512. Lo cual no quiere decir que el procedimiento para que esto fuese así hubiese sido el establecido.

401. IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak...”, op. cit., docs. 9 y 10.

carrera que distaba mucho de ser ejemplar⁴⁰². En aquel momento, inmersos en pleno proceso contra Ibaizabal, los representantes del concejo y la cofradía de Santa Catalina, Alonso de Torres y Domingo Martínez de Berrasoeta, declararon que:

“en la dicha villa bibía el dicho Martín Ybanes, el qual se vino huyendo del Condado de Viscaya por çiertos delitos que avía fecho, e que estando en la dicha villa se casó con vna hija de vn vezino d’ella y avn avía avido vn ofiçio de administraçión de la justiçia de la dicha villa e que contynuando el dicho su ofiçio avía fecho en él tantos alborotos y eçesos que por ello fue preso e puesto en la cárçel pública de la dicha villa e que porque avía seydo culpante en los dichos delitos avía seydo desterrado de la dicha villa e ynabilitado de traer más ofiçio público, e que siyn embargo d’ello, con falta relaçión que me hiso le ynabilité. E que andando el tiempo cupo de ser alcalde otro año e que por su cavsa e culpa e por la mal yntençion que tenía avían subçedido todas las muertes e ruydos e diferençias que entre los veçinos de la dicha villa e los veçinos de Fuenterravía acaecieron...”⁴⁰³ (vid., p.e., pp. 146-147 ó 155-157).

Ciertamente Martín de Ibaizabal no resultó un elemento exento de polémica. No es mencionado a lo largo de los procesos de la década de los 90, posiblemente porque todavía no era un miembro activo de las parcialidades; además, su mujer, la donostiarra Domenja de Echazarreta, no parecía pertenecer a ninguna de las familias relevantes en la vida política del momento. En todo caso, su vida sí llegaba envuelta en precedentes violentos. En 1492 era citado como vecino de San Sebastián, cuando se le otorgaba el perdón regio en virtud de los servicios prestados en Santa Fe durante nueve meses, donde estuvo ocupado en los trabajos de construcción del real de Granada. El perdón venía dado por una condena que le había sido impuesta tiempo atrás; en concreto, debido a una puñalada cometida por un aprendiz suyo 13 años antes, hacia 1479, en Bilbao, y a resultas de la cual la mujer atacada perdió un ojo. El concejo de la villa vizcaína condenó a Ibaizabal a un destierro por espacio, nada menos, que de 101 años⁴⁰⁴. Paradójicamente Martín

402. Sobre su figura ya trazó unas líneas (creemos que basándose en la documentación de Simancas o de Chancillería) MÚGICA, S.: *Curiosidades históricas de San Sebastián*. Bilbao: Biblioteca Bacongada de Fermín Herran, 1900 (2 tomos) (ed. fasc. de MAXTOR, Valladolid, 2011), pp. 118-125. Vid. también IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak...”, op. cit.

403. ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fols. 2 r.º-v.º.

404. AGS. RGS. 1492-V, fol. 225 (Granada, 20 de mayo): “...Martín de Yvayçabal, sastre, vecino de la villa de San Sauastián, nos fizo relaçión (...) deziendo que puede aver treze annos, poco más o menos tiempo [c.1479] que en la dicha villa de Viluao el dicho Martín de Vayçabal ovo çiertas palabras con Catalina de Donaran, muger que al tiempo fue de Diego de Novia, e que después de avidas las dichas palabras, vn criado (...) llamado *** dio a la dicha Catalina de Dovarayn vna cuchillada en su cara (...) de que le fizo perder vn ojo, sobre que las nuestras justiçias del dicho condado e villa de Viluao proçedieron cntra el dicho Martín e le

no pareció estar implicado en primera instancia en aquel incidente, pero los hechos que se sucedieron en San Sebastián a lo largo de años posteriores, nos inclinan a pensar que aunque no fue la mano ejecutora, no hubiese sido extraño que fuese el inductor o apoyase a su aprendiz en la tropelía cometida.

Cabe suponer que tras la pena impuesta por el concejo bilbaíno, Martín salió de la villa vizcaína y se dirigió a San Sebastián. Los avatares de inicios de los 80 son desconocidos pero no así sus resultados. A los pocos años de asentarse en la población guipuzcoana ya debió establecer interesantes contactos, pues en 1484 fue nombrado jurado menor⁴⁰⁵. Pronto debió presentar un temperamento vehemente: en torno a 1487 el concejo donostiarra le desterró por espacio de un año y le condenó a penas de inhabilitación en oficios concejiles durante varios años, aunque las razones para hacerlo no las conocemos. Cuando Zobaco fue enviado como alcalde real de la villa a mediados de 1493, Ibaizabal debió convencer al delegado regio de que su pena había sido cumplida, argumentando además que los carniceros también eran elegidos en los oficios y que la mayoría del regimiento había acordado poder elegirle. Así lo relataba él:

“...a cabsa de vn ruydo que acaesçió en la dicha villa pudría aver ocho anos, que algunos que le querían mal, seyendo diputados, le desterraron por vn año e ynabilitaron para que non cupiese en ofiçios públicos de la dicha villa e diz que cunplió el dicho destierro e estouo syn caer en los dichos ofiçios fasta qu’el bachiller Juan Garçía de Çobaco, nuestro alcalde que fue de la dicha villa, viendo que en los dichos ofiçios cabían carniçeros e otras personas, resçibió çierta ynformaçión e nos la enbió, la qual (...) viendo ser más nuestro seruiçio e bien común d’esa dicha villa, mandásemos dar vna nuestra çédula con la qual le abilitamos al dicho Martín de Ybayçauual, e mandamos a vos, el dicho conçejo, alcalde, preuoste, regidores la guardásedes e cunpliésedes. La qual diz que fue notificada estando juntos en vuestro conçejo e el vn alcalde e de diez regidores que heran el anno pasado, los seys d’ellos mandaron conplir la dicha nuestra çedula segund paresçe por vn testimonio sygnado de escriuano público,

...

prendieron preso, de la qual presyón se soltó e se presentó en la nuestra Corte e Chançillería ant’el nuestro juez mayor de Vizcaya, por el qual diz que fue dado por libre e quito de lo suso dicho. Después diz, que sin embargo d’ello, por las dichas nuestras justiçias fue preso de cabo e le touieron mucho tiempo en la dicha presyón e aviéndole por culpante en el dicho delito, le desterraron para çient e vn annos del dicho condado de Vizcaya e villa de Viluao (...) e ha conplido diez annos d’él e más tiempo (...) del dicho destierro...”.

405. Cfr. LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 62, que en el traslado coetáneo al parecer ponía “Olaçabal”. No obstante, otra copia de la escritura de fines del XV lo transcribe claramente como Ibaizabal (ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza, fol. XVI r.º). Nos inclinamos por pensar en que era nuestro protagonista por la sencilla razón de que no tenemos documentado a ningún Martín de Olazabal.

que ante nos en el nuestro consejo presentó, e los otros tres regidores diz que non auían suplicado saluo el vno d'ellos que le tiene henemistad e allende d'esto diz que ay hordenanças en la dicha villa por nos confirmadas que quando ay votos entre los regidores, aquello en que ay más botos se cumple⁴⁰⁶.

Efectivamente, Zobaco, al terminar su periplo como alcalde real donostiarra a fines de 1494, debió considerar que Ibaizabal había cumplido la pena y ordenó que se le inscribiese en el padrón de vecinos concejantes; pero para ello habría que contar con el permiso y licencia regia, que no llegó hasta febrero de 1495. Durante la Pascua de ese mismo año, es decir, pocas semanas más tarde de su perdón, Ibaizabal volvió a protagonizar hechos violentos con motivo de su elección como sacramentero⁴⁰⁷.

La trayectoria de Ibaizabal en San Sebastián no fue, desde luego, pacífica. Al elenco de acusaciones que hemos recogido, hay que sumarle otra más que se le hacía en 1514: la de ser uno de los principales inductores en el enfrentamiento armado que hacia 1504-05 sucedió entre San Sebastián y Hondarribia en torno a la jurisdicción de la bahía pasaitarra, y que se saldó con varios muertos⁴⁰⁸.

Con todo, Ibaizabal no pudo ser ni resultó un elemento ajeno a toda la vida política concejil de San Sebastián desde su polémica elección como sacramentero. Es decir, resulta evidente que contó con la connivencia de parte de la élite política concejil, si no, es difícil entender que a pesar de todo la amalgama de denuncias y amén de la polémica sacramentería de 1495, llegase a ejercer como jurado menor en 1484, fuese alcalde en 1504 y 1512, ocupase el cargo de veedor de cuentas en 1507

406. AGS. RGS. 1495-II, fol. 373 (Madrid, 9 de febrero). Cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: "Protestas del común...", op. cit., p. 60 (45-72), que lee Irazabal y piensa que es carnicero.

407. En 1514 se decía que "*fue elegido por sacramentero, que es ofiçio de merino, e que le fue mandado que executase ciertas sentençias e que no solamente no las queso executar, antes con armas defendió la execuçion e que hizo mucho alboroto e escándalo e que avnque por justiçia fue ynabilitado de ofiçio público quando se hazian las eleçiones, sy no lo reçeñían en las suertes, lo ponía todo a rebuelta e alboroto e que se probaba cómo avn en este tiempo men-saba [sic] a los escriuanos porque no le reçeñían ni querían reçeñir en las dichas suertes...*" (ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fols. 6 r.º-v.º).

408. Cfr. íbidem. Sin embargo, en el proceso de Echave no se menciona ninguna particularidad al respecto, a pesar de que entre los oficiales a los que denunciaba se encontraba Ibaizabal, en calidad de veedor de cuentas elegido en 1507. Cfr. AGS. Consejo Real. Escribanías, 667-3, fol. 79 v.º: "*e porque del dicho levantamiento de pueblos e ruydos recreçerían muy grandes costas como agora tres años, que en los días se cavso a la república d'esta dicha villa de otra llebantada más de çient e çinquenta mill maravedís e como quier qu'el comienço fue segund es notorio, a grand culpa de los dichos de Fuenterrauía, después la cavsas por donde recreçieron las muertes e costas ellos dizen que fue a culpa de alguno d'esta villa, e los ofiçiales que heran al tiempo e después non han querido que se sepa la verdad d'ello...*".

y el de jurado mayor en 1509; una trayectoria concejil bastante importante y además ascendente, pues terminó ejerciendo los cargos de mayor peso. Si de verdad hubiese sido un individuo tan oscuro y falaz como lo presentan distintos testigos, no resulta muy lógico que la sociedad política concejil de la villa fuese muy favorable a su elección. De hecho, a pesar de la pérfida descripción que numerosos miembros de la élite política hacían sobre su persona, había logrado diversas victorias contra los concejos a los que había denunciado, tanto ante el corregidor como ante la Chancillería⁴⁰⁹.

En este sentido, su elección como veedor de cuentas en 1507, en un concejo en el que Miguel Ochoa de Olazabal era alcalde y pretendía eximir de ciertas responsabilidades a los cargos del año anterior, trasluce una relación entre ambos individuos. De hecho, en 1509 Ibaizabal actuó como procurador del concejo en el proceso contra Echave y el representante de este último ya denunciaba que en relación al dinero que debían abonar al cirujano Domingo de Iturralde:

“que los dichos Miguel Ochoa de Olaçabal e sus consortes por el dicho corregidor fueron apremiados a pagar al dicho Domingo de Yturralde la dicha suma en que fueron condenados. Este presente año, algunos o los más d’ellos han tornado a ser alcaldes e regidores y han tenido forma que el conçejo e república les pague las dichas sumas en que por mal e dolosamente sentençia fueron condenados, diciendo que las dichas sumas dieron a la dicha villa”⁴¹⁰.

Es decir, Ibaizabal formaba parte de la táctica para intentar eludir responsabilidades. Otra cuestión radicaría en que resultase un individuo incómodo para la sociedad o que aceptase las reglas preestablecidas.

3.3.2. Protagonista indiscutible

Desgraciadamente apenas conocemos datos sobre Ibaizabal y sus vínculos con las familias de la villa. Aunque inicialmente su acceso a los resortes concejiles pareció venir de la mano de Miguel Ochoa de Olazabal, las informaciones no aclaran mucho sus relaciones; al contrario, a Ibaizabal siempre se le ve como un elemento aislado, que pone en marcha sus propias iniciativas sin tener en consideración la opinión del resto de los miembros

409. También en el pleito que trató con la cofradía de Santa Catalina. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4.

410. AGS. Consejo Real. Escribanías, 667-3, fol. 111 v.º. Recuérdese que en 1484, cuando a Ibaizabal lo tenemos constatado en los cargos concejiles por primera vez, Olazabal era jurado mayor.

del concejo⁴¹¹. Sin embargo no cabe duda de que resultó un individuo con recursos, pues sus resortes se extendieron a otros ámbitos, en especial con respecto de los representantes de la Corona. Zobaco no fue el único al que convenció; también mantuvo una estrecha relación con el corregidor Juan Fernández de la Gama. De hecho, el papel de Ibaizabal en los episodios en los que la mayor parte de la Provincia optó por residenciar la labor de De la Gama en 1511 y 1514 es lo suficientemente significativo de estos vínculos. Los representantes donostiarras, junto a los de otras villas importantes de la Provincia, solicitaron la supervisión y examen de las labores del corregidor; esta propuesta contó con el rechazo frontal de Ibaizabal, que acudió personalmente a las Juntas Generales de Zumaia para contradecir a los procuradores de San Sebastián, que habían votado a favor de la residencia⁴¹².

Algunos miembros de la élite donostiarra denunciaban que esta connivencia había dado lugar a que De la Gama ordenase seguir con los autos ejecutivos contra el concejo de 1513. En este sentido no es casual que el pleito de la cofradía confluyese con un marcado interés provincial para deshacerse del propio delegado regio y evitar una nueva fase de política intervencionista en los concejos guipuzcoanos por parte de los monarcas. De hecho, no deja de ser significativo que Alonso de Torres, además de uno de los cofrades de Santa Catalina que denunciaba a Ibaizabal, fuese uno de los procuradores elegidos por los concejos opositores a Fernández de la Gama para exigir su residencia⁴¹³.

La connivencia entre De la Gama e Ibaizabal dio sus frutos. El bilbaíno logró una provisión real y durante su alcaldía de 1512, realizó “*çiertas ordenanças en prejuyzio de los mareantes e syn los llamar ni oyr*”. Una iniciativa personal contra la cofradía de Santa Catalina que iba contra los intereses de la propia villa, pues, según los oficiales de 1512-1513, “*una de las principales cosas que esta villa tiene es el molle que ha fecho e haze la confradía de Santa Catalina*”⁴¹⁴.

411. El único vestigio sobre posibles antagonismos es una mención relativa a los testimonios tomados en relación al grave suceso entre San Sebastián y Hondarribia en torno al puerto de Pasaia a inicios del XVI. Cuando Ibaizabal se defendía de las acusaciones que se vertían sobre él en 1512 y 1514 en relación a su responsabilidad directa en el hecho, manifestaba que esas afirmaciones se basaban en lo que declaró un único testigo “*que hera su enemigo*”; desgraciadamente, no se cita el nombre de esta persona. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fols. 4 v.º-5 r.º.

412. IRIJOA CORTÉS, I. “Oligarkien interesak...”, op. cit., pp. 48-50.

413. *Ibidem*, ap. doc. 5 y 7. En el primero transcribimos erróneamente el nombre de Alfonso como Álvaro.

414. Se indicaba también que apresó a los guardapuertos “*que son los principales ofiçiales de la dicha villa*”. Las frases en FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M.: “Las cuentas...”, op. cit., pp. 73-74.

En septiembre de 1514 Ibaizabal presentó una real ejecutoria que había ganado en marzo de ese año contra Domingo Martínez de Berrasoeta y Alonso de Torres. El documento se inscribía en el proceso que había surgido a resultas de las actuaciones llevadas a cabo por Ibaizabal en su alcaldía de 1512. Las denuncias contra él habían sido presentadas tanto por el concejo de 1513 como por la cofradía de Santa Catalina, y Berrasoeta y Torres habían actuado en nombre de ambas instituciones. Sin embargo sus pretensiones resultaron fallidas, y Martín, que logró salir indemne, exigió el cumplimiento del fallo otorgado a su favor y que se le abonasen varios miles de maravedís en concepto de costas. Para ello solicitó la ejecución en bienes de varios miembros de la cofradía.

A lo largo de este pleito, el alegato fundamental de los siete cofrades que iban a ser embargados se centraba en repartir responsabilidades en el pago de los más de 37.000 maravedís en que se tasaron los gastos. Los miembros de la corporación reclamaban que la cantidad a pagar se distribuyese entre el concejo y oficiales de la villa y los miembros de la cofradía de Santa Catalina, porque de esta manera el dinero se repartiría entre “*seteçientos o más vecinos e del conçejo de la dicha villa e más de quatroçientos mareantes*”, de forma “*que a lo más les podría caber cada dos reales de plata*” a cada uno⁴¹⁵. No dejaban pasar la oportunidad de señalar que los reclamos que Ibaizabal hacía contra ellos iban en contra de la ejecutoria, pues en vez de solicitarlo al concejo y a la agrupación de mareantes y mercaderes, lo había exigido únicamente a esas siete personas, respondiendo a intereses particulares y a enemistades personales⁴¹⁶.

Durante el proceso los cofrades denunciaron la estrecha relación entre el pesquisidor Pinilla e Ibaizabal. Declaraban que se tomaron 17 testimonios en ausencia del segundo. Sin embargo, una vez vuelto Martín, éste y el pesquisidor mantuvieron algunas conversaciones, a resultas de las cuales el delegado regio “*quitó las principales preguntas del ynterrogatorio e que a los testigos que dezían la verdad los maltataba e reñía con ellos e con el escriuano sy asentaba lo que ellos dezían*”; es decir, en el proceso sólo se registraba lo que Martín quería. Vistas todas estas irregularidades, los propios cofrades solicitaron el envío de otro pesquisidor, aunque no parece

415. ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fol. 19 r.º.

416. “*debiendo faser la dicha execuçión conforme al dicho mandamyento de Su Alteza (...) en bienes de todos los susodichos que, loando Nuestro Señor, tienen rentas e bienes muebles e rayzes seyendo los vecinos de la dicha villa más de seteçientos, e quatroçientos e más mareantes, a quien la dicha sentencia e carta executoria e mandamyento segund su forma literal yncluye, el dicho Martín de Ybayçabal, por odio e enemiga particular que sin cavsa tiene contra los dichos syete personas, por les bexar e faser mal e daño, eçediendo los fines e forma e mandato...*” (ibídem, fol. 22 r.º).

que la petición diese resultado⁴¹⁷. Finalmente, aunque el fallo fue apelado por parte del concejo y la cofradía, los jueces continuaron dando la razón a Ibaizabal, y según constancia documental, Esteban de Santiago y Alonso de Torres le abonaron los 37.305 maravedís, otorgando Martín carta de pago y cesión a favor de ellos el 7 de octubre de 1514⁴¹⁸.

Resulta interesante subrayar que la investigación puso en evidencia la existencia de un segmento comercial de la sociedad donostiarra que controlaba tanto la cofradía y como el gobierno concejil. Martín Ibáñez defendía que sus gestiones habían sido correctas y que, además, habían dado lugar a corregir “*lo que solapadamente los años pasados avían repartido entre sy, quitando al muelle*”, los cofrades de Santa Catalina y algunos miembros del concejo; es decir, acusaba de connivencia a algunos miembros de la élite política local con la corporación de mareantes. Ello motivó que la actuación de Ibaizabal llevara aparejada la adopción de una serie de disposiciones que habían restringido las competencias de la cofradía, afectando negativamente a dicha asociación⁴¹⁹.

Este enfrentamiento entre el donostiarra de origen bilbaíno y la cofradía, permite esbozar algunas conjeturas con respecto a la actitud de Martín. Aunque Martín era citado a fines del siglo XV como sastre, desde inicios del XVI aparece mencionado como mercader⁴²⁰. En consecuencia, su oficio de comerciante plantea la pregunta de si había intentado acceder a la cofradía pero no lo había logrado. El proceso de 1514 mostraría un rencor dirigido a los máximos representantes de la institución, no en vano los ejecutados son oficiales de ésta y éstos opinaban que Ibaizabal había actuado como alcalde de la villa de forma irregular.

Como decimos, trazar la trayectoria de lazos y vínculos familiares y locales de Ibaizabal no es sencilla, sobre todo porque se trata de un individuo que deja en su Bilbao natal asuntos conflictivos y su asentamiento

417. *Ibidem*, fol. 5 v.º.

418. *Ibidem*, fols. 32 r.º-33 r.º.

419. Se le acusaba de “*ser cavsa de muerte de muchos honbres cofrades de la dicha confradía e que a su cavsa se avían recreçido muchos gastos e dagños a la dicha confradía en grand cantidad*” y que solicitasen que “*no se entremetyera de aquí adelante en las cosas de la dicha confradía, porque hera çierto que de aquí adelante se abría con los dichos cofrades peor que hasta aquí, creyendo que a de librar como hasta aquí, aziendo gastar a los dichos sus partes e que a él le pagasen las costas*” (*ibidem*, fol. 8 v.º). La frase entrecomillada en el párrafo puede verse en *ibidem*, fol. 5 r.º.

420. Así se recoge en el pleito que mantuvo contra Juan Pérez de Elduayen sobre una deuda de 43 quintales de hierro, en 1506, y que se saldó también a favor de Ibaizabal (vid. ARChV. Reales Ejecutorias, 211-10), y también aparecerá citado como tal en el citado proceso de 1514. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Lapuerta, Fenecidos, 1226-4, fol. 12 r.º.

en San Sebastián comienza de forma muy discreta. En general, sólo podemos barajar hipótesis. No sabemos si vino sólo, porque para 1498 ya tenemos a individuos de su mismo apellido que son vecinos de San Sebastián. Andrés de Ibaizabal, por ejemplo, aparecía como testigo junto a Andrés de Echazarreta en un poder otorgado por el irlandés Nicholas Sutton al mercader Iñigo Ortiz de Salazar en octubre de aquel año⁴²¹. Precisamente Martín Ibáñez se casará con una donostiarra de apellido Echezarreta antes de 1493, quizás relacionada con ese Andrés, que en 1502 se decía vecino de Villabona y nacido en torno a 1480⁴²². Así mismo, éste pudo estar relacionado con el sastre Pedro de Echazarreta, regidor en 1516 y que dos años antes aparecía como fiador del mercader Esteban de Santander en el pleito que trató Martín contra la cofradía de Santa Catalina.

Poco más podemos decir sobre Martín, salvo los pormenores relativos a su fallecimiento. El deceso sucedió pocos años después del pleito con el concejo y la cofradía, y constituyó un hecho acorde con su polémica personalidad, no en vano encontró la muerte de forma trágica. En junio de 1517 Ibaizabal estaba en Altza, en un terreno de su propiedad, cuando un vecino de aquella comunidad llamado Juan de Artola:

“con vna lança e vn dardo en que amagó (...) por le herir e matar y el dicho Joanes de Lavao con una vallesta armada e vna saeta que se diz tragaz o palleta, puesta en ella, sobre coso [sic] pensado o deliberado, le tiró ayundándose el padre e hijo a vna por le matar a su salvo e seguro a trayción e alevosamente e le dio con el dicho tiro por junto la teta derecha de su cuerpo al coraçón en que le metió hasta las plumas e cayó con el dicho tyro medio muerto llamando confisyón e hasiendo otros avtos para entre sus hijos e fallació del dicho tiro en el mesmo estante e le enterraron con el mesmo casquillo que no pudo salir del cuerpo”⁴²³.

El desencadenante de tal reacción estuvo originado por una sentencia arbitral dada a favor de Ibaizabal en torno a ciertos mojones y términos. Según declaró posteriormente Labao, los árbitros eran “*onbres prinçipales, veçinos de San Sebastyán, devdos e muy amigos suyos del dicho Martín Ybañes*”; sin embargo, a pesar de estos vínculos, la sentencia no debió resultar del todo favorable a Ibaizabal. Según relataba Labao, una vez aceptado el fallo por ambas partes, el belicoso donostiarra acudió a Altza con ciertos

421. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 149-1. El propio Martín estuvo presente como testigo en un poder otorgado en julio de 1500 por el inglés William Brown a favor de Salazar, en el mismo negocio relacionado con Sutton. *Ibidem*, fols. 23 r.º-25 r.º.

422. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1226-1. El dato del matrimonio Ibaizabal-Echezarreta se encuentra en una ejecutoria de diciembre de 1496 (ARChV. Reales Ejecutorias, 107-3).

423. ARChV. Reales Ejecutorias, 389-12, fols. 1 r.º-v.º. Otra descripción en ARChV. Reales Ejecutorias, 336-11.

parientes, todos armados y con intención de derribar los mojones recién colocados; es más, el vecino de Altza señalaba que Martín intentó asesinar a Juan de Artola por medio de un espadazo, quien no tuvo más remedio que retraerse y, gracias a la gente que se puso en medio, huir del lugar. De esta forma, la muerte de Ibaizabal aparecía como un desgraciado producto de la actitud de Labao, que no hizo más que defender a su padre ante el ataque del donostiarra. La sentencia fue un calco de las buenas relaciones que Martín mantuvo durante las décadas anteriores con las instancias judiciales regias: Labao y Artola fueron condenados a la horca y al perdimiento de la mitad de sus bienes, aunque inicialmente consiguieron escapar de la cárcel.

Vistos los tensos precedentes del sastre-mercader natural de Bilbao, cabe preguntarse si el concejo de San Sebastián o parte de la sociedad política de la villa estuvieron implicados en su muerte violenta. Quizás esos jueces “amigos” que sentenciaron en las disputas entre Ibaizabal y Artola previeran que con un fallo desfavorable a los intereses del primero, éste podía actuar como lo hizo y dar lugar a que tuviese un final trágico. Sin embargo, ningún miembro importante de la villa apareció implicado en el proceso y no parece que realizasen gestiones para rebajar la pena emitida contra Labao o Artola; al menos no tenemos constancia de ello.

El asunto pasó por diversos avatares. Inicialmente se detuvo a ambos, pero al poco lograron huir. Más tarde el hijo fue apresado en Irun por el corregidor y comenzada la apelación para evitar su condena a muerte, huyó de la cárcel de Tolosa y se refugió en la iglesia de esta villa. En 1526 el fallo inicial fue confirmado, condenando a Labao también al pago de las costas⁴²⁴. Como consecuencia de ello, el hijo homónimo de Martín de Ibaizabal logró hacerse con los bienes de los Labao, que siguió disfrutando a mediados del XVI⁴²⁵.

A pesar de todos estos comportamientos, Martín I consiguió enlazar a su hijo homónimo, nacido poco antes de 1495, con María Pérez de Ibarbia, descendiente de otra interesante familia de mercaderes donostiarras. Martín II pareció tener una actitud diferente y más discreta, sobre todo tras la muerte de su padre. Poco antes, en 1515 y con su progenitor en plenitud de facultades, siguió juicio contra el mercader inglés William Brown en torno al pago de la alcabala por un cargamento de paños que el inglés había traído desde Bristol y que Martín II le exigía como alcabalero de la

424. ARChV. Reales Ejecutorias, 389-12, fol. 4 r.º.

425. Así lo señalaba el propio Martín II en 1552. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1921-1.

villa⁴²⁶. No obstante, su presencia en el ámbito concejil fue mucho más discreta y a falta de algunos datos, podemos decir que hasta 1531 sólo ejerció el cargo de alcalde en 1520. Es posible que los intereses de Martín II se dirigiesen a otras poblaciones, no estando tan vinculados a San Sebastián. Su hija Mariana contrajo matrimonio en 1551 con Fermín de Andueza y Yurramendi, hijo del señor de la casa navarra de Andueza y de doña Catalina Ruiz de Yurramendi. La contrayente aportó al matrimonio 1.000 ducados de dote y otros 200 en ropas, joyas y arreo, mientras el futuro marido llevaría, entre otros, la casa y solar de Andueza con sus molinos y ferrerías, sita en la localidad navarra de Atallu, y el palacio de Mugertza con su molino y cuarta parte de una ferrería, sitios en Arribe⁴²⁷.

En todo caso, la vida y muerte de Martín representaron a un individuo de comportamiento peculiar, sin vinculación aparente con los apellidos clásicos de la San Sebastián medieval y de inicios del XVI; un personaje que consiguió labrarse un puesto entre la sociedad política donostiarra y cuya muerte, posiblemente, alivió a más de uno de los actores de aquel conflictivo teatro que resultó ser la villa donostiarra en esas fechas.

Conclusiones

La etapa que cierra el período medieval donostiarra distó de ser tranquila. La crisis de los Engómez abrió las puertas a un escenario atravesado por múltiples agentes, conflictos e intereses que llevaron aparejadas la adopción de medidas excepcionales, tanto externas como internas. Dos hechos ponen de manifiesto este fenómeno. Por un lado, la intervención regia mediante la supresión de la justicia local y el envío de alcaldes de fuera. Por el otro, el pacto entre sectores de la élite que habían estado aglutinados en torno a la figura del preboste Miguel Martínez de Engómez, pero que para mediados de la década de 1480 ya comenzaban a disgregarse.

Las transformaciones tuvieron lugar en distintos ámbitos y las soluciones tomadas al respecto fueron de diversa índole. En primer lugar destaca la citada intervención de la monarquía. El hecho, pero especialmente las formas que adoptó, con una intromisión directa en materia de justicia, fueron excepcionales tanto en el marco geográfico guipuzcoano como cronológico. Ello muestra la gravedad de la situación en San Sebastián pero, sobre todo,

426. ARChV. Reales Ejecutorias, 308-24. El pleito se sentenció en primera instancia ante el corregidor Juan Fernández de la Gama quien, como podemos suponer, sentenció a favor del joven Ibaizabal.

427. Entre otros bienes también aportó la pecha del lugar de Zuatzu, una renta de 27,5 arrobas de trigo anual sobre los propios del concejo de Intza y las siete alcaldías del valle de Araiz. La escritura en AGG-GAO PT 3, fols. 628 r.º-630 r.º.

la incapacidad de la sociedad local para poner fin a los problemas. No obstante, hay que reconocer que las medidas planteadas desde el exterior también conllevaron una movilización por parte de la sociedad política local: el pacto entre diversos sectores que demuestran las ordenanzas de 1488 y la oposición a determinados agentes exógenos muestran el intento de dar una imagen menos tensa y de cierta unidad, a fin de que remitiese la actuación de los reyes.

Los más interesados en cerrar estas tensiones fueron los propios miembros de la élite concejil, y para ello adoptaron una serie de estrategias diferentes a las mantenidas durante el prebostazgo de los Engómez. La prueba más evidente es que la concesión de ese cargo a un guipuzcoano ajeno a la sociedad donostiarra no conoció apetencias por parte de diversos sectores de la élite, parientes directos o no de Engómez, para hacerse con él. Hubo un cambio de táctica que tendió a asegurar el control por parte de los linajes o familias de más peso en la estructura de los Engómez, pero que, como hemos dicho, comenzaron a regirse por unos intereses propios mucho más marcados una vez que la figura del preboste Miguel Martínez comenzaba a apagarse. Por un lado los Olazabal, de la mano del sobrino del preboste, Miguel Ochoa, un individuo de plena confianza para su tío y que posiblemente intentase continuar su estela. Por el otro los Elduayen, parientes políticos de los Engómez y con una trayectoria provincial importante y paralela a ellos. Con ello se pretendió llevar a cabo un reparto de poder entre dos parcialidades que aglutinase a los principales sectores de la élite donostiarra; un hecho que hasta el momento había pasado desapercibido.

Sin embargo, las tácticas desarrolladas para establecer una nueva realidad no formaron parte de un proceso sencillo, homogéneo y carente de tensiones; al contrario, existieron numerosas adecuaciones y altibajos. La primera mitad de la década de 1490 no resultó tranquila para la élite política concejil. Tuvo que desplegar una serie de mecanismos para que la injerencia regia remitiese, pero también para hacer frente a los diversos sectores de la sociedad donostiarra: desde el Común, pasando por las cofradías y otros sectores de la élite que veían cómo estaban siendo desplazados o marginados de la participación en el ámbito político concejil.

En un primer momento los principales actores sobre los que intervino el concejo fueron las cofradías, para lo que se contó con el apoyo de la monarquía. Estas asociaciones cobraron un especial protagonismo a partir de las décadas de 1450-60, donde parece que hay que establecer su momento de formación. En pocos años aglutinaron unos intereses que, en numerosas ocasiones, chocaron con el concejo. Así, bajo el argumento de las numerosas disputas e intromisión que realizaban en el gobierno de la villa, el fenómeno asociativo donostiarra conoció una profunda regulación y reglamentación. Algunas desaparecieron y otras fueron reorientadas, aunque es cierto que

consiguieron mantener ciertas prerrogativas y seguir funcionando como agentes socializadores durante la Edad Moderna. Sin embargo, su intromisión en el ámbito concejil desapareció o se limitó de forma considerable. Todo indica que los individuos más relevantes de la cofradía lograron hacerse con un espacio en el ámbito concejil. Esto permitió que los intereses de unos y otros no resultasen tan divergentes como en décadas anteriores, e incluso se complementasen.

En este marco, y con la supresión y reorganización de las cofradías en marcha, el Común se erigió en el actor principal de la lucha contra medidas impopulares de los concejos y como agente controlador de la actuación del gobierno urbano. La Comunidad constituyó un elemento con cierto papel desde mediados del siglo XV, pero fue a inicios de la década de 1490 cuando tuvo su mayor protagonismo. Unas fechas que no son gratuitas, ya que se corresponden con la aprobación del cuaderno de ordenanzas y la táctica de los Olazabal y, especialmente, los Elduayen, para repartirse y controlar el concejo donostiarra.

Pero si la Comunidad donostiarra estuvo especialmente activa, lo fue durante un tiempo limitado, entre 1489 y 1495. Todo parece indicar que parte de la relevancia del fenómeno del Común se debió a uniones coyunturales con otros sectores de la sociedad donostiarra que estaban descontentos con las actuaciones de los concejos: personas que pretendían acceder al sistema político concejil, pobladores intramuros o determinados sectores económicos. Con posterioridad a esas fechas su lugar lo ocuparán otros actores, lo que refleja que las políticas de la élite concejil resultaron eficaces para desunir y dispersar intereses que habían conseguido aglutinarse durante cierto tiempo. A partir de esos momentos, y salvo alguna mención muy residual, las protestas no vendrán de la mano del Común, la Comunidad o la Universidad de San Sebastián, sino por medio de elementos más reducidos o con unos intereses puntuales y concretos que no permitieron prosperar iniciativas conjuntas. De esta forma encontraremos protestas elevadas por corporaciones de oficio, comunidades asentadas en la jurisdicción u otra serie de individuos, pero no por la Comunidad. Con todo, hay que reconocer que no fue una victoria unilateral. En primera instancia no podemos olvidar los logros obtenidos por el Común por medio de la sentencia de septiembre de 1492, aunque no parece que en la práctica tuviesen lugar. Sin embargo, no cabe duda de que algunas medidas y transformaciones institucionales contribuyeron dar una salida a los miembros más dinámicos de ese grupo, quizás en los cargos de guardapuertos y regidores.

En este sentido no hay que olvidar que los cambios de organización y funcionamiento estuvieron también vinculados a protestas planteadas por otros segmentos de la élite, apartados del ejercicio del poder concejil, contra los linajes más relevantes. Estas denuncias dieron lugar a disposiciones de

carácter institucional, que se fueron introduciendo desde inicios de la década de 1480. El sistema de elección implantado en torno a 1483 constituyó un golpe para los principales miembros de la élite concejil; un hecho que no se traduce tanto por el sistema implantado, sino porque se aprobó en una asamblea en la que los grandes nombres de la sociedad donostiarra resultaron completamente marginados. Cuestión muy diferente ocurrió pocos años después, en 1488, aunque las disposiciones para el nombramiento de cargos siguiesen los mismos derroteros cooptativos que en la reunión anterior. En esta ocasión el contexto era más delicado debido a la supervisión y examen de las cofradías y de la normativa local llevado a cabo por representantes de la Corona, por lo que se hizo necesario establecer un amplio consenso a fin de que los intereses de la sociedad política donostiarra saliesen adelante. Así, aunque con menos participantes, esa asamblea reunió a un espectro más amplio que la celebrada cinco años antes.

No obstante, los principales cambios se introdujeron en 1489 y, con posterioridad, en 1511. Este período coincidió con la desestructuración de la élite que dio lugar a la formación de intereses más diversos, de ahí que en 1510 se solicitase una apertura del cuerpo electoral a todos aquellos individuos que contasen con los requisitos necesarios para ello. En este sentido resulta significativo que no se pusiese en duda la reducción del número de oficiales capitulares llevada a cabo en 1489. Tampoco se hizo en 1511, cuando se retiró el carácter capitular a los guardapuertos. Sin embargo, en la modificación de las ordenanzas de ese último año el sistema electivo introducía la participación del concejo abierto, lo que permitió que diversos intereses tuviesen un mayor reflejo desde el primer momento en que se iniciaba el proceso electoral, al menos en teoría. Así, con estas ordenanzas de 1511 se permitió abrir la participación a un sector más amplio de la élite, incluyendo a elementos enriquecidos del Común.

Es verdad que este consenso no fue inmediato ni absoluto. A la hora de controlar el gobierno de la villa también entraron en juego tácticas que no adoptaron una forma institucionalizada. Existieron mecanismos de carácter oficioso. En este sentido, las líneas anteriores han sacado a la luz el fenómeno de las parcialidades, un aspecto que hasta el momento había pasado desapercibido. Se trata de una cuestión que pone en evidencia la existencia de grupos de poder amparados bajo el paraguas de los Engómez, pero que una vez desaparecido el cabeza de linaje, y ante la perspectiva de tensión que se abría, desarrollaron tácticas para un reparto del poder concejil.

Así, los grupos encabezados por los Elduayen y Olazabal intentaron llevar a cabo políticas que les asegurasen el control de los principales resortes del gobierno. Parece que lo consiguieron durante algunos años, mientras funcionó el sistema electoral de 1489. Sin embargo, con el tiempo la relación de fuerzas varió y además, los intereses de otros individuos o familias

también saltaron a la palestra. El pacto de las parcialidades no resultó del todo eficaz, al menos de cara a crear oficiosamente un control o reparto estricto de los oficios concejiles. La desaparición de los principales miembros de los Elduayen durante la primera década del siglo XVI varió esa relación de fuerzas, convirtiendo a los Olazabal, y especialmente a Miguel Ochoa, en el agente controlador del ámbito político en San Sebastián. Los dos grupos de poder sufrieron una transformación entre 1489 y 1510: del reparto inicial entre Elduayen y Olazabal, a fines del XV los primeros consiguieron mayores cotas de poder; esto despertó diversas protestas y, merced a avatares biológicos, a la altura de 1506 el control de la vida política recayó sobre Miguel Ochoa de Olazabal. Sin embargo, su poder no resultó monolítico y la disgregación de linajes y la fuerza de nuevas familias resultaron evidentes poco después. Los debates en torno al sistema electoral que se plantean hacia 1510 son buena muestra de ello. Ante esta dispersión de intereses, las tácticas buscaron que de las dos parcialidades planteadas a partir de 1489, se pasase a un régimen de élites más abierto, plasmado en el procedimiento de designación implantado en 1511. Un hecho que también originó sus desajustes.

El caso de Martín Ibáñez de Ibaizabal es muy significativo de esa desunión o disgregación de la élite, pues un individuo que aparentemente no había contado con un apoyo relevante por parte de las principales familias y linajes locales, había logrado acceder a magistraturas concejiles relevantes de manera más o menos continuada y tuvo un eco y movilización muy intensos en diversos ámbitos, poniendo en solfa a gran parte de la sociedad donostiarra. Pero eso, su asesinato en 1517, aunque no parezca esconder en primera instancia la participación de elementos destacados de la sociedad donostiarra, resulta muy significativo y, probablemente, nada casual. Y aunque es verdad que las disputas entre concejos pervivieron algún tiempo, la tensión alcanzada entre mediados de la década de 1480 e inicios de la de 1510 pareció superarse tras la muerte de Ibaizabal.

Los diversos caminos recorridos durante esas fechas, con todos los altibajos, tendieron a consolidar la posición de un grupo dirigente que no demostró las graves fisuras, divergencias internas y denuncias de abusos que conocieron durante las décadas que han sido abordadas en las líneas anteriores; al menos en graves situaciones como se plantearon en el marco de la revolución comunera, a fines de 1520.

APÉNDICE I

CONCEJOS DE SAN SEBASTIAN (1292-1531)⁴²⁸

	1292	1299	1310	1332	1339
A	Per Arnaut de Hua	Per Arnaut de Hua		Guillén de Murguía (?)	Juan Bernart Dar
	Lorenz de Surubis	Per de Nordinch		Juan de Sarrauta	Juan de Belrepaire
J	Per de Nordich	Juan de Sarrauta ⁴²⁹	Arnaut Juan de La Porte	Juan Pérez	Fernant de Piola
	Iohan de Galart	Martin Pérez de Igueldo	Pes d'Espayne	Juan Gómez	Juan Ibañez de Durango
	Iohan de Mean	Pero "Yçena"	Semes Ochoa		Andrés de Fayet
	Nicolao Caldeler	Juan de Galart	Guillén de Mog(...) ⁴³⁰		Bartolomé de Cabería
	Joan de Arez	Martin Gómez	Juan Vidau de Perquer		Martin Gómez, tendero
	Semeno de Zarauz		Martino de Acorda		Domenjón de Zarauz
	Martin de Segura				Juan Bono de Segura
					Pedro Andrés de Alcega
					Ramón de Lazón

428. Leyenda: t: teniente / M: mayor de dias / N.: Nombre desconocido.

429. En el documento, "Sarransa".

430. Probablemente haya que leer "Murguía", la misma persona que seguramente fue alcalde en 1332.

	1342	1352	1379	1406	1407
A	Domingo Pérez de Berio	Juan de Garros	García de Guetaria	Martín Sánchez de Tolosa	Bernaot de Mercelin
		Juan Gómez	Martín Martínez de Durango		Pero Juan de Aguinaga
J		Juan de la Parada	Pero Juan de Gomiz		
		Martín Guillén de Perquer	Domingo de Correllan		
		Per Andreo de Alcega	Juan de Gaztelu		
		Martín de Bonaza	Miguel Beltrán de Elqueta		
		Pero Miguel de Zacayo			
		Remón de En Martra			
	1429	1442	1443	1450	1452
A	Pedro Ibañez de Salvatierra	Miguel de Oyanguren	Martín de San Juan	Pelegrín de Laguras	Pedro Martínez de Vitoria
	Juan Bono de Tolosa		Arnal Gómez de San Sebastián	Pedro Miguel de Albiztur	
JM	Antón Martínez de Hernani			Vicente de Estirón	Esteban Pérez de Oyanguren
				Martín de La Carbuera (?)	
GP	Pes de Pollón				
jm				Juanot de La Lana (?)	
				Esteban Pérez de Oyanguren	

	1454	1455	1456	1458	1459
A	Domingo Pérez de Saria	Arnalt Gómez de San Sebastián	Vicente de Lazon ⁴³¹		Vicente de Estirón
	Martín de San Juan	Juan Martínez de Rada	Ochoa López de Olazábal		Juan Díaz (?)
JM		Miguel Martínez de Berrasoceta	Martín Pérez de Aguinaga	Martín Juan de Estirón	Domingo Sánchez de Elduayen
		Juan Pérez de la Pandilla	Antón Pérez de Oyangueren	Juan Pérez de La Pandilla	Antón Gómez

	1461	1462	1465	1466	1467
A	Juan Martínez de Rada	Pedro Martínez de Ichascue	Juan de Segura	Domingo Sánchez de Elduayen	Domingo Pérez de Saria
	Martín Pérez de Aguinaga	Juan Martínez de Rada	Antón Gómez		Pedro Martínez de Ichascue
JM	Juan Pérez de la Pandilla		Pero Ibáñez de Salvatierra		
			Juan Bono de Oquendo		
GP			Pedro de Zaldibar		

431. Vista la similitud de nombre y apellido, quizás haya que leer Vicente de Estirón.

	1471	1473	1474	1475	1477
A	Francisco de Ibiñeta	Pero Ibañez de Salvatierra	Juan Sánchez de Elduayen	Martín Ruiz de Elduayen	Juan Bono de Tolosa
			Antón Gómez		Martín de Segura
JM	Juan Miguel de Guesalaga		Martín Bono de Oquendo	Juan Pérez de la Pandilla	Juan Miguel de Zacayo
	Juan Bono de Aranguren		Juan Martínez de Berastegui t: Juan Bono de Durango	Juan de Asteasu	Martín Pérez de Lascozain
GP				Juan Ochoa de Alcega	
				Pelegrín de Arpide	
jm				Machin de Abuns	
				Sebastián de Espermont	
				Pedro de Zaldibar	
				Sebastián de Primaot	
				Martín Ochoa de Aguirre	

	1478	1480	1481	1482	1483
A	Antón Gómez de Engómeiz	Juan de Añues	Martín Martínez de Durango	Juan Sánchez de Elduayen	Pedro Martínez de Igueldo
	Juan Pérez de Segura t: Juanes de Roncesvalles			Martín Bono de Oquendo	
JM	Juan de Laguras	Juan Pérez de Aranguren			Juan Pérez de la Pandilla
	Juan de Echave	Martín de Isturizaga			Juan de Asteasu
GP	Iñigo de Alquiza	Martín de Percaiztegui			
	Juan de Iraurgi	Sebastián de Espermont			
jm	Pascual de Labusta	Juan de Sarastume			
	Fortuño de Villaviciosa	Pedro Juan de Segura			
	Juan de Beidacar	Martín de Zabala			
	Juan de Iraragorri	Juan de Miranda			
	Juanicot de Roncesvalles	Ochoa de Alzo			
	Ramos de Estor				

	1484	1485	1486	1487	1488
A	Martín Pérez de Lascoain	Juan López de Irigoyen	Juan Martínez de Lizarraga	Juan Pérez de La Pandilla	Juan de Añues
	Domingo López de Hernalde	Martín Martínez de Isturizaga	Ramus de Salvatierra	Pedro Martínez de Igueldo	Martín Pérez de Bildain
JM	Ochoa Martínez de Ibarbia	Martín Ruiz de Alcega	Amado Ochoa de Olazabal	Martín Sánchez de Estiron	Juan Bono de Aranguren
	Miguel Ochoa de Olazabal	Vicente Sánchez de Elduayen	Martín Ramus de Salvatierra	Juan Ortiz de Salazar	Martín Martínez de Isturizaga
GP	Rodrigo de Engómez				Martín Pérez de Percaiztegui
	Amado de Alquiza				
Jm	Juanicot de Roncesvalles				Pedro Juan de Segura
	Pero Ruiz de Santander				Juango de Sarastume
	Domingo de Hernalde				Juango de Larramendi
	Marticot de Arzac				Ochoa de Alzo
	Martín del Río				Tomás de Nabejas
	Esteban de Amasa				Martiecho, cordelero
	Martín de Ibaizabal				

	1489	1490	1491	1492	1493
A	Martín Ruiz de Elduayen	Pedro Martínez de Igueldo	Juan Pérez de la Pandilla	Martín Pérez de Oquendo	Juan García de Zobaco-Haro
	Miguel Ochoa de Olazabal	Martín Martínez de Isturtzaga		Martín López de Amézqueta	Martín Pérez de Lascoain
JM	Juan Martínez de Abarrizqueta	Martín Ramos de Salvatierra		Sabat de Arizmendi	Ochoa Martínez de Ibarbia
	Martín Pérez de Percaiztegui	Juan Martínez de Lasao Pelegrín de Arpide (?)		Juan Bono de Jaimar	Domingo de Arrazain
GP	Pedro de Albiz				Martín de Aguirre
	Domingo Martínez de Berrasoeta				
R	Juan Martínez de Sarastume			Pedro de Villaviciosa	Juan Martínez de Sarastume, M
	Domingo de Ecogor			Arnal Juan de Yurreta	Juan López de Irigoien
	Clemente de Huacue			Lope de Arrazain	
	Juanto de Larrondobuño			Pedro de Villarreal*	
				Pedro de Segura*	
				Juan de Illumbe*	

	1494	1495	1496	1497	1498	1499
A	Juan Bono de Durango	Vicente de Elduayen	Gonzalo de Salamanca	Juan Martínez de Sarastume	Juan Bono de Durango	Juan Ochoa de Alcega
	Martín Pérez de Bildáin	Lorenzo de Montaot		Lope López de Arriarán	Luis de Elduayen.	Juan Sánchez de Elduayen
JM	Martín Martínez de Isturizaga	Iñigo Ortiz de Salazar	Martín Ramus de Salvatierra	Domingo López de Hernialde	Martín Ruiz de Alcega	
	Nicolás de Sagastizar	Miguel de Tolosa (?)	Amado Ochoa de Olazabal (?)	Miguel Pérez de Oyanguren	Juan Miguéliz de Irragorri	
GP	Ochoa Martínez de Ibarbia (?)		Juan de Larrondobuño	Domingo de Baires Domingo de Estiron (?)	Marto Martínez de Hernialde	
	Miguel Ochoa de Olazabal (?)		Juan Bono de Segura	Domingo de Ampuero		
R	Marto Martínez de Hernialde	Juan de Gabiria	Juan Ochoa de Rezusta	Pedro de Urreisti	Juan de Santander	
	Martín Pérez de Aranguren	Clemente de Huacue	Juan de (...)	Pero Ruiz de Santander	Pedro de Torrano	
	Juan de Iraragorri		Marqués (?) de Beizama	Jaumot de Hua	Simón de Goizueta	
	Juan Pérez de Guruceaga			Miguel de Sandracealay		
	Domingo de Lizarza					

	1500	1501	1502	1503	1504
A	Vicente Sánchez de Elduayen	Lorenzo de Montañón	Martín Martínez de Isturizaga	Miguel Ochoa de Olazabal	Martín Ibáñez de Ibaizabal
	Miguel Ochoa de Olazabal	Antón Pérez de Oyangueren	Juan Martínez de Sarastume	Martín Pérez de Bildain	Juanes de Roncesvalles
JM	Juan Martínez de Berrasoeta o Abarizqueta	Cristóbal de Engómez	Domingo de Arrazain	Martín Pérez de Percaiztegui	
	Martín Pérez de Percaiztegui	Nicolás de Sagastizar	Domingo López de Hernialde	Juan del Busto	
R	Pedro de Villarreal	Juan de Zuazu, maestre	Juan Bono de Hernialde, "Colón"	Marticot de Gorostiaga	
	Martín de Miranda	Juan de Arezteguieta	San Juan de Alfaro	Vicent de Sansust	
	Miguel de Sagastizar	Pedro de Orendain	Clemente de Huacue	Pedro de Villaviciosa	
		Miguel de Goicoechea		Esteban de Lasarte	
GP		Martín de Ampuero	Domingo de Guarnizo	Domingo de Ecogor	
		Juanes de Zaldibar	Nicolás de Aranguren		

	1506	1507	1508	1509	1510
A	Juan de Echave	Miguel Ochoa de Olazabal	Martín Martínez de Isturizaga	Juan Martínez de Sarastume	Miguel Pérez de Erbeeta
	Miguel Pérez de Herbeeta	Iñigo Ortiz de Salazar	Sebastián de Santander	Juan Bono de Jaimar	Juanes de Roncesvalles
JM	Martín Pérez de Percaiztegui	Lope de Escoriaza	Martín de Casanueva	Martín Ibáñez de Ibaizabal	Juanes de Aramburu
	Martín Ramos de Salvatierra	Juan Martínez de Ayerdi	Pedro de Torrano		
R	Martín de Gorostiaga	Domingo de Aguirre	Miguel de Lizardi	Pedro de Huacue	Petri de Hernani
	Esteban de Santiago	Miguel de Goicoechea	Sebastián de Urría	Miguel de Larraul	Domingo de Galarraga
		Pedro de Ayerdi	Juanto de Bidaio		Martín de Hernialde
		Pedro de Aduriz	Vicente de Lizardi		
GP		Pascual de Fayet	Pedro de Sagastizar		Miguel de Santracelay
		García de Legorreta			Miguel de Iguurrola

	1512	1513	1514	1515	1516
A	Martín Ibáñez de Ibaizabal	Sancho de Engómez	Lorenzo de Montaot	Iñigo Ortiz de Salazar	Miguel López de Berrasoeta
	Juan Martínez de Sarastume	Luis de Alcega	Juan Bono de Jaimar	Sebastián de Elduayen	Juan Ortiz de Salazar
JM	Pedro de Torrano	Lorenzo de Montaot	Esteban de Estor	San Juan de Artola	Juanes de Roncesvalles
	Miguel de Arizmendi	Juan López de Aguirre			Francisco de Lasao
R	Domingo de Lizarza			Miguel de Orcaín	Martín de Casanao
	Pedro de Olarriaga			Mateo de Sansust	Juan Pérez de Illumbé
	Nicolás de Sagastizar				Miguel de Percaiztegui
GP	Pedro de Ayerdi, tonelero				Pedro de Echezarreta
	Pedro de Villaviciosa				
	García de Legorreta				

	1517	1519	1520	1521	1522
A	Esteban Pérez de Aguinaga	Antonio de Murguía	Martín Ibáñez de Ibaizabal II	Juan Iñiguez de Anda	Juan Ortiz de Salazar
	Erasmo de Isturizaga	Juanes de Arbelaz	Amado Ochoa de Olazabal	Juan López de Aguirre	Luis de Alcega
JM	Juan Bono de Durango II	Domingo Martínez de Berrasoeta		Juanes de Guarnizo	Juanot de Goyaz
	Domingo de Quexo	Juanes de Zaldibar		Miguel Ochoa de Olazabal (?)	Pascual de Guarnizo
R	Domingo de Orena	Juan de Leaburu		Juanes de Aramburu	Martín Pérez de Galarraga
		Juan de Areizteguieta		Miguel de Sandraceclay	Pedro de Villaviciosa
				Miguel de Abendaño	Martín de Hernialde
				Pelegrín de Arpide	Domingo de Yarza

	1523	1524	1525	1526
A	Miguel Pérez de Herbeeta	Luis de Alcega	Juan Martínez de Isturizaga	Esteban de Santiago
	Antón Martínez de Berrasoeta	Pedro Martínez de Igueldo	Martín de Goizueta	Antonio de Achega
JM	Juan Bono de Jaimar	Pelegrín de Laborda	Juan Martínez de Lasao	
	Miguel de Arizmendi	Juanes de Berrasoeta	Miguel Ruiz de Elduayen	
R	Juan Bono de Tolosa	Juan de Irrargorri	Gregorio de Goyaz	
	Vicente del Río	Juan de Murua		
	Juanot de Lizarza	Juan de Aguirre		
	Juanot de Erauso			

	1527	1528	1529	1531
A	Lorenzo de Montaot	Pedro de Laborda	Sebastián de Elduayen	Domingo López de Hermalde
	Ramus de Lusando	Juanes de Guanirzo	Bartolomé de Azcarate	Martín de Goizueta
JM	Luis de Iturralde, maestre	Pascual de Lizartza	Juanes de Roncesvalles	Pelegrín de Asteasu
	Juan López de Berastegui	Jofre de Yárza	Juanes de Uhacue	Juanes de Vilar
R	Pero Ruiz de Santander	Martín de Quexo	Domingo de Lasarte	Pedro de Sagastizar
	Juanes de Ubilla	Juanes de Galarraga	Pedro de Casanueva, maestre	N. de Echave
	Sancho de Larrina	Domingo de Huici	Esteban de Ibineta	Esteban de Hoa
		Juanes de Asteasuain		

Fuentes del apéndice I

En general se han tomado como base los trabajos de BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Alcaldes y capitulares de San Sebastián (1286-1813)”. In: *BEHSS*, 9 (1975), pp. 11-49; y TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía, (1200-1500)*, San Sebastián: Dr. Camino, 1997, pero debido a incongruencias, informaciones incompletas o simples cuestiones de confrontación, parte de ellos se han ido corrigiendo. De esta manera, en la siguiente relación vamos a incluir sólo los concejos que hemos completado o corregido; los omitidos podrán verse en las obras citadas. Lo mismo puede decirse de las plantillas concejiles para los siglos XIII y XIV, en las que también se ha utilizado la documentación recogida por ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII y XIV”. En: *Lurralde*, 2 (1979), pp. 103-267; MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1991; MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1396)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1996.

De esta forma, la relación de fuentes que hemos ido utilizando para el trabajo quedaría de la siguiente manera:

- 1310: RAH. Vargas Ponce, 9-4195-89.
- 1379, 1406 y 1407: LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A.: *Colección de Documentos Medievales del Convento de San Bartolomé (1250-1515)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1995, docs. 34, 45 y 46.
- 1429: IRIXOA CORTÉS, I.: *Pasaia: hastapenak (XIV.-XVI. mendeak) / Pasaia: orígenes (siglos XIV-XVI)*. Pasaia: Ayuntamiento de Pasaia, 2009.
- 1442: IRIXOA CORTÉS, I.: “Donostia eta San Pedroren arteko harremanak Erdi Aro Amaieran (1397-1503)”. En: *Itsas Memoria*, 6 (2012), ap. doc. 1.
- 1443: AGS. Consejo Real, 667-3, y SORIA SESÉ, L.: “La función pública en el concejo de San Sebastián durante el Antiguo Régimen”. En: *BEHSS*, 26 (1992), pp. 11-126, ap. doc. 1.
- 1450: Alzako Historia Mintegia, doc. 2.
- 1455: IRIXOA CORTÉS, I.: *Documentación medieval de los archivos municipales de Lezo y Pasaia (1361-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2013, doc. 5.
- 1456: ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal... siglo XV”, op. cit., p. 81.
- 1458: Archivo de la Casa de Olazabal, 1-4 (microfilm 880).
- 1459: BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “San Sebastián y la Hermandad de Guipúzcoa: ensayo de rectificación histórica”. En: *BRSBAP*, XXVIII (1972), pp. 427-443, que recoge a Juan Díaz también como jurado mayor.

- 1462: AGS. Consejo Real, 667-3, p. 164.
- 1465: ZAPIRAIN KARRIKA, D.; y MORA AFÁN, J. C.: “Altza: De los cubilares al concejo. ‘Formación y características del régimen jurídico-político altzatarra’”. En: *BEHSS*, 32 (1998), pp. 535-578, ap. doc.
- 1466: AGUINAGALDE, F. B.: “La genealogía de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.), op. cit., p. 170, nota 3⁴³².
- 1467: HERRERO LICEAGA, V. J.; y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M.: *Fuentes medievales del archivo municipal de Hernani (1379.1527)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2011, doc. 12.
- 1471: ACP. Munibe. Araiz, 438 (mal fechado en la regesta en 1472).
- 1473: VV. AA.: *Colección Documental del Archivo de la Cofradía de Pescadores de la Villa de Lequeitio (1325-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991, pp. 99-100.
- 1474 y 1475: AGG-GAO CO MCI 581.
- 1477: VV. AA.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. III. (1501-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2013, doc. 31.
- 1478: CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo II (1470-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, doc. 68.
- 1480: Archivo de la Casa de Olazabal, 1-4 (microfilm 880).
- 1481: Archivo de la Casa de Olazabal, 1-2 (microfilm 877; también en el 878).
- 1482: AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, 17-228.
- c. 1483 y 1488: AGS. Consejo Real, Escribanías, 677-10.
- 1484: ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza, fol. XVI r.º. Cfr. LARRAÑAGA ZULUETA, M.; y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 62, que en Ibaizabal leen “Olaçabal”.
- 1485: Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, donde se habla de que en febero de 1485 fueron alcaldes el bachiller Juan Sánchez de Elduayen y Martín Bono de Oquendo, mientras en otros documentos del mismo año aportados en el pleito aparecen citados Juan López de Irigoyen y Martín Martínez de Isturizaga.
- 1486: Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 33 r.º.
- 1487: Altzako Historia Mintegia, doc. 2.

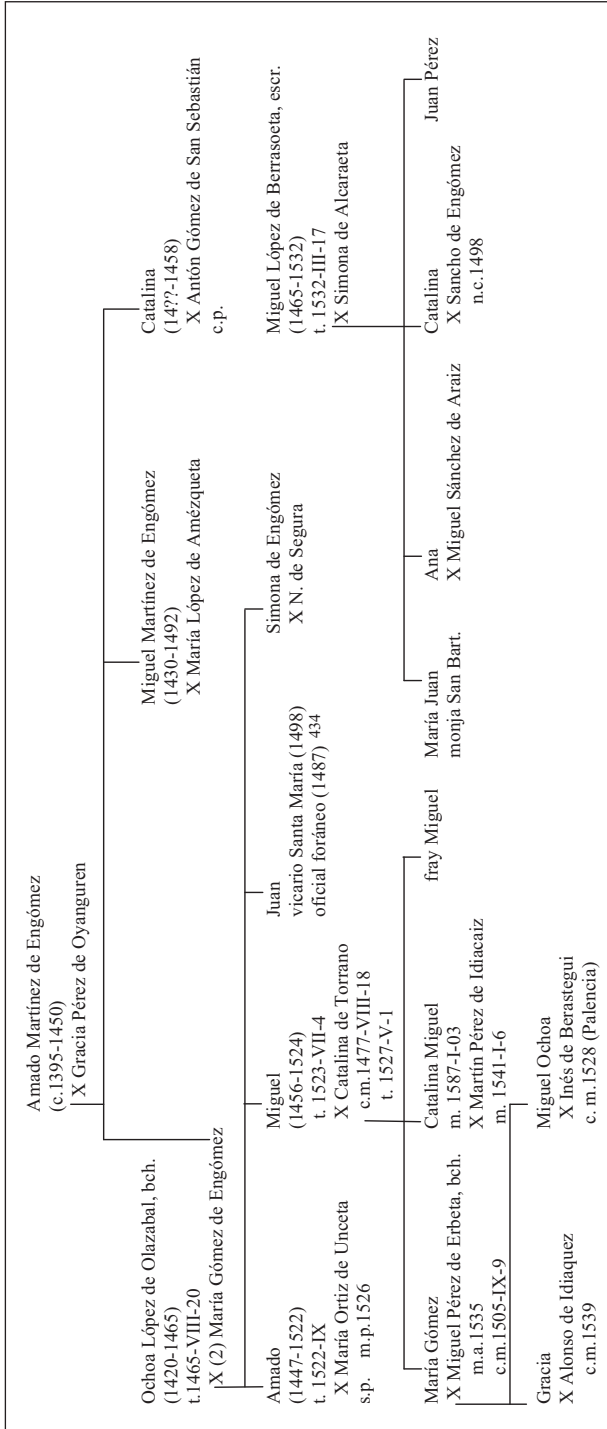
432. Mira nota 311.

- 1489: GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 6 (1993), p. 561 (545-572) y AGUIRRE GANDARIAS, S.: “La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (II)”. En: *BEHSS*, 28 (1994), doc. XI (11-70).
- 1490: ARChV. Reales Ejecutorias, 38-6.
- 1492: Cfr. Alzako Historia Mintegia, doc. 2, especialmente fol. 2 v.º, donde se menciona que el convenio con Alza de 1450 se celebró “*podía hauer quarent ay dos anos*”. Los datos concuerdan con los que aporta el Registro General del Sello en abril de ese año (vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E., op. cit., p. 562) y BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Prebostes de San Sebastián. II. Relaciones entre la villa y el preboste Miguel Martínez de Engómez”. En: *BEHSS*, 6 (1972), doc. 6 (11-51). Cfr. TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., que sigue los datos extraños recogidos por BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Alcaldes y capitulares...”, op. cit., pp. 16-17.
- 1493: Alzako Historia Mintegia, doc. 2. Vid. también ARChV. Reales Ejecutorias, 126-8, donde se cita a Martín Pérez de Lascoain como alcalde.
- 1494: Cfr. BANÚS Y AGUIRRE, J. L., op. cit., que da prácticamente la misma formación para 1490. Vistos los datos que disponemos para este último año, creemos que los datos de Banús se corresponden con 1494.
- 1495: AGUIRRE GANDARIAS, S.: “Escándalo medieval en Santa María a causa de la división en bandos”. En: *BEHSS*, 28 (1994), pp. 667-672. Para Miguel de Tolosa en 1495, cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 46 v.º.
- 1496: AGS. RGS. 1496-X, fol. 161 y AGR. RGS. 1496-XI, fol. 270.
- 1497: ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza.
- 1498: ARChV. Pleitos Civiles. Fernando Alonso, Fenecidos, 1330-1, 3ª pieza y cfr. AGUIRRE GANDARIAS, S.: “La reconstrucción...”, op. cit., doc. XXXVI (donde se recoge a Domingo “d’Stiro” como guardapuerto, y no cita ni a Ampuero ni a Baires). Vid. también ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 1226-1, fol. 246 v.º y AGS. RGS, 1498-VIII, fol. 89.
- 1499: ARChV. Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Olvidados, 1226-1, fol. 110 r.º.
- 1500: AMOrio, Libro 4, fols. 141 r.º-142 r.º y 147 v.º.
- 1501: ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Fenecidos, 949-4, fols. 142 v.º-145 r.º.
- 1502 y 1503: ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4.

- 1504: ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados 149-1, fol. 147 r.º. Cfr. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: “Alcaldes y capitulares...”, op. cit.
- 1506, 1508 y 1509: AGS. Consejo Real, Escribanías, 667-3.
- 1507: FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Propiedades del monasterio donostiarra de San Bartolomé del Camino”. En: *BEHSS*, 19 (1985), pp. 215-229 y ARChV. Reales Ejecutorias, 267-4.
- 1510: AGS. Consejo Real, Escribanías, 677-10, fol. 7 v.º. Cfr. ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 1349-2, fol. 253 v.º.
- 1512 y 1513: FERNÁNDEZ ANTUÑA, C.: “Las cuentas del concejo donostiarra de 1512”. En: *BEHSS*, 38 (2004), pp. 11-76.
- 1514: ARChV. Reales Ejecutorias, 308-24 y 321-32.
- 1515: AGG-GAO CO MCI 5 y VV. AA.: *Documentación medieval... Oiartzun...*, op. cit., doc. 79.
- 1516: AGS. Consejo Real. Escribanías, 57-4, fols. 10 r.º-v.º. Cfr. AZCONA, T. de: “El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa”. En: *Historia del Pueblo Vasco*, 2. San Sebastián: Erein, 1979, pp. 59-110.
- 1517: AZCONA, T. de, op. cit., p. 74 e IRIJOA CORTÉS, I.: “Donostia eta Pasai...”, op. cit., ap. doc. 7.
- 1519: AGG-GAO CO MCI 14 y 16.
- 1520: ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Fenecidos, 808-1, fol. 12 v.º.
- 1521: AZCONA, T. de: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades (1520-1521). Estudio y documentos*. San Sebastián: Dr. Camino, 1974, p. 122.
- 1524: ACP. Munibe. Araiz. Administración del patrimonio. 1009 y ARAGÓN RUANO, A.: “Los podavines: Labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV al XVIII”. En: *BEHSS*, 33 (1999), ap. doc. 4 (7-38).
- 1525: ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 1349-2.
- 1527: AMPasaia, C-5-I-1-6.
- 1528: Archivo de la Casa de Olazabal, 2-4.
- 1529: AGG-GAO JD IM 2/12/9.
- 1531: ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Fenecidos, 949-9, fols. 164 v.º-166 r.º.

APÉNDICE II: ÁRBOLES GENEALÓGICOS⁴³³

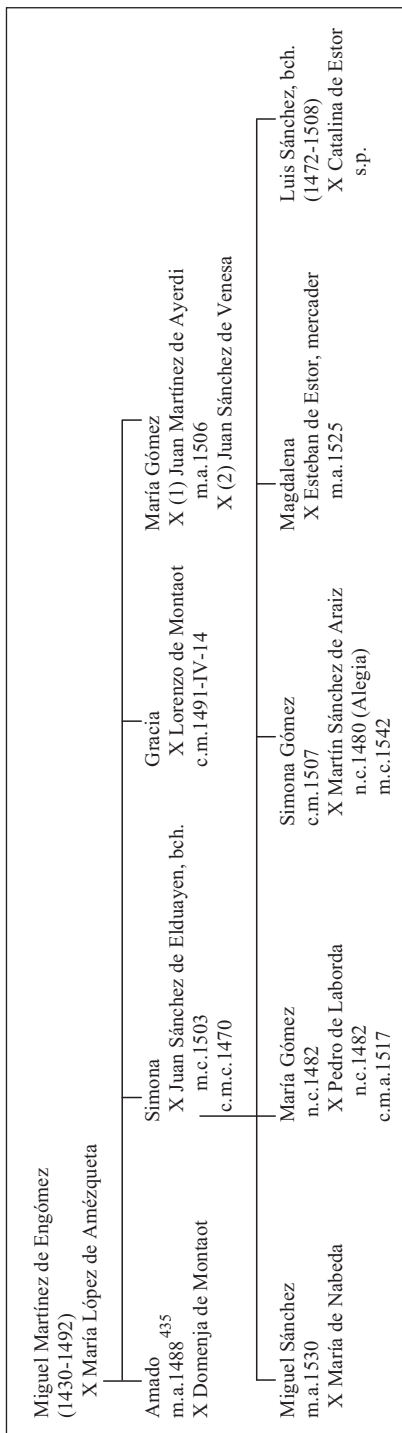
ENGÓMEZ-OLAZABAL



433. Aunque sabemos que puede ser una rémora metodológica y crítica, hemos estimado reducir al máximo posible las notas de fuentes para no cargar en exceso las tablas. La mayor parte de los datos se han ido aportando a lo largo del artículo o en el aparato crítico del mismo. Leyenda: escr.: escribano / bch.: bachiller / c.m.: contrato matrimonial / c.m.a.: contrato matrimonial antes de / c.m.c.: contrato matrimonial en torno a / c.p.: con descendencia / N.: nombre desconocido / m.a.: muerto antes de / m.c.: muerto posterior a / n.c.: nacido en torno a / t.: testamento / s.p.: sin descendencia.

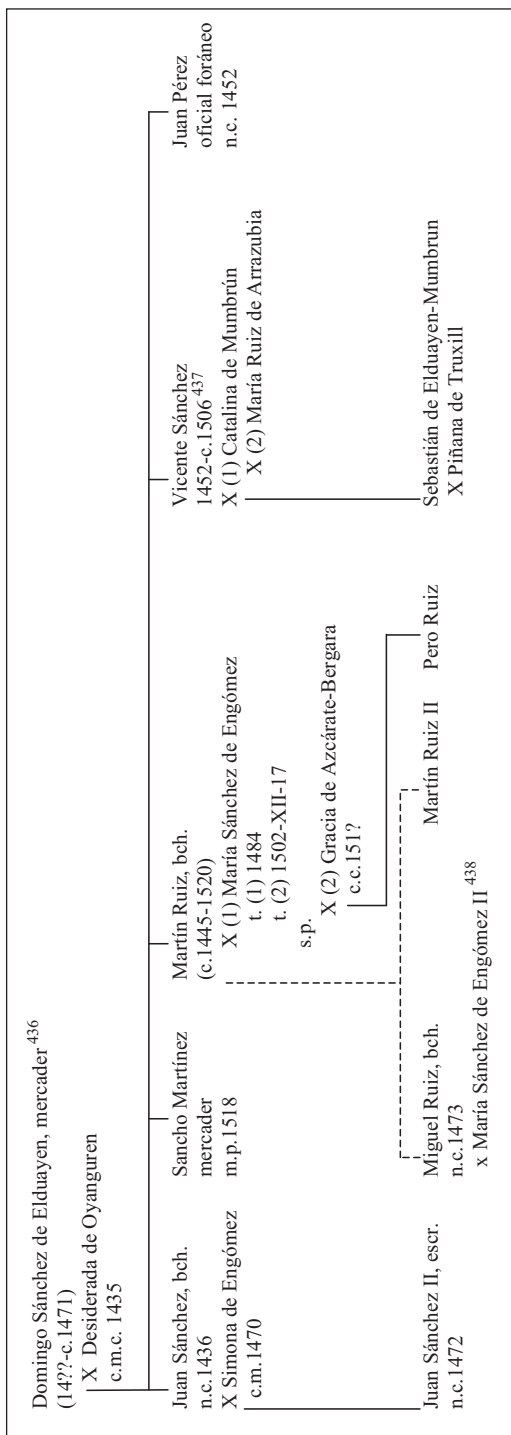
434. El dato de Juan Ochoa de Olazabal como oficial foráneo en AMSMVA, 141-180, doc. 2

ENGÓMEZ-ELDUAYEN



435. Citado como difunto en marzo de ese año. Vid. AGS. RGS. 1488-III, fol. 51.

ELDUAYEN

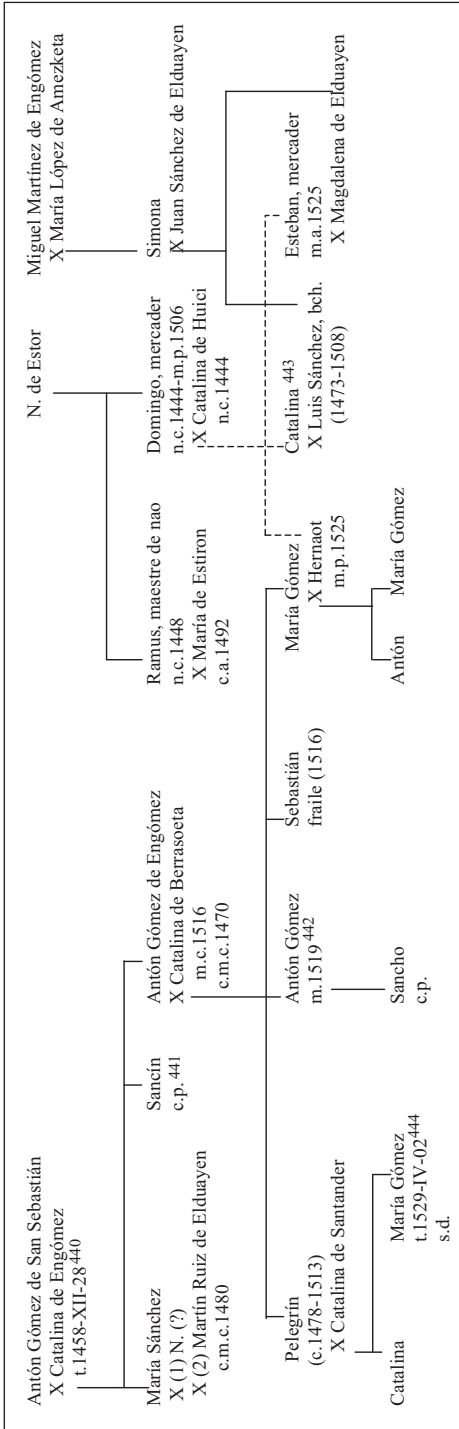


436. Tienen también a Miguel, Domingo (muerto para 1502) y a Catalina de Elduayen, que contraerá matrimonio en 1461 con el señor de Alcega-Amezqueta y pariente mayor, Juan López de Alcega. En una ejecutoria de 1503, relativa al pleito que trataban sus hijos por la herencia, se dice que el proceso se inició ante el corregidor Rodrigo Vela Nuñez (corregidor entre 1499 y 1505), declarando que Domingo Sánchez había muerto hacía unos 29 años. Vid. ARChV. Reales Ejecutorias, 176-33, fol. 1 r.º.

437. Fallece entre 1503 y 1506. Vid. ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 1226-1, fols. 401 r.º-y.º.

438. Sobre la descendencia de Martín Ruiz, remitimos a lo señalado en los párrafos anteriores y a Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu. Oyaneider, 68-26 y AGG-GAO CO MEJ 6.

GÓMEZ DE SAN SEBASTIÁN o GÓMEZ DE ENGÓMEZ-ELDUAYEN-ESTOR⁴³⁹



439. Vid. también ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 1138-2; AGUINALDE, Fco. B. de: "La importancia...", op. cit., especialmente, p. 116. y el testamento de Luis de Elduayen en Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu. Oyaneder, 68-4.

440. La escritura en ARChV. Pergaminos 167-10. Quizás haya que datarla un año antes, debido al empleo habitual de la Cronología de la Natividad. Ella es hermana del preboste Miguel Martínez.

441. María Sanz y Catalina. La primera será mujer de Miguel de Elduayen, hijo ilegítimo de Martín Ruiz. Catalina casará con el mercader Juan de Labain. Sobre este enlace cfr. Fundación Sancho el Sabio. Archivo de la Casa de Otazu, Oyaneder, 68-30-2.

442. Cfr. AHPG-GPAH, 2/1881, fols. 93 r.º-v.º (octubre de 1525). Según AGUINALDE, B.: "La importancia...", op. cit., p. 116, muere en 1519.

443. El parentesco entre Catalina y Domingo en ACP. Munibe, Araiz (febrero de 1509). Citada como "Lastur" en el testamento de Luis. El apellido aparece de las dos formas en el caso de Ramus, el tío de Catalina, tal y como puede verse en ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 1138-2.

444. AHPG-GPAH, 3/299, fols. 58 r.º-59 v.º.

